

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 29 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-AC-0101-2908-2024

Señor
ANNE BRUNIA
Apoderado Legal
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: DEIA-DEEIA-AC-0101-2908-2024	
Fecha: 06/09/2024 Hora: 10:17 am	
Notificador: <i>[Signature]</i>	
Notificado: <i>[Signature]</i>	

6/9/24

Respetado Señor Brunia:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", a desarrollarse en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante MEMORANDO-DIAM-1002-2024, se realizó la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental, donde informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente "Plataforma WTG-10: 6,874.27 m²; Plataforma WTG-8: 6,805.07 m²; Plataforma WTG-14: 6,996.7 m²; FR-24585: 1 ha + 2,856.28 m²; FR-24586: 1 ha + 4,148.81 m²; FR-24512: 1 ha + 0168.35 m²; FR-24511: 1 ha + 2,825.47 m²; FR-24510: 1 ha + 1,017.55 m²; Finca-SJD18026: 12 ha + 5,658.52 m²; FR-377254: 3 ha + 6,383.17 m²; FR-448847: 3 ha + 8,406.93 m²; Subestación La Colorada: 2 ha + 0299.82 m²; S.E: 6,744.00 m²; Zanja media tensión camino público: 1 ha + 0036.35 m²; Puntos: Aerogeneradores, muestreo de calidad de aire y ruido, sondeos, buffer hídrico, LMT-Soterrado; fuera del SINAP"; además, indicó que "los datos de Zanja media tensión en caminos públicos y S.E. solo se presentaron en shp, más no en Excel; los datos de LMT-Soterrado y Buffer Hídrico, no se generaron ya que no mantienen secuencia lógica. Por lo cual se dejan puntual". En base a lo antes dicho se crea incongruencia entre las superficies verificadas versus las indicadas en las páginas 17, 37 a la 39 del EsIA, además, no se generó los polígonos de LMT-Soterrado y del Buffer Hídrico, ya que las coordenadas presentadas no mantienen secuencia lógica. Por lo que se solicita:
 - a. Presentar nuevamente las coordenadas de la Plataforma WTG-14, Plataforma WTG-10, Plataforma WTG-8, FR-24585, FR-24586, FR-24512, FR-24511, FR-24510, S.E, Zanja media tensión camino público, ya que las verificadas no coinciden con las superficies descritas en el estudio.
 - b. Presentar las coordenadas del Buffer hídrico y de LMT-Soterrado, ya que la secuencia lógica de las mismas no permitió generar polígono.
 - c. Presentar coordenadas del área y longitud de la Línea de Media tensión área y los caminos de acceso.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- d. Aclarar por qué no se presentaron coordenadas de la finca 357174, de formar parte del proyecto presentar sus respectivas coordenadas.
 - e. Aclarar por qué las superficies del proyecto descritas en la página 17 del EsIA no concuerdan con las superficies indicadas en la tabla 2-2. **Tabla de superficies.**
2. En la página 41 del EsIA, punto **4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD**, se indica *"En el alineamiento de la LMT existen 2 (dos) tramos aéreos por cruzar el Río Marica (vértices 23 – 24) y la Quebrada Los Muertos (Vértices 76 – 77). En el caso del cruce del Río Marica la servidumbre eléctrica aérea queda dentro de la servidumbre pública de 12.80 m. En el caso del cruce de la Quebrada La Chapa, la servidumbre eléctrica aérea cruce dos fincas privadas, siendo estas: FR 357174 (a lado del vértice 76) y FR 30248874 (a lado del vértice 77)."* Adicional, en la página 114 del EsIA, punto **5.6.1. Calidad de aguas superficiales**, se señala que *"se procedió a realizar un análisis de la calidad en los 3 puntos de cruces... Quebrada La Colorada... Quebrada La Chapa... Río Marica..."*, sin embargo, en la página 955 del EsIA, punto **14.12 Planos de servidumbre de fuentes hídricas**, se visualiza 2 cruce de líneas de tensión, en el Río La Marica y la quebrada La Chapa. Aunado a esto, en la página 75, punto **4.3.2 Ejecución**, se indica *"...la LMT cruzará de forma aérea los conductores (cables) soportados por estructuras (postes) a ambos lados del cauce..."*. En el mapa de red hidrográficas aparte de los dos cruces mencionados, se evidencia que la línea de media tensión atraviesa en varios puntos la quebrada La Chapa y el río La Marica, como también la quebrada La Colorada, en puntos que no fueron identificados. Por lo que se solicita:
- a. Aclarar las fuentes hídricas donde se realizará el cruce de la LMT.
 - b. Presentar coordenadas UTM de los postes o torres e indicar el distanciamiento con respecto a las fuentes hídricas y bosque de galería en concordancia con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
3. En la página 157 del EsIA, punto **6.1.1.1 Formaciones vegetaciones**, se indica *"Pastizales (Gramíneas)... en el área de intervención de los tres aerogeneradores y alineamiento de la LMT, ocupando entre estas una superficie de 1.92 ha...El bosque secundario joven o rastrojo...Esta vegetación se presenta también en todas infraestructuras a construir y sus partes suman en total 1.38 ha de superficie... El bosque secundario intermedio se presenta como bosque de galería del río Marica y dos pequeñas quebradas, que hacen en conjunto una extensión de 0.06 ha m2,* adicional, en la página 222 del EsIA, punto **8.4 valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos...** se señala *"Se eliminará la totalidad de cobertura vegetal en las áreas de cada componente del proyecto..."*, sin embargo, en la página 243 del EsIA, punto 9.1 Descripción de las medidas específicas..., se indica *"Se eliminará la cobertura vegetal solo en las áreas que sean necesarias..."* Por lo antes descrito, se solicita:
- a. Aclarar la superficie de cobertura vegetal a talar en cada componente del área del proyecto.



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

4. En la página 204, punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en la **Tabla 8-3 Criterio 2. Sobre la cantidad y la calidad de los recursos naturales**, no se contempló el acápite (i) "*La alteración de fuentes hídricas superficiales o subterráneas*", a pesar de que en la página 209, punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad...**, se considera como un impacto la "*Contaminación de las aguas subterráneas*". Adicional, en la página 217 del EsIA Tabla 8-10. Valoración de los impactos ambientales, se identificó el impacto "*Contaminación de las aguas superficiales*". Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Presentar la Tabla 8-3 Criterio 2. Sobre la cantidad y la calidad de los recursos naturales, corregida.

5. En las páginas 208 a la 211, punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases...**, Tabla **8-7. Matriz de identificación de impacto**, se presenta los siguientes impactos: "*Generación de desechos sólidos*", "*Pérdida de suelo*", "*Contaminación por sólidos en suspensión*", "*Afectación a la calidad del aire*", "*Aumento de sedimentación*", "*Contaminación de las aguas subterráneas*", "*Muerte de avifauna*" ... sin embargo, estos impactos no fueron valorizados en la **Tabla 8-10. Valoración de los impactos ambientales**. igualmente en las páginas 216 a la 219, punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa) ...**, no se valorizo, los impactos "*Aumento de procesos erosivos*", en el atributo Intensidad y "*Deterioro de la calidad del aire*", en el atributo Periodicidad, además los impactos de "*contaminación por mala gestión de residuos sólidos*", "*Pérdida o alteración de las características físicas y químicas del suelo*", "*Deterioro de la calidad del aire*", "*contaminación de las aguas superficiales*", "*Perdida de cobertura vegetal*", "*afectación a la avifauna*", no fueron identificados en la Tabla 8-7. y tampoco en la **Tabla 9-1 Descripción de las medidas de mitigación del proyecto**. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Presentar la Tabla **8-7. Matriz de identificación de impacto**, actualizada.
 - b. Presentar el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas...**, tomando en cuenta la respuesta dada en el acápite (a) y presentar el punto 8.5. justificación de la categoría.
 - c. Presentar el punto 9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico..., tomando en cuenta la respuesta dada en el acápite (a).

6. Mediante nota s/n, el promotor hace entrega formal de las publicaciones correspondientes a los avisos de consulta pública, en el diario circular la Critica, edicto fijado en el municipio de Antón, y copia de difusión radial en la emisora Radio Estéreo Favorita. Sin embargo, el aviso de consulta pública realizado en el Municipio de Antón, es fijado el 10 de julio de 2024 a las 8:00 am y desfijado el 12 de julio de 2024 a las 4:00pm, incumpliendo con lo

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

estipulado en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, en su artículo 43 que indica “El extracto del Estudio de Impacto Ambiental que se publique en los municipios, se mantendrán fijado por un período mínimo de tres (3) días hábiles”. Por lo antes descrito, se solicita:

- a. Presentar el aviso de consulta pública en el Municipio de Antón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.
7. Mediante Nota N° **DRCC-839-2024**, recibida el 29 de julio de 2024, la Dirección Regional de Coclé, emite las siguientes observaciones:
- a. *“Indicar cuál será la potencia total de generación del parque eólico tomando en cuenta la potencia que generara el Parque Eólico La Colorada, el cual fue aprobado mediante Resolución-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.*
 - b. *En que torre de la Línea de Alta Tensión 230 kV Toabré-Antón tiene planeado realizar la conexión correspondiente e indicar si cuentan anuencia o autorización de la empresa promotora de este proyecto para la conexión.*
 - c. *A pesar de indicar que no se requerirá la construcción de obras en cauces. El promotor, debe incluir, todas las obras que se construirán, sobre las fuentes hídricas, llámense Ríos o Quebradas, con sus respectivos diseños”.*
8. Mediante Nota N° **DSAN-1560-2024**, recibida el 29 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remite los siguientes comentarios:
- a. *Cuál sería la distancia mínima entre un aerogenerador y una vivienda.*
 - b. **IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS.**
En los impactos ambientales señalados no se identifican los siguientes impactos:
 - *Afectación a las viviendas y caminos de acceso ubicados en el área del proyecto durante la etapa de construcción.*
 - *La electrocución y la colisión con los tendidos eléctricos y aspas con la avifauna.*
 - c. **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**
 - *Se deben contemplar obras sociales para el beneficio de las comunidades aledañas al proyecto e incluir el cronograma de cumplimiento de estas obras.*
 - *Es necesario realizar los análisis de la calidad de los ríos antes, durante y después de la construcción de la del parque eólico y deben ser incluidos en el programa de seguimiento ambiental.*
 - *No se presenta ninguna medida para prevenir y/o mitigar la colisión y electrocución de las aves diurnas y nocturnas. Tomando en cuenta lo establecido en la ley 387, de 29 de junio de 2023, “Que establece medidas para mitigar impactos de infraestructura en ecosistemas acuáticos y prevenir la mortalidad prevenir la mortalidad de aves y quirópteros en parques eólicos”*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

9. Mediante **MEMORANDO-DSH-379-2024**, recibido el 09 de julio de 2024, la **Dirección de Seguridad Hídrica**, remite sus comentarios referentes al EsIA, donde señalan *“No se tiene claro el nombre de la fuente ni el uso que se le dará al recurso hídrico y si el mismo es para uso doméstico comercial o para la mitigación de polvo”*. Por lo que solicitan:
 - a. Aclarar el nombre de la fuente hídrica a utilizar y el uso que se le dará, si es doméstico, comercial o para la mitigación de polvo.

10. Mediante nota **AAC-NOTA-2024-2768**, recibida el 28 de junio de 2024, la **Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá (AAC)**, remite sus comentarios referentes al EsIA, donde indican *“El sitio donde se desarrollará el proyecto [Aerogeneradores, Línea de Media Tensión (parte aérea) y Subestación Elevadora], si bien quedan fuera de las superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo Guillermo Palm, debe ser sometido a una evaluación aeronáutica, cumpliendo con los requisitos establecidos, donde se analizará si existe afectaciones a la seguridad operacional para la navegación aérea; Es importante contar con mayores detalles del manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación por avifauna y el riesgo que éstas representan para la aviación, por lo que es importante conocer, tipos de contenedores u otros recipientes que se utilizarán para el depósito de los desechos sólidos orgánicos. Esta afectación puede generarse durante el periodo constructivo e incrementarse durante el periodo de operación del proyecto”*. Por lo que solicitan:
 - a. Presentar evaluación aeronáutica, se adjunta listado de requisitos que debe presentar el promotor para solicitar la evaluación aeronáutica requerida, la Forma 1020 AMD N° 6 que forma parte de los documentos a incorporar en el expediente.

11. Mediante nota **No. 14.1200-069-2024**, recibida el 27 de junio de 2024, el **MIVIOT**, remite observaciones referentes al EsIA, donde señala *“Indica que las fincas donde se desarrollará el proyecto no cuentan con uso de suelo asignado, el promotor ha hecho formal solicitud al MIVIOT presentando un Esquema de Ordenamiento Territorial: Deberá adjuntar la Resolución Obtenida”*. Por lo que solicitan:
 - a. Presentar Resolución del Esquema de Ordenamiento Territorial.

12. Mediante nota **DIPA-114-2024**, recibida el 26 de junio de 2024, la **Dirección de Política Ambiental**, remite sus observaciones al EsIA donde señalan que *“Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Sin embargo, dicho análisis contiene algunos aspectos que requieren ser mejorados. Por tanto, nuestras recomendaciones son las siguientes:*
 - *El nombre de los impactos que se incorporan al Flujo de Fondos, debe mantenerse tal como está descrito en la Tabla 8-10 de valorización de impactos ambientales (páginas 216 a 219 del Estudio de Impacto Ambiental).*
 - *Los 9 impactos ambientales y socioeconómicos a ser valorados monetariamente deben ser aquellos de mayor importancia.*



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- *El valor monetario de impactos sobre recursos biológicos (fauna y flora) debe incorporarse en todos los años del horizonte de tiempo del análisis económico.*
- *Algunos impactos que fueron valorados monetariamente, pero no se incorporaron al Flujo de Fondos de análisis económicos”.*

13. Mediante **MEMORANDO-DCC-415-2024**, recibido el 25 de junio de 2024, la **Dirección de Cambio Climático**, remite observaciones al EsIA, solicitando lo siguiente:

Adaptación:

5.8.2.2 Análisis de Exposición

- a. *El promotor deberá localizar el área del proyecto en el mapa de exposición nacional e identificar el nivel de exposición según el rango establecido dentro del Índice de vulnerabilidad Nacional de Cambio Climático elaborado por el Ministerio de Ambiente.*
- b. *El Promotor deberá hacer una tabla con las exposiciones potenciales y amenazas de cada parte del proyecto, 1 y hacer un análisis sustancial plasmado en un máximo de cuatro párrafos.*

5.8.2.3 Análisis de Capacidad Adaptativa

- a. *El promotor/consultor deberá localizar el área del proyecto en el mapa de capacidad adaptativa nacional e identificar el nivel de capacidad adaptativa según el rango establecido dentro del Índice de vulnerabilidad Nacional de Cambio Climático elaborado por el Ministerio de Ambiente.*

Para conocer a mayor detalle la capacidad adaptar a nivel local donde se ubicará el proyecto, se deberá responder a cada una de las siguientes preguntas como mínimo:

- *Con que herramientas cuenta el proyecto para enfrentar los riesgos climáticos (minimizarlos o neutralizarlos).*
- *¿Cuenta con infraestructura resiliente a los peligros del cambio climático identificados?*
- *¿Cuenta con capacidad de respuesta, organización y opciones tecnológicas antes eventos extremos o peligros climáticos?*
- *Distancia a carreteras.*
- *Distancia a centro de salud.*
- *Pobreza general del corregimiento en %.*
- *¿Qué medidas de adaptación se viene realizando en la zona donde se emplazará el proyecto? Consideraciones:*
 - *Humanas*
 - *Físicas: infraestructuras resilientes*
 - *Financieras: capital, seguros*
 - *Naturales: tierras productivas, fuente de agua segura.*
 - *Sociales y organizaciones: alianza con la sociedad y el estado.*
- *Sistema de alerta (prevención).*

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- d. De acuerdo a lo desarrollado anteriormente el promotor/consultor deberá elaborar una síntesis de la capacidad adaptativa nacional y local del proyecto frente a las amenazas identificadas, condensando la información recopilada en un máximo de dos párrafos explicativos.

5.8.2.4 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas

- a. El proyecto consta de varias partes que ya han sido identificadas por el promotor, cada parte deberá ser analizada para encontrar sus peligros y amenazas
- b. Unas de las partes del proyecto pasaran por cuerpos de agua, en el estudio el promotor incluye la información del análisis hidrológico e hidráulico. Se debe entregar la modelación para un caudal con un tiempo de retomo del Tr 100 años con una intensidad de lluvia de 30 minutos. Utilizar las IDF (Gaceta Oficial Resol 067-12 abril 2021 Manual Requisito revisión de Plano.pdf) y entregar:
- Curvas de niveles (con proyecto y sin proyecto) cada 1 m y su amarre con las secciones transversales del cuerpo de agua
 - Archivo DEM utilizado para elaborar el "terrain"
 - Archivo proyecto generado por la simulación.
 - Archivo de geometría generado por la simulación.
 - Archivo plan generado por la simulación.
 - Archivo de flujo constante o no constante generado por la simulación.
 - Archivo ráster final de resultado de simulación con y sin proyecto.

5.8.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.

Después de haber realizado la evaluación de sensibilidad, exposición y peligro o amenazas (5.8.2, 5.8.2.1 y 5.8.2.3) podemos establecer el grado de vulnerabilidad en donde, la vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: $V = S \times E$.

- a. Para cada uno de los resultados obtenidos en los puntos 5.8.2, 5.8.2.1 y 5.8.2.3, el promotor/ consultor deberá construir una matriz de identificación de vulnerabilidad, tomando como referencia: La guía técnica de cambio climático para proyectos de inversión pública. Disponible en: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/wp-content/uploads/2022/10/Guia-tecnica-de-Cambio-Climatico-para-proyectos-de-infraestructura-de-Inversion-publica-2022.pdf>.
- b. El promotor/consultor debe homologar los riesgos incluidos dentro del estudio en el punto 5.8.2 dentro de la tabla 5-10, coloca inundaciones como riesgo despreciable, pero en los siguientes puntos 5.8.2.1 sobre análisis de exposición coloca el proyecto como expuesto a inundaciones, justificar si la inundación presenta o no un riesgo al proyecto con base a los resultados del estudio hidrológico y colocarlo dentro de la matriz solicitada. Tomar en cuenta para todos los riesgos contemplados.

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

- c. *El promotor/consultor deberá analizar los resultados del nivel de vulnerabilidad debido a cada riesgo climático obtenidos de la matriz de identificación de vulnerabilidad, en comparación con la capacidad adaptativa establecida para el área del proyecto en la sección 5.8.2.2. Este análisis le permitirá determinar cuáles medidas de adaptación son las más adecuadas y realistas para cada riesgo identificado, e incluirlas en la sección 9.8.1.*

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

- a. *En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo, de máximo 2 páginas sobre lo que el Plan de adaptación y Mitigación, los cuales provienen de los temas desarrollados en los puntos 9.8.1 y 9.8.2.*

9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático

El promotor debe adecuar el informe al siguiente formato:

- a. *Objetivos del plan de adaptación: Describir los objetivos generales y específicos del plan de adaptación del proyecto.*
- b. *Formulación de medidas de adaptación: Para la generación de las medidas de adaptación el promotor /consultor debe tomar en cuenta los resultados del análisis obtenido en la sección 5.8.3 sobre vulnerabilidad frente a las amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia. Con ello deberá presentar en una tabla la descripción de las medidas de adaptación a implementar de forma detallada, como se muestra en la matriz. Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.*

La identificación de estas medidas de adaptación deberá guiarse por la viabilidad y factibilidad de su implementación durante el tiempo estipulado

Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.

<i>Vulnerabilidad obtenida frente a las amenazas climáticas en la sección 5.8.3</i>	<i>Medida de Adaptación</i>	<i>Descripción de la medida de adaptación a implementar</i>
<i>Por ejemplo: aumento del nivel del mar, aumento de precipitación eventos climáticos extremos, entre otros de acuerdo con lo atizado en el apartado 5.8.3</i>	<i>Medida de adaptación 1: Medida de adaptación identificada para atender la vulnerabilidad obtenida frente a la amenaza climática. Nota: pueden identificarse una (1) o más medidas de adaptación para una amenaza.</i>	<i>En esta sección se deberá escribir la medida de adaptación a implementar de forma detallada.</i>

c. Plan de Monitoreo:



250

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Plan de Monitoreo: Se deberá desarrollar un cronograma por fase de desarrollo de proyecto, donde se identifique el tiempo, el equipo responsable y cómo estará reportando el cumplimiento de cada medida de adaptación a implementar.

Así mismo, deberá establecerse la periodicidad de revisión y actualización del plan de adaptación durante la vida útil del proyecto, para que pueda responder a los posibles cambios en las condiciones climáticas y fortalecerse de la experiencia adquirida en la implementación de las medidas de adaptación

Mitigación

El Promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

- a. *Se debe incluir como fuente de emisiones de gases de efecto invernadero la remoción de suelos como resultado de la fase de construcción del proyecto. Es importante señalar que el proyecto contempla actividades que afectan el suelo, como ruptura, nivelación y movimiento de tierra con maquinaria para desarrollar toda la infraestructura prevista. Debe considerarse que el carbono orgánico presente en los suelos se libera debido a acciones de remoción, ruptura o movimiento de tierra.*
- b. *Se debe acotar las fuentes de emisión que serán generadas solo en la fase de construcción excluyendo la fase de operación, ya que está fuera del alcance de lo solicitado en el Decreto 1 de 1 de marzo de 2023.*

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

- a. *Incluir las medidas de mitigación para todas las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero que tendrán lugar durante la fase de construcción, incluyendo la remoción de suelos. Cabe aclarar que, para la remoción de suelos como fuente de emisión, el parámetro para el reporte de la huella de carbono es la superficie.*
- b. *Se recomienda relacionar directamente la medida de mitigación propuesta con la fuente de emisión identificada, ya que actualmente solo está vinculada con el Alcance 1. Asimismo, se sugiere incluir un cronograma para el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar a lo largo del tiempo durante la fase de construcción del proyecto.*

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual o al correo eiacambioclimatico@miambiente.gob.pa

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.



J. 2024

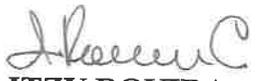
Gobierno Nacional
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024.

Atentamente,


ITZY ROVIRA

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.



IR/AM/jg/ea
A-2 21



248

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS**

TODA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AERONÁUTICA CON EL APROVECHAMIENTO DE PROPIEDADES, DEBERÁN CONSTAR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Memorial, Solicitud y Poder ambos notariado, poder otorgado por el propietario del proyecto a un abogado idóneo, en papel tamaño 8½ x 13), dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
2. Localización del aprovechamiento en relación a la pista de aterrizaje del aeródromo próximo, utilizando datos topográficos y/o geodésicos, avalado por el Instituto Geográfico Nacional, o profesional idóneo. (DATUM WGS-84).
3. Elevación vertical, sobre el nivel medio del mar (AMSL), del terreno o sitio escogido para desarrollo del proyecto, certificado por el Instituto Geográfico Nacional o un profesional idóneo.
4. Cuando se proyecte la construcción de una Torre o Antena en la azotea de un edificio, debe estipularse la altura de la edificación, incluirla también en numeral 7B de la Forma 1994 – 1020 AAC.
5. Plano a emplearse de la obra (tamaño 2x3 pies), con los datos de alturas, incluidos tipos de materiales a emplearse, etc. Impreso en papel bond, preferiblemente.
6. Carta topográfica del sitio a escala 1:50,000 o mayor, indicando la localización del sitio donde realizará la instalación, o construcción del proyecto o torre.
7. Para el caso de instalaciones con carácter temporal, debe indicar la fecha en que se prevé su desarme y desafectación del área.
8. Características técnicas de equipos y frecuencias para las solicitudes de instalaciones de torres portadoras de antenas para comunicación comercial, pública (radio y televisión), etc.
9. Presentar costo del proyecto (CGEP), avalado por un profesional idóneo (Ingeniero o Arquitecto).
10. Recibo de caja de la Autoridad Aeronáutica Civil en concepto de pago de tasa por evaluación aeronáutica (ET = Evaluación técnica aeronáutica); la cual será calculada por la siguiente fórmula:
 - i. $EA (B/.)= 50.00 + [(0.40) (\sqrt{CGEP})]$
11. Paz y Salvo del solicitante ante la Autoridad Aeronáutica Civil.
12. Si se trata de persona jurídica, certificación del Registro Público donde conste la vigencia, directores, dignatarios, representante legal y agente residente de la sociedad.
13. Toda solicitud deberá presentarse en documento original.
14. En caso de presentar copia de algún documento, la misma debe estar notariada.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS**

NOTA: PARA COMPLETAR FORMULARIO 1994-1020 AAC UTILICE LETRA IMPRENTA,
DE MOLDE LEGIBLE O ESCRITO A MÁQUINA.

1. Escribir el nombre del abogado idóneo al cual se le ha otorgado el poder especial de representatividad de la empresa o persona proponente.
2. Datos de números telefónicos, de fax y correo electrónico (E-MAIL) donde localizar al abogado en caso de alguna consulta, o notificación.
3. Naturaleza de la propuesta:
 - A- **Tipo:**
 - Construcción nueva:** aplicable para todas las construcciones temporales o permanentes.
 - Modificación:** construcciones erigidas que requieren alguna modificación que altere la altura aprobada con anterioridad.
 - B- **Clasificación**
 - Permanente:** su duración es permanente o de muy larga duración.
 - Temporal:** correspondiente a un periodo corto, indicar periodo en meses.
 - C- **Datos de duración de los trabajos**
 - Empieza:** fecha de inicio de la obra.
 - Termina:** fecha de finalización de la obra.
4. Incluir nombre y dirección de la persona o empresa que es dueña de la obra para la cual se realizan los trámites de Evaluación Aeronáutica ante la Autoridad Aeronáutica Civil, números telefónicos, fax y correo electrónico.
5. Descripción general del proyecto: (incluir una descripción general del proyecto a realizar ya sea erigir una torre, la construcción de una edificación de vivienda, barriadas y demás). Además de especificar los materiales a emplearse en el proyecto
6. Localización del sitio propuesto
 - A- **Coordenadas:** Deben indicarse las coordenadas geográficas en latitud y longitud expresadas en grados, minutos y segundos (requieren ser expresadas a la décima de segundos), deberá coincidir con las coordenadas certificadas por el instituto geográfico nacional o profesional idóneo.
 - B- **Poblado próximo:** Enunciar el poblado más cercano al sitio donde se proyecta ejecutar el aprovechamiento, indicado.
 - (1) Distancia desde el sitio solicitado hasta el poblado más cercano (en sistema métrico)
 - (2) Rumbo en Azimut Norte desde el sitio solicitado hasta el poblado más cercano.
 - C- **Aeródromo próximo:** Indicar el aeródromo más cercano al sitio solicitado del cual se solicita la Evaluación Aeronáutica:
 - (1) Indicar la distancia existente desde el sitio del proyecto hasta el aeródromo (en metros)
 - (2) Indicar el rumbo en Azimut Norte desde el sitio del proyecto hacia el aeródromo
7. Altura y elevación (en metros)
 - A- **Elevación del sitio** donde se construirá la obra con referencia vertical al nivel medio del mar.
 - B - **Altura de la estructura incluida la base** donde esté montada la torre, de ser el caso, o altura total de toda estructura. Si es una barriada debe indicarse la mayor altura del conjunto de estructuras verticales.
 - C- **Elevación total de la estructura** siendo la suma de los dos puntos anteriores.
8. Referencia geodésica utilizada, Indicar el DATUM Horizontal (DATUM WGS-84) que se utilizó para computar las Coordenadas Geográficas certificadas por el Instituto Geográfico Nacional o profesional idóneo.
9. Describir el sitio con relación a todo lo que le rodea. Deberá indicarse información que describa el sitio donde será instalada o construida la estructura, incluyendo datos de elevación o altura de otras estructuras existentes.
10. Otros: **Fecha:** escribirla al rubricar la solicitud. **Nombre y título del Apoderado Especial/cédula:** nombre del apoderado especial y número de la cédula de identificación personal.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERÓDROMOS
SOLICITUD: EVALUACIÓN AERONÁUTICA
CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS

Completar con letra molde, escrita a máquina o digital

1. NOMBRE DEL APODERADO ESPECIAL		2. TELÉFONO, FAX y E-MAIL		SOLICITUD N°	
3. NATURALEZA DE LA PROPUESTA					
A. TIPO		B. CLASIFICACIÓN		C. DATOS DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS	
<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN NUEVA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> PERMANENTE <input type="checkbox"/> TEMPORAL (duración _____ meses)		EMPIEZA: _____ TERMINA: _____	
4. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA PERSONA O EMPRESA PROPONENTE DE LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN (torre, edificio, u otro tipo de estructura). NUMERO TEL. _____, FAX y E-MAIL _____				5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>				<p><i>(De requerir más espacio adjunte hojas adicionales).</i></p>	
6. LOCALIZACIÓN DEL SITIO PROPUESTO					
A. COORDENADAS <small>(se requieren en décimas de segundo)</small>		B. POBLADO PRÓXIMO	C. AERÓDROMO PRÓXIMO	7. ALTURA Y ELEVACION (en metros)	
LATITUD	° ' "	(1) DISTANCIA A 6B	(1) Distancia del sitio al aeródromo:	A. ELEVACIÓN DEL SITIO AMSL.	
LONGITUD	° ' "	(2) RUMBO A 6B	(2) Rumbo de la estructura al aeródromo:	B. ALTURA DE LA ESTRUCTURA (incluida la base)	
				C. ELEVACIÓN TOTAL DE LA ESTRUCTURA AMSL (A + B)	
8. REFERENCIA GEODÉSICA (DATUM HORIZONTAL): WGS-84					
9. DESCRIPCIÓN DEL SITIO EN RELACIÓN A TODO LO QUE LE RODEA (CALLES, EDIFICACIONES, AERODROMOS, TERRENOS PROMINENTES, TORRES Y ESTRUCTURAS VERTICALES EXISTENTES, ETC.) (INCLUIR DATOS ALTIMÉTRICOS PREFERIBLEMENTE)					
<p>POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS ARRIBA EXPUESTOS POR MI SON CIERTOS, COMPLETOS Y CORRECTOS SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER. ADICIONALMENTE, ESTOY DE ACUERDO EN SEÑALIZAR E ILUMINAR LA ESTRUCTURA DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.</p>					
FECHA		Nombre y título del apoderado especial / cédula		FIRMA	
PARA USO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ÚNICAMENTE					
LA PRESENTE SOLICITUD CONCLUYE EN:					
<input type="checkbox"/> NO OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA, LA CUAL TIENE DE VIGENCIA, DE NO INICIAR LA CONSTRUCCIÓN EN DICHO PEÍODO DE TIEMPO, DEBERÁ REALIZAR NUEVOS TRÁMITES PARA OBTENER LA NO OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA.					
<input type="checkbox"/> OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA POR: _____					
_____ TÉCNICO AERONÁUTICO EVALUADOR FIRMA Y FECHA			_____ JEFE DE EVALUACIONES AERONAUTICAS. FIRMA Y FECHA		

 REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

153080

 **Anne
Brunia**
NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 15-oct-1960
LUGAR DE NACIMIENTO: HOLANDA
NACIONALIDAD: HOLANDES
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIA: 26-abr-2023 DOWRA: 26-abr-2033



E-8-86438

244

25 de septiembre de 2024

Licenciada
Graciela Palacios
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente

Asunto: Consulta Pública

Ref: EsIA "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2"

Distinguida Lic. Palacios:

A través de la presente hacemos entrega del edicto fijado en el municipio de Antón de acuerdo con lo solicitado en la pregunta 6 de la nota DEIA-DEEIA-AC-0101-2908-2024.

Se entrega el original y dos copias digitales (2CD)

Sin más que agregar,



Anne Brunia

Apoderado Legal

UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

 REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayeris</u>
Fecha:	<u>24/09/2024</u>
Hora:	<u>11:14pm</u>

25/SEP/2024 11:08AM
DEIA
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIJADO

Fecha: 10/9/24 Hora: 8:00 Am

Sello y firma: [Signature]

DESFIJADO

Fecha: 19/9/24 Hora: 8:00 Am

Sello y firma: [Signature]



GOBIERNO NACIONAL DE PANAMÁ
 OFICINA DE ALCALDÍA
 MUNICIPIO DE ANTON
 ENTRADA DE DOCUMENTOS

Entregado por: _____

Fecha: 9/9/24 Hora: 10:45

Recibido por: [Signature]



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. **Nombre del Proyecto:** "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2".
- 2. **Promotor:** UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.
- 3. **Localización:** Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón
- 4. **Breve Descripción del Proyecto:**

El Proyecto **Parque Eólico La Colorada, Etapa 2**, se desarrollará sobre las siguientes fincas Folio Real No. 24510, 24511, 24512, 24585, 54586, con código de ubicación 2101 y las fincas Folio Real 448847, 377254, 357174, 30248874, con código de ubicación 2108 de la sección de Registro Público de Panamá y la finca sin inscripción con No. de Predio SJD18026. El proyecto consiste en la construcción de tres aerogeneradores de 7 MW cada uno, una subestación elevadora (S.E.) y Línea de Media Tensión (LMT). Estas estructuras forman parte del proyecto "Parque Eólico La Colorada" cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.

El desarrollo del Proyecto en su construcción/ejecución abarcará las siguientes actividades:

- Traslado de maquinaria y materiales
- Desbroce y limpieza de capa vegetal en los sitios de instalación de las plataformas y aerogeneradores
- Construcción de subestación
- Excavación

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos:

Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: Pérdida de cobertura vegetal, alteración de flora y fauna, desplazamiento de especies, cambio de uso actual de la tierra, aumento del tránsito en la zona, accidentes y riesgos laborales, contaminación atmosférica, generación de ruidos molestos.

Medidas de mitigación: se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias, se evitará la caza de especies en el lugar, se colocarán baños portátiles de acuerdo al número de empleados, se colocarán cestos para el depósito de los residuos generados en diferentes áreas del proyecto, se contará con medios de contención de derrames para todos aquellos recipientes que almacenan productos o residuos líquidos, se establecerán medidas sobre la velocidad permitida en el proyecto.

Impactos positivos:

Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleos, mejoras en la economía local, aportación a la demanda de la energía nacional, incremento en los ingresos del erario público.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, ubicada en Penonomé sobre la vía interamericana después de la Casa de las Baterías y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, edificio No 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse Formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

FIJADO

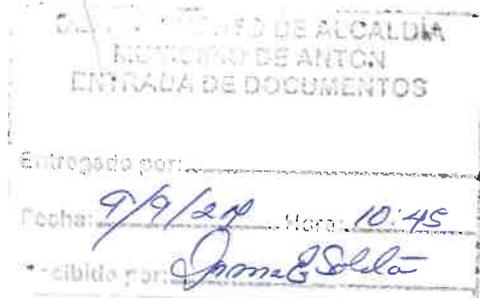
Fecha: 10/9/24 Hora: 8:00 Am

Sello y firma: _____

DESEFIJADO

Fecha: 10/9/24 Hora: 8:00 Am

Sello y firma: _____



242

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
Departamento de Biodiversidad

AM/59

MEMORANDO
DAPB-1234-2024

Para: ITZY ROVIRA
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada



De: *Laura Fernández*
LAURA FERNÁNDEZ
Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargada

Asunto: Entrega de informe técnico de evaluación de EsIA

Fecha: 05 de agosto de 2024

Control No.1048

En respuesta al MEMORANDO DEEIA-0368-1706-2024, remitimos el respectivo informe técnico de evaluación, DAPB-0336-2024, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", que se pretende desarrollar en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé; cuyo promotor es UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.



LF/EN/cs
LF

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
INFORME DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DAPB-0336-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INFORME: 05 DE AGOSTO DE 2024

PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2

EMPRESA PROMOTORA: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE
ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de la revisión, dentro de nuestra competencia, del del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, que se pretende desarrollar en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, le indicamos lo siguiente:

- En el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del EsIA en mención, no se establecen medidas de mitigación para prevenir la mortalidad de aves y quirópteros durante la etapa de operación del proyecto, tal como lo establece la ley 387, de 29 de junio de 2023, “*Que establece medidas para mitigar impactos de infraestructuras en ecosistemas acuáticos y prevenir la mortalidad de aves y quirópteros en parques eólicos*”. Por lo antes expuesto, se solicita presentar estas medidas de acuerdo a la legislación citada.
- De aprobarse el EsIA en mención, previo a inicio de obras, deberá contar con Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por el Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de MiAMBIENTE.



Elaborado por:

Cándida Somarriba

Técnica evaluadora

Departamento de biodiversidad

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Magistra. Cándida Somarriba C.
C.T. Idoneidad N° 1598


Revisado por.

Eric Núñez

Jefe del departamento de biodiversidad

240

AmM/59

Penonomé 31 de julio de 2024

DRCC-SCC-002-2024

Ingeniera

ANGELA LÓPEZ

Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ingeniera López:

Por este medio le remito informe técnico SCC-EIA-001-2204 con relación a inspección de evaluación de impacto ambiental, del proyecto denominada "PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2" cuyo promotor es **UKA PPARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.**

Atentamente,



ING. Manuel López

Sección de Cambio Climático Coclé

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayuris</u>
Fecha:	<u>05/08/2024</u>
Hora:	<u>10:23am</u>

MI AMBIENTE
RECIBIDO
Por: <u>Georgina Torres</u>
Fecha: <u>31/7/2024</u>
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL-COCLÉ

Informe Técnico SCC-EIA N° 002-2024

Fecha de Inspección: 26 de julio de 2024

Lugar: Corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón Provincia de Coclé.

Participantes:

- Ing. Manuel Ángel López. – Sección de Cambio Climático.

Antecedentes:

- Mediante nota DRCC-SEIA-063-2024, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita la participación de un funcionario la sección de Cambio Climático, en inspección para el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyecto denominado **“EOLICO LA COLORADA. ETAPA 2”** cuyo promotor es **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**

Objetivos:

- Efectuar una caracterización de los recursos naturales que serían impactados por el desarrollo del proyecto, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por la Dirección Nacional de Cambio Climático.

Inspección de campo y resultados:

La inspección contó con la participación de funcionarios de las secciones de evaluación de impacto Ambiental, recursos hídricos y cambio climático, del Ministerio De Ambiente Coclé, y representantes y consultores ambientales del proyecto.

Durante la inspección se realizó un recorrido sobre el área de influencia del proyecto, con la intención de caracterizar los recursos naturales existentes en el predio, además para un mayor detalle, se efectuó un sobre vuelo utilizando un dron, para obtener imágenes que den una perspectiva más general del área

En cuanto a los recursos naturales caracterizados en el área del proyecto pudimos menciona lo siguiente:

- durante el recorrido se lograron identificar los siguientes tipos de cobertura vegetal: de gramíneas, Bosque secundario Joven (Rastrojo), bosque Secundario con desarrollo intermedio principalmente en algunos cerros y en las riberas de las fuentes hídricas.
- Dentro del área de influencia del proyecto se identifican algunas fuentes de hídricas como lo son: río La Colorada, río Tortuguilla, río Marica, quebrada Las Chapa, quebrada La Colorada, quebrada Santa Elena y algunas quebradas sin nombre, sin embargo el consultor indica que el proyecto no tiene contemplado el desarrollo de obras en cauces, sin embargo los compañeros de la sección de seguridad hídrica recomendaron que de ser necesario sean incluidos y se tramiten los correspondientes permisos.
- Según el mapa de capacidad de uso agrológica de los suelos de Panamá, la región donde se ubica el proyecto posee suelos con categoría IV suelos con limitaciones para el desarrollo de agricultura. Actualmente son utilizados para agricultura de subsistencia y ganadería
- En cuanto a la topografía se observa la presencia de algunas áreas con llanuras y algunos relieves principalmente cerros.

Es importante destacar que la producción de energía eólica es una de los métodos de generación de energía eléctrica más recomendables, debido a sus bajas emisiones de gases de efecto invernadero, las cuales están relacionadas principalmente a emisiones generadas durante su etapa de construcción. Por lo cual dicha actividad es considerada como una medida de mitigación al cambio climático, ya que diversifica la red de generación eléctrica del país, la cual está constituida en un alto porcentaje por generación de energía a base de combustibles fósiles.

Por esta razón es de suma importancia generar la menor cantidad de impactos ambientales, que generen emisiones durante su etapa de construcción y describir a detalle cada una de las fuentes de emisión que se identifique dentro del área del proyecto, con la intención de que luego de la implementación del Plan de Mitigación al cambio climático dichas emisiones sean reducidas a la mínima expresión en busca de la carbono negatividad.

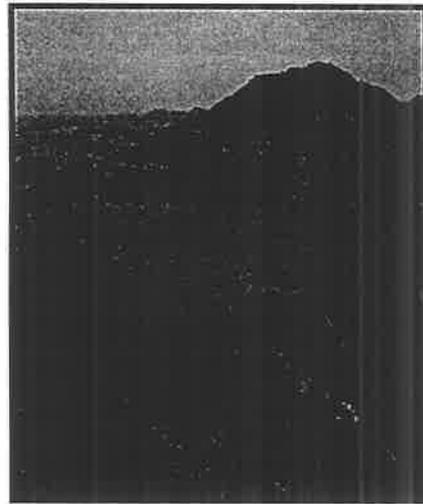
Recomendación:

Luego de culminada la inspección para evaluación del estudio categoría II del proyecto “**parque Eólico la colorada Etapa 2**” y haber efectuado una caracterización de los recursos naturales existentes dentro del predio donde se pretende desarrollar el mismo, recomendamos cumplir con las siguientes indicaciones, la mayoría hechas por la Dirección Nacional de Cambio Climático:

- Inclusión del punto relacionado con **Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia, que incluye análisis de exposición, análisis de capacidad adaptativa y análisis de identificación de peligros y amenazas.**
- incluir el punto relacionado al **análisis de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.**
- Efectuar adecuaciones al **Plan para la Reducción de los Efectos del cambio Climático** que incluyen **El Plan de Adaptación al cambio Climático** y al **Plan de mitigación al cambio climático.**

Anexos

Evidencias fotográficas



Imágenes áreas del área del proyecto


Ing. Manuel López
Sección de Cambio Climático Coclé

 CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
MANUEL A. LOPEZ E.
MGTER. EN C. AMBIENTALES
D/ENF. N. REC. NAT.
D/NE/DAZ, S.454-10-M19 ★

BS

Dirección Regional de Coclé
Sección de de Evaluación de Impacto Ambiental

Penonomé, 25 de julio de 2024
DRCC-839-2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE – Albrook
E. S. D.

Licda. Palacios:

Por medio de la presente, se envía documentación que contiene Informe Técnico de Inspección y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto **“PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, cuyo promotor es **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.** Localizado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Atentamente,



Licda. Erika Márquez
Directora Regional encargado
MiAMBIENTE-Coclé



EM/al


	MINISTERIO DE AMBIENTE
REPUBLICA DE PANAMA	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Sayuris</u>
Fecha:	<u>29/07/2024</u>
Hora:	<u>10:20am</u>

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN
 DRCC-IIO-119-2024

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2
Promotor:	UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.
Categoría:	II
Localización del proyecto:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE
Fecha de inspección:	22 de julio de 2024
Fecha de informe:	23 de julio de 2024
Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> • Angela López – sección de Evaluación de Impacto Ambiental - MiAMBIENTE -Coclé • Georgia Jaramillo – sección de Evaluación de Impacto Ambiental - MiAMBIENTE -Coclé • Lilianys Figueroa – sección Operativa de Seguridad Hídrica - MiAMBIENTE -Coclé • Manuel López - sección de Cambio Climático - MiAMBIENTE-Coclé • Carlos Vásquez - sección de Forestal - MiAMBIENTE-Coclé • Hector Miranda – Project Manager (UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.) • Diego Quiroz- Environmental Manager (UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.) • Abdiel Gaitán – consultor ambiental

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría II, denominado: **PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el diseño, construcción y operación de tres (3) aerogeneradores, una subestación (S.E.) Elevadora (34.5 kV/230 kV) y la construcción de una Línea de Media Tensión (LMT) de 34.5 kV soterrada y aérea. Todas estas estructuras forman parte del proyecto “Parque Eólico La Colorada”.

Las principales obras que comprende el actual proyecto incluyen:

- Instalación de plataformas para situar las grúas junto a las torres para la elevación de los equipos.
- Cimentación de las torres.
- Caminos de acceso a aerogeneradores en fincas privadas
- Instalación de aerogeneradores
- Subestación elevadora (34.5 kV/230 kV)
- Línea de Media Tensión.

IV. METODOLOGÍA

El día veintidós (22) de julio de 2024, partimos a las 9:00 am., de la Dirección Regional de Coclé, hasta el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, de ahí se procedió a

dirigirnos hacia el área del proyecto. Una vez en el punto de encuentro se procedió a verificar la representación de cada uno de los presentes, entre los que estaban: representantes por parte de la sociedad promotora del proyecto, el consultor ambiental; por parte de Regional asistieron técnicos de la Sección de Cambio Climático, Sección Operativa de Seguridad Hídrica y la Sección de Forestal, junto a los técnicos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez en el sitio se realiza una reunión con todos los participantes, donde el Ingeniero Abdiel Gaitán realizó una descripción general de los principales componentes del proyecto.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital y el dron para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano, de algunos puntos dentro del área propuesta para el proyecto.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: Se realiza inspección por parte de los técnicos del Ministerio de Ambiente, Dirección regional de Coclé, en compañía de representantes de la empresa promotora y el consultor ambiental. Se inicia el recorrido en la comunidad de San Juan de Dios, para llegar al área donde se encuentra propuesta la subestación elevadora, no hay camino de acceso para entrar en carro. En dicha caminata pasamos la quebrada La Colorada, de la cual nos comentan que el acceso no será por esa área, por lo cual no tienen planteado ninguna obra en cause en ese sector. La vegetación observada del área consiste mayormente en gramíneas y partes con rastrojo.

Dentro del polígono donde realizarán la subestación la topografía es relativamente plana y no se observa cuerpos de agua que puedan verse afectados.

Observación 2: En dicha área también observamos la cercanía con la Línea de Alta Tensión que pertenece al Parque Eólico Toabré, de la cual indican que están en negociaciones con la empresa para la conexión del proyecto a esta Línea.

Observación 3: Cerca de la subestación elevadora se encuentra unas de las torres eólicas, en donde se observa la topografía relativamente plana y la vegetación del área consiste en gramíneas. La quebrada La Colorada se encuentra dentro del área de influencia donde construirán esta torre; por lo cual deberían indicar la distancia de la torre con la quebrada y presentar medidas de mitigación a tomar al momento de la construcción para que no se vea afectado este cuerpo de agua.

Observación 4: Se evidencia que en las áreas donde se construirán las torres eólicas la vegetación consiste mayormente en gramíneas, ya que son fincas utilizadas para la ganadería.

Observación 5: Dentro del área de influencia directa del proyecto encontramos tres fuentes de agua quebrada La Colorada, quebrada La Chapa y Río Marica, los cuales nos indican que el alineamiento será aéreo en estos tramos. No indicaron si realizarán algún tipo de obra en cause para el mejoramiento de los caminos.

A continuación, se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección.

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO

PUNTOS	COORDENADAS	
	E	N
Quebrada La Colorada	579700	941107
Subestación	579608	941342
Ubicación aproximada de una torre	579605	941091



Ubicación aproximada de una torre	581087	944350
Ubicación aproximada de una torre	580709	944186
Camino de acceso	581122	944234

VI. RESULTADOS DE LA EVALUACION AL EsIA

Observación 1: El EsIA indica que el proyecto consiste en tres componentes:

1) la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima. Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas.

- Por lo que deberán indicar cuál será la potencia total de generación del parque eólico tomando en cuenta la potencia que generara el Parque Eólico La Colorada, el cual fue aprobado mediante Resolución-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.

Observación 2: En la página 41 debajo del cuadro presentado indican que En el alineamiento de la LMT existen 2 (dos) tramos aéreos por cruzar el Río Marica (vértices 23 – 24) y la Quebrada Los Muertos (Vértices 76 – 77). En el caso del cruce del Río Marica la servidumbre eléctrica aérea queda dentro de la servidumbre pública de 12.80 m. En el caso del cruce de la Quebrada La Chapa, la servidumbre eléctrica aérea cruce dos fincas privadas, siendo estas: FR 357174 (a lado del vértice 76) y FR 30248874 (a lado del vértice 77).

- No queda claro si es quebrada los Muertos o quebrada La Chapa o si existen en vez de dos tres cursos de agua.

Observación 3: Adicional a lo anterior en la página 114 indican que En ningún caso se tiene previsto realizar trabajos en el cauce de estos cuerpos de agua y de acuerdo con los planos la LMT solo cruza por la Quebrada la Chapa, Quebrada la Colorada y Río La Marica en ambos casos la línea no irá soterrada sino aérea, utilizando postes de hormigón, generando un atraveso aéreo por los cauces. Y en la página 41 indicaban que existen 2 (dos) tramos aéreos por cruzar el Río Marica (vértices 23 – 24) y la Quebrada Los Muertos. Aclarar dicha incongruencia.

Observación 4: Mencionan que este proyecto encuentra su justificación en que las infraestructuras a desarrollar (LMT y la S.E.) son complementarias y necesarias para la operación del proyecto “Parque Eólico La Colorada”. Estas obras son esenciales para permitir la transmisión de la energía generada desde los aerogeneradores, por medio de la línea de media tensión, hasta la subestación elevadora que se conectará a través de una Línea de Alta Tensión hasta la Subestación Antón IV perteneciente a Toabré, S.A. (la LAT hará uso de las torres existentes de la “Línea de Alta Tensión 230 kV ToabréAntón IV”) para entregar la energía al sistema eléctrico nacional. En lo que se refiere a las 3 turbinas estas forman parte integral del parque, las cuales por temas legales no pudieron ser incluidas en el primer estudio (aprobado mediante Resolución-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021), por lo cual se incluyen en el presente EsIA.

- En que torre de la Línea de Alta Tensión 230kV Toabré-Antón tienen planeado realizar la conexión correspondiente e indicar si cuentan anuencia o autorización de la empresa promotora de este proyecto para la conexión.

Observación 5: En el punto 4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (Agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de aguas residuales, transporte público, otros).

Solo detallan la mano de obra, Consumo de agua y energía. No indican la generación total de energía del proyecto, El mantenimiento que se le darán a los equipos, Mantenimiento de los caminos, Señalizaciones, etc.

Observación 6: Que en el punto 4.5.2 Líquidos, No indican la disposición de aguas residuales durante la operación del proyecto.

Observación 7: No queda claro si la construcción de los caminos internos se encuentra dentro del alcance de este proyecto. De ser así deberán presentar la coordenada de ubicación de cada uno y las especificaciones de la construcción.

VII. CONCLUSIÓN

- De acuerdo a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental cotejado con la verificación de campo, se concluye que la línea base es bastante coincidente, a excepción de lo detallado en el resultado de la inspección.

INFORME ELABORADO POR:

CIENCIAS BIOLÓGICAS

Angela K. López N.
C.T. Idoneidad N° 1447



Angela Lopez Name

Evaluadora de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



REVISADO POR:



Erika Márquez

Directora Regional encargada
MiAMBIENTE-Coclé.



ANEXO FOTOGRAFICO



Foto 1 y 2: Imágenes tomadas con dron del área del proyecto, donde construirán la subestación elevadora. Se puede observar que la vegetación consiste en gramínea, cercas vivas, y áreas con rastrojo. Cabe señalar que es un área intervenida utilizada mayormente para actividades ganaderas.



Foto 3 y 4 : Imágenes con cámara fotográfica del área propuesta para la subestación elevadora.

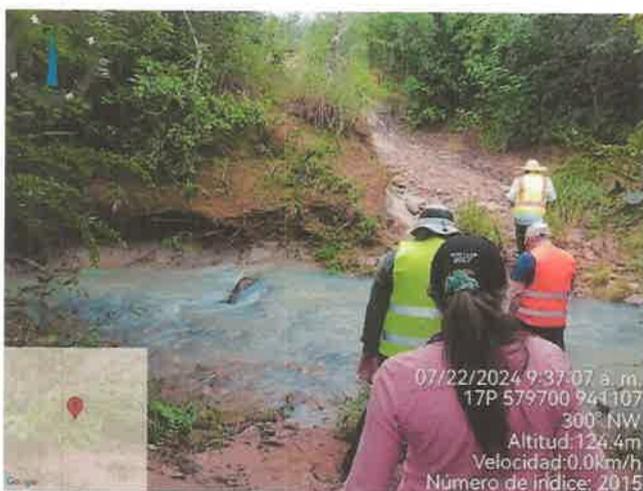


Foto 5: quebrada La Colorada



Foto 6: Ubicación de una de las Torres Eólicas



Foto 7 y 8: Imágenes con dron y camara fotografica del área de donde proponen la construcción de las Torres Eólicas.



Foto 9: quebrada La Chapa.



Foto 10: vista general del área de influencia del proyecto al fondo cerro La Chapa, el cual es parte del área del EsIA categoría II Parque Eólico La Colorada, el cual fue aprobado mediante Resolución-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.



Penonomé, 25 de julio de 2024.
SOSH- 127-2024

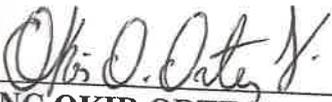
Ingeniera.
ÁNGELA LÓPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental
MIAMBIENTE – COCLÉ

En Su Despacho

Licenciado Quirós:

Por este medio, remito Informe técnico **SOSH-140-2024**, referente a la Inspección de Evaluación de Impacto Ambiental, al proyecto categoría II denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, ubicado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé cuyo promotor es la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Atentamente,



ING OKIR ORTEGA.

Jefe de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica.
MIAMBIENTE – Coclé


Archivos



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCION OPERATIVA DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO
No. 140-2024.

De inspección para la evaluación, del EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ACTIVIDAD	Inspección para la evaluación, del EsIA, categoría II denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA ETPA 2 "
UBICACION	Comunidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.
FECHA DE INSPECCIÓN	Lunes 22 de julio de 2024.
INFORME CONSOLIDADO	Miércoles 24 de julio de 2024.
PARTICIPANTES	Ing. Lilianys Figueroa Mi Ambiente – Coclé Ing. Ángela López Mi Ambiente – Coclé. Ing. Carlos Vásquez Mi Ambiente- Coclé Ing. Manuel López MiAmbiente – Coclé Lic. Georgia Jaramillo MiAmbiente-Coclé Diego Quiroz - Enviromental Manager. Ing. Abdiel Gaitán Consultor de Proyecto
HORA DE INICIO	9:00 a.m.
HORA DE FINALIZADA	1:00 p.m.

OBJETIVO

Atender solicitud, para la evaluación del EsIA, categoría II, denominado **PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**", ubicado en la comunidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ANTECEDENTES:

El día 19 de julio de 2024, se recibe en la Sección Operativa de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente, nota solicitando apoyo, para la evaluación de las fuentes hídricas, contempladas en un EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en la comunidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

DESARROLLO DE INSPECCIÓN:

El día Lunes 22 de Julio de 2024, siendo las 09:00 de la mañana se inicia la inspección para la evaluación de las fuentes hídrica en el EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en la comunidad de San Juan De Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

El recorrido se inicia en la comunidad San de Dios sitio donde estará ubicada una Sub Estación eléctrica la cual contará con una superficie de 2.3 has, aproximadamente así también cercano a este sitio se ubicará una torre eólica, esto según la descripción del proyecto establecido, en el Estudio de Impacto Ambiental.

En este primer recorrido se identifica la primera fuente hídrica conocida como quebrada La Colorada, la cual al momento de la inspección mantenía un caudal considerable producto de las lluvias propias de la temporada.

Informe Técnico N°-140-2024.

De inspección para la evaluación, de un EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en la comunidad San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Técnicos: Ing. Lilianys Figueroa

Fecha de inspección: Lunes 22 de Julio de 2024.

Según lo indicado en el estudio de Impacto Ambiental la línea de conexión eléctrica que pasaran por los cauces hídricos será por tendido aéreo comprendiendo unos 0.3 km aproximadamente.

Siguiendo con el recorrido de inspección se identifica la Quebrada La Chapa la cual corresponde a la siguiente fuente hídrica que estará dentro de la Huella del proyecto la cual también mantenía caudal considerable debido a las lluvias propias de la temporada. La siguiente fuente dentro de la huella del proyecto corresponde al Río Marica.

Cabe mencionar que según lo indicado en el estudio y lo conversado con los consultores y jefes de proyecto el mismo no contempla la solicitud Obras en Cauces; sin embargo en el desarrollo y construcción del proyecto podría darse el requerimiento de algún tipo de obra de adecuación por el tránsito de los vehículos y maquinarias sobre las fuentes hídricas.

Es importante resaltar la consulta referente a la identificación de tomas de aguas directas de las partes más elevadas conocidas como tomas de acueductos Rurales las cuales benefician a un número determinado de habitantes de las comunidades cercanas o dentro de la huella del proyecto que podrían verse afectados en la construcción y desarrollo del proyecto.

Una vez, recabada las coordenadas de cada sitio y tomadas las evidencias fotográficas, se da por terminada la inspección, siendo las 1:00 de la tarde.

RESULTADO:

De inspección, para la evaluación del EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en la comunidad de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Información de la Inspección			
Solicitante	UK PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.	Fecha	Lunes 22 de julio de 2024.

RESULTADO:

Foto 1: Fuente hídrica N° 1 identificada como quebrada La Colorada, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 579700 E // 941107 N.



Foto 2: Sitio de referencia donde será construida la Sub Estación eléctrica, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 579612 E // 941344 N.

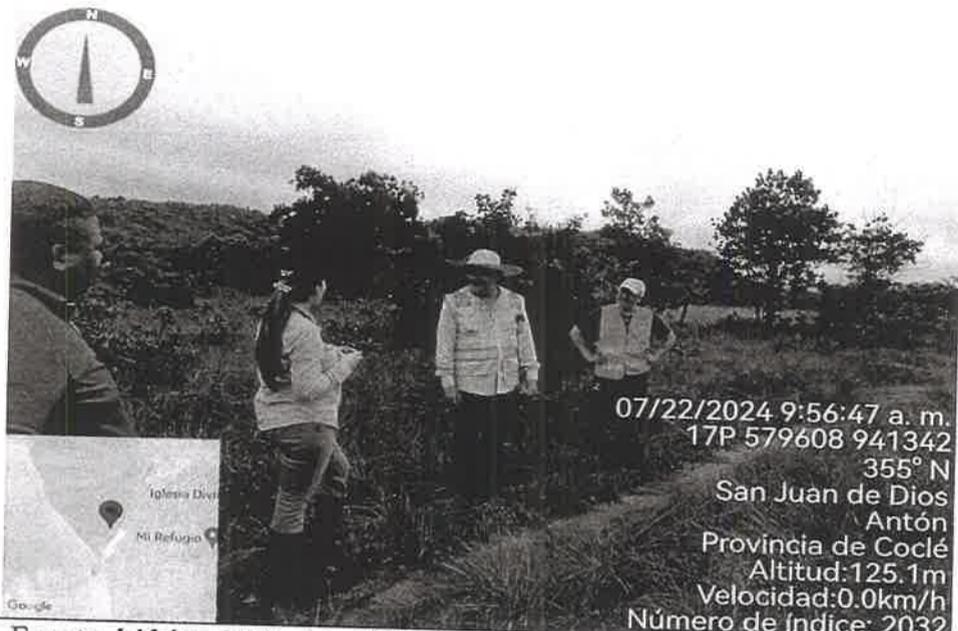
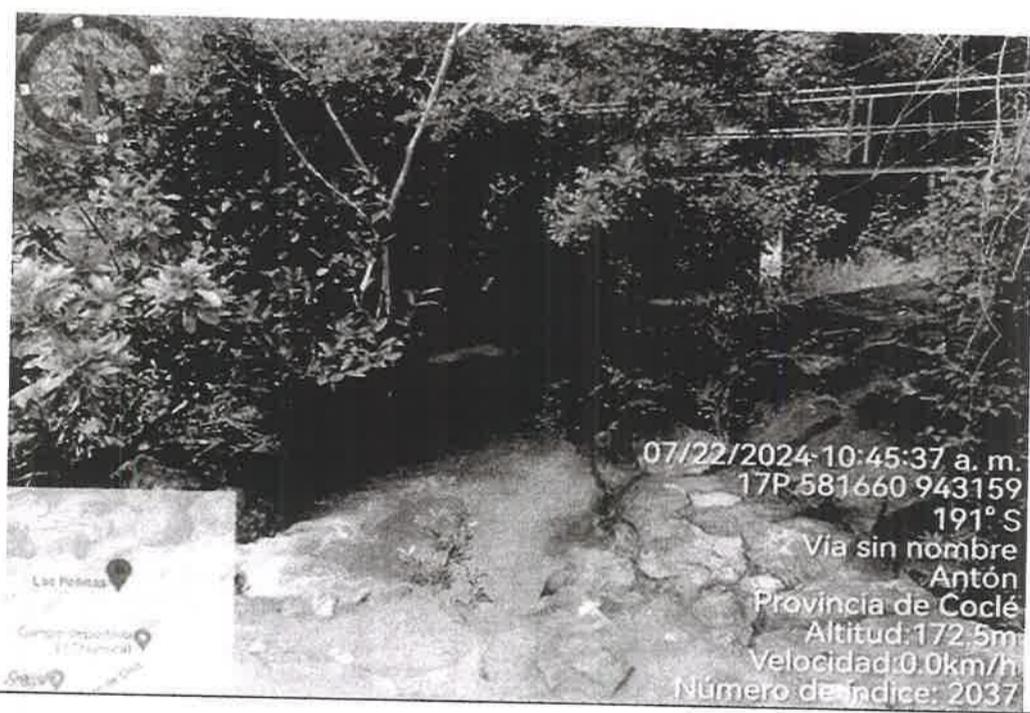


Foto 3: Fuente hídrica N°2, identificada como quebrada La Chapa, ubicada en las coordenada UTM WGS 84: 581660 E // 943159 N. encontrándose dentro de la huella del proyecto.



CONCLUSIÓN:

En la inspección de campo se pudo identificar las tres fuentes hídricas las cuales están dentro del área del proyecto esta son quebrada La Colorada quebrada La Chapa y Río Marica, que se contemplan en el EsIA, categoría II y al momento de la inspección las mismas mantienen un caudal considerable producto de las lluvias de la temporada.

De igual manera al momento de la inspección, se hace mención y relevancia por la identificación e inventario de las tomas de agua o captaciones de agua que se encuentran dentro del área del proyecto que pudieran verse afectada por la construcción del mismo.

Es importante indicar que a pesar de no contemplar la construcción de obras dentro de los cauces la empresa encargada de los trabajos, deberá considerar la posibilidad de requerir algún tipo de obra temporal por lo cual presentar los diseños y estructuras de las obras en Caudales Naturales, según lo establecido en la Resolución **DM-0431-2021, del 16 de agosto de 2021**, por la cual se establecen los requisitos para la Autorización de las Obras en Caudales Naturales en la República de Panamá.

RECOMENDACIONES:

- Las empresas contratista o sub contratistas deberán considerar la ubicación de las tomas de agua o fuentes de captación de abastecimiento de las comunidades cercanas para evitar posibles afectaciones en el proceso de construcción y operación del proyecto.
- A pesar de indicar que no se requerirá la construcción de obras en cauces El promotor, debe incluir, todas las obras que se construirán, sobre las fuentes hídricas, llámese Ríos o Quebradas, con sus respectivos diseños.
- Las empresas contratistas o sub- contratistas encargadas del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0431-2021 del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la Autorización de las Obras en Cauces Naturales en la República de Panamá. y Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973, de Obras en Cauces Naturales.
- En caso de requerir agua, durante el desarrollo del proyecto, las empresas contratistas o sub-contratistas, deberán realizar las solicitudes de uso temporal de agua, como se establece en el Decreto – Ley No. 35: Sobre el uso de agua, del 22 de septiembre de 1966.

Elaborado por:



 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
LILIANYS X. FIGUEROA G.
ING. EN MANEJO DE
CUENCAS Y AMBIENTE
IDONEIDAD: 7.828-14 *
Ing. Lilianys Figueroa
Sección Operativa de Seguridad Hídrica

Revisado por:



 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
OKIR O. ORTEGA F.
VAESTRIA EN C. AMBIENTALES
CIENF. V. REC. NAT
INCIDEIDAD 6,147-05-M18 *
ING. OKIR OMAD ORTEGA.
Jefe de la Sección Operativa de Seguridad Hídrica
Ministerio de Ambiente- Coclé

oo/f

Informe Técnico N°-140-2024.

De inspección para la evaluación, de un EsIA, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", ubicado en la comunidad San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Técnicos: Ing. Lilianys Figueroa

Fecha de inspección: Lunes 22 de Julio de 2024.

222

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciado
ERIC E. DOMÍNGUEZ VILLAREAL
Alcalde del distrito de Antón
E.S.D.

Respetado Licenciado Domínguez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2024

Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
89

Yuanis San Hara
19/6/24
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL - COCLÉ



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MUNICIPIO DE ANTÓN
ENTRADA DE DOCUMENTOS

Entregado por: _____

Fecha: 00-6-24 Hora: 9:00 AM

Recibido por: *Yuanis E. Saldaña*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

AAV

Panamá, 22 de julio de 2024
Nota N° DSAN-1560-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Sauyeris

Fecha: 29/07/2024

Hora: 10:13am

Licenciada
MARIA DE GRACIA
Jefa del Departamento de
Evaluación de Impacto Ambiental, Encargada
Autoridad Nacional del Ambiente
Ciudad

Licenciada Castillero:

Mediante nota DEIA - DEEIA - UAS - 0095-1706 -2024, recibida en nuestras oficinas el 18 de junio de 2024, y recibido en la oficina de Gestión Ambiental el 28 de julio de 2024, remitió información del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA ETAPA 2**”, para nuestra evaluación.

Después de analizar el documento presentado, tenemos los siguientes comentarios:

RESUMEN EJECUTIVO

- Cuál sería la distancia mínima entre un aerogenerador y una vivienda.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS

- En los impactos ambientales señalados no se identifican los siguientes impactos:
 - Afectación a las viviendas y caminos de acceso ubicados en el área del proyecto durante la etapa de construcción.
 - Aumentar las precauciones en cuanto a seguridad en las comunidades y otras áreas aledañas, en cuanto al transporte de equipos.
 - La electrocución y la colisión con los tendidos eléctricos y aspas con la avifauna.
 - Evaluar la ruta de las aves migratorias diurnas y nocturnas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

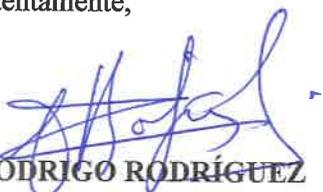
- No se presenta ninguna medida para prevenir y/o mitigar la colisión y electrocución de las aves diurnas y nocturnas.
- Se deben contemplar obras sociales para el beneficio de las comunidades aledañas al proyecto e incluir el cronograma de cumplimiento de estas obras.

22 de julio de 2024
Nota N° DSAN-1560-2024

- Es necesario realizar los análisis de la calidad de los ríos antes, durante y después de la construcción de la del parque eólico y deben ser incluidos en el programa de seguimiento ambiental.

Sin más que agregar por el momento, quedamos de usted,

Atentamente,


RODRIGO RODRÍGUEZ
Administrador General, Encargado



15 de julio de 2024

*Amc
JG*

Licenciada

Graciela Palacios

Directora

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

Asunto: Evidencias de Consulta Pública

Ref: EsIA "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2"

Distinguida Lic. Palacios:

A través de la presente hacemos entrega de los siguientes documentos que evidencia la ejecución de la Consulta Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023:

- Hoja del periódico publicado los días 8 y 10 de julio de 2024.
- Edicto fijado en el Municipio de Antón
- Copia de las difusiones radiales realizada los días 8 y 10 de julio y carta de constancia por parte de la emisora.

Los documentos físicos también se presentan en versión digital (2 CD) y las difusiones radiales en un (1 CD) individual.

Sin más que agregar,



Anne Brunia

Apoderado Legal

UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *[Signature]*

Fecha: 15/7/2024

Hora: 11:11 am

O Y PUBLICA LO QUE QUIERAS

TÉCNICO DE FUMIGACIÓN... licencia comprobada... licencia comercial... Ciudad Panamá... migadoraoriental28

Técnicos de Mantenimiento... con experiencia... 370-2424.

OFICIOS-GENERALES... básica, no planchar... todo 3pm., buen salario.

guía... GUÍA DE CLASIFICADOS... 1 EN PANAMÁ... línea... -5000

IA... INARIA... DE... LA... B DE... UCGP... asociados... asa... go 14 de... icada en la... le Alemán... as 5:00 p.m... nueva junta... residente y... proceso de... no para... enimiento... P... AV. 260835

REPÚBLICA DE PANAMÁ AVISO DE CONSULTA PÚBLICA PRIMERA PUBLICACIÓN

AV. 340003

La empresa UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

- 1. Nombre del Proyecto: "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2".
2. Promotor: UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.
3. Localización: Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón
4. Breve Descripción del Proyecto: El Proyecto Parque Eólico La Colorada, Etapa 2, se desarrollará sobre las siguientes fincas Folio Real No. 24510, 24511, 24512, 24585, 54586, con código de ubicación 2101 y las fincas Folio Real 448847, 377254, 357174, 30248874, con código de ubicación 2108 de la sección de Registro Público de Panamá y la finca sin inscripción con No. de Predio SJD18026. El proyecto consiste en la construcción de tres aerogeneradores de 7 MW cada uno, una subestación elevadora (S.E.) y Línea de Media Tensión (LMT). Estas estructuras forman parte del proyecto "Parque Eólico La Colorada" cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.

El desarrollo del Proyecto en su construcción ejecución abarcará las siguientes actividades:

- Traslado de maquinaria y materiales
- Desbroce y limpieza de capa vegetal en los sitios de instalación de las plataformas y aerogeneradores.
- Construcción de subestación
- Excavación

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos: Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: Pérdida de cobertura vegetal, alteración de flora y fauna, desplazamiento de especies, cambio de uso actual de la tierra, aumento del tránsito en la zona, accidentes y riesgos laborales, contaminación atmosférica, generación de ruidos molestos.

Medidas de mitigación: se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias, se evitará la caza de especies en el lugar, se colocarán baños portátiles de acuerdo al número de empleados, se colocarán cestos para el depósito de los residuos generados en diferentes áreas del proyecto, se contará con medios de contención de derrames para todos aquellos recipientes que almacenan productos o residuos líquidos, se establecerán medidas sobre la velocidad permitida en el proyecto.

Impactos positivos: Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleos, mejoras en la economía local, aportación a la demanda de la energía nacional, incremento en los ingresos del erario público.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, ubicada en Penonomé sobre la vía interamericana después de la Casa de las Baterías y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse Formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.



FERIA DE PRÉSTAMOS Policias, SPI, SENAN, Recién nombrados Nuevas promociones, Cancelamos embargos 227-2236, 381-9344 WSP 6323-0359



FERIA DE PRÉSTAMOS Maestros, PPX1, PPX2 Nuevas promociones, Cancelamos embargos consultas 227-2236, 381-9344 WSP 6323-0359



FERIA DE PRÉSTAMOS Recién jubilados, sin examen médico, consultas gratis 227- 2236, 381-9344 WSP 6323-0359

REPÚBLICA DE PANAMÁ AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

La empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, hace de conocimiento público que durante **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. **Nombre del Proyecto:** "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2".
2. **Promotor:** UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.
3. **Localización:** Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón
4. **Breve Descripción del Proyecto:**

El Proyecto **Parque Eólico La Colorada, Etapa 2**, se desarrollará sobre las siguientes fincas Folio Real No. 24510, 24511, 24512, 24585, 54586, con código de ubicación 2101 y las fincas Folio Real 448847, 377254, 357174, 30248874, con código de ubicación 2108 de la sección de Registro Público de Panamá y la finca sin inscripción con No. de Predio SJD18026. El proyecto consiste en la construcción de tres aerogeneradores de 7 MW cada uno, una subestación elevadora (S.E.) y Línea de Media Tensión (LMT). Estas estructuras forman parte del proyecto "Parque Eólico La Colorada" cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.

El desarrollo del Proyecto en su construcción ejecución abarcará las siguientes actividades:

- Traslado de maquinaria y materiales
- Desbroce y limpieza de capa vegetal en los sitios de instalación de las plataformas y aerogeneradores.
- Construcción de subestación
- Excavación

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos: Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: Pérdida de cobertura vegetal, alteración de flora y fauna, desplazamiento de especies, cambio de uso actual de la tierra, aumento del tránsito en la zona, accidentes y riesgos laborales, contaminación atmosférica, generación de ruidos molestos.

Medidas de mitigación: se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias, se evitará la caza de especies en el lugar, se colocarán baños portátiles de acuerdo al número de empleados, se colocarán cestos para el depósito de los residuos generados en diferentes áreas del proyecto, se contará con medios de contención de derrames para todos aquellos recipientes que almacenan productos o residuos líquidos, se establecerán medidas sobre la velocidad permitida en el proyecto.

Impactos positivos: Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleos, mejoras en la economía local, aportación a la demanda de la energía nacional, incremento en los ingresos del erario público.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, ubicada en Penonomé sobre la vía interamericana después de la Casa de las Baterías y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, edificio No. 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

Clasiguía MAZ QUE UN CLASIFICADO

Clasilínea: 230-5000

AV. 940004

AV. 9147392

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

La empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.**, hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente Aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto: "Parque Eólico La Colorada, Etapa 2".

2. Promotor: UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.

3. Localización: Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón

4. Breve Descripción del Proyecto:

El **Proyecto Parque Eólico La Colorada, Etapa 2**, se desarrollará sobre las siguientes fincas Folio Real No. 24510, 24511, 24512, 24585, 54586, con código de ubicación 2101 y las fincas Folio Real 448847, 377254, 357174, 30248874, con código de ubicación 2108 de la sección de Registro Público de Panamá y la finca sin inscripción con No. de Predio SJD18026. El proyecto consiste en la construcción de tres aerogeneradores de 7 MW cada uno, una subestación elevadora (S.E.) y Línea de Media Tensión (LMT). Estas estructuras forman parte del proyecto "Parque Eólico La Colorada" cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021.

El desarrollo del Proyecto en su construcción/ejecución abarcará las siguientes actividades:

- Traslado de maquinaria y materiales
- Desbroce y limpieza de capa vegetal en los sitios de instalación de las plataformas y aerogeneradores
- Construcción de subestación
- Excavación

5. Síntesis de los Impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente

Impactos negativos:

Dentro de los posibles impactos negativos previstos podemos mencionar: Pérdida de cobertura vegetal, alteración de flora y fauna, desplazamiento de especies, cambio de uso actual de la tierra, aumento del tránsito en la zona, accidentes y riesgos laborales, contaminación atmosférica, generación de ruidos molestos.

Medidas de mitigación: se realizará el corte de la vegetación estrictamente en las áreas necesarias, se evitará la caza de especies en el lugar, se colocarán baños portátiles de acuerdo al número de empleados, se colocarán cestos para el depósito de los residuos generados en diferentes áreas del proyecto, se contará con medios de contención de derrames para todos aquellos recipientes que almacenan productos o residuos líquidos, se establecerán medidas sobre la velocidad permitida en el proyecto.

Impactos positivos:

Dentro de los impactos positivos generados por el proyecto están: generación de empleos, mejoras en la economía local, aportación a la demanda de la energía nacional, incremento en los ingresos del erario público.

Dicho documento estará disponible en las oficinas de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, ubicada en Penonomé sobre la vía interamericana después de la Casa de las Baterías y en la Sede Central del Ministerio de Ambiente, ubicadas en Albrook, edificio No 804, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.).

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse Formalmente al Ministerio de Ambiente nivel central, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.

FIJADO

Fecha: 10/07/24 Hora: 8:00 A.m

Sello y firma: Jorge Brambila



DESEFIJADO

Fecha: 12/07/24 Hora: 4:00 P.m

Sello y firma: Jorge Brambila





215

RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.
RADIO ESTEREO MI FAVORITA
SEGUIMOS CONTIGO!

Penonomé, 11 de julio de 2024.

Licenciada
Graciela Palacios
Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
E. S. D.

Asunto: Difusión Radial proyecto “Parque Eólico La Colorada, Etapa 2”

Respetada Lic. Palacios:

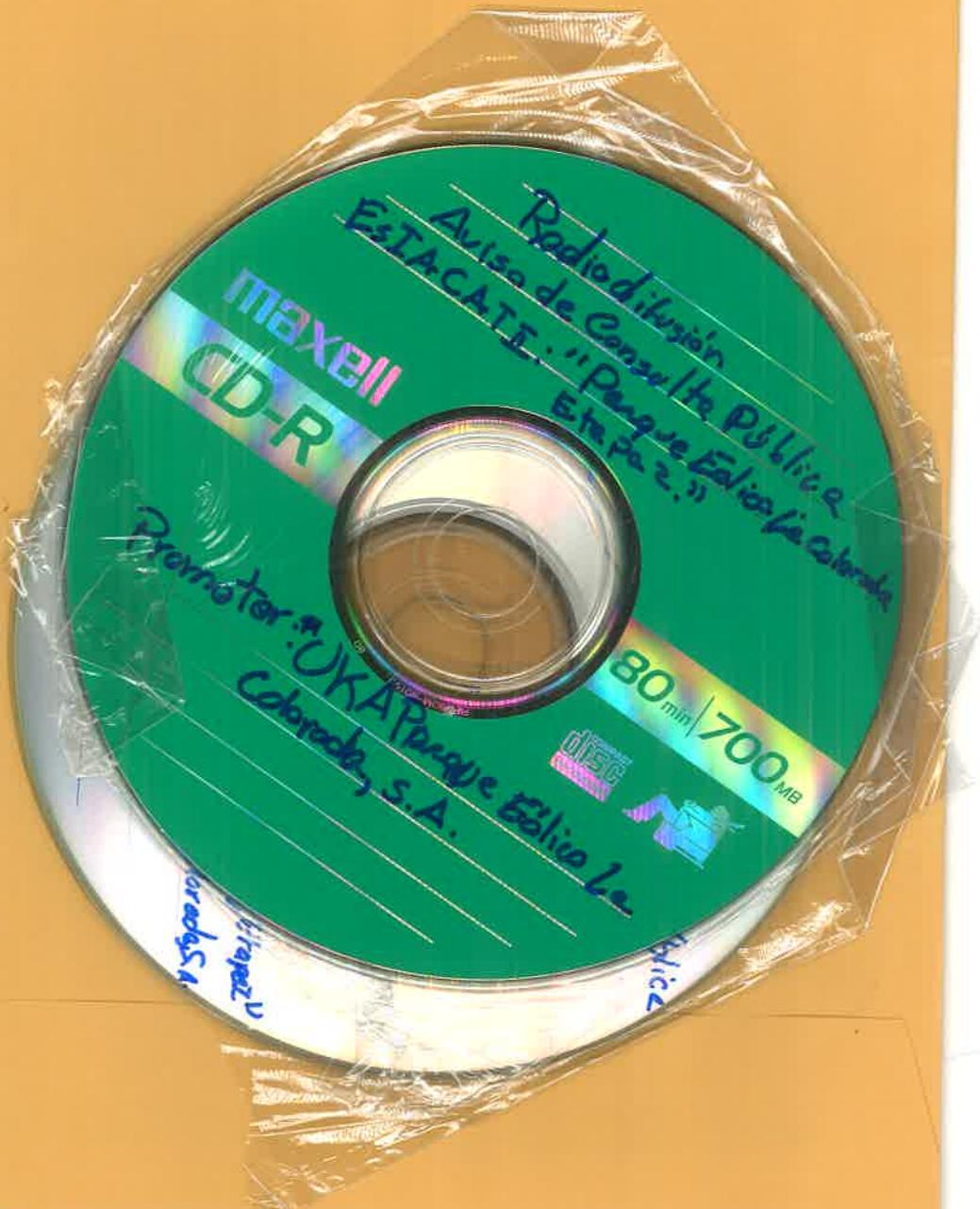
A través de la presente hacemos constar que la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** contrato a nuestra empresa **Radio Estéreo Mi Favorita**, para realizar una difusión sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**Parque Eólico La Colorada, Etapa 2**”, misma que fue realizada el lunes 8 de julio y el miércoles 10 de julio del presente año, en el Programa “Opinión Pública” que se emite de lunes a viernes en un horario de 8:30 am a 10:00 a.m.

Sin más que agregar me despido,

Alma Yerina Fernández
Gerente
Radio Estéreo Mi Favorita



214



MAXELL
CD-R

80 min / 700 MB

Radio difusión
Aviso de Consejo Público
EsIA-CATE
EsIA-CATE
Promotor: UKA Pucallpa
EsIA-CATE

EsIA-CATE

EsIA-CATE

Memorando
DSH-379-2024

Para : **GRACIELA PALACIO.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De : 
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto : Respuesta a MEMORANDO-DEEIA-II-E-032-2024

Fecha : 8 de julio de 2024



Dando respuesta a al MEMORANDO MEMORANDO-DEEIA-II-E-032-2024, con fecha deL 17 de junio de 2024 en relación al Estudio de Impacto Ambiental categoría II denominado PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2“ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de San Juan De Dios, distrito de Antón, presentado por el promotor UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., expediente DEIA-II-E-032-2024.Adjunto el informe No.062-2024.

Atentamente;


KL/EH/ds

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<u>Saunders</u>
Fecha:	<u>09/07/2024</u>
Hora:	<u>2:53 pm</u>

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

INFORME TÉCNICO No. DSH-062-2024

“EVALUACIÓN DEL EIA DEL PROYECTO DENOMINADO PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II”.

DATOS GENERALES

Nombre y categoría del proyecto:	“PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2, CATEGORIA II”
Nombre del promotor:	UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
Fecha del Informe:	4/7/24
Ubicación del proyecto:	Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón.
Nombre y No. de la Cuenca donde se ubica el proyecto:	134-Río Grande, 136- Río Antón.

OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II”, dentro de la competencia de la Dirección de Seguridad Hídrica.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto **PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2** se ubica en el corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el mismo consiste en tres componentes: 1) la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima 2) La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores del "Proyecto Eólico La Colorada" mediante la construcción de una zanja en servidumbres públicas con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos., lo que hace un total de 9.5 km de línea Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica 3) La construcción de una Subestación Eléctrica que elevara el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la Subestación a construir será de 2.3 ha aproximadamente.

DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS BAJO ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA

Hídricos. En el E.I.A., presentado por la empresa hace mención de:

Impactos Negativos
Contaminación de las aguas

Durante la etapa de construcción se puede dar la contaminación de aguas superficiales debido al mal manejo de los de los residuos, Incluido hidrocarburos.

4.3.2.1.2 Necesidad de insumos (mano de obra, insumos básicos)

El agua será abastecida a través de camiones cisterna previo a obtención de permiso concesión temporal de agua superficial.

5.6 Hidrología

En ningún caso se tiene previsto realizar trabajos en el cauce de estos cuerpos de agua y de acuerdo con los planos la LMT solo cruza por la Quebrada la Chapa, Quebrada la Colorada y Río La Marica en ambos casos la línea no irá soterrada sino aérea, utilizando postes de hormigón, generando un atraveso aéreo por los cauces.

7.2.2 Reunión Informativa con las autoridades

Solicitud de cooperación del Titular del proyecto en la realización de estudios para la construcción de pozos de agua.

ANÁLISIS TÉCNICO

- La empresa no realizará trabajos en el cauce de las fuentes hídricas Colorada, Río La Chapa y Río La Marica, por lo tanto, no tendrá tramitar autorización de Obra en Cauce Natural.
- No se tiene claro el nombre de la fuente ni el uso que se le dará al recurso hídrico, y si el mismo es para uso doméstico comercial o para la mitigación de polvo. *
- La empresa deberá tomar las precauciones tendientes a mitigar la contaminación de las fuentes hídricas próximas al proyecto.

CONCLUSION

- El promotor deberá aclarar el uso del recurso hídrico si es para uso doméstico comercial o para la mitigación de polvo.

RECOMENDACIONES

- La empresa promotora **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** deberá dar el manejo adecuado, a los residuos de aceite y combustible para evitar que los mismos lleguen a los cuerpos de agua superficial y subterráneos. ✓
- Indicar al promotor que debe respetar una zona de 3 m de servidumbre de uso público a ambos lados de las fuentes hídricas, localizadas dentro del área del proyecto, tal como señala el Decreto Ejecutivo No.55 de 13 de junio de 1973 "Que reglamenta las servidumbres en materia de agua". — R

- La empresa deberá tramitar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Coclé el Permiso Temporal de uso de agua. Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966. -R
- La empresa debe tener presente que, para la realización de estudios para la construcción de pozos, se debe contar con el permiso de exploración. Resolución No.DM 476-219 que crea el registro de perforadores del subsuelo habilitado para efectuar alumbramiento de las aguas subterráneas con fines de investigación o exploración. -R
- Garantizar que se sigan fielmente el cumplimiento de todas las medidas tendientes a mitigar los impactos ambientales negativos en el cauce de las fuentes hídricas que se encuentran influenciadas en el proyecto. -R
- Se le advierte al promotor y a sus contratistas que la obra en cauce no declarada y que no se encuentre aprobada mediante la Resolución de estudio de Impacto Ambiental tendrá que presentar o solicitar su modificación en la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental. -R

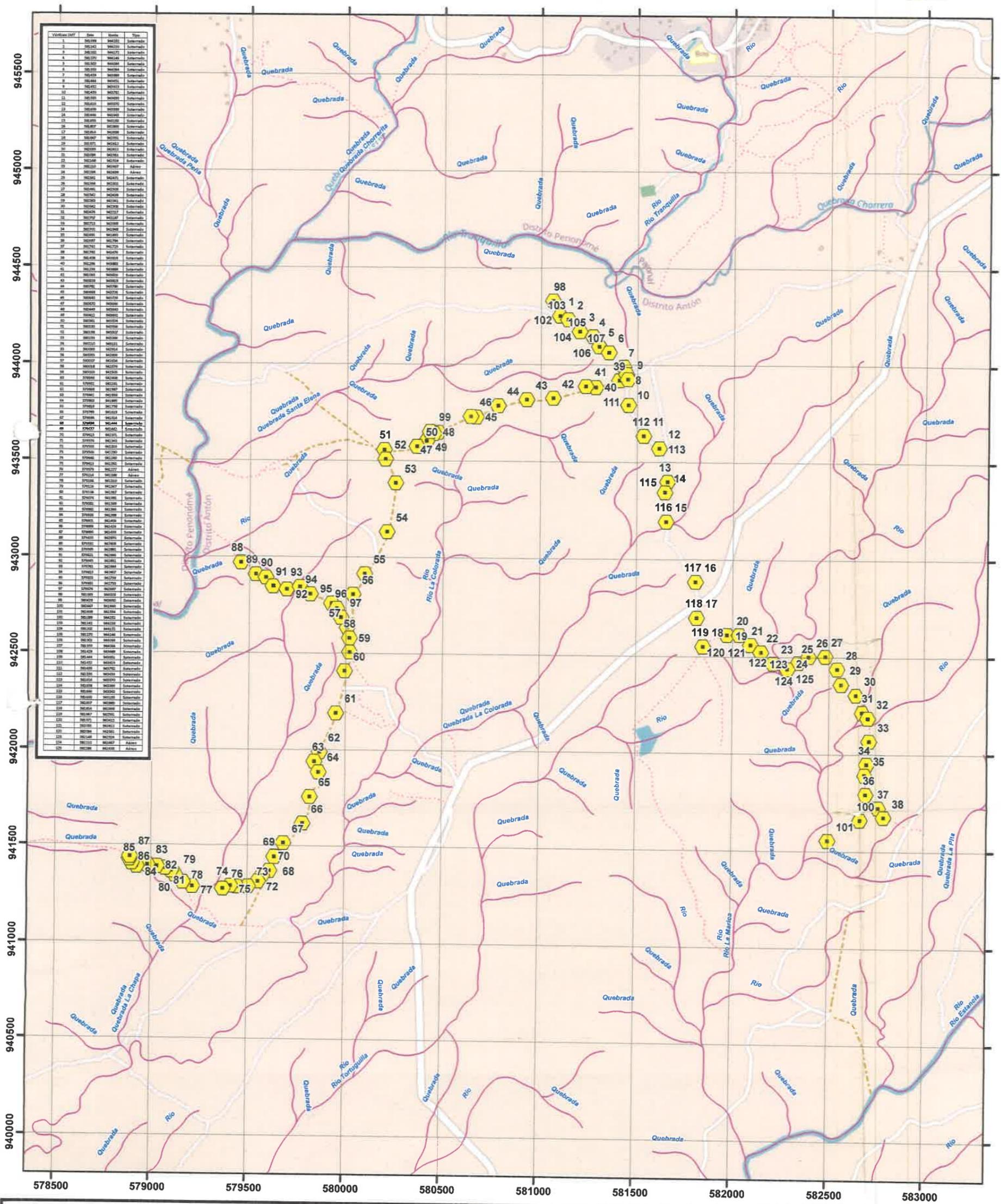
Elaborado por:


Dinorah M. Santamaría L.
Técnica del Depto. de Recursos Hídricos.

Visto Bueno


Emet Herrera
Jefa del Depto. de Recursos





Escala 1:20,000
0 250 500 Metros

Proyección Universal Transverse Mercator
Elipsoide Clarke 1866
Datum WGS84
Zona Norte 17

Leyenda

- Puntos Cableado
- Drenaje 25k

208



MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 - Ext. 6811/6048

MEMORANDO - DIAM - 1002 - 2024

PARA: DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: ALEX O. DE GRACIA C.
Director de Información Ambiental-Encargado

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 27 de junio de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>C. Pineda</u>	
Fecha: <u>28/06/2024</u>	
Hora: <u>9:25 a</u>	

En atención al memorando-DEEIA-0368-1706-2024, donde solicita generar una cartografía que permita determinar, la ubicación del proyecto y todos sus componentes correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", cuyo promotor es UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

VARIABLES	DESCRIPCIÓN		
Plataforma WTG-10	0 ha + 6,874.27 m ²		
Plataforma WTG-8	0 ha + 6,805.07 m ²		
Plataforma WTG-14	0 ha + 6,996.7 m ²		
FR-24585	1 ha + 2,856.28 m ²		
FR-24586	1 ha + 4,148.81 m ²		
FR-24512	1 ha + 0168.35 m ²		
FR-24511	1 ha + 2,825.47 m ²		
FR-24510	1 ha + 1,017.55 m ²		
Finca-SJD18026	12 ha + 5,658.52 m ²		
FR-377254	3 ha + 6,383.17 m ²		
FR-448847	3 ha + 8,406.93 m ²		
Subestación La Colorada	2 ha + 0299.82 m ²		
S.E.	0ha + 6,744.00 m ²		
Zanja media tensión camino público	1ha + 0036.35 m ²		
Puntos	Aerogeneradores, Puntos de muestreo de calidad de aire y ruido ambiental, Sondeos, Buffer Hídrico, LMT-Soterrado.		
División Política Administrativa	Provincia: Coclé Distrito: Antón. Corregimiento: San Juan de Dios.		
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012	Bosque latifoliado mixto secundario, Infraestructura, Pasto, Rastrojo y vegetación arbustiva, Superficie de agua.		
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: IV		
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.		

20,904

Atentamente,
Adj.: Mapa
AODGC/xs/ym
CC: Departamento de Geomática

Pag. 17, 27, 33, 39

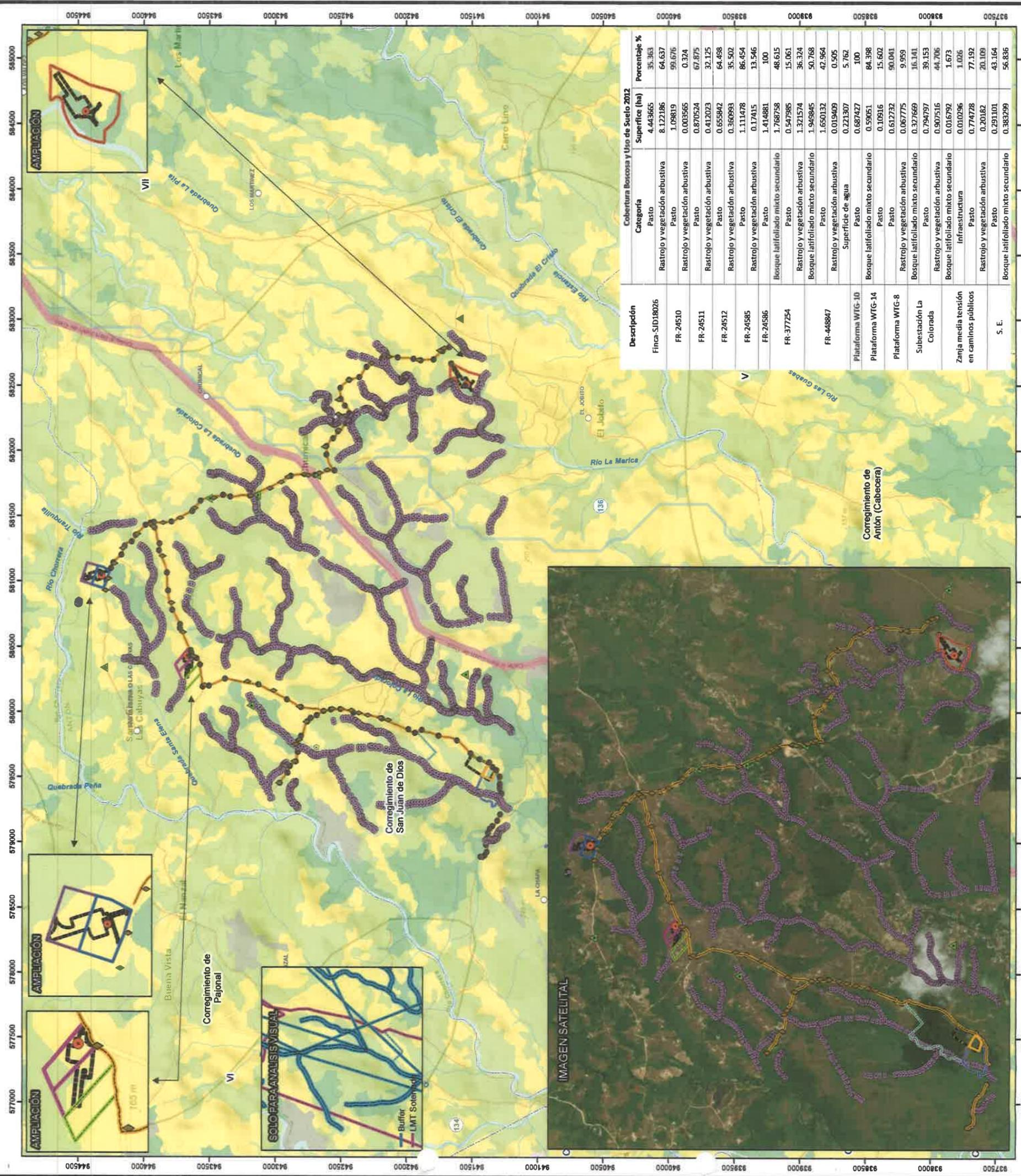


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE ANTÓN, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS,
PROYECTO CATEGORÍA II, VERIFICACIÓN DE COORDENADAS,
"PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2"

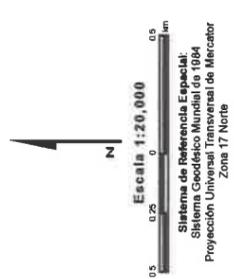
207

MINISTERIO DE AMBIENTE



- Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012**
- Lugares Poblados
 - Aerogeneradores
 - Buffer Hidrico
 - LMT-Soterrado
 - Puntos de muestreo de calidad de aire y ruido ambiental
 - Sondeos
 - Rios y quebradas
 - Red Vial
 - Poligonos
 - FR-24510
 - FR-24511
 - FR-24512
 - FR-24585
 - FR-24586
 - FR-377254
 - FR-448847
 - Finca-SJD18026
 - Plataforma WTG-10
 - Plataforma WTG-14
 - Plataforma WTG-8
 - Subestación La Colorada
 - S.E.
 - Zanja media tensión camino publico

- Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012**
- Bosque latifoliado mixto secundario
 - Bosque plantado de latifoliadas
 - Infraestructura
 - Otro cultivo anual
 - Pasto
 - Rastrojo y vegetación arbustiva
 - Superficie de agua
 - Área poblada
 - Limite de Corregimientos
 - Limite de Capacidad Agrologica
- Tipo: IV-Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas



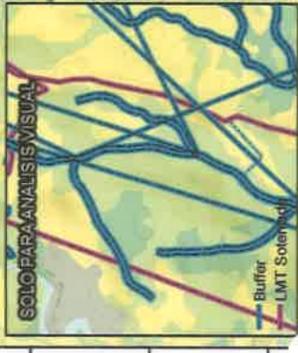
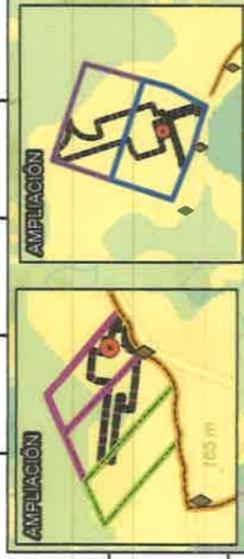
Ministerio de Ambiente
Dirección de Asesoría Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente: - Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Instituto Nacional Tommy Guardia
- DEEA-038-1106-2024

Nota

- Los datos se ubican fuera del SINAP
- Los datos se ubican dentro de la Cuenca Hidrográfica: 134, río Grande, 136, río Antón.
- Los datos se ubican de acuerdo a Capacidad Agrologica en el Tipo IV (100%).
- Los datos de Zanja media tensión en caminos públicos y S.E. solo se presentaron en shp, más no en excel.
- Los datos de LMT-Soterrado y Buffer Hidrico, no se generaron ya que no mantienen secuencia lógica. Por lo cual se dejaron puntual.
- Los datos se dibujaron en base a las coordenadas suministradas en la carpeta compartida.

Descripción	Categoría	Superficie (ha)	Porcentaje %
Finca-SJD18026	Pasto	4.443665	35.363
FR-24510	Rastrojo y vegetación arbustiva	8.122186	64.637
FR-24511	Pasto	1.09819	95.676
FR-24512	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.003565	0.324
FR-24585	Pasto	0.870524	67.875
FR-24586	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.412023	32.125
FR-377254	Pasto	0.655942	64.498
FR-448847	Rastrojo y vegetación arbustiva	35.502	86.454
Plataforma WTG-10	Pasto	1.111478	13.546
Plataforma WTG-14	Pasto	0.17415	100
Plataforma WTG-8	Bosque latifoliado mixto secundario	1.414881	48.615
Subestación La Colorada	Pasto	1.768758	15.061
Zanja media tensión en caminos públicos	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.547985	36.324
S. E.	Bosque latifoliado mixto secundario	1.321574	50.768
	Pasto	1.945845	42.964
	Rastrojo y vegetación arbustiva	1.650132	5.762
	Superficie de agua	0.019409	100
	Pasto	0.221307	84.398
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.687427	90.041
	Pasto	0.59051	9.959
	Pasto	0.10916	16.141
	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.612732	39.153
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.067775	44.706
	Pasto	0.37669	1.673
	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.794797	1.026
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.907516	77.192
	Infraestructura	0.016792	20.109
	Pasto	0.010296	43.164
	Rastrojo y vegetación arbustiva	0.774728	56.836
	Pasto	0.20182	
	Bosque latifoliado mixto secundario	0.291101	
		0.383299	





C 206

AM/53

27 de junio de 2024
AAC-NOTA-2024-2768

Licenciada
MARIA DE GRACIA
Jefa del Departamento de Evaluaciones
de Estudios de Impacto Ambiental a. i.
Ministerio de Ambiente
Ciudad de Panamá

Estimada Licenciada De Gracia:

En atención a solicitud presentada a través de Nota DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024 de 17 de junio de 2024, a través de la cual nos presenta el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado **"PARQUE EOLICO LA COLORADA, ETAPA 2"** presentada por el promotor **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.** luego de la evaluación correspondiente, le hacemos llegar adjunto el Informe Técnico preparado por la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos.

Atentamente,



Ingeniero Fabio Salvatierra
Director General a.i.

GPM/AGT/ms

Adj: Informe Técnico N° 033-2024 y
Listado de requisitos para la Evaluación Aeronáutica



REPUBLICA DE PANAMA	
DIRECCION GENERAL AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL	
MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Saunders</i>
Fecha:	<i>28/06/2024</i>
Hora:	<i>11:39 am</i>

Documento oficial firmado con Firma Holográfica en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2013. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/default.aspx?id=usu76FW2j6IXEZTYoBb%29wCXk715uLeK300%29DeHg6R5%k3D>

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficinas Administrativas: Albrook Edificio 805 - Panamá, Panamá
Tel. (507) 524-4000 – www.aeronautica.gob.pa



C
205

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE
AERODROMOS (ONYSOA)

INFORME TECNICO N°033-2024

Fecha: 25 de junio de 2024

1	TEMA	Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, para el proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2".
2	PROMOTOR	UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S. A.
3	NUMERO DE EXPEDIENTE	DEIA-II-E-032-2024 AAC-EXT-2024-6072
4	UBICACION	Corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé.
5	AEROPUERTO DE INCIDENCIA	Aeródromo Guillermo Palm
6	COMENTARIOS U OBSERVACIONES	<ol style="list-style-type: none">1. El sitio donde se desarrollará el proyecto [Aerogeneradores, Línea de Media Tensión (parte aérea) y Subestación Elevadora], si bien quedan fuera de las superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo Guillermo Palm, debe ser sometido a una evaluación aeronáutica, cumpliendo con los requisitos establecidos, donde se analizará si existe afectaciones a la seguridad operacional para la navegación aérea.2. Es importante contar con mayores detalles del manejo de los desechos sólidos para evitar contaminación por avifauna y el riesgo que éstas representan para la aviación, por lo que es importante conocer, tipos de contenedores u otros recipientes que se utilizarán para el depósito de los desechos sólidos orgánicos. Esta afectación puede generarse durante el periodo constructivo e

C
204

		incrementarse durante el periodo de operación del proyecto.
7	REQUERIMIENTO	EVALUACIÓN AERONÁUTICA: se adjunta listado de requisitos que debe presentar el promotor para solicitar la evaluación aeronáutica requerida, la Forma 1020 AMD N° 6 que forma parte de los documentos a incorporar en el expediente

El presente Informe Técnico fue preparado por:

Echong
Enrique A. Cheng
Inspector AGA/FAUNA


ABDIEL GUARDAT
JEFE DE LA OFICINA DE NORMAS Y
SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS**

TODA SOLICITUD DE EVALUACIÓN AERONÁUTICA CON EL APROVECHAMIENTO DE PROPIEDADES, DEBERÁN CONSTAR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Memorial, Solicitud y Poder ambos notariado, poder otorgado por el propietario del proyecto a un abogado idóneo, en papel tamaño 8½ x 13), dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
2. Localización del aprovechamiento en relación a la pista de aterrizaje del aeródromo próximo, utilizando datos topográficos y/o geodésicos, avalado por el Instituto Geográfico Nacional, o profesional idóneo. (DATUM WGS-84).
3. Elevación vertical, sobre el nivel medio del mar (AMSL), del terreno o sitio escogido para desarrollo del proyecto, certificado por el Instituto Geográfico Nacional o un profesional idóneo.
4. Cuando se proyecte la construcción de una Torre o Antena en la azotea de un edificio, debe estipularse la altura de la edificación, incluirla también en numeral 7B de la Forma 1994 – 1020 AAC.
5. Plano a emplearse de la obra (tamaño 2x3 pies), con los datos de alturas, incluidos tipos de materiales a emplearse, etc. Impreso en papel bond, preferiblemente.
6. Carta topográfica del sitio a escala 1:50,000 o mayor, indicando la localización del sitio donde realizará la instalación, o construcción del proyecto o torre.
7. Para el caso de instalaciones con carácter temporal, debe indicar la fecha en que se prevé su desarme y desafectación del área.
8. Características técnicas de equipos y frecuencias para las solicitudes de instalaciones de torres portadoras de antenas para comunicación comercial, pública (radio y televisión), etc.
9. Presentar costo del proyecto (CGEP), avalado por un profesional idóneo (Ingeniero o Arquitecto).
10. Recibo de caja de la Autoridad Aeronáutica Civil en concepto de pago de tasa por evaluación aeronáutica (ET = Evaluación técnica aeronáutica); la cual será calculada por la siguiente fórmula:
 - i. $EA (B/.) = 50.00 + [(0.40) (\sqrt{CGEP})]$
11. Paz y Salvo del solicitante ante la Autoridad Aeronáutica Civil.
12. Si se trata de persona jurídica, certificación del Registro Público donde conste la vigencia, directores, dignatarios, representante legal y agente residente de la sociedad.
13. Toda solicitud deberá presentarse en documento original.
14. En caso de presentar copia de algún documento, la misma debe estar notariada.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERODROMOS**

**NOTA: PARA COMPLETAR FORMULARIO 1994-1020 AAC UTILICE LETRA IMPRENTA,
DE MOLDE LEGIBLE O ESCRITO A MÁQUINA.**

1. Escribir el nombre del abogado idóneo al cual se le ha otorgado el poder especial de representatividad de la empresa o persona proponente.
2. Datos de números telefónicos, de fax y correo electrónico (E-MAIL) donde localizar al abogado en caso de alguna consulta, o notificación.
3. Naturaleza de la propuesta:
 - A- Tipo:**

Construcción nueva: aplicable para todas las construcciones temporales o permanentes.

Modificación: construcciones erigidas que requieren alguna modificación que altere la altura aprobada con anterioridad.
 - B- Clasificación**

Permanente: su duración es permanente o de muy larga duración.

Temporal: correspondiente a un periodo corto, indicar periodo en meses.
 - C- Datos de duración de los trabajos**

Empieza: fecha de inicio de la obra.

Termina: fecha de finalización de la obra.
4. Incluir nombre y dirección de la persona o empresa que es dueña de la obra para la cual se realizan los trámites de Evaluación Aeronáutica ante la Autoridad Aeronáutica Civil, números telefónicos, fax y correo electrónico.
5. Descripción general del proyecto: (incluir una descripción general del proyecto a realizar ya sea erigir una torre, la construcción de una edificación de vivienda, barriadas y demás). Además de especificar los materiales a emplearse en el proyecto
6. Localización del sitio propuesto
 - A- Coordenadas:** Deben indicarse las coordenadas geográficas en latitud y longitud expresadas en grados, minutos y segundos (requieren ser expresadas a la décima de segundos), deberá coincidir con las coordenadas certificadas por el instituto geográfico nacional o profesional idóneo.
 - B- Poblado próximo:** Enunciar el poblado más cercano al sitio donde se proyecta ejecutar el aprovechamiento, indicado.
 - (1) Distancia desde el sitio solicitado hasta el poblado más cercano (en sistema métrico)
 - (2) Rumbo en Azimut Norte desde el sitio solicitado hasta el poblado más cercano.
 - C- Aeródromo próximo:** Indicar el aeródromo más cercano al sitio solicitado del cual se solicita la Evaluación Aeronáutica:
 - (1) Indicar la distancia existente desde el sitio del proyecto hasta el aeródromo (en metros)
 - (2) Indicar el rumbo en Azimut Norte desde el sitio del proyecto hacia el aeródromo
7. Altura y elevación (en metros)
 - A- Elevación del sitio** donde se construirá la obra con referencia vertical al nivel medio del mar.
 - B - Altura de la estructura incluida la base** donde esté montada la torre, de ser el caso, o altura total de toda estructura. Si es una barriada debe indicarse la mayor altura del conjunto de estructuras verticales.
 - C- Elevación total de la estructura** siendo la suma de los dos puntos anteriores.
8. Referencia geodésica utilizada, Indicar el DATUM Horizontal (DATUM WGS-84) que se utilizó para computar las Coordenadas Geográficas certificadas por el Instituto Geográfico Nacional o profesional idóneo.
9. Describir el sitio con relación a todo lo que le rodea. Deberá indicarse información que describa el sitio donde será instalada o construida la estructura, incluyendo datos de elevación o altura de otras estructuras existentes.
10. Otros: **Fecha:** escribirla al rubricar la solicitud. **Nombre y título del Apoderado Especial/cédula:** nombre del apoderado especial y número de la cédula de identificación personal.

**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
 OFICINA DE NORMAS Y SEGURIDAD OPERACIONAL DE AERÓDROMOS
 SOLICITUD: EVALUACIÓN AERONÁUTICA
 CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS**

Completar con letra molde, escrita a máquina o digital

1. NOMBRE DEL APODERADO ESPECIAL		2. TELÉFONO, FAX y E-MAIL		SOLICITUD N°	
3. NATURALEZA DE LA PROPUESTA					
A. TIPO		B. CLASIFICACIÓN		C. DATOS DE DURACIÓN DE LOS TRABAJOS	
<input type="checkbox"/> CONSTRUCCIÓN NUEVA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN		<input type="checkbox"/> PERMANENTE <input type="checkbox"/> TEMPORAL (duración _____ meses)		EMPIEZA: _____ TERMINA: _____	
4. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA PERSONA O EMPRESA PROPONENTE DE LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN (torre, edificio, u otro tipo de estructura). NUMERO TEL. _____, FAX y E-MAIL _____				5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO	
<div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 100%;"></div>				<i>(De requerir más espacio adjunte hojas adicionales).</i>	
6. LOCALIZACIÓN DEL SITIO PROPUESTO				7. ALTURA Y ELEVACION (en metros)	
A. COORDENADAS <small>(se requieren en décimas de segundo)</small>		B. POBLADO PROXIMO	C. AERÓDROMO PROXIMO	A. ELEVACIÓN DEL SITIO AMSL	
LATITUD	° ' "	(1) DISTANCIA A 6B	(1) Distancia del sitio al aeródromo:	B. ALTURA DE LA ESTRUCTURA (incluida la base)	
LONGITUD	° ' "	(2) RUMBO A 6B	(2) Rumbo de la estructura al aeródromo:	C. ELEVACIÓN TOTAL DE LA ESTRUCTURA AMSL (A + B)	
8. REFERENCIA GEODÉSICA (DATUM HORIZONTAL): WGS-84					
9. DESCRIPCIÓN DEL SITIO EN RELACIÓN A TODO LO QUE LE RODEA (CALLES, EDIFICACIONES, AERODROMOS, TERRENOS PROMINENTES, TORRES Y ESTRUCTURAS VERTICALES EXISTENTES, ETC.) (INCLUIR DATOS ALTIMÉTRICOS PREFERIBLEMENTE)					
<p>POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE TODOS LOS DATOS ARRIBA EXPUESTOS POR MI SON CIERTOS, COMPLETOS Y CORRECTOS SEGÚN MI LEAL SABER Y ENTENDER. ADICIONALMENTE, ESTOY DE ACUERDO EN SEÑALIZAR E ILUMINAR LA ESTRUCTURA DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.</p>					
FECHA		Nombre y título del apoderado especial / cédula		FIRMA	
PARA USO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL ÚNICAMENTE					
LA PRESENTE SOLICITUD CONCLUYE EN:					
<input type="checkbox"/> NO OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA, LA CUAL TIENE _____ DE VIGENCIA, DE NO INICIAR LA CONSTRUCCIÓN EN DICHO PEÍODO DE TIEMPO, DEBERÁ REALIZAR NUEVOS TRÁMITES PARA OBTENER LA NO OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA.					
<input type="checkbox"/> OBJECCIÓN A LA EVALUACIÓN AERONÁUTICA POR: _____					
_____ TÉCNICO AERONÁUTICO EVALUADOR FIRMA Y FECHA			_____ JEFE DE EVALUACIONES AERONAUTICAS. FIRMA Y FECHA		

**VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL**

Panamá, 26 de junio de 2024

No.14.1200-069-2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa de Departamento de Evaluación
de Estudio de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castellero:

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Sayuris</u>	
Fecha: <u>27/06/2024</u>	
Hora: <u>11:48am</u>	

Damos respuesta a las notas DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024 y DEIA-DEEIA-UAS-0092-1106-2024, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental de los siguientes proyectos:

1. "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", Expediente DEIA-II-E-032-2024
2. "REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LAS CALLES DEL DISTRITO DE COLÓN PUENTES VEHICULARES (NUEVO MÉXICO, POLVORÍN, BROOK #1, BROOK #2 Y BROOK #3)", Expediente: DEIA-II-F-028-2024

Atentamente,


Arq. **LOURDES de LORÉ.**
Directora de Investigación Territorial

Adj:Lo Indicado.
LdeL/yb

 REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL	

MINISTERIO DE VIVIENDA y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE INVESTIGACION TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)

1. **Nombre del Proyecto:**
Parque Eólico La Colorada.
Expediente DEIA-II-E-032-2024.
2. **Localización del proyecto:**
Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.
3. **Nombre del Promotor:**
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
4. **Nombre del Consultor o Empresa que realiza el EsIA:**
Consultorías Especializadas G&G, S.A. IRC-052-2007
5. **Objetivo del Proyecto:**
El proyecto consiste en tres componentes:
 - 1) construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima. Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 Has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas.
 - 2) La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores mediante la construcción de una zanja en servidumbre pública con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos, lo que hace un total de 9.5 km de línea Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica.
 - 3) La construcción de una Subestación Eléctrica que elevará el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la Subestación a construir será de 2.3 Has. aproximadamente.
6. **Principales Actividades y Monto del proyecto:**
Obtención de los permisos requeridos para un proyecto de generación eléctrica, diseño de ingeniería del proyecto, contratación y legalidad de las fincas.
El monto de inversión de este proyecto es de B/. 30,600,000.00 dólares.
7. **Síntesis de Características del Ambiente:**
El área del proyecto se encuentra entre las cuencas No. 134 del Río Grande y No. 136 del Río Antón. La vegetación encontrada en el área de estudio, gramíneas principalmente, bosque secundario joven (rastroy) están establecidos en el área de

la subestación eléctrica y de los tres aerogeneradores. En el alineamiento de la línea soterrada se presentaron las tres clases de vegetación. En el área de estudio se registraron 43 especies de fauna distribuidas en tres especies de peces, una de anfibio, una de reptil, 30 aves y ocho mamíferos.

8. Síntesis de Riesgos e Impactos Ambientales:

Impactos positivos: Generación de empleo, generación de energía renovable, mejoramiento de caminos, dinamización de la economía.

Impactos negativos: disminución de la calidad de los suelos, aumento de los procesos erosivos, contaminación por generación de desechos sólidos y líquidos, por hidrocarburos, afectación de la calidad del aire, aumento de los niveles de ruidos y vibraciones, aumento de sedimentación, pérdida de cobertura vegetal.

Posibles riesgos ambientales de la actividad: Presenta la Tabla 8- 11. Posibles Riesgos Ambientales sobre el proyecto, obra o actividad.

9. Plan de Manejo Ambiental:

El plan presenta: Medidas de mitigación específicas, ente responsable de la ejecución de las medidas, monitoreo, cronograma de ejecución, plan de participación ciudadana, plan de prevención de riesgos, plan de rescate y reubicación de fauna, plan de educación ambiental, plan de contingencia, plan de recuperación ambiental y de abandono y costos de la gestión ambiental.

B. OBSERVACIONES:

- Indica que las fincas donde se desarrollará el proyecto no cuentan con uso de suelo asignado, el promotor ha hecho formal solicitud al MIVIOT presentando un Esquema de Ordenamiento Territorial: Deberá adjuntar la Resolución obtenida.
- El proyecto deberá cumplir con toda normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además contar con las aprobaciones correspondientes.

C. COMENTARIOS EN BASE A LA COMPETENCIA DEL MIVIOT:

Encontramos objeciones dentro de nuestra competencia en el aspecto de ordenamiento territorial. Mientras tanto recomendamos que la calificación del estudio se considere observada.


RUBI GONZÁLEZ
Ingeniera Forestal
Unidad Ambiental Sectorial
20 de junio de 2024



V°B°: 
Arq. LOURDES DE LORÉ
Directora de Investigación Territorial

197

Am / Jg

Panamá, 26 de junio de 2024
DIPA - 144 - 2024

Ingeniero
Domiluis Domínguez E.
 Director de Evaluación de Impacto Ambiental
 En su despacho

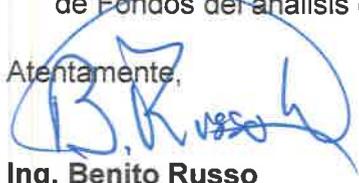
Ingeniero Domínguez:

Atendiendo lo solicitado en el MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024, ha sido revisado el capítulo 10 sobre análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II de proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé; cuyo promotor es UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

Hemos verificado que, el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos de este proyecto fue presentado. Sin embargo, dicho análisis contiene algunos aspectos que requieren ser mejorados. Por tanto, nuestras recomendaciones son las siguientes:

- El nombre de los impactos que se incorporan al Flujo de Fondos, debe mantenerse tal como está descrito en la Tabla 8-10 de valorización de impactos ambientales (páginas 216 a 219) del Estudio de Impacto Ambiental.
- Los 9 impactos ambientales y socioeconómicos a ser valorados monetariamente deben ser aquellos de mayor importancia.
- El valor monetario de impactos sobre recursos biológicos (fauna y flora) debe incorporarse en todos los años del horizonte de tiempo del análisis económico.
- Algunos impactos que fueron valorados monetariamente, pero no se incorporaron al Flujo de Fondos del análisis económico.

Atentamente,


Ing. Benito Russo
 Director de Política Ambiental
 BR/Ej/Cb

Et



25 junio 2024

Panamá, 24 de junio de 2024

MC-DNPC-PCE-N-N°583-2024

Ingeniera
MARÍA DE GRACIA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental-Encargada
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimada ingeniera De Gracia:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024, con los comentarios concernientes al estudio arqueológico del Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) Categoría II titulado **"PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2"**, No. de expediente DEIA-II-E-032-2024, proyecto a realizarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

El consultor cumplió con la evaluación del **criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023**. El estudio arqueológico dio con hallazgos arqueológicos consistentes con remanentes de viviendas y alineamientos de piedra, ambos del periodo precolombino y también se identificaron materiales culturales de fragmentos de cerámica y lítica precolombinas.

Sobre el particular, en atención a los hallazgos arqueológicos identificados y las recomendaciones del estudio, deberán **cumplir con las medidas de mitigación de los recursos arqueológicos mediante la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico**, el cual debe contemplar las siguientes actividades:

- **Caracterización arqueológica de todos los puntos identificados con hallazgos arqueológicos antes de iniciar cualquier movimiento de tierra y con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.**
- Documentación gráfica (planos y fotogrametría) de los alineamientos de piedra y la puesta en valor de estos bienes culturales. **Es importante resaltar que estos bienes no deben ser afectados por las obras de construcción del proyecto.**
- En caso de hallarse piezas completas o casi completas, deberán ser sometidas a los procesos de restauración o conservación según lo amerite cada una de ellas (basados en el estado en que se encuentren).
- En caso de hallarse restos biológicos (huesos, conchas, madera, polen, etc.), deberán ser analizados por los especialistas correspondientes a cada ámbito.

- **Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).**
- Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la identificación y protección del Patrimonio Cultural Arqueológico, así como también del protocolo a seguir en el caso de suceder hallazgos fortuitos durante los movimientos de tierra.
- **Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente, el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.**
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- Incluir un Plan de Divulgación Pública de los avances o resultados de las labores arqueológicas en el proyecto.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- Por otra parte, en caso sucediese alta densidad de hallazgos arqueológicos o Tumbas Prehispánicas se deberá proseguir con un Plan de Rescate Arqueológico con permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,


Linette Montenegro
Directora Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura



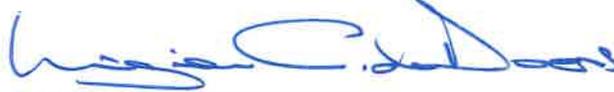
LM/yg

194

AM/39

MEMORANDO
DCC-415-2024

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **LIGIA CASTRO DE DOENS**
Directora de Cambio Climático



ASUNTO: EIA- CAT II/ "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2"

FECHA: 25 de junio de 2024

En atención al **MEMORANDO DEEIA-0354-1106-2024**, en el análisis y la revisión del documento del Estudio de Impacto Ambiental CAT II "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", a desarrollarse en los corregimientos de San Juan, distrito de Antón, provincia de Cooclé, cuyo promotor es UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA Según el Informe Técnico **DCC-041-2024**, desarrollado por analistas técnicos de esta dirección, tenemos a bien informar que este es nuestro primer informe técnico al EIA.

Tras la revisión técnica del estudio la Dirección de Cambio Climático necesita que se desarrollen los siguientes puntos:

Adaptación:

El consultor debe adaptar la información al siguiente formato e incluir los puntos faltantes:

5.8.2 Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia:

- a. No se tienen observaciones.

5.8.2.2 Análisis de Exposición

- a. El promotor deberá localizar el área del proyecto en el mapa de exposición nacional e identificar el nivel de exposición según el rango establecido dentro del Índice de vulnerabilidad Nacional de Cambio Climático elaborado por el Ministerio de Ambiente.
- b. El Promotor deberá hacer una tabla con las exposiciones potenciales y amenazas de cada parte del proyecto, l y hacer un análisis sustancial plasmado en un máximo de cuatro párrafos.

5.8.2.3 Análisis de Capacidad Adaptativa

- a. El promotor/consultor deberá localizar el área del proyecto en el mapa de capacidad adaptativa nacional e identificar el nivel de capacidad adaptativa según el rango establecido dentro del Índice de vulnerabilidad Nacional de Cambio Climático elaborado por el Ministerio de Ambiente



Para conocer a mayor detalle la capacidad adaptativa a nivel local donde se ubicará el proyecto, se deberá responder a cada una de las siguientes preguntas como mínimo:

- Con que herramientas cuenta el proyecto para enfrentar los riesgos climáticos (minimizarlos o neutralizarlos).
 - ¿Cuenta con infraestructura resiliente a los peligros del cambio climático identificados?
 - ¿Cuenta con los recursos financieros para revertir, reducir o resistir a los daños?
 - ¿Cuenta con capacidad de respuesta, organización y opciones tecnológicas antes eventos extremos o peligros climáticos?
 - Distancia a carreteras.
 - Distancia a centro de salud.
 - Pobreza general del corregimiento en %.
 - ¿Qué medidas de adaptación se viene realizando en la zona donde se emplazará el proyecto?: consideraciones:
 - Humanas
 - capacidades técnicas
 - Físicas: infraestructuras resilientes
 - Financieras: capital, seguros
 - Naturales: tierras productivas, fuente de agua segura. • Sociales y organizaciones: alianza con la sociedad y el estado.
 - Sistema de alerta (prevención).
- b. De acuerdo a lo desarrollado anteriormente el promotor/consultor deberá elaborar una síntesis de la capacidad adaptativa nacional y local del proyecto frente a las amenazas identificadas, condensando la información recopilada en un máximo de dos párrafos explicativos

5.8.2.3 Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas

- a. El proyecto consta de varias partes que ya han sido identificada por el promotor, cada parte deberá ser analizada para encontrar sus peligros y amenazas
- b. Unas de las partes del proyecto pasaran por cuerpos de agua, en el estudio el promotor incluye la información del análisis hidrológico e hidráulico. Se debe entregar la modelación para un caudal con un tiempo de retorno del Tr 100 años con una intensidad de lluvia de 30 minutos. Utilizar las IDF (Gaceta Oficial Resol 067-12 abril 2021 Manual Requisito revisión de Plano.pdf) y entregar:
- Curvas de niveles (con proyecto y sin proyecto) cada 1 m y su amarre con las secciones transversales del cuerpo de agua.
 - Archivo DEM utilizado para elaborar el "terrain".
 - Archivo proyecto generado por la simulación.
 - Archivo de geometría generado por la simulación.
 - Archivo plan generado por la simulación.
 - Archivo de flujo constante o no constante generado por la simulación.
 - Archivo ráster final de resultado de simulación con y sin proyecto

5.8.3 Análisis e Identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia.

Después de haber realizado la evaluación de sensibilidad, exposición y peligro o amenazas (5.8.2, 5.8.2.1 y 5.8.2.3) podemos establecer el grado de vulnerabilidad en donde, la vulnerabilidad (V) puede ser calculada de la siguiente manera: $V = S \times E$.

- a. Para cada uno de los resultados obtenidos en los puntos 5.8.2, 5.8.2.1 y 5.8.2.3, el promotor/consultor deberá construir una matriz de identificación de vulnerabilidad, tomando como referencia: La guía técnica de cambio climático para proyectos de inversión pública. Disponible en: <https://transparencia-climatica.miambiente.gob.pa/wp-content/uploads/2022/10/Guia-tecnica-de-Cambio-Climatico-para-proyectos-de-infraestructura-de-Inversion-publica-2022.pdf>.
- b. El promotor/consultor debe homologar los riesgos incluidos dentro del estudio, en el punto 5.8.2 dentro de la tabla 5-10, coloca inundaciones como riesgo despreciable, pero en los siguientes puntos 5.8.2.1 sobre análisis de exposición coloca el proyecto como expuesto a inundaciones, justificar si la inundación presenta o no un riesgo al proyecto con base a los resultados del estudio hidrológico y colocarlo dentro de la matriz solicitada. Tomar en cuenta para todos los riesgos contemplados.
- c. El promotor/consultor deberá analizar los resultados del nivel de vulnerabilidad debido a cada riesgo climático, obtenidos de la matriz de identificación de vulnerabilidad, en comparación con la capacidad adaptativa establecida para el área del proyecto en la sección 5.8.2.2. Este análisis le permitirá determinar cuáles medidas de adaptación son las más adecuadas y realistas para cada riesgo identificado, e incluirlas en la sección 9.8.1.

9.8 Plan para reducción de los efectos del cambio climático

- a. En este apartado se debe hacer un resumen ejecutivo, de máximo 2 páginas sobre lo que contiene el Plan de Adaptación y Mitigación, los cuales provienen de los temas desarrollados en los puntos 9.8.1 y 9.8.2.

9.8.1. Plan de adaptación al cambio climático

El promotor debe adecuar el informe al siguiente formato:

- a. Objetivos del plan de adaptación: Describir los objetivos generales y específicos del plan de adaptación del proyecto.
- b. Formulación de medidas de adaptación: Para la generación de las medidas de adaptación el promotor /consultor debe tomar en cuenta los resultados del análisis obtenido en la sección 5.8.3 sobre vulnerabilidad frente a las amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia. Con ello deberá presentar en una tabla la descripción de las medidas de adaptación a implementar de forma detallada, como se muestra en la matriz. Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.

La identificación de estas medidas de adaptación deberá guiarse por la viabilidad y factibilidad de su implementación durante el tiempo estipulado

Formato de referencia para la identificación y descripción de las medidas de adaptación.

Vulnerabilidad obtenida frente a las amenazas climáticas en la sección 5.8.3	Medida de Adaptación	Descripción de la medida de adaptación a implementar
(Por ejemplo: aumento del nivel del mar, aumento de precipitación eventos climáticos extremos, entre otros, de acuerdo con lo analizado en el apartado 5.8.3.	Medida de adaptación 1: Medida de adaptación identificada para atender la vulnerabilidad obtenida frente a la amenaza climática. Nota: pueden identificarse una (1) o más medidas de adaptación para una amenaza.	En esta sección se deberá describir la medida de adaptación a implementar de forma detallada.

c. Plan de Monitoreo:

Plan de Monitoreo: Se deberá desarrollar un cronograma por fase de desarrollo de proyecto, donde se identifique el tiempo, el equipo responsable y cómo estará reportando el cumplimiento de cada medida de adaptación a implementar.

Así mismo, deberá establecerse la periodicidad de revisión y actualización del plan de adaptación durante la vida útil del proyecto, para que pueda responder a los posibles cambios en las condiciones climáticas y fortalecerse de la experiencia adquirida en la implementación de las medidas de adaptación

Mitigación

El Promotor debe contemplar los siguientes aspectos:

4.4 Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

- a) Se debe incluir como fuente de emisiones de gases de efecto invernadero la remoción de suelos como resultado de la fase de construcción del proyecto. Es importante señalar que el proyecto contempla actividades que afectan el suelo, como ruptura, nivelación y movimiento de tierra con maquinaria para desarrollar toda la infraestructura prevista. Debe considerarse que el carbono orgánico presente en los suelos se libera debido a acciones de remoción, ruptura o movimiento de tierra.
- b) Se debe acotar las fuentes de emisión que serán generadas solo en la fase de construcción, excluyendo la fase de operación, ya que está fuera del alcance de lo solicitado en el Decreto 1 de 1 de marzo de 2023.

9.8.2 Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementarán para reducir las emisiones de GEI)

- a) Incluir las medidas de mitigación para todas las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero que tendrán lugar durante la fase de construcción, incluyendo la remoción de suelos. Cabe aclarar que, para la remoción de suelos como fuente de emisión, el parámetro para el reporte de la huella de carbono es la superficie.
- b) Se recomienda relacionar directamente la medida de mitigación propuesta con la fuente de emisión identificada, ya que actualmente solo está vinculada con el Alcance 1. Asimismo, se

190

sugiere incluir un cronograma para el desarrollo de las medidas de mitigación propuestas y las variables a verificar a lo largo del tiempo durante la fase de construcción del proyecto.

Para cualquiera consulta deberá contactar a la secretaria de la dirección para una cita virtual o al correo ciacambioclimatico@miambiente.gob.pa

Atentamente,

LCD/mp/it/yc/ga

ncsd

DIRECCIÓN FORESTAL
PATRIMONIO FORESTAL

Memorando
DIFOR-396-2024

38/AM

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

De: 
Vaneska Bethancourt
Directora Forestal



Asunto: Comentarios Técnicos

Fecha: 21 de junio de 2024

Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, cuyo promotor es **“UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A”**, corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VB/JJ/JAP

 JAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Sayus</u>	
Fecha: <u>24/06/2024</u>	
Hora: <u>10:26am</u>	

**DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	21 de JUNIO de 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	“ PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”
PROMOTOR:	“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A”
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

DETALLES DEL ESTUDIO

El EsIA del proyecto denominado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, consiste en tres componentes: 1) la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima. Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas. 2) La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores del "Proyecto Eólico La Colorada" mediante la construcción de una zanja en servidumbres públicas con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos., lo que hace un total de 9.5 km de línea Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica. 3) La construcción de una Subestación Eléctrica que elevara el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la Subestación a construir será de 2.3 ha aproximadamente.

ANÁLISIS DE LA VEGETACIÓN

Se observa en el Mapa de Cobertura Boscosa (ANAM, 2015), donde sectores del área de estudio aparece principalmente bajo Uso Agropecuario de Subsistencia y otras como Rastrojo o Bosque Pionero. En el área de estudio se identificaron 56 especies de flora en tres tipos de coberturas vegetal: Pastizales, bosque secundario joven y bosque secundario intermedio.

En el área de estudio se identificaron 56 especies de flora, distribuidas en una pinofita, 15 liliofita y 40 magnoliofita. Se identificaron tres tipos de cobertura vegetal, gramíneas o pastizales (GRA), bosque secundario joven o rastrojo (BSJ) y bosque secundario intermedio (BSI).

Las formaciones de vegetación encontradas en el área de estudio (Pastizales, Bosque Secundario Joven y Bosque Secundario Intermedio), la formación de gramíneas, principalmente, y la formación de bosque secundario joven (rastrojo) están establecidos en el área de la subestación eléctrica y de los tres aerogeneradores. En el alineamiento de la LMT se presentaron las tres clases de vegetación.

Según el estudio la vegetación en las tres formaciones vegetales es de la siguiente manera:

Pastizales (Gramíneas): Esta formación es la más extensa y predominante en el paisaje local y se presenta en la subestación eléctrica, en el área de intervención de los tres aerogeneradores y alineamiento de la LMT, ocupando entre estas una superficie de 1.92 ha, correspondiente al 37% de la superficie del área de Influencia Directa del Proyecto. Esta vegetación se encuentra bajo el uso de potreros para la ganadería extensiva o como sabanas naturales degradadas sin uso actual, siendo esta última la más extendida. Se pudieron identificar ocho especies de hierbas pomáceas y ciperáceas, que son las que dominan y dan carácter a esta vegetación. Los arbustos de esta formación vegetación se presentan principalmente con baja altura, entre 1 y 2 m, mientras que los árboles tienen entre 3 y 5 m; los mismos se presentan retorcidos, lo que es propio

del crecimiento de la vegetación cuando es afectada por vientos constantes y fuego durante la época seca.

Bosque Secundario Joven (rastrojo): se caracteriza por presentar una cobertura semi abierta de arbustos y árboles pequeños con alturas mayores entre 3 y 5 m. Esta vegetación se presenta también en todas infraestructuras a construir y sus partes suman en total 1.38 ha de superficie. Entre las especies de pequeños árboles más abundantes son chumico, nance, jagua, marañón y pinta mozo. La vegetación baja es densa y formada principalmente por arbustos, hierbas y bejucos, como cachito, piro y chumico peorro.

Bosque Secundario Intermedio: El bosque secundario intermedio se presenta como bosque de galería del río Marica y dos pequeñas quebradas, que hacen en conjunto una extensión de 0.06 Ha.. Este bosque presenta una cobertura superior semi cerrada de arbustos y árboles con alturas de entre 3 y 12 m. Las especies de árboles más abundantes son jagua, nance, arrayán. La vegetación baja dentro del bosque de 0.5 a 2 m, es densa y formada principalmente por arbustos, hierbas y bejucos, como guabito de río, uvita de río, zarzaparrilla y chumico peorro.

En cuanto al inventario forestal total o pie a pie en los polígonos de la subestación eléctrica, tres aerogeneradores y la faja de terreno o servidumbre de caminos de todo el alineamiento de la LMT. Se midieron todos los árboles con un DAP mayor a 20 cm.

El inventario forestal identifica seis especies que suman en conjunto 71 árboles con un DAP > 20 cm, los cuales cubren un área basal total de 24.88 m² y contienen un volumen total de madera de 107.312 m³. Las especies identificadas son: *Pinus caribaea*, *Acacia mangium*, *Byrsonima crassifolia*, *Cedrella fissilis*, *Anacardium occidentale*, *Anacardium occidentale*.

Las especies que se encuentran en el proyecto tenemos que hay cuatro especies que están protegidos por las leyes nacionales de flora, de las cuales tres especies están enlistadas dentro de los apéndices de CITES. No se registraron especies consideradas como amenazadas por la Unión

Mundial para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, 2010). Con respecto al origen de las especies no se encontraron especies endémicas y se registraron solo dos especies exóticas, *Acacia mangium* y *Tectona grandis*.

OPINIÓN TÉCNICA

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Tomando en cuenta estos compendios normativos, el inventario forestal presentado y las especies presentes en el mismo tienen buena distribución y números de individuos y que el área de influencia muestra

en su mayoría intervenciones antrópicas de años anteriores y algunas de las especies reportadas para el área del proyecto son vulnerables y que abunda ésta en los alrededores del proyecto no presenta problemas ambientales que sean obstáculo para el desarrollo de este proyecto.

CONCLUSIONES

Desde el análisis detenido del documento presentado, somos del criterio que el presente estudio es claro y objetivo en relación al tema de la flora y la afectación a formaciones boscosas naturales, será afectada solo en pocos individuos., en ese sentido, consideramos admisible la propuesta sin mayores observaciones al tema de formaciones boscosas, desde la perspectiva de esta Dirección.


Jorge Renán Aizpurúa P.
Dirección Forestal
JRA/jra

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JORGE R. AIZPURUA PALACIOS
INGENIERO
FONESTAL
ID. CINEF. 2488-89 *

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE
PATRIMONIO FORESTAL

Panamá, 20 de junio de 2024
Nota No. 067-DEPROCA-2024

Ingeniera
María Guadalupe De Gracia
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental (Encargada)
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Estimada Ingeniera De Gracia:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024**, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón y provincia de Coclé, presentado por el promotor: **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**.

Se presenta el Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, del expediente previamente citado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JAISETH J. GONZÁLEZ P.
Jefa Encargada
Departamento de Protección y Control Ambiental



JGP/lis
lis

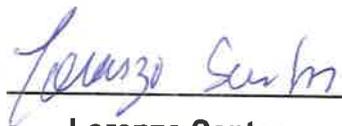
Panamá, 20 de junio de 2024
Nota No. 067-DEPROCA-2024

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024**, correspondiente a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón y provincia de Coclé, presentado por el promotor **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, con número de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**.

De acuerdo con lo observado dentro del Estudio de Impacto Ambiental y tal como lo dispone artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, en el cual dicta emitir comentarios acerca de los Estudios de Impacto Ambiental, en los temas que nos compete como institución, para este estudio no se tiene observación alguna, ya que tanto en la fase de construcción, operación y en caso de cierre del proyecto, no requiere de los servicios que brinda el IDAAN.

Revisado por:



Lorenzo Santos

Evaluador Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

Subdirección General Ambiental
Unidad Ambiental Sectorial
Teléfono 512-9569

181

am/39

Nota: 098-UAS SDGSA
Panama, 19 de junio del 2024

Ingeniera
ANALILIA CASTIELLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: *Johnnie Hurst*
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castellero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-24**, le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-AC-009-2024 del Proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA ETAPA 2”** a desarrollarse en Corregimientos San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé. Por el promotor es: **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Atentamente,

Atala Milord

ING. ATALA MILORD
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Dr. Mario Lozada - Región de Salud Coclé
Inspector de saneamiento - Kristel Pascual.

		MINISTERIO DE AMBIENTE
REPÚBLICA DE PANAMÁ		DIRECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO		
Por:	<i>Sayuris</i>	
Fecha:	<i>21/06/2024</i>	
Hora:	<i>9:05am</i>	

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
Categoría- DEIA-II-F-032-2024**

Proyecto. "PARQUE ECOLÓGICO LA COLORADA, S.A.",

Fecha: JUNIO 2024

Ubicación: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DISTRITO DE ANTÓN,
PROVINCIA DE COCLÉ.

Promotor: UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.,

Objetivo: CALIFICAR EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL ESPECÍFICAMENTE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO EJECUTIVO N° 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.

Metodología: INSPECCIONAR, EVALUAR Y DISCUTIR LA AMPLIACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y OBTENER LOS DATOS CUALITATIVA O CUANTITATIVAMENTE DESCRIPTIBLES.

Antecedentes:

El proyecto consiste en tres componentes:

1) la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima.

Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas. 2) La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores del "Proyecto Eólico La Colorada" mediante la construcción de una zanja en servidumbres públicas con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos., lo que hace un total de 9.5 km de línea. Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica.

3) La construcción de una Subestación Eléctrica que elevara el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la Subestación a construir será de 2.3 ha aproximadamente.

IMPACTOS NEGATIVAS:

1. Erosión
2. Pérdida de cobertura vegetal.
3. Contaminación por ruido
4. Contaminación del suelo y agua
5. Contaminación por desechos sólidos y líquidos
6. Contaminación del aire.
7. Contaminación del agua de la Quebrada Clemente
8. contaminación por hidrocarburos

DEBE CUMPLIR CO ESTAS NORMAS PARA MINIMISAR LOS EFECTOS NEGATIVOS PROVOCADOS POR LA EJECUSION DEL PROYECTO

Ley N° 66 de 1947. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

El Ministerio de Salud sugiere que la construcción de proyecto no esté cerca de una empresa que cause daño a la salud de la de las personas, todas las empresas a las que se refiere el CODIGO Sanitario en el artículo 88.

Respetar la servidumbre de las tres quebradas

Estar tramitando los Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes, en especial tener sellados los planos y aprobados los permisos sanitarios autorizados por el MINSA.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

Cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos,

Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. **Cumplir con las Guías de la OPS/OMS**

178

Cumplir con el Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.)

Cumplir con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.

Cumplir con la resolución 195 del 17 de marzo del 2004 que establece la obligación de mantener y controlar los artrópodos y roedores

Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,


ING. ATALA S. MILORD Y
Jefa De La Unidad Ambiental
Ministerio De Salud



177

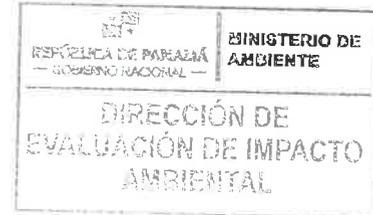
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

PARA: ANTONIO SÁNCHEZ
Director Regional de MiAMBIENTE de Coclé.

DE: DOMELUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 17 de junio de 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 8 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

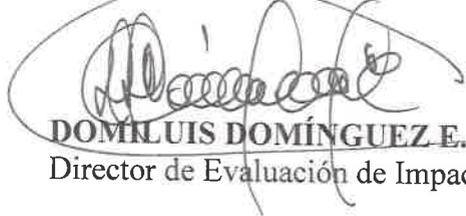
DDE/mdg/am/jg
mdg *7/4*

Tonié Ellis
10/6/24.

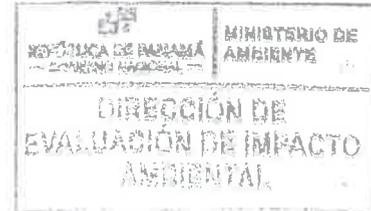
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

R

PARA: VANESKA BETHANCOURT
Director de Forestal



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 17 de junio 2024

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/am/jg
my ÁY

Elena
18/6/2024
10:20 a

175

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

R

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico sobre el EsIA

FECHA: 17 de junio 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

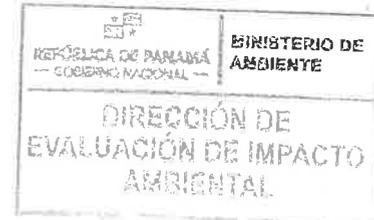
DDE/mdg/am/jg
mdg *am*



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental

DE: **DOMLUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Verificación de coordenadas del EsIA

FECHA: 17 de junio 2024

Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto y todos sus componentes, análisis de calidad de agua, monitoreo de ruido ambiental, calidad del aire y prospección arqueológica, entre otras correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, la cual incluye Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar ocho (8) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/am/jg



Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado

DE: **DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico EsIA

FECHA: 17 de junio 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/am/jg
mdg *By*

Trama

18/6/24

10:30 a.m.

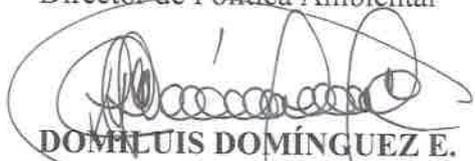


172

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

R

PARA: **BENITO RUSSO**
Director de Política Ambiental



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 17 de junio 2024



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2024**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/am/jg


RECIBIDO POR:
MIAMBIENTE DIPA

18/JUN/24 10:21AM



Aftrack, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

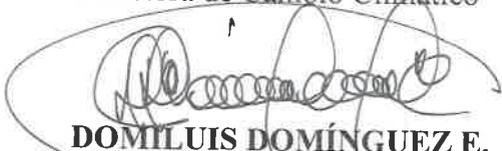
www.miambiente.gob.pa

171

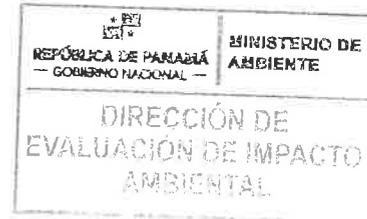
R

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0368-1706-2024

PARA: **LIGIA CASTRO DE DOENS**
Directora de Cambio Climático



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ASUNTO: Criterio Técnico del EsIA

FECHA: 17 de junio 2024

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación, hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 de referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentando en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2022**

Fecha de Tramitación (MES): **Junio**

DDE/mdg/am/jg
mdg *am*



170

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Ingeniera
JAISETH GONZÁLEZ
Unidad Ambiental
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)
E.S.D.

Respetada Ingeniera González:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MARIA DE GRACIA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
24

Departamento de
Protección y Control
Ambiental
IDAAN

Fecha: 18-06-24
Hora: 1:02 PM

Recibido por:
Argentina M.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

163

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciada
LINETTE MONTENEGRO
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Ministerio de Cultura (MiCultura)
E.S.D.

Respetada Licenciada Montenegro:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
24



**MINISTERIO DE CULTURA
RECEPCIÓN**

Recibido por: 
Fecha: 18/6/24 1:14 PM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

167

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciado
ARMANDO FUENTES
Administrador General
Autoridad de Servicios Públicos (ASEP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Fuentes:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: “**PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2**”, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg





Albrook, Calle Br... Edificio 804
ASEP RECEP 18 JUN 2024 PM 1:28
www.miambiente.gob.pa

166

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciado
ARMANDO PALACIOS G.
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Palacios:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
18

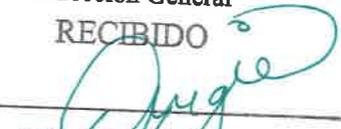


Sistema Nacional de Protección Civil
Dirección General

RECIBIDO

FIRMA:

FECHA:


18/06/24 Hora: 11:05

Afropoet, Calle Broberg, Edificio #04
República de Panamá
Tel: (507) 500-0355

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciado
ERIC E. DOMÍNGUEZ VILLAREAL
Alcalde del distrito de Antón
E.S.D.

M

Respetado Licenciado Domínguez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARÍA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
ag

Tania Elías
18/6/24



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 506-0885

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Licenciada
VIELKA DE GARZOLA
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Obras Públicas (MOP)
E.S.D.

Respetada Licenciada De Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

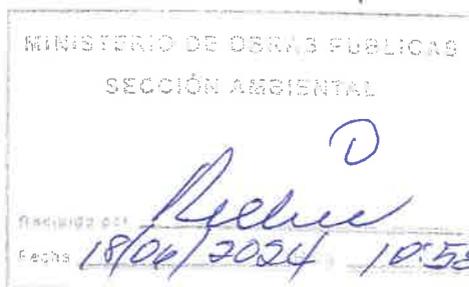
N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
K



Albrook, Calle Broberg, Edificio 204
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2023
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Arquitecta
LOURDES DE LORÉ
Unidad Ambiental Sectorial
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)
E.S.D.

Respetada Arquitecta De Loré:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


MARIA DE GRACIA.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg
mdg



MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL

076-2024
18-6-24
mdg

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 17 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0095-1706-2024

Capitán
GUSTAVO PÉREZ
Director General
Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC)
E.S.D.



-----República de Panamá-----
-----Autoridad Aeronáutica Civil-----
Fecha y hora de recibido : 18-jun-2024 - 14:06:13
Registrado por : **Córdoba, Nazareth**
Código de registro : **AAC-EXT-2024-6072**
Contraseña de consulta : **ABD9C833**
Para consulta en línea, visite la web:
<https://sigob.aeronautica.gob.pa/consulta/>

Respetado capitán Pérez:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, a desarrollarse en el corregimiento de San Juan, distrito de Antón, provincia de Coclé, cuyo promotor es el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Tal como dispone el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°. 1 de 01 de marzo de 2023, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 9 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-E-032-2024**
Fecha de Tramitación (AÑO):2024
Fecha de Tramitación (MES): JUNIO

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

MARÍA DE GRACIA.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada

DDE/mdg/am/jg



Aldbrook, Calle Bruberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

PROVEIDO DEIA 026-1406-2024

DE 14 DE JUNIO DE 2024

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, a través de su Apoderado **ANNE BRUNIA**, varón, con cédula de identidad personal No. E-8-86438, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 10 de junio de 2024, el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, ubicado en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: **CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.**, persona jurídica, siendo los consultores responsables: **ABDIEL GAITÁN, EUCLIDES GAITÁN Y ARIATNY ORTEGA**, inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente a través de las Resoluciones No. IRC-052-2007, IRC-051-2004, DEIA-IRC-084-2021 e IRC-040-2019, respectivamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 25 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26, 31 y lo establecido en los artículos 18, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024,

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para elaborar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 14 de junio de 2024, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2”** promovido **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

CÚMPLASE,


DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO :	10 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE INFORME:	14 DE JUNIO DE 2024
PROYECTO:	PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
CONSULTORES:	CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-2007), DONDE LOS CONSULTORES NATURALES INSCRITOS QUE PARTICIPARON EN SU ELABORACIÓN SON: ABDIEL GAITÁN (IRC-051-2004), EUCLIDES GAITÁN (DEIA-IRC-084-2021) Y ARIATNY ORTEGA (IRC-040-2019)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en tres componentes: **(1)** la construcción de 3 aerogeneradores con una potencia máxima de 7 MW cada uno, 118 m de altura máxima y aspas de 79.7 m de largo máxima. Los aerogeneradores con sus plataformas de trabajo ocupan una superficie de aproximadamente 3,5 has en total con vías de acceso a ellos con una superficie de 4,500 m², desde las servidumbres públicas hasta las plataformas. **(2)** La interconexión eléctrica entre todos los aerogeneradores mediante la construcción de una zanja en servidumbres públicas con un largo de aproximadamente 9.2 km con un ancho de máximo 1.55 m y una profundidad de máximo 1.1 m, y 0.3 km de tendido aéreo por cruce cuerpos hídricos, lo que hace un total de 9.5km de línea Los cables eléctricos por colocar dentro de las zanjas transportaran la electricidad generada desde los aerogeneradores en media tensión de 34.5 kV hacia una Subestación Eléctrica. **(3)** La construcción de una Subestación Eléctrica que elevara el voltaje de media tensión de 34.5 kV a una alta tensión de 230 kV. La superficie total de la subestación a construir será de 2.3 ha aproximadamente.

Las propiedades donde se construirá la Subestación, tres aerogeneradores y parte de la Línea de Media Tensión, junto con su plataforma de montaje son fincas privadas, las cuales son: Fincas No. 24510, 24511, 24512, 24585 y 24586 cuyo titular es Juan José Kaa del Rosario; Fincas 448847 cuyos titulares son: Jasmín Raquel González, Lilibeth Iliana Sánchez González, Pedro Reynaldo Sánchez González, Miguel Sánchez González, Carolina Sánchez González, Ana Isabel Sánchez González, José Manuel Sánchez González y Ana González; Fincas No. 377254 y 357174 cuyos titulares son: Joel Antigua Rodríguez Segundo, Lucas Evangelio Rodríguez Segundo, José Luis, Rodríguez Segundo, Juan Bautista Rodríguez Martínez y Isaías Rodríguez Segundo y Finca No. 30248874 cuyos titulares son Isidra Rodríguez de Magallón, Marta Rodríguez de Santana, Regino Rodríguez Martínez, Segunda Rodríguez de Moran, Narcisa Rodríguez de Gracia Julián Rodríguez Martínez; Finca No. SJD 18026 cuyo titular es Maria Isabel González Martínez. Totalizando un área de 57 ha +4478.76 m².

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 02 del 27 de marzo del 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el

artículo 25, 26, 30 y 31 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo del 2024.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

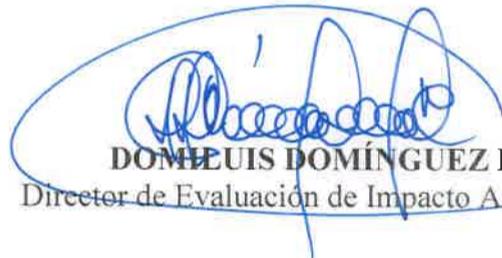
V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2", promovido por el **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**


KYRIA CORRALES
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental


DOM LUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA II

**Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO No. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO
 POR EL DECRETO EJECUTIVO No. 2 DEL 27 DE MARZO DEL 2024**

PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2

PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-E-032-2024

FECHA DE ENTRADA: 10 DE JUNIO DE 2024

REALIZADO POR: CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A. (IRC-052-2007), DONDE LOS CONSULTORES NATURALES INSCRITOS QUE PARTICIPARON EN SU ELABORACIÓN SON: ABDIEL GAITÁN (IRC-051-2004), EUCLIDES GAITÁN (DEIA-IRC-084-2021) Y ARIATNY ORTEGA (IRC-040-2019)

REVISADO POR: KYRIA CORRALES

X	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO (máximo de 5 páginas)			
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del Promotor, b) En caso de ser Persona jurídica el nombre del representante legal c) Persona a contactar; d) Domicilio o sitio en donde se reciben notificaciones profesionales o personales. e) Números de teléfonos; f) Correo electrónico; g) Página web; h) Nombre y registro del consultor	X		
2.2	Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión.	X		
2.3	Síntesis de las características físicas, biológicas y sociales del área de influencia de la actividad, obra o proyecto.	X		
2.4	Síntesis de los impactos ambientales y sociales más relevantes, generados por la actividad, obra o proyecto, con las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control	X		
3	INTRODUCCIÓN			
3.1	Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 página	X		
4	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
4.1	Objetivo de la actividad, obra o proyecto y su justificación	X		
4.2	Mapa a escala que permita visualizar la ubicación geográfica de la actividad, obra o proyecto, y su polígono, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
4.2.1	Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes. Estos datos deben ser presentados según lo exigido por el Ministerio de Ambiente	X		
4.3	Descripción de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.1	Planificación	X		
4.3.2	Ejecución	X		
4.3.2.1	Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros).	X		
4.3.2.2	Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar,	X		

	equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, sistema de tratamiento de agua residuales, transporte público, otros)			
4.3.3	Cierre de la actividad, obra o proyecto	X		
4.3.4	Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases	X		
4.4	Identificación de fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)	X		
4.5	Manejo y Disposición de desechos y residuos en todas las fases	X		
4.5.1	Sólidos	X		
4.5.2	Líquidos	X		
4.5.3	Gaseosos	X		
4.5.4	Peligrosos	X		
4.6	Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar. De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo 9 que modifica el artículo 31	X		Incluyen solicitud de asignación de EOT (pág. 407 a la 417 del EsIA).
4.7	Monto global de la inversión	X		
4.8	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			
5.1	Formaciones Geológicas Regionales	X		
5.1.1	Unidades geológicas locales	X		
5.1.2	Caracterización geotécnica	X		
5.2	Geomorfología	X		
5.3	Caracterización del suelo del sitio de actividad, obra o proyecto	X		
5.3.1	Caracterización del área costera marina	X		
5.3.2	La descripción del uso de suelo	X		
5.3.3	Capacidad de Uso y Aptitud	X		
5.3.4	Uso actual de la tierra en sitios colindantes al área de la actividad, obra o proyecto	X		
5.4	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
5.5	Descripción de la Topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno	X		
5.5.1	Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización	X		
5.6	Hidrología	X		
5.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
5.6.2	Estudio Hidrológico	X		
5.6.2.1	Caudales (máximos, mínimos y promedio anual)	X		
5.6.2.2	Caudal ecológico, cuando se varié el régimen de una fuente hídrica	X		
5.6.2.3	Plano del polígono del proyecto, identificando los cuerpos hídricos existentes (lagos, ríos, quebradas y ojos de agua) y establecer de acuerdo el ancho del cauce, el margen de protección conforme a la legislación correspondiente.	X		
5.6.3	Estudio Hidráulico	X		
5.6.4	Estudio oceanográfico	X		
5.6.4.1	Corrientes, mareas y oleajes	X		
5.6.5	Estudio de Batimetría	X		
5.6.6	Identificación y Caracterización de Aguas subterráneas	X		
5.6.6.1	Identificación de acuíferos	X		
5.7	Calidad de aire	X		
5.7.1	Ruido	X		
5.7.2	Vibraciones	X		
5.7.3	Olores	X		

5.8	Aspectos Climáticos	X		
5.8.1	Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica	X		
5.8.2	Riesgo y vulnerabilidad climática y por cambio climático futuro, tomando en cuenta las condiciones actuales en el área de influencia	X		
5.8.2.1	Análisis de Exposición	X		
5.8.2.2	Análisis de Capacidad Adaptativa	X		
5.8.2.3	Análisis de Identificación de Peligros o Amenazas	X		
5.8.3	Análisis e identificación de vulnerabilidad frente a amenazas por factores naturales y climáticos en el área de influencia	X		
6.	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO			
6.1	Características de la flora	X		
6.1.1	Identificación y caracterización de formaciones vegetales con sus estratos, e incluir especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
6.1.2	Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y el peligro de extinción) que se ubican en el sitio	X		
6.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente	X		
6.2	Características de la Fauna	X		
6.2.1	Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía	X		
6.2.2	Inventario de especies del área de influencia, e identificación de aquellas que se encuentren enlistadas a causa de su estado de conservación	X		
6.2.2.1	Análisis del comportamiento y/o patrones migratorios	X		
6.3	Análisis de los Ecosistemas frágiles del área de influencia	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO			
7.1	Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
7.1.1	Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros	X		
7.1.3	Indicadores Económicos: Población económicamente activa, condición de actividad, categoría de actividad, principales actividades económicas, tasas de desempleo y subempleo, equipamiento urbano, infraestructura, servicios sociales, entre otros	X		
7.1.4	Indicadores sociales: Educación, cultura, salud, vivienda, índice de desarrollo humano, índice de satisfacción de necesidades básicas, seguridad, entre otros	X		
7.2	Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana	X		
7.3	Prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de cultura	X		
7.4	Descripción de los tipos de paisaje en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto	X		
8	IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS Y CARACTERIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
8.1	Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o	X		

	proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases.			
8.2	Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia	X		
8.3	Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental	X		
8.4	Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativa y cuantitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, intensidad, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos.	X		
8.5	Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4	X		
8.6	Identificar y valorizar los posibles riesgos ambientales de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases	X		
9	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)			
9.1	Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto	X		
9.1.1	Cronograma de ejecución	X		
9.1.2	Programa de Monitoreo Ambiental	X		
9.2	Plan de resolución de posibles conflictos generados o potenciados por la actividad, obra o proyecto	X		
9.3	Plan de prevención de Riesgos Ambientales	X		
9.4	Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora	X		
9.5	Plan de Educación Ambiental (personal de la actividad, obra o proyecto y población existente dentro del área de influencia de la actividad, obra o proyecto)	X		
9.6	Plan de Contingencia	X		
9.7	Plan de Cierre	X		
9.8	Plan para reducción de los efectos del cambio climático	X		
9.8.1	Plan de adaptación al cambio climático	X		
9.8.2	Plan de mitigación al cambio climático (incluyendo aquellas medidas que se implementaran para reducir las emisiones de GEI)	X		
9.9	Costos de la Gestión Ambiental	X		
10	AJUSTE ECONÓMICO POR IMPACTOS Y EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES DEL PROYECTOS			
10.1	Valoración monetaria de los impactos ambientales (beneficios y costos ambientales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.2	Valoración monetaria de los impactos sociales (beneficios y costos sociales), describiendo las metodologías o procedimientos utilizados	X		
10.3	Incorporación de los costos y beneficios financieros, sociales y ambientales directos e indirectos en el flujo de fondos de la actividad, obra o proyecto	X		
11	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL			
11.1	Lista de nombres, número de cédula, firmas originales y registro de los Consultores debidamente notariadas,	X		

	identificando el componente que elaboró como especialista			
11.2	Lista de nombres, número de cédula y firmas originales de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista e incluir copia simple de cédula	X		
12	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
13	BIBLIOGRAFÍA	X		
14	ANEXOS	X		
14.1	Copia de la solicitud de Evaluación de Impacto ambiental Copia de cédula del promotor	X		
14.2	Copia del paz y salvo, y copia de recibo de pago para los tramites de evaluación emitido por el Ministerio de Ambiente	X		
14.3	Copia del certificado de existencia de persona jurídica	X		
14.4	Copia del certificado de propiedad (es) donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, con una vigencia no mayor de seis meses, o documento emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que valide la tenencia del predio	X		
14.4.1	En caso que el promotor no sea propietario de la finca presentar copia de contratos, anuencias o autorizaciones de uso de finca, para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS HIDROELÉCTRICA Deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.			X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple)			X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL VALOR ECOLÓGICO Análisis de compatibilidad			X	NO APLICA
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGIA Licencia Provisional emitida por la Autoridad de Servicios Públicos.		X		Presentan Resolución AN No. 19249-Elec

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES – PERSONA JURÍDICA

Consultor Jurídico (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A.	IRC-052-2007	DEIA-ARC-011- 2023	✓		
<u>Consultores principales responsables del EsIA</u>					
Euclides Gaitán	DEIA-IRC-084- 2021	—	✓		
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014- 2022	✓		
Ariatny Ortega	DEIA-IRC-040- 2019	DEIA-ARC-077- 2022	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: "PARQUE EÓLICO LA COLORADA, ETAPA 2".				Categoría: II	
Ubicación del proyecto en el corregimiento de San Juan De Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.					
PROMOTOR					
Promotor: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA					
Nombre: ANNE BRUNIA				Cédula: E-8-86438	
Observaciones: _____					

Consultores Ambientales Inscritos durante su última actualización en la Empresa Consultora.

Consultores	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización
Gisela Santamaría	IAR-010-1998	DEIA-ARC-081-2023
Abdiel Gaitán	IRC-051-2004	DEIA-ARC-014-2022
Euclides Gaitán	DEIA-IRC-084-2021	-----
Ilce M. Vergara	IRC-029-2007	DEIA-ARC-066-0406-2024
Ariatny Ortega	DEIA-IRC-040-2019	DEIA-ARC-077-2912-2022

El Representante Legal la empresa Consultora Ambiental persona jurídica **CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS G & G, S.A.**, con registro IRC-052-2007 es la señora María Enedina Álvarez Arosemena, con número de cédula de identidad personal 4-248-883.

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón C.
Firma	
Fecha de Verificación	12/06/2024



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Kyria Corrales
Firma	
Fecha de Verificación	12/06/2024

151

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
 N° =079-2024

PROYECTO: PARQUE EÓLICO LA COLORADA ETAPA 2
PROMOTOR: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ

CATEGORÍA:

FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1 SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2 ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
3 COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
4 COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
5 RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
6 PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
7 CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		
8 CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
9 VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	X		Presentan Licencia Provisional emitida por la ASEP

Entregado por: (Usuario)
 Nombre: Euclides Gaitán
 Cedula: 1-744-2456
 Correo: egaitan@cegygse.com
 Teléfono: 6378-5431
 Firma: EAGaitán

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
 Técnico: Kyria Corrales
 Firma: [Firma]
 Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
 Nombre: Analilia Castillero P.
 Firma: [Firma]





Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No.

149

82137718

Información General

Hemos Recibido De	UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA,S.A. / 155674972	Fecha del Recibo	2023-12-4
Administración Regional	Dirección Regional MIAMBIENTE Coclé	Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería	Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque		No. de Cheque	
	Transferencia		B/. 1,253.00
La Suma De	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 1,253.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 1,253.00

Observaciones

PAGO DE E.I.A. CAT 2, MAS PAZ Y SALVO 229886 (REF. 125302803)

Día	Mes	Año	Hora
04	12	2023	11:34:32 AM

Firma

Nombre del Cajero Maritza Blandford



IMP 1



MINISTERIO DE AMBIENTE

República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

148

Certificado de Paz y Salvo
N° 239299

Fecha de Emisión:

07	06	2024
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

07	07	2024
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.

Representante Legal:
SIMON GOEBEL

Inscrita

Tom o

Folio

Asiento

Rollo

155674972

Ficha

Imagen

Documento

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Admirer Sento
Jefe de la Sección de Tesorería.



Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 4 de agosto de 2023

14.1003-806-2023

Ingeniero
Anne Brunia
Apoderado UKA Parque Eólico La Colorada
E. S. M.



Ingeniero Brunia:

Atendiendo a su nota fechada al 28 de julio del presente año, referente a la certificación de las servidumbres, según planos adjuntos, ubicadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, le indicamos lo siguiente:

VÉRTICES	PLANO CATASTRAL	SERVIDUMBRE
1-30 y 58-76	4141420000111	12.80 metros
13-1 y 1-3	4141420000094	12.80 metros
3-6	4141420000094	20.00 metros
41-64 y 64-1	4141420000064	12.80 metros
71-74	4141420000009	12.80 metros
1-4	FALTA POR CERTIFICAR, ESPERANDO INFORMACIÓN	
4-8	4141420000066	10.00 metros
58-63	4141420000084	12.80 metros
66-101	4141420000 084	12.80 metros
95-109 y 1-33	4141420000158	12.80 metros
83-87 y 1-49	4141420000179	12.80 metros

Atentamente,

Arq. Dalys de Guevara
Directora de Ordenamiento Territorial

Arq. Nancy Urriola
Jefa de Planificación Vial

No.582-2023
DdeG/NU/AJO

H6



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602, CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

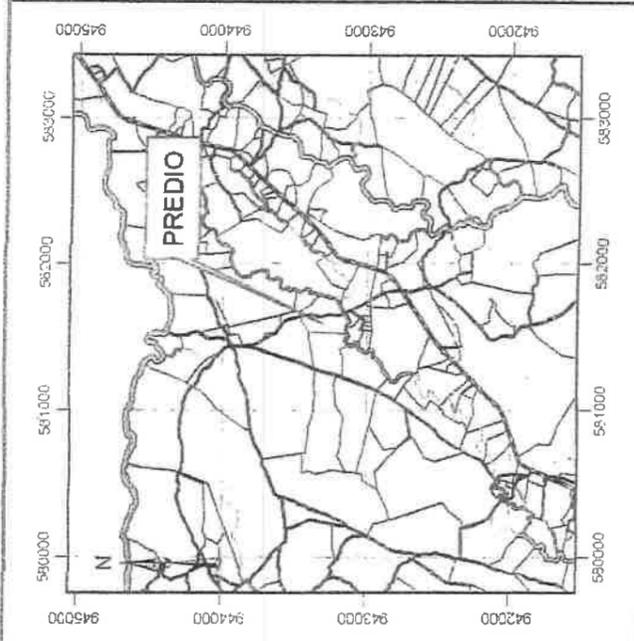
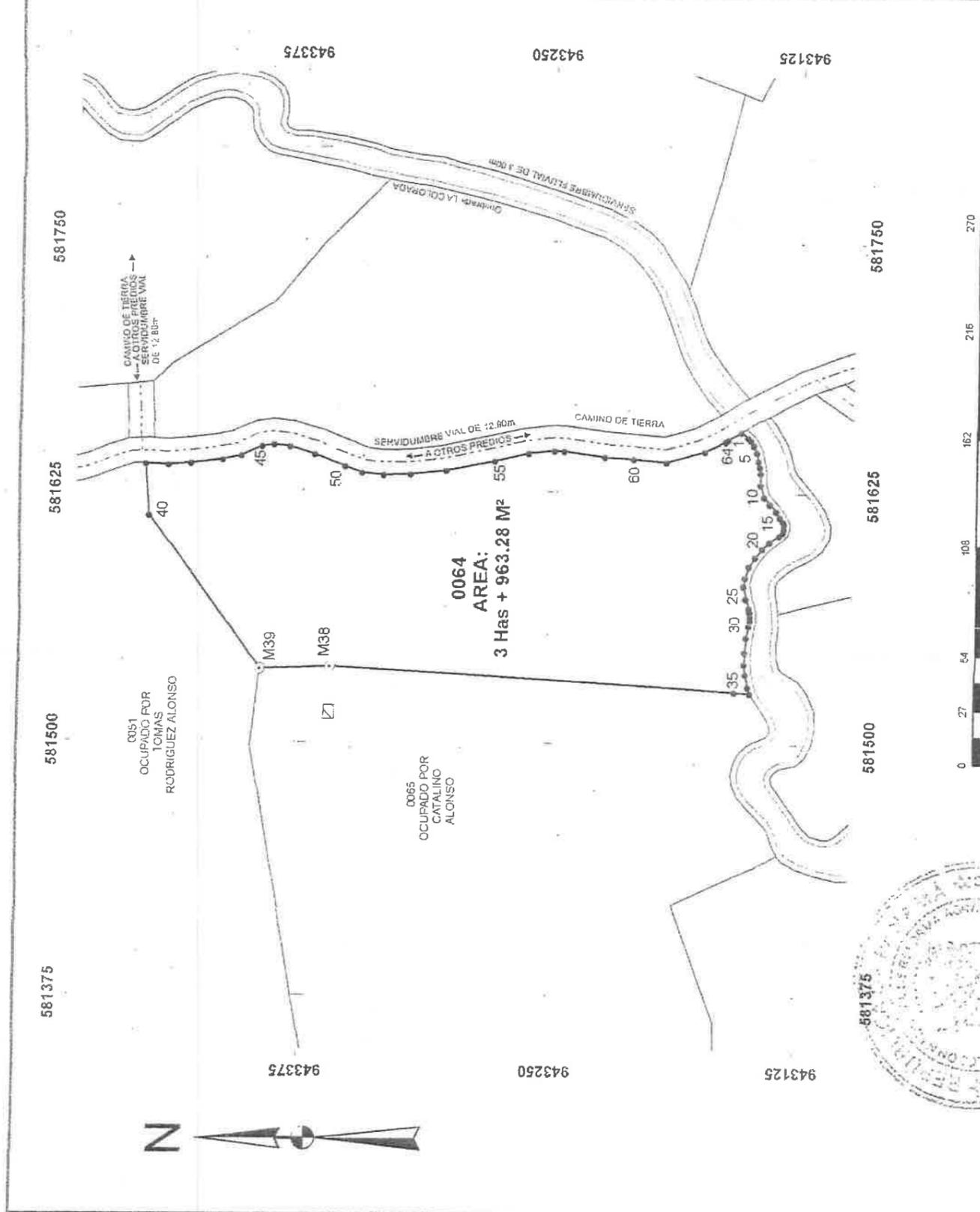
13 NOV 2023

Panamá, _____

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

A handwritten signature in purple ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

DATOS DE CAMPO		LOTE 0064	
VERTICE	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1		943154.478	581655.931
2	4.27	943151.139	581653.276
3	2.04	943149.700	581651.837
4	3.08	943148.132	581649.182
5	3.72	943146.419	581645.879
6	4.43	943145.525	581641.538
7	3.05	943144.848	581638.559
8	3.31	943144.344	581635.284
9	5.88	943142.660	581629.404
10	6.13	943139.701	581623.513
11	4.55	943136.482	581616.573
12	4.74	943133.021	581613.683
13	3.50	943132.325	581611.570
14	2.59	943132.513	581609.918
15	1.79	943133.040	581607.753
16	2.17	943133.040	581605.908
17	1.92	943134.770	581604.275
18	2.38	943139.538	581600.991
19	5.81	943143.528	581597.632
20	5.20	943146.955	581593.162
21	5.63	943150.125	581588.634
22	5.59	943152.047	581583.508
23	5.47	943151.476	581579.380
24	4.16	943149.200	581573.167
25	6.31	943149.200	581566.581
26	4.93	943149.200	581564.311
27	1.96	943149.200	581562.184
28	2.28	943149.200	581559.560
29	2.13	943150.950	581553.804
30	2.70	943151.843	581546.191
31	5.87	943149.637	581539.966
32	7.65	943148.442	581534.761
33	6.23	943148.442	581528.591
34	5.28	943156.190	581526.169
35	6.27	943150.950	581526.169
36	8.27	943150.950	581526.169
37	7.77	943150.950	581526.169
M38	204.81	943150.950	581526.169
M39	85.00	943150.950	581526.169
40	94.69	943150.950	581526.169
41	25.45	943150.950	581526.169
42	11.20	943150.950	581526.169
43	11.28	943150.950	581526.169
44	16.07	943150.950	581526.169
45	9.29	943150.950	581526.169
46	11.77	943150.950	581526.169
47	5.93	943150.950	581526.169
48	8.06	943150.950	581526.169
49	12.90	943150.950	581526.169
50	16.56	943150.950	581526.169
51	9.02	943150.950	581526.169
52	10.89	943150.950	581526.169
53	18.65	943150.950	581526.169
54	17.98	943150.950	581526.169
55	25.00	943150.950	581526.169
56	17.42	943150.950	581526.169
57	12.91	943150.950	581526.169
58	5.11	943150.950	581526.169
59	20.85	943150.950	581526.169
60	14.23	943150.950	581526.169
61	16.87	943150.950	581526.169
62	20.21	943150.950	581526.169
63	11.55	943150.950	581526.169
64	1.60	943150.950	581526.169
1	7.96	943154.478	581655.931



ANATI
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Firma: *[Signature]* 24/2/2011

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PROVINCIA: LOCLE
 DISTRITO: ANTON
 CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR: CHUMICAL
 N° DE PREDIO: 0064
 FICHA CATASTRAL: SJD16177
 AREA: 3 Has + 963.28 M²
 ESCALA: 1:2.700
 N° DE MAPA CATASTRAL: 4141-4-20-00
 N° DE ORTOFOTO: 7-5800840-4
 N° DE PUNTO CATASTRAL: RP-060-2001
 N° DE CEDULA CATASTRAL: 4141420000064

EMPRESA: APPLUS NIPSA
 TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
 CALCULISTA: ERIC GUERREL
 DIBUJANTE: EDWIN MUDARRA

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *[Signature]* N° IDONEIDAD: 2007-304-034

PROPIETARIO
 ENEIDA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

CED: 2-65-264

NOMBRE DE SUPERVISOR: JOSE DE GRACIA
 FECHA DE APROBACION: 23 FEB 2011

SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE

MIDA

REVISADO POR: *[Signature]*
 CALCULO: *[Signature]*
 PLAN Y SERVIDUMBRE: *[Signature]*
 PROYECTO: *[Signature]*
 DIBUJANTE: *[Signature]*
 FICHA: *[Signature]*

Stamp: DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

LEYENDA

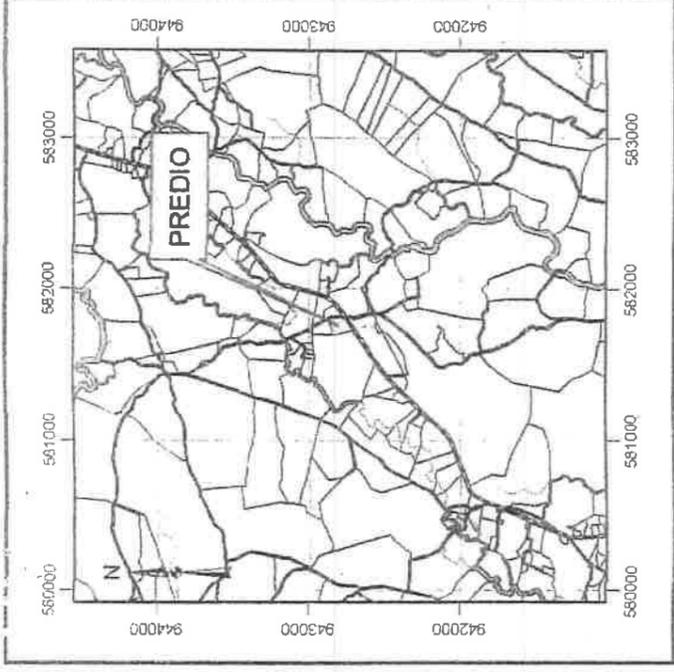
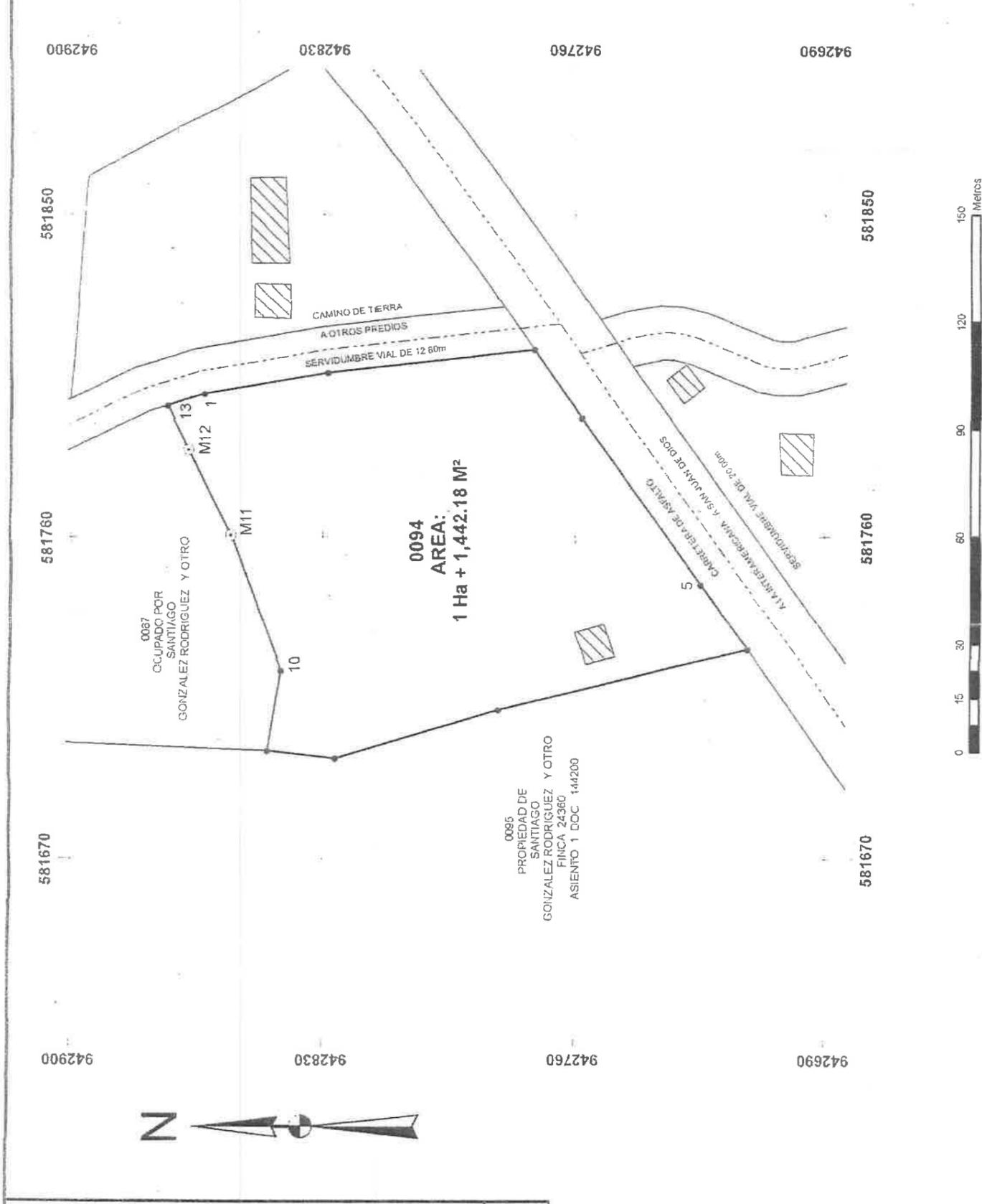
- Predio
- Canal
- Servidumbre Fluvial
- Edificaciones
- Monumentos
- Vertices
- Ejido
- Area no Titulable
- Carreteras o Caminos
- Servidumbre de Paso
- Buebrads
- Rio
- Colindantes
- Servidumbre Unas de Alta Tension
- Linea de Alta Tension

Nota 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (NTRF-87)
 2. Los vértices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito

DATOS DE CAMPO LOTE 0094			COORDENADAS	
VERTICE	DISTANCIA		NORTE	ESTE
1			942863.299	581800.054
2	34.86		942828.923	581805.858
3	57.83		942771.438	581812.152
4	23.27		942758.150	581793.050
5	56.92		942724.778	581746.937
6	22.77		942711.448	581728.480
7	71.54		942780.971	581711.625
8	47.13		942826.150	581698.216
9	18.98		942845.003	581700.371
10	22.41		942841.233	581722.457
M11	40.80		942855.555	581760.663
M12	26.40		942867.276	581784.319
13	13.90		942873.446	581796.771
1	10.66		942863.299	581800.054

AREA: 1 Ha + 1,442.18 M²

REVISADO POR:
CALCULO:
FIRMA Y FECHA:
UBICACION:
FIRMA Y FECHA:
DIBUJO:
FIRMA Y FECHA:



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Firma: *[Signature]*

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
CALCULISTA: ERIC GUERREL
DIBUJANTE: EDWIN MUDARRA

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *[Signature]*
N° IDENTIDAD: 2007-304-034

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PROVINCIA	COCLÉ
DISTRITO	ANTON
CORREGIMIENTO	SAN JUAN DE DIOS
LUGAR	CHUMICAL
N° DE PREDIO	0094
FICHA CATASTRAL	SJD18106
AREA	1 Ha + 1,442.18 M ²
ESCALA	1:1,500
N° DE MAPA CATASTRAL	4141.4-20-00
N° DE CRTOFOTO	7-580094D-1
N° DE PUNTO CATASTRAL	RP-090-2001
N° DE CEDULA CATASTRAL	4141.42000094

PROPIETARIO
JUNTA COMUNAL DE SAN JUAN
DE DIOS- CASA COMUNAL
DE CHUMICAL

NOMBRE DE SUPERVISOR: GUILLERMO NICHOLSON
FECHA DE APROBACION: 30 JUN 2011
SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE

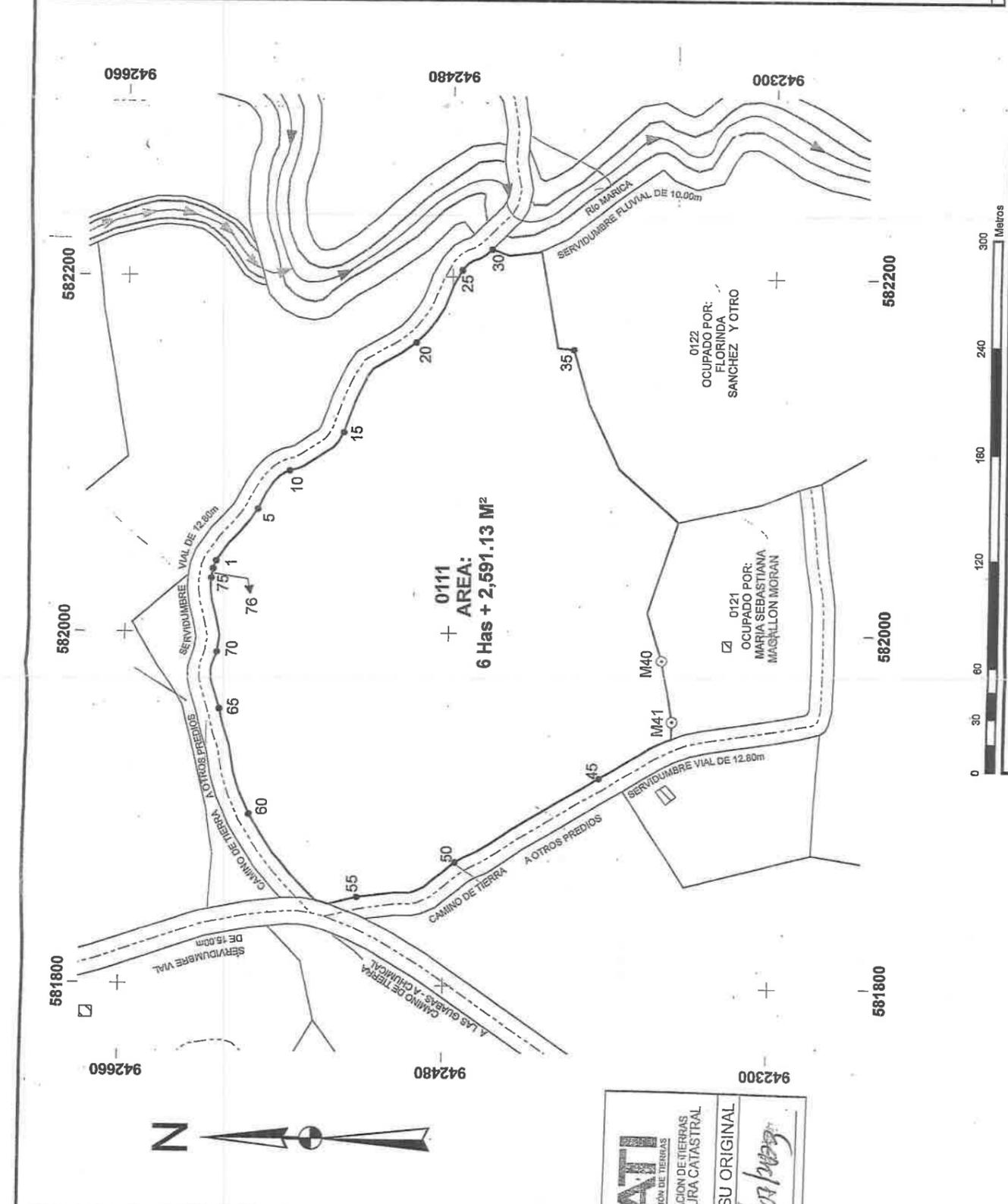
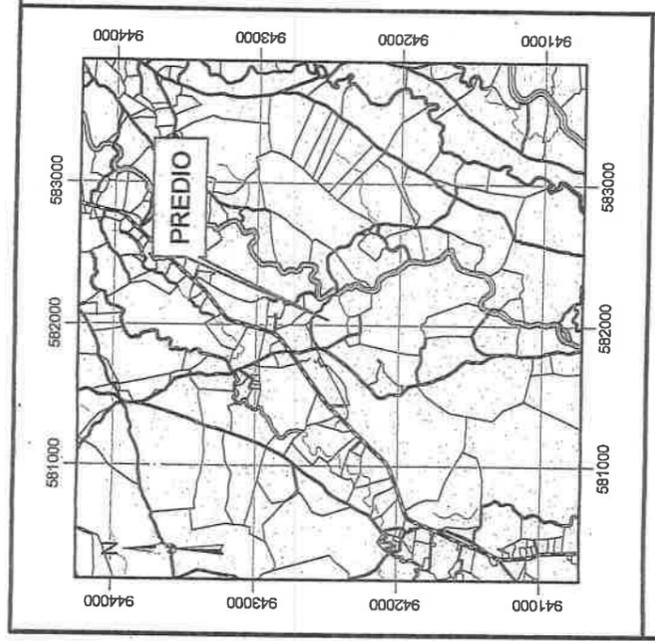
LEYENDA

- Predio
- Canal
- Servidumbre fluvial
- Edificaciones
- Monumentos
- Vertices
- Ejdo
- Area no Triturable
- Carreteras o Caminos
- Servidumbre de Peso
- Quebrada
- Rio
- Cedindantes
- Servidumbre Linea de Alta Tension
- Linea de Alta Tension

1 Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
2 Vertices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito

OK W

142



VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS NORTE	COORDENADAS ESTE
1	12.06	942609.637	582039.747
2	9.67	942602.399	582049.538
3	8.71	942595.842	582056.480
4	6.44	942586.679	582068.479
5	10.27	942582.088	582077.656
6	6.70	942578.509	582083.322
7	5.69	942574.868	582087.438
8	3.43	942571.823	582089.354
9	2.69	942569.398	582090.516
10	4.97	942564.569	582091.681
11	4.48	942560.478	582093.499
12	18.17	942543.384	582103.623
13	4.68	942542.395	582107.179
14	5.81	942539.567	582112.291
15	17.98	942533.574	582129.239
16	15.54	942526.818	582143.232
17	5.88	942523.499	582148.088
18	18.48	942507.514	582157.355
19	9.88	942498.501	582165.131
20	8.31	942493.721	582169.105
21	7.55	942488.011	582176.840
22	13.27	942479.428	582183.352
23	9.24	942474.751	582203.723
24	4.90	942471.493	582207.368
25	3.28	942468.693	582208.969
26	4.22	942464.665	582210.412
27	3.68	942461.626	582212.402
28	4.63	942458.158	582215.476
29	16.22	942448.569	582211.949
30	11.24	942442.154	582213.978
31	11.56	942432.854	582214.604
32	51.03	942421.087	582160.443
33	9.03	942412.124	582155.547
34	31.76	942409.162	582129.073
35	40.50	942386.132	582092.326
36	44.75	942382.840	582062.119
37	53.00	942381.080	582012.137
38	28.73	942384.723	581984.693
M40	36.41	942385.003	581948.838
42	3.34	942388.125	581938.585
43	9.66	942386.813	581937.797
44	32.76	942442.912	581935.576
45	55.98	942442.912	581935.576
46	14.26	942454.596	581976.515
47	8.69	942461.990	581978.786
48	6.71	942466.120	581973.462
49	6.68	942473.944	581968.269
50	21.97	942491.214	581855.682
51	6.05	942496.731	581852.209
52	2.49	942499.144	581852.606
53	8.48	942507.621	581849.941
54	20.76	942528.212	581847.979
55	16.15	942543.859	581845.946
56	7.65	942551.232	581847.979
57	19.21	942564.638	581861.738
58	15.93	942575.055	581873.791
59	25.54	942598.651	581895.414
60	14.90	942594.924	581908.927
61	10.89	942598.228	581919.308
62	14.56	942600.791	581933.644
63	9.68	942603.905	581942.811
64	12.29	942606.766	581954.765
65	13.62	942610.771	581967.779
66	3.33	942611.317	581971.059
67	4.44	942611.144	581975.491
68	5.55	942610.231	581980.968
69	7.64	942608.425	581988.392
70	9.51	942607.394	581997.848
71	13.29	942610.105	582010.856
72	7.06	942611.893	582017.686
73	6.69	942612.682	582024.340
74	5.67	942611.341	582030.001
75	5.38	942609.637	582035.289
76	4.77	942609.637	582039.747

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PROVINCIA: COCLÉ
 DISTRITO: ANTON
 CORREIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR: CHUMICAL
 Nº DE PREDIO: 0111
 FICHA CATASTRAL: SUD2086
 AREA: 8 Has + 2,591.13 M²
 ESCALA: 1:3,000
 Nº DE MAPA CATASTRAL: 4141-4-20-00
 Nº DE ORTOFOTO: 7-5800940-3
 Nº DE PUNTO CATASTRAL: RP-090-2001
 Nº DE CEDULA CATASTRAL: 414142000011

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA

EMPRESA: APPLUS NIPSA
 TECNICO DE CAMPO: ILDEFONSO JUAREZ
 CALCULISTA: ERIC GUERREL
 DIBUJANTE: ELVIRA RODRIGUEZ

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *Jairo Rodriguez*
 Nº IDONEIDAD: 2007-304-034

PROPIETARIO:
ANDRES MAGALLON REYES Y OTROS

CED.: 2-83-494

NOMBRE DE SUPERVISOR:
JOSE DE GRACIA

FECHA DE APROBACION:
1 JUL 2012

SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE

OTROS PROPIETARIOS:
 MARIA ROLIVIGES MAGALLON REYES. CED. 2-128-829
 LUIS MAGALLON OJO. CED. 2-114-782
 ISANAS MAGALLON MARTINEZ. CED. 2-717-465

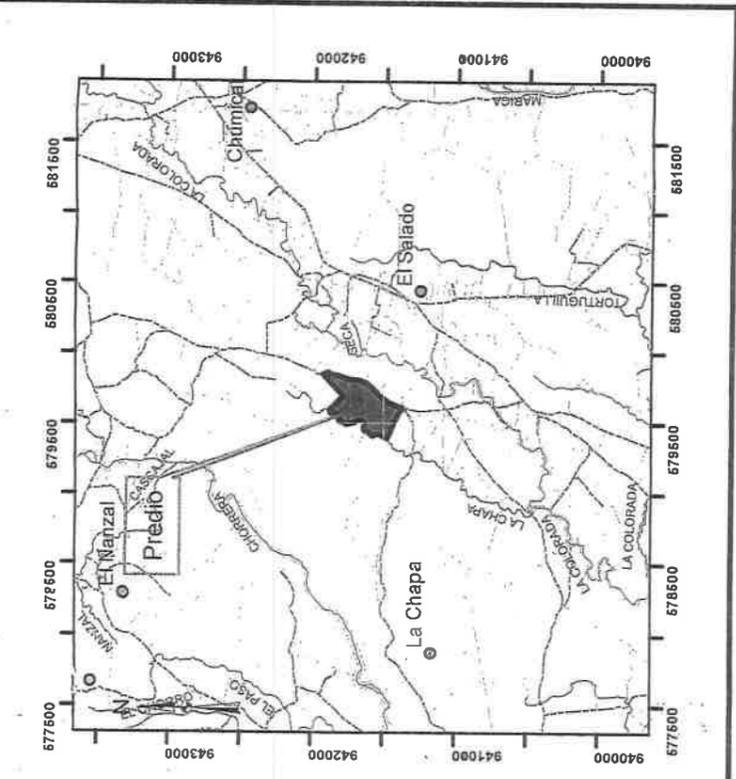
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Firma: *Isabel 24/03/2012*

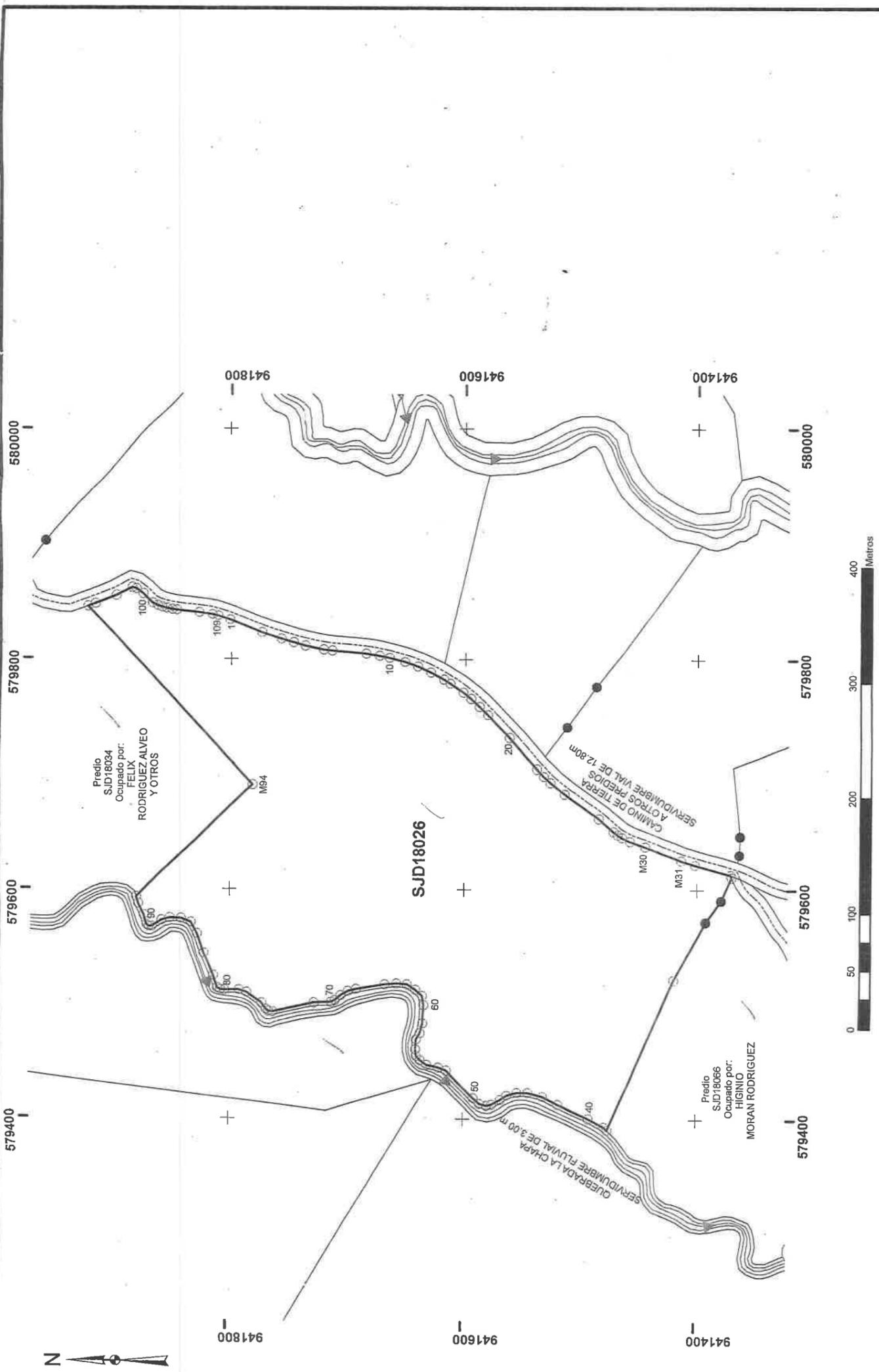
LEYENDA

- Predio
- Canal
- Servidumbre fluvial
- Quebrada
- Edificios
- Muramentos
- Vertices
- Area no Titulable
- Carreteras o Caminos
- Servidumbre de Paso
- Rio
- Colindantes
- Servidumbre Linea de Alta Tension
- Linea de Alta Tension

Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
 2. Vertices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito.



LOCALIZACION REGIONAL
 ESCALA: 1:50,000



ANATI
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
 Firma: *[Signature]*



Notas:
 1. LAS COORDENADAS ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA WGS-84(UTRF-97)
 PROYECCION
 2. VERTICES MONUMENTADOS DE 25 cm POR 25 cm CON VARILLA DE 1/2" EMPOTRADA EN CONCRETO Y PINTADA DE AMARILLO TRANSITO.
 3. VARILLA DE 1/2" DE 45 cm DE LARGO PINTADO DE AMARILLO TRANSITO.

LEYENDA

	Carretera o caminos
	Límite de predio
	Servidumbre de paso
	Ríos
	Quebradas
	Colindante
	Línea de servidumbre de Alta Tensión
	Línea de Alta Tensión
	Casa
	Área no Titulable
	Monumento
	Vértice

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL
 PLANO Nº 414142.0000158
 Contenido de: Cuentas de los predios SJD18026 y SJD18027
 Resolución Ejecutiva Nº 2003-044 del 29 de septiembre de 2017
 PANAMA 10 DE OCTUBRE de 2022
 JEFE DE ADMINISTRACIÓN: *[Signature]*
 AGRIMENSOR: *[Signature]*
 JEFE DE DEPARTAMENTO: *[Signature]*
 AGRIMENSOR: *[Signature]*

DATOS GENERALES DEL PREDIO
 PROVINCIA: COCLE
 DISTRITO: ANTON
 CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIÓS
 LUGAR: EL SALADO
 PREDIO: SJD18026
 AREA: 12ha +5657.95m2
 ESCALA: 1:4,000
 MAPA CATASTRAL: 41414200
 FICHA CATASTRAL: 0202084141420000158
 CEDULA CATASTRAL: 4141420000158
 No. PUNTO CATASTRAL: Base EL SALADO

ANATI
 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

TÉCNICO DE CAMPO: JOSE LUIS DE GRACIA CALCULISTA: JOSE LUIS DE GRACIA DIBUJANTE: DERICK PEÑALOZA	PROPIETARIO MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ CEDULA: 2-153-109
NOMBRE: <i>[Signature]</i> REVISOR DE BUENAS NOMBRE: <i>[Signature]</i>	NOMBRE: <i>[Signature]</i> JEFES DE MENSURA Y MAPEO
TÉCNICO RESPONSABLE JOSE LUIS DE GRACIA FIRMA: <i>[Signature]</i> IDONEIDAD: 2010-165-002	FECHA DE APROBACION: 10/10/22
SERVIDUMBRE A:	



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE ADJUDICACION MASIVA

HOJA DE DATOS DE CAMPO
CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO N°. 0202084141420000158

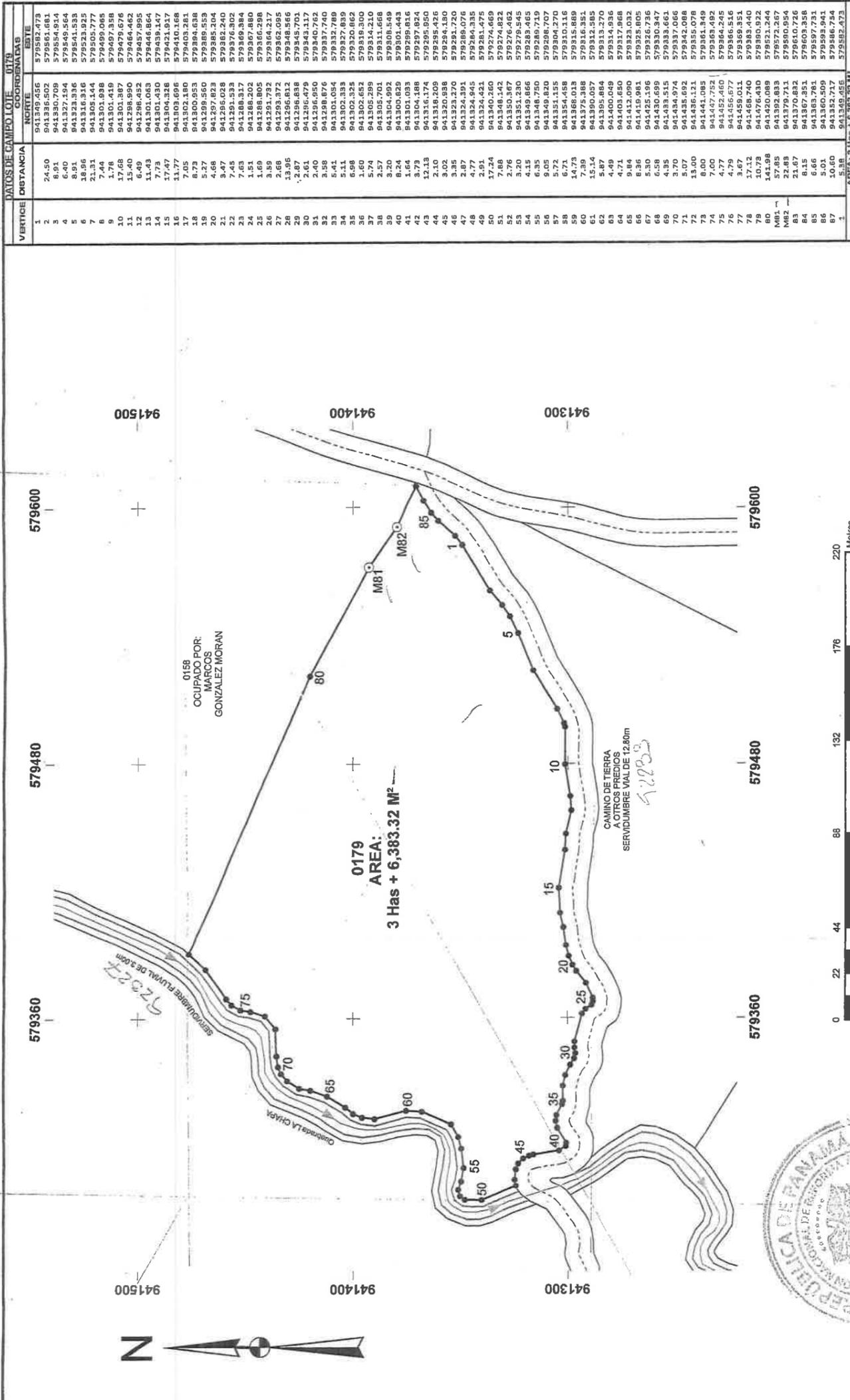
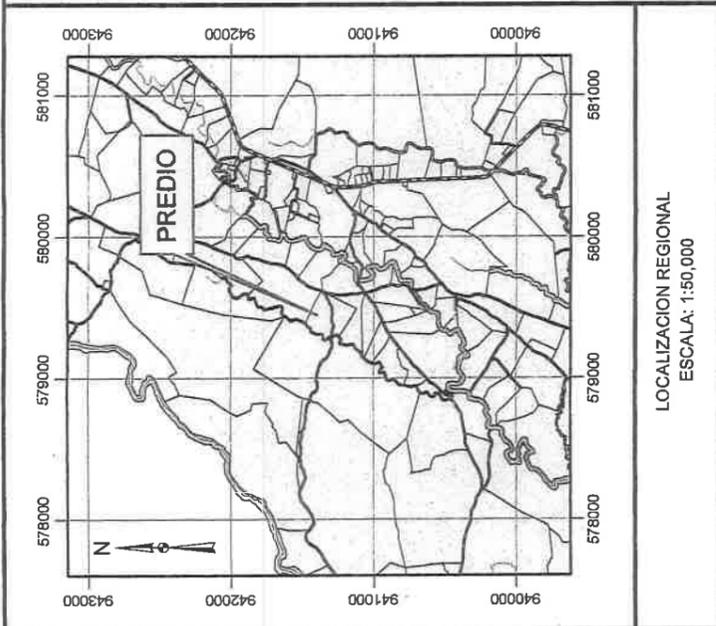
PROVINCIA: COCLE
CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS
N° DE PREDIO: SJD18026
PLANO N°: 4141420000158

DISTRITO: ANTON
LUGAR POBLADO: EL SALADO
HOJA CATASTRAL: 4141420

Página 2 de 2

Vértice	COORDENADAS			Vértice	COORDENADAS		
	Distancia	NORTE	ESTE		Distancia	NORTE	ESTE
1		941801.805	579834.296	47	8.693	941675.569	579412.476
2	29.493	941774.587	579822.938	48	4.488	941679.935	579411.436
3	17.462	941758.019	579817.421	49	6.211	941685.907	579413.143
4	11.076	941747.400	579814.271	50	7.652	941691.437	579418.432
5	10.311	941737.432	579811.633	51	33.555	941614.762	579442.554
6	16.324	941721.451	579808.306	52	7.071	941621.407	579444.970
7	7.273	941714.236	579807.386	53	10.259	941631.403	579447.277
8	29.126	941685.218	579804.878	54	7.094	941637.269	579451.266
9	11.333	941674.033	579803.050	55	4.706	941640.383	579454.795
10	8.780	941665.471	579801.105	56	5.757	941641.042	579460.514
11	13.680	941652.273	579797.504	57	8.650	941640.563	579469.151
12	11.765	941641.223	579793.466	58	6.342	941637.526	579474.719
13	12.219	941630.132	579788.338	59	8.887	941635.236	579483.306
14	12.841	941618.907	579782.101	60	15.568	941634.126	579498.834
15	6.637	941613.279	579778.583	61	8.088	941635.405	579506.820
16	13.622	941602.094	579770.807	62	7.853	941641.114	579512.212
17	8.697	941595.312	579765.363	63	8.720	941648.369	579517.049
18	9.836	941588.057	579758.722	64	9.016	941657.365	579517.649
19	10.143	941580.895	579751.539	65	9.986	941667.267	579516.823
20	27.451	941561.967	579731.657	66	24.842	941691.734	579512.523
21	35.705	941538.563	579704.692	67	7.130	941698.651	579510.794
22	8.735	941532.555	579698.352	68	7.250	941704.816	579506.978
23	7.934	941526.815	579692.875	69	6.465	941709.761	579502.814
24	15.733	941514.616	579682.939	70	3.759	941713.123	579501.132
25	36.073	941485.399	579661.782	71	14.493	941727.607	579500.622
26	16.774	941472.656	579650.874	72	36.301	941763.032	579492.695
27	4.611	941468.963	579648.113	73	3.665	941766.677	579493.079
28	4.255	941465.361	579645.847	74	2.822	941768.845	579494.886
29	7.759	941458.343	579642.539	75	6.198	941772.345	579500.001
30	13.955	941445.240	579637.738	76	15.961	941785.080	579509.623
31	33.450	941414.176	579625.331	77	6.866	941791.594	579511.794
32	12.413	941402.362	579621.520	78	12.415	941804.006	579511.532
33	31.889	941371.693	579612.784	79	3.348	941807.347	579511.741
34	2.231	941370.832	579610.726	80	3.187	941810.050	579513.430
35	21.674	941379.711	579590.954	81	11.389	941813.724	579524.210
36	22.834	941392.833	579572.267	82	21.347	941821.973	579543.899
37	57.847	941420.089	579521.244	83	18.228	941828.137	579561.053
38	141.979	941476.430	579390.922	84	11.268	941833.533	579570.945
39	3.688	941479.073	579393.494	85	9.110	941841.923	579574.494
40	15.387	941492.550	579400.920	86	9.562	941851.480	579574.793
41	28.926	941518.883	579412.890	87	7.347	941858.509	579572.654
42	14.983	941532.119	579419.912	88	9.854	941866.629	579567.072
43	12.855	941544.521	579423.296	89	2.752	941869.381	579567.072
44	9.579	941554.100	579423.296	90	2.515	941871.301	579568.696
45	8.957	941562.734	579420.913	91	9.025	941873.781	579577.374
46	6.684	941568.115	579416.948	92	10.934	941878.564	579587.206

AREA: 12ha +5657.95m2



VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS	0179
1	24.50	941349.456	579582.473
2	6.91	941330.708	579584.931
3	6.40	941327.194	579549.564
4	8.91	941323.336	579541.538
5	18.96	941316.316	579523.925
6	2.31	941305.144	579505.777
7	7.44	941301.898	579499.065
8	1.78	941301.487	579497.358
9	11.66	941298.990	579464.465
10	15.40	941298.452	579457.995
11	6.49	941301.063	579446.864
12	11.43	941301.430	579439.147
13	7.73	941304.338	579421.917
14	17.47	941309.686	579410.168
15	11.77	941302.180	579403.281
16	6.05	941302.180	579396.394
17	8.05	941298.676	579389.507
18	5.27	941298.560	579389.507
19	4.68	941297.823	579385.304
20	7.45	941291.533	579376.802
21	3.47	941288.317	579369.884
22	7.63	941288.202	579367.880
23	1.51	941281.792	579366.295
24	1.89	941281.792	579362.095
25	2.68	941296.612	579348.566
26	13.96	941296.612	579345.701
27	1.87	941296.479	579343.117
28	2.61	941296.950	579340.762
29	2.40	941298.676	579337.740
30	3.58	941302.333	579327.824
31	5.11	941302.333	579320.862
32	6.98	941302.652	579318.300
33	1.60	941305.299	579314.210
34	5.74	941305.701	579311.668
35	3.20	941304.992	579308.549
36	8.24	941300.839	579301.443
37	1.77	941300.839	579297.924
38	4.11	941316.174	579295.950
39	12.13	941316.174	579274.822
40	7.68	941350.142	579276.462
41	2.76	941350.367	579279.545
42	3.20	941351.230	579289.465
43	4.15	941349.866	579289.719
44	6.35	941348.750	579284.130
45	5.95	941351.815	579284.130
46	5.05	941351.815	579284.130
47	6.71	941354.458	579310.116
48	14.73	941368.013	579315.889
49	7.39	941375.388	579316.351
50	15.14	941390.057	579312.585
51	5.87	941395.884	579313.270
52	4.49	941400.049	579314.936
53	7.14	941400.049	579314.936
54	9.84	941413.090	579323.032
55	8.36	941415.981	579325.805
56	5.30	941425.196	579326.736
57	6.58	941430.689	579330.847
58	4.35	941433.515	579333.661
59	3.70	941434.974	579337.066
60	17.12	941468.740	579383.440
61	14.08	941468.740	579383.440
62	141.98	941420.089	579531.244
M81	57.85	941392.833	579572.267
M82	22.83	941379.711	579590.954
83	21.67	941370.882	579610.726
84	6.15	941367.351	579603.858
85	6.66	941365.781	579597.731
86	5.01	941360.509	579592.941
87	2.87	941348.456	579582.473

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE TIERRAS
DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

MIDA

DATOS GENERALES DEL PREDIO
 PROVINCIA: COCLÉ —
 DISTRITO: ANTON —
 CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS —
 LUGAR: EL SALADO —
 Nº DE PREDIO: 0179 —
 FICHA CATASTRAL: SUD18066 —
 AREA: 3 Has + 6,383.32 M² —
 ESCALA: 1:2,200 —
 Nº DE MAPA CATASTRAL: 4141-4-20-00 —
 Nº DE ORTOFOTO: 7-5750940-2 —
 Nº DE PUNTO CATASTRAL: RP-090-2001 —
 Nº DE CEDULA CATASTRAL: 4141420000179 —

PROPIETARIO
HIGINIO MORAN RODRIGUEZ

EMPRESA: APPLUS NIPSA
TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
CALCULISTA: ERIC GUERREL
DIBUJANTE: VERONICA REYES

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA
JAIRO A. RODRIGUEZ

REVISADO POR: [Signature]
CALCULO: [Signature]
DIBUJO: [Signature]
FORMA Y FIGURA: [Signature]
FIGURA Y FIGURA: [Signature]

FIRMA DE DFTO. DE MEDICION Y DEMARCACION DE TIERRAS
[Signature]

FIRMA DE DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
[Signature]

NOMBRE DE SUPERVISOR: JOSE DE GRACIA
FECHA DE APROBACION: 29 JUL 2011
CED.: 2-99-1383

Nº IDONEIDAD: 2007-304-034

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

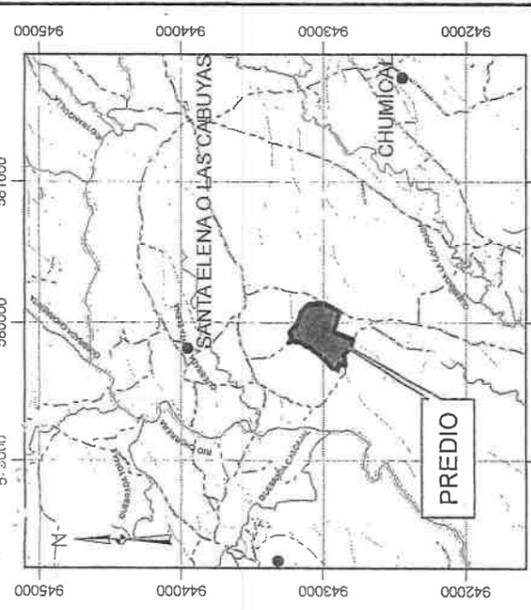
Firma: [Signature]

Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
 PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR.
 2. Vertices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito.

LEYENDA

	Predio
	Canal
	Servidumbre fluvial
	Quebrada
	Edificaciones
	Monumentos
	Vertices
	Eje
	Area no Titulable
	Carreteras o Caminos
	Servidumbre de Paso
	Rio
	Colindantes
	Servidumbre Linea de Alta Tension
	Linea de Alta Tension





LOCALIZACION REGIONAL
ESCALA: 1:50.000

OTROS PROPIETARIOS:
MARIA JUANA DEL ROSARIO OVALLES
CED.: 2-701-1156
MERCEDÉS ABILLO DEL ROSARIO OVALLE
CED.: 2-707-2426-1
MERCEDÉS ABILLO DEL ROSARIO OVALLE
CED.: 2-710-1535
JUAN CARLOS DEL ROSARIO OVALLE
CED.: 2-716-1950



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL

ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Firma: *[Signature]*

Nota: 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR.
2. Vertices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito.

LEYENDA

- Predio
- Carreteras o Caminos
- Canal
- Servidumbre fluvial
- Quebrada
- Rio
- Edificaciones
- Monumentos
- Vertices de Alta Tension
- Area no Titulable
- Servidumbre de Paso
- Colindantes
- Linea de Servidumbre de Alta Tension



DATOS GENERALES DEL PREDIO
 PROVINCIA: COCLÉ
 DISTRITO: ANTON
 CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR: SANTA ELENA
 Nº DE PREDIO: SJD18247
 FICHA CATASTRAL: 0084
 AREA: 11 ha + 6.426.26 m²
 ESCALA: 1:4.000
 Nº DE MAPA CATASTRAL: 4141-4-20-00
 Nº DE ORTOFOTO: 7-5750940-1
 Nº DE PUNTO CATASTRAL: RP-080-2001
 Nº DE CEDULA CATASTRAL: 414142000084

EMPRESA: ANATI
 TECNICO DE CAMPO: JUAN CARLOS GOMEZ
 CALCULISTA: ERIC GUERREL
 DIBUJANTE: VERONICA REYES
 TECNICO RESPONSABLE
 JOSE LUIS DE GRACIA
 FICHA DE MENSURA: 2010-155-002

Nombre: **JAVIER E. ARIAS D.**
 Firma: *[Signature]*
 Nombre: *[Signature]*
 Firma: *[Signature]*
 Nombre: *[Signature]*
 Firma: *[Signature]*
 Nombre: *[Signature]*
 Firma: *[Signature]*

PROPIETARIO
 MERCEDES DEL ROSARIO Y OTROS
 CED.: 2-83-2045
 FECHA DE APROBACION
 17-10-19
 SERVIDUMBRE A PREDIO SIRVIENTE

VERTICE		DATOS DE CAMPO		COORDENADAS		SJD18247	
VERTICE	DISTANCIA	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	DISTANCIA	VERTICE
1	6.87	943272.831	579882.703	942826.68	579886.513	10.22	78
2	6.55	943274.689	579888.478	942830.366	579795.510	11.55	79
3	2.90	943274.855	579896.025	942834.051	579784.450	7.87	80
4	2.90	943275.499	579898.856	942838.333	579782.532	7.43	81
5	5.62	943277.744	579904.000	942843.486	579777.549	7.02	82
6	7.25	943281.116	579910.415	942849.288	579772.248	2.22	83
7	8.90	943284.559	579918.637	942856.378	579772.896	5.61	84
8	6.54	943286.814	579925.057	942861.928	579773.569	2.72	85
9	3.50	943288.583	579930.821	942868.358	579770.406	2.72	86
10	26.71	943291.155	579949.534	942875.441	579765.441	5.41	87
11	22.08	943295.018	579966.697	942885.351	579759.711	5.76	88
12	17.38	943299.373	579979.397	942895.818	579752.723	3.04	89
13	10.66	943303.827	579987.814	942905.374	579745.121	7.04	90
14	10.59	943308.815	579996.529	942915.376	579740.749	3.82	91
15	2.40	943313.914	579998.157	942924.296	579744.296	2.85	92
16	11.68	943317.366	580010.929	942934.281	579741.281	3.14	93
17	11.89	943320.700	580021.382	942944.974	579739.474	3.81	94
18	3.91	943324.337	580024.984	942955.107	579734.438	5.16	95
19	4.36	943328.080	580028.189	942965.960	579730.171	4.27	96
20	9.69	943331.621	580038.792	942977.363	579728.270	12.28	97
21	4.19	943335.947	580042.887	942989.841	579721.624	6.67	98
22	4.03	943340.457	580046.628	942993.944	579716.268	5.43	99
23	8.75	943345.908	580054.099	942999.327	579712.338	14.13	100
24	2.82	943351.151	580056.914	943004.884	579708.202	4.13	101
25	3.54	943356.832	580060.447	943010.684	579703.886	11.70	102
26	2.08	943362.871	580062.521	943016.701	579699.456	19.28	103
27	1.84	943369.132	580064.778	943022.934	579694.948	12.70	104
28	2.83	943375.636	580067.139	943029.383	579690.355	31.87	105
29	2.27	943382.368	580069.160	943036.047	579685.788	10.51	106
30	1.39	943389.354	580070.950	943042.926	579681.160	9.86	107
31	3.00	943396.604	580072.509	943050.021	579676.478	7.77	108
32	3.81	943404.128	580073.739	943057.339	579671.678	7.77	109
33	3.15	943411.836	580074.526	943064.869	579666.878	5.47	110
34	4.44	943420.662	580074.995	943072.619	579662.078	6.37	111
35	14.26	943430.936	580075.175	943080.689	579657.278	7.39	112
36	17.43	943442.680	580075.018	943089.095	579652.478	10.53	113
37	5.67	943455.974	580074.566	943097.841	579647.678	11.77	114
38	5.67	943470.252	580073.818	943106.933	579642.878	5.54	115
39	6.91	943485.559	580072.032	943116.469	579638.078	6.17	116
40	8.27	943501.872	580069.246	943126.551	579633.278	11.00	117
41	5.72	943519.206	580065.569	943137.177	579628.478	15.00	118
42	6.80	943537.550	580060.992	943148.341	579623.678	14.49	119
43	5.55	943556.894	580056.521	943159.955	579618.878	14.39	120
44	5.59	943577.238	580052.154	943172.119	579614.078	18.90	121
45	6.00	943600.582	580047.787	943184.841	579609.278	15.35	122
46	8.48	943626.926	580042.420	943198.163	579604.478	30.72	123
47	6.35	943655.270	580037.053	943212.087	579600.677	11.82	124
48	1.80	943689.614	580031.686	943226.621	579596.876	11.22	125
49	7.03	943729.958	580026.319	943241.765	579593.075	6.08	126
50	7.61	943776.302	580020.952	943257.509	579589.274	5.16	127
51	4.14	943832.646	580015.585	943273.753	579585.473	9.05	128
52	7.04	943899.990	580010.218	943290.507	579581.672	5.22	129
53	6.65	943977.334	580004.851	943307.761	579577.871	3.78	130
54	2.64	944065.678	580000.484	943325.515	579574.070	3.78	131
55	6.38	944165.022	580000.117	943344.769	579570.269	4.57	132
56	7.16	944276.366	580000.750	943364.523	579566.468	10.50	133
57	3.56	944401.710	580001.383	943384.777	579562.667	37.47	134
58	13.78	944543.054	580002.016	943405.531	579558.866	11.07	135
59	15.16	944699.408	580002.649	943426.785	579555.065	7.09	136
60	11.54	944871.762	580003.282	943448.539	579551.264	7.01	137
61	10.66	945060.116	580003.915	943470.793	579547.463	10.32	138
62	14.79	945266.460	580004.548	943493.547	579543.662	6.82	139
63	70.72	945493.804	580005.181	943516.801	579539.861	8.22	140
M64	149.71	945731.148	580005.814	943540.555	579536.060	16.26	141
M65	17.54	945978.482	580006.447	943564.809	579532.259	14.52	142
66	132.78	946245.826	580007.080	943589.563	579528.458	14.44	143
67	2.61	946434.220	580007.713	943614.817	579524.657	5.40	144
68	4.42	946634.554	580008.346	943640.571	579520.856	8.85	145
69	8.09	946846.888	580008.979	943666.825	579517.055	11.66	146
70	5.64	947075.222	580009.612	943693.579	579513.254	9.57	147
71	11.54	947320.556	580010.245	943720.833	579509.453	10.35	148
72	35.68	947582.890	580010.878	943748.587	579505.652	10.82	149
73	1.85	947861.224	580011.511	943776.841	579501.851	3.27	150
74	4.93	948155.848	580012.144	943805.595	579498.050	3.31	151
75	4.90	948461.472	580012.777	943834.849	579494.249	6.31	152
76	2.71	948783.816	580013.410	943864.603	579490.448	6.31	153
77	5.97	949142.150	580014.043	943894.857	579486.647	5.97	154

AREA: 11 ha + 6,426.26 m²



**MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial**



Panamá, 7 de septiembre de 2023

14.1003-954-2023

Ingeniero
Anne Brunia
Apoderado UKA Parque Eólico La Colorada
E. S. M.

Ingeniero Brunia:

Atendiendo a su nota fechada al 31 de agosto del presente año, referente a la certificación de las servidumbres viales, según planos adjuntos, ubicadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, le indicamos lo siguiente:

VÉRTICES	PLANO CATASTRAL	SERVIDUMBRE
Camino de tierra a Las Guabas – a Chumical	4141420000111	15.00 metros
17-18 y 1-4	Plano de Reforma Agraria No.201-08-7159 de 22 de enero de 1999	10.00 metros

Atentamente,

Dalys de Guevara
Arq. Dalys de Guevara
 Directora de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 No.690-2023
 DdeG/NU/AJO

Nancy Urriola
Arq. Nancy Urriola
 Jefa de Planificación Vial

136

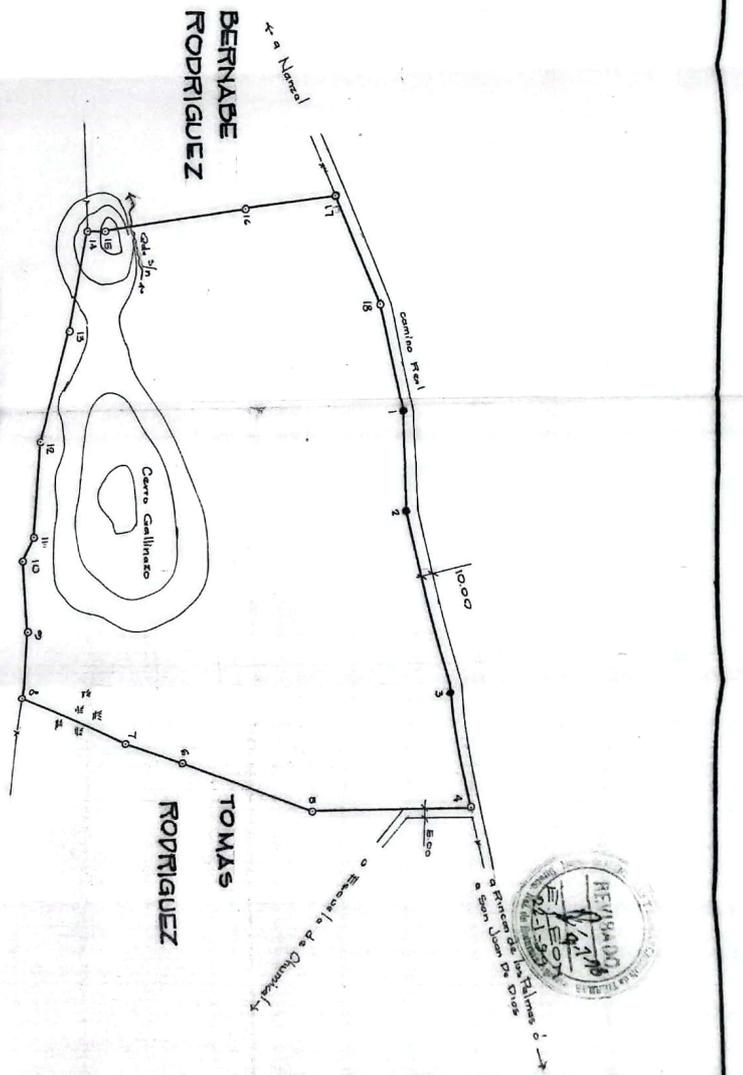
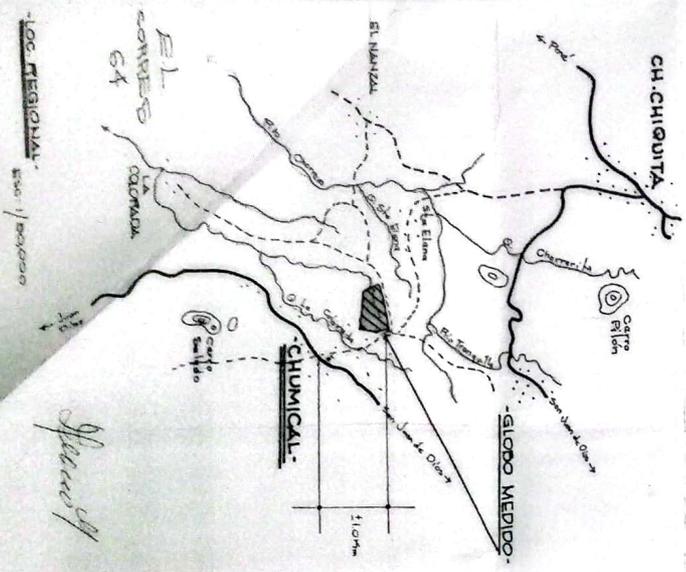
Yo Dr. **Alexander Valencia Moreno** Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602, **CERTIFICO:** Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.



Panamá, 13 NOV 2023


Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

Co. pta. con los
 Registros Catastrales
 16/8 Ases. Agrar.
 Removiendo Subterráneo
 28/11/78



DATOS DE CAMPO	
ORDEN	VALORES
1-2	121.35 E
2-3	51.021 E
3-4	78.031 E
4-5	77.021 E
5-6	50.81 E
6-7	18.10 E
7-8	171.62 W
8-9	20.39 W
9-10	2.6.25 W
10-11	81.86 W
11-12	2.035 W
12-13	3.336 W
13-14	6.541 W
14-15	11.484 W
15-16	1.5.725 W
16-17	1.0270 W
17-18	1.61.56 W
18-1	0.6.356 W
1	0.1.00 W
2	0.7.16 E
3	1.7.50 E

• MON.
 • VARIAS DE HIENCA
 - POLICIANO LAV. POR LA LINEA DE PROPIEDAD



REPUBLICA DE PERU
 DIRECCION NACIONAL
 REFORMA AGRARIA
PLANO No. 20106.7152
 PERU, 22 ENERO DE 19 98
 REVISADO

REPUBLICA DE PERU
 PROVINCIA COCH
 DISTRITO ANTON
 CORREDA SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR: QUIMICAL
ARSENIO APARICIO ABREGO.
 C.M.D.
 AREA: 304has + 1221.00.
 JEN, CAL. Y EN. POR:
 TALL GUARDIA FIGUEROA
 TAC: 1/4000
 FECHA: SETIEMBRE - 1996.

Raul Emilio Guardia Figueroa
 Tercer Jefe de Oficina
 Encargado de la Inspección
 09-03-98

Viceministerio de Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

14.1003-1137-2021



Panamá, 11 de noviembre de 2021

Ingeniera
Anne Brunia
Apoderada UKA Parque Eólico
La Colorada, S.A.
E. S. D.

Ingeniera Brunia:

Por este medio, damos respuesta a la nota mediante la cual solicita la certificación de servidumbre de seis (6) vías localizadas en el corregimiento San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé y una (1) vía localizada en el corregimiento Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, al respecto se certifica lo siguiente:

Vías	Servidumbre (Ancho)
1. Camino de tierra Las Guabas-Chumical Ubicado en El Salado, Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0279 (vértices 22 - 41) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-0279 Aprobado 2 de agosto de 2012	15.00 mts.
2. Camino de tierra a otros predios Ubicado en Los Martínez, Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0429 (vértices 1 - 35 y 75 - 91) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0429 Aprobado 2 de marzo de 2021	12.80 mts.
3. Camino de tierra a otros predios Ubicado en Los Martínez Corregimiento San Juan de Dios Colindante al predio 0429 (vértices 62 - 75) Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0429 Aprobado 2 de marzo de 2021	12.80 mts.



4. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0366 (vértices 5 – 9) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0366
Aprobado 15 de junio de 2011
5. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0366 (vértices 9 – 28) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-0366
Aprobado 15 de junio de 2011
6. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en Los Martínez
Corregimiento San Juan de Dios
Colindante al predio 0408 (vértices M2 – 18) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-1-16-00-0408
Aprobado 1 de agosto 2012
7. Camino de tierra a otros predios
Ubicado en El Nanzal
Corregimiento Pajonal
Colindante al predio 4023 (vértices 5 – 63) 12.80 mts.
Referencia: N° de Cédula Catastral 4141-4-20-00-4023
Aprobado 4 de marzo de 2016

Atentamente,


Arq. Nancy Urriola
Jefa Depto. Planificación Vial


Arq. Dalys de Guevara
Directora de Ordenamiento Territorial
REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
— GOBIERNO NACIONAL —
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DdeG/NU/EM
Control 679-2021

132



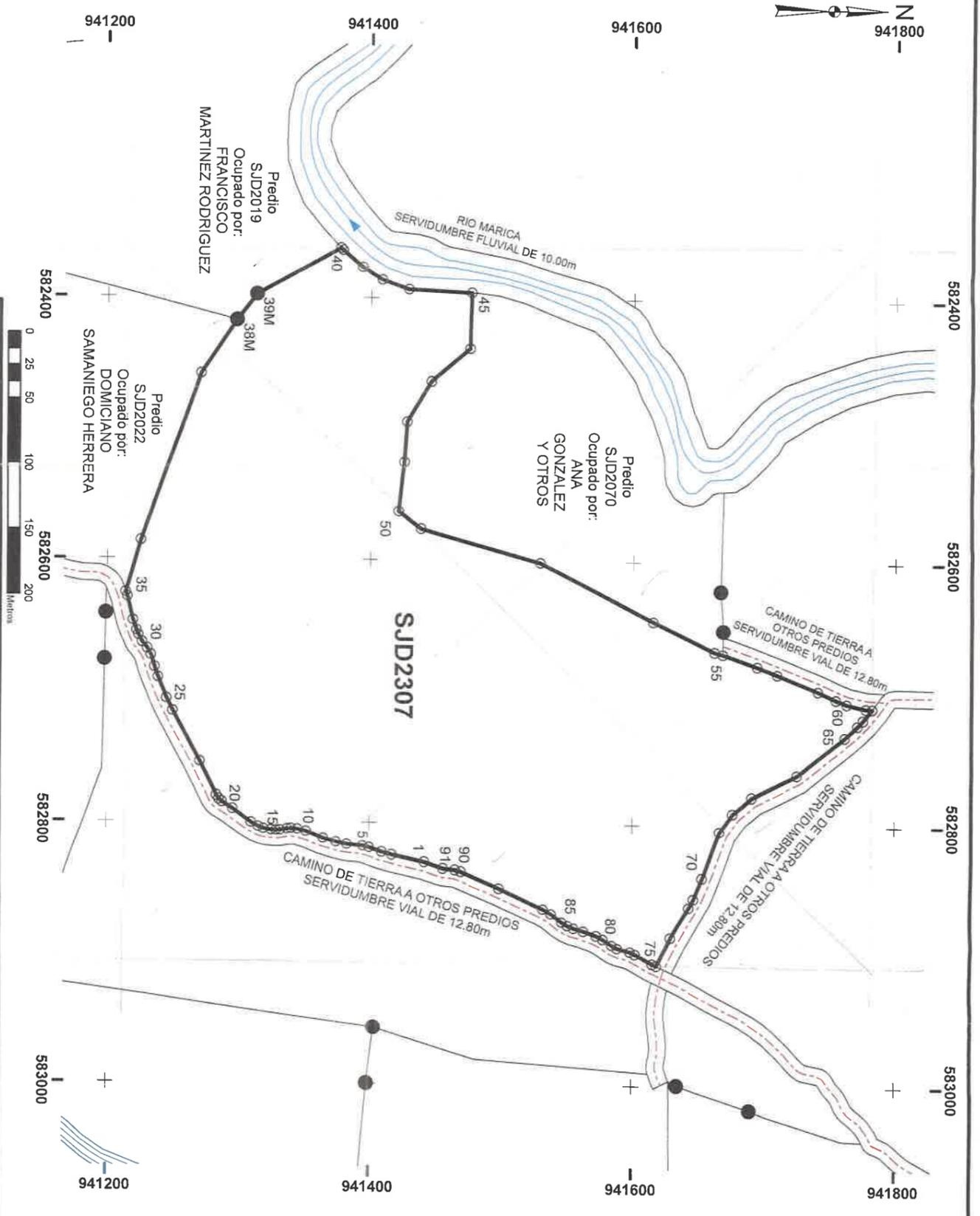
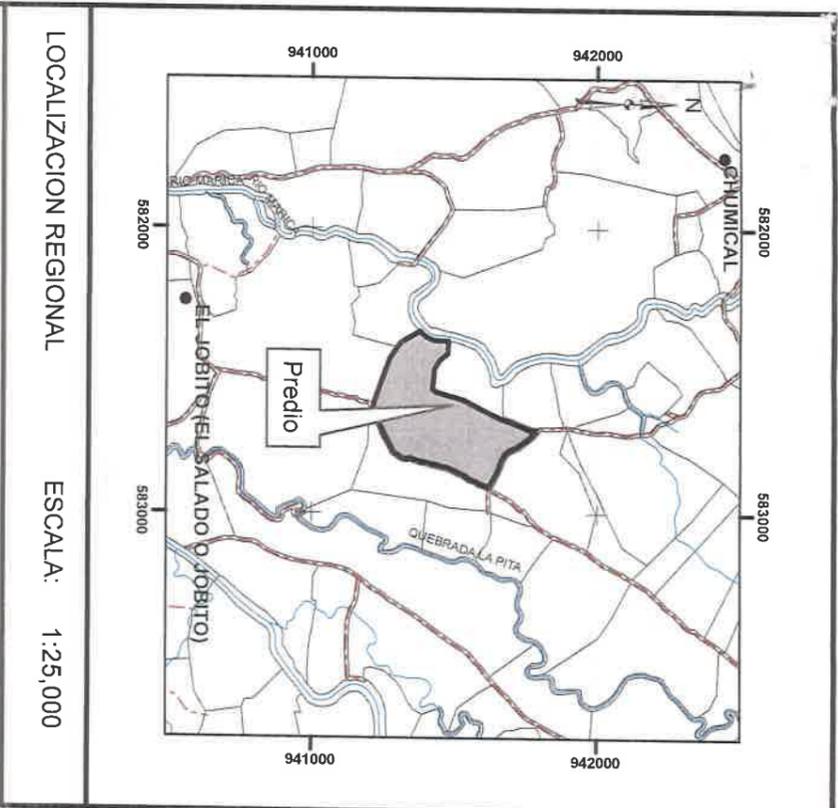
Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

13 NOV 2023

Patrimonio, _____

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

A handwritten signature in purple ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



DATOS DE CAMPO			
Vertice	Distancia	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
1	25.388	941442.031	582830.314
2	7.885	941417.207	582824.828
3	1.065	941408.898	582822.803
4	4.863	941385.151	582818.585
5	12.203	941382.858	582817.163
6	8.208	941374.828	582815.482
7	14.115	941351.853	582811.243
8	4.921	941346.348	582805.528
9	7.928	941340.808	582805.022
10	14.115	941322.832	582800.241
11	5.452	941320.344	582800.404
12	3.009	941325.455	582800.404
13	3.791	941319.427	582800.404
14	0.276	941319.427	582800.404
15	0.276	941319.427	582800.404
16	6.384	941310.586	582800.404
17	17.517	941285.941	582780.2
18	9.586	941287.771	582783.185
19	2.312	941287.771	582783.185
20	28.887	941270.878	582778.436
21	40.822	941250.033	582775.003
22	17.286	941250.033	582771.456
23	8.282	941250.033	582771.456
24	17.286	941250.033	582771.456
25	8.282	941250.033	582771.456
26	17.286	941250.033	582771.456
27	8.282	941250.033	582771.456
28	9.622	941223.386	582873.86
29	5.405	941220.853	582888.202
30	8.444	941223.386	582888.202
31	3.824	941222.339	582888.202
32	8.274	941218.558	582894.478
33	3.704	941214.524	582894.478
34	4.731	941225.289	582898.102
35	13.679	941270.88	582468.301
36	24.886	941271.892	582417.743
37	38.886	941270.88	582381.473
38	73.423	941376.812	582381.473
39	24.886	941376.812	582381.473
40	19.814	941383.897	582378.246
41	2.447	941378.488	582378.246
42	11.814	941378.488	582378.246
43	21.437	941428.742	582358.384
44	47.809	941478.986	582358.384
45	42.828	941478.986	582358.384
46	35.829	941478.986	582358.384
47	35.829	941478.986	582358.384
48	35.829	941478.986	582358.384
49	35.829	941478.986	582358.384
50	31.472	941421.521	582358.384
51	37.774	941421.521	582358.384
52	34.326	941428.59	582379.048
53	96.789	941615.416	582379.048
54	51.884	941881.057	582888.433
55	7.488	941881.057	582888.433
56	18.286	941709.818	582878.088
57	18.286	941740.912	582778.246
58	33.704	941754.683	582778.246
59	15.133	941754.683	582778.246
60	4.82	941778.819	582778.246
61	11.0	941778.819	582778.246
62	1.246	941771.046	582723.274
63	13.286	941771.046	582723.274
64	18.85	941693.185	582710.382
65	37.871	941724.711	582710.382
66	37.871	941724.711	582710.382
67	18.734	941693.185	582723.274
68	18.734	941693.185	582723.274
69	18.85	941693.185	582723.274
70	7.629	941643.186	582888.088
71	24.478	941618.814	582888.088
72	7.629	941618.814	582888.088
73	3.288	941615.833	582888.088
74	15.001	941602.851	582888.088
75	3.001	941602.851	582888.088
76	10.332	941598.802	582888.088
77	4.71	941594.809	582888.088
78	8.178	941573.145	582888.088
79	5.557	941573.145	582888.088
80	7.844	941555.871	582888.088
81	5.045	941551.229	582888.088
82	8.017	941548.98	582888.088
83	7.308	941528.819	582888.088
84	31.615	941489.018	582888.088
85	4.534	941489.018	582888.088
86	15.089	941482.494	582888.088
87	15.089	941482.494	582888.088
88	15.089	941482.494	582888.088
89	15.089	941482.494	582888.088
90	15.089	941482.494	582888.088
91	15.089	941482.494	582888.088
92	15.089	941482.494	582888.088
93	15.089	941482.494	582888.088
94	15.089	941482.494	582888.088
95	15.089	941482.494	582888.088
96	15.089	941482.494	582888.088
97	15.089	941482.494	582888.088
98	15.089	941482.494	582888.088
99	15.089	941482.494	582888.088
100	15.089	941482.494	582888.088

AREA: 14ha +3681.02m²

Otros Adjudicatarios
 JUSTO FELIX SANTANA SANCHEZ 2-108-7
 EVANGELISTO SANTANA SANCHEZ 2-79-576
 MARTA EDILMA SANTANA SANCHEZ 2-86-850
 BRISEIDA IBETHE SANTANA SANCHEZ 8-261-622
 BLEIXEN ROMELIA SANTANA SANCHEZ 2-132-63
 AMINTA SANTANA SANCHEZ 2-84-2577

- Notas:
1. LAS COORDENADAS ESTAN BASADAS EN EL SISTEMA WGS-84(1TRF-97)
 2. PROYECCION
 3. VERTICES MONUMENTADOS DE 25 cm POR 25 cm CON VARILLA DE 1/2"
 4. EMPOTRADA EN CONCRETO Y PINTADA DE AMARILLO TRANSITO
 5. VARILLA DE 1/2" DE 45 cm DE LARGO PINTADO DE AMARILLO TRANSITO



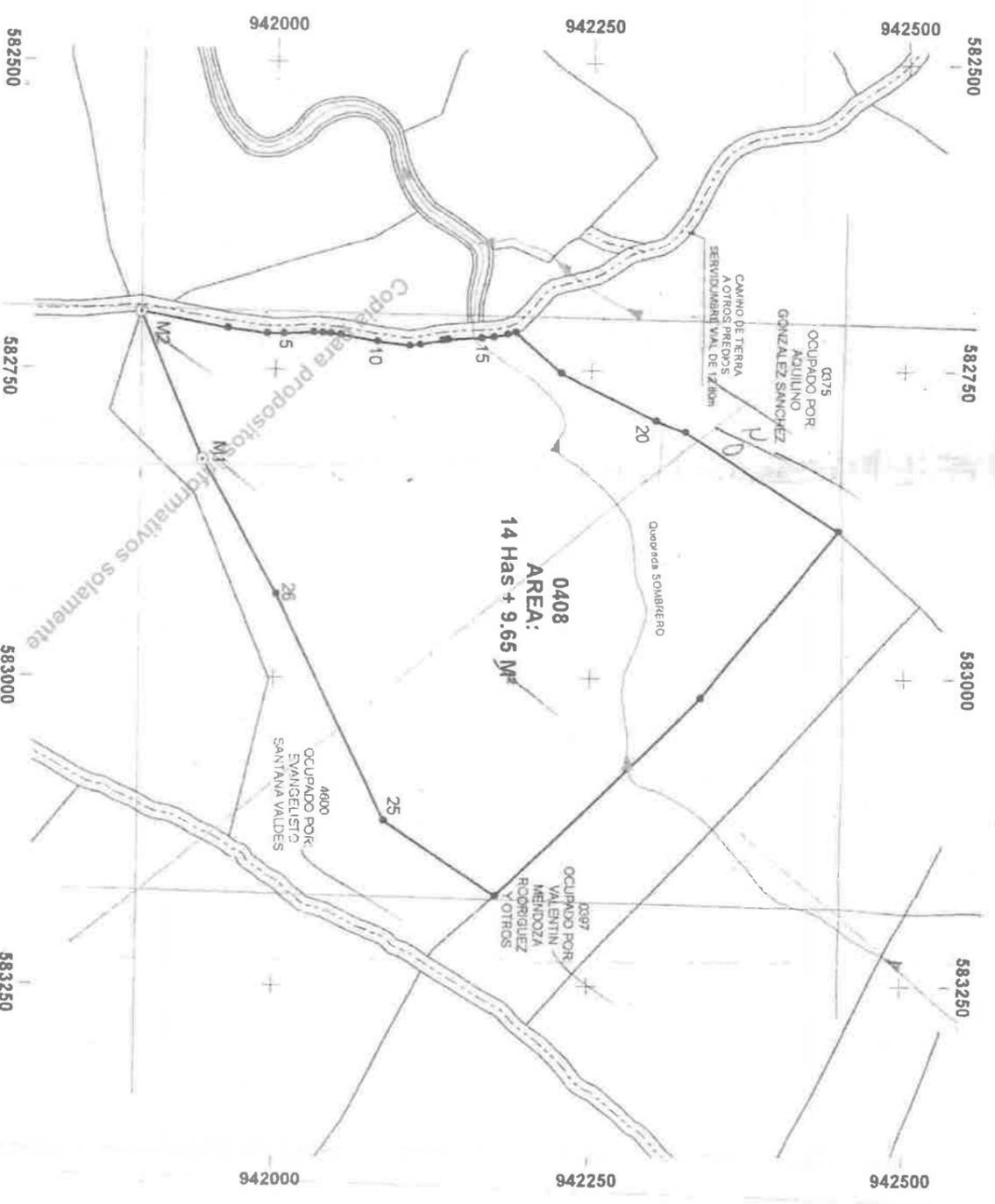
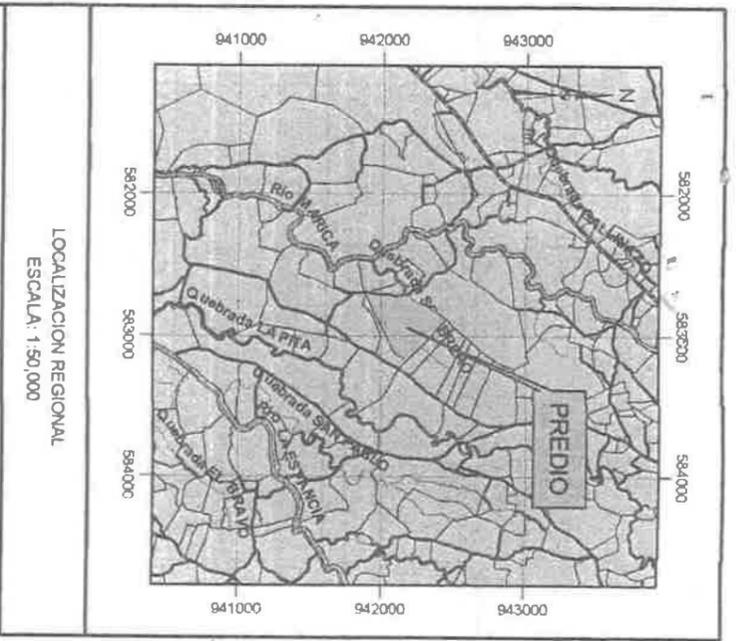
DATOS GENERALES DEL PREDIO
 PROVINCIA: COCLE
 DISTRITO: ANTON
 CORREGIMIENTO: SAN JUAN DE DIOS
 LUGAR: LOS MARTINEZ
 PREDIO: SJD2307
 AREA: 14ha +3681.02m²
 ESCALA: 1:4.000
 MAPA CATASTRAL: 414111600
 FICHA CATASTRAL: 0202084141116000429
 CEDULA CATASTRAL: 4141116000429
 No PUNTO CATASTRAL: Base
 LOS MARTINEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

GLOBO DE TERRENO SOLICITADO EN COMPRA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS PARA FORMAR FOLIO REAL A FAVOR DE:

NOMBRE: <i>Martiza Y. Galvez Garcia</i>	ADJUDICATARIO: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTROS
FECHA: 02-03-2021	CEDULA: 2-32-338
TECNICO RESPONSABLE: <i>Jose Luis de Gracia</i>	NOMBRE DEL SUPERVISOR: JOSE ANTONIO GARCIA
FIRMA: <i>[Signature]</i>	SERVIDUMBRE A PREDIO



VERTICE	DISTANCIA	COORDENADAS	
		NORTE	ESTE
M1	130.05	941941.826	582824.160
M2	70.00	941892.333	582703.895
3	31.52	941961.106	582716.918
4	13.06	941992.334	582721.211
5	23.93	942005.393	582721.196
6	7.09	942029.296	582720.066
7	6.36	942036.385	582720.253
8	7.72	942042.722	582720.813
9	29.54	942050.365	582721.897
10	26.29	942079.409	582727.272
11	8.14	942105.475	582730.692
12	18.43	942113.557	582729.717
13	4.40	942131.640	582726.144
14	25.27	942136.010	582725.624
15	9.81	942162.244	582724.201
16	11.00	942172.011	582723.317
17	6.52	942182.823	582721.318
18	49.51	942189.072	582719.460
19	84.94	942225.870	582752.578
20	25.06	942301.671	582790.896
21	146.47	942324.994	582800.058
22	172.90	942446.610	582881.691
23	227.61	942337.489	583015.801
24	108.14	942176.180	583176.386
25	201.48	942087.552	583114.427
26	123.43	942000.964	582932.503
M1		941941.826	582824.160

AREA: 14 Has + 9.65 M²

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 Se ha hecho el presente Plano conforme con lo establecido en la Resolución N° ADMO-404-2011 de fecha 1 de septiembre de 2011, emitida por la Resolución ADMO-404-2012 de 27 de abril de 2012

Fecha: Visto bueno el 21 de julio de 2012

OTROS PROPIETARIOS:
 NATIVAS MENDOZA SANCHEZ
 CED. 2-115-459
 ANTONIA MENDOZA SANCHEZ
 CED. 2-132-987
 EDUARDO JOSE MENDOZA SANCHEZ
 CED. 2-138-96

LEYENDA

- Predio
- Canal
- Servidumbre fluvial
- Edificaciones
- Marumientos
- Vertices
- Eje
- Area no Titulable
- Carreteras o Caminos
- Servidumbre de Paso
- Quebrada
- Rio
- Cilindros
- Servidumbre Linea de Alta Tension
- Linea de Alta Tension

Nota 1. Las coordenadas están basadas en el sistema WGS-84 (ITRF-97)
 PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
 2. Vertices monumentados con varilla de 1/2" empotrada en concreto y pintada de amarillo tránsito

DATOS GENERALES DEL PREDIO

PROVINCIA	COCCLE
DISTRITO	ANTON
CORREGIMIENTO	SAN JUAN DE DIOS
LUGAR	SAN JUAN DE DIOS
N° DE PREDIO	0408
FICHA CATASTRAL	SJD2063
AREA	14 Has + 9.65 M²
ESCALA	1:5,000
N° DE MAPA CATASTRAL	4141.1-18.00
N° DE ORTOFOTO	7-5800940-2
N° DE PUNTO CATASTRAL	RP-080-2001
N° DE CEDULA CATASTRAL	4141118000-08

EMPRESA: APLUS NINSA

TECNICO DE CAMPO: LIDBONSO JUAREZ
 CALCULISTA: DARGEE S. TEJERA
 DIBUJANTE: ELYRA RODRIGUEZ

TECNICO RESPONSABLE DE LA EMPRESA: JAIRO A. RODRIGUEZ

FIRMA: *[Signature]*
 N° IDENTIDAD: 2007-304-034

REPUBLICA DE PANAMA
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

FIRMA: *[Signature]*
 JEFE DE OFICINA DE REGISTRO Y REGULARIZACION DE TIERRAS

FIRMA: *[Signature]*
 DIRECTOR NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

PROPIETARIO
 GEORGINA SANCHEZ DE MENDOZA Y OTROS

CED: 2-90-642

NOMBRE DE SUPERVISOR: GUILLERMO NICHOLSON

FECHA DE APROBACION: 1 AÑO 2012

SERVIDUMBRE A:



República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16236 -Elec

Panamá, 19 de mayo de 2021

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la mencionada Ley, se establecen beneficios relativos a los cargos de transmisión y distribución para los proyectos de hasta 10 MW y de hasta 20 MW de capacidad instalada, y adicionalmente, incentivos fiscales tales como exoneración de impuesto de importación, tasas, contribuciones y gravámenes, impuestos de transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, que pudiesen causarse por razón de la importación de equipos, máquinas, materiales, repuestos y demás que sean necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de las mencionadas centrales;
7. Que en ese sentido, el artículo 169 del Reglamento de Transmisión, señala que los usuarios que hayan instalado una planta o un grupo de plantas de generación conectadas en un mismo punto en la red de transmisión eléctrica de los sistemas de otras fuentes nuevas, renovables y limpias con una capacidad instalada de hasta 10 MW y hasta 20 MW, no tendrán asignados el Cargo por Uso del Sistema Principal de Transmisión, el Cargo por Conexión y el Cargo por Uso de Redes, en los términos de los artículos 8 y 9 de la citada Ley 45 de 4 de agosto de 2004; y que esta Autoridad Reguladora procurará que en el proceso de otorgamiento de concesiones y licencias de generación, no sean divididas las instalaciones de generación para evitar los pagos por el servicio de transmisión;

8. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
9. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
10. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
11. Que mediante memorial remitido a esta Autoridad Reguladora el día 12 de julio de 2019, el Apoderado Legal de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, inscrita en el Registro Público al Folio No.155674972, presentó ante esta Autoridad Reguladora, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW, y adjuntó la siguiente documentación:
 - 11.1. Formulario E-170-A desarrollado y firmado por el Representante Legal. (fojas 4-8)
 - 11.2. Copia Simple del Pasaporte del Representante Legal de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (fojas 9-10)
 - 11.3. Certificado original de la sociedad emitido por el Registro Público. (foja 11)
 - 11.4. Declaración jurada del Tesorero de la sociedad sobre los controles de las acciones de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** (fojas 46-48)
 - 11.5. Original de Anuencia y copia de cédula de la propietaria de las fincas en la que comunica su autorización a la empresa promotora a que desarrolle los estudios del proyecto. (fojas 107-108)
 - 11.6. Copia de Certificado de Propiedad de las fincas.
 - 11.7. Certificados de propiedad y Cartas de Anuencia por parte de los propietarios de las fincas en donde se desarrollará el proyecto.
 - 11.8. Cronograma para la obtención de la licencia definitiva. (foja 12)
 - 11.9. Mapa a escala 1:15,000 donde se observan los datos cartográficos en Datum WGS84-Huso 17. (foja 295)
 - 11.10. Mapa a escala 1:35,000 donde se observan las coordenadas en Datum WGS84-Huso 17, Norte y Este de las torres hacia la subestación Antón. (foja 296)
 - 11.11. Mapa a escala 1:50,000 datos cartográficos, se muestra la ubicación geográfica del proyecto. (foja 297)
 - 11.12. Carta de intención debidamente apostillada y traducida al español de la empresa que se encargará de la construcción del parque eólico, la cual se dedica desde el año 1999. (foja 290-291)
 - 11.13. Carta de intención debidamente apostillada y traducida al español de la empresa que se encargará de la operación de la planta, en la cual indican que tienen más de 20 años de experiencia en el campo de la planificación y desarrollo de proyectos. (foja 285-286)

- 11.14. Garantía mediante Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.
- 11.15. Descripción del Proyecto. (de la foja 13 a la 45)
12. Que la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó Memorial, recibido el 9 de septiembre de 2019, en esta Autoridad Reguladora, con el cual adjuntó una nueva versión de coordenadas del proyecto para continuar con el proceso de revisión y aprobación de la licencia provisional en formato WGS84 Este Norte;
13. Que mediante Memorial, recibido el día 13 de enero de 2020, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora, lo siguiente:
 - 13.1. Traducción al idioma español del folleto de los aerogeneradores y especificaciones de rendimiento de las turbinas Vestas V150-5.6MW.
 - 13.2. Garantía mediante Cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.
14. Que la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, presentó ante esta Autoridad Reguladora mediante Memorial, recibido el día 23 de enero de 2020, con el cual adjuntó Declaración de Certificación de capacidad financiera del proyecto que nos ocupa, debidamente traducido al idioma español y apostillado;
15. Que mediante Nota DSAN No.1973-2020 de 19 de octubre de 2020, esta Autoridad Reguladora, le indicó a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que debía aportar documentación emitido por una entidad bancaria que sea reconocida por la Superintendencia de Bancos, con el cual se pueda acreditar la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria para el proyecto eólico.
16. Que el día 17 de diciembre de 2020, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, remitió Original de la Carta de referencia bancaria del 26 de noviembre de 2020, debidamente apostillada que acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad del solicitante y/o sus accionistas de aportar, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de la inversión;
17. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa "COVID-19", y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
18. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciarios y concesionarios de manera digital y remota, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
19. Que luego de revisar la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora, ha realizado las gestiones pertinentes a fin de poder atender la solicitud de la Licencia Provisional, así como también se ha atendido de manera electrónica el impulso que la empresa le ha dado al presente expediente aún en el Estado de Emergencia Nacional que vive el país;
20. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales I al 11 del artículo 10 del procedimiento;
21. Que en adición, el referido artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, contempla que quien opte por la licencia provisional, entre otros, deberá aportar un cronograma que detalle las actividades a realizar para la obtención de la licencia definitiva,

República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

**De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de
licencia.**

Registro: No. 432-2021

Panamá, 19 de mayo de 2021

Empresa: UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW
-----------------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 119.6 MW

Nombre: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización: Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal

Distritos: Antón y Penonomé

Provincia: Coclé

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No. 16836 -Elec de 19 de mayo de 2021, que otorgó la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

conforme al formato suministrado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como anexo al Formulario E-170-A, así como informes trimestrales de avance de las mismas;

22. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 119.6 MW

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 428-2021**.

El área de exploración se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, se describen a continuación:

Vértice	Este	Norte
1	582039	946161
2	582034	944264
3	583997	942888
4	582853	939837
5	576730	939813
6	579419	946192

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia Provisional **no** autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta Licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Título de Propiedad o constancia de alquiler del predio o finca donde se instalará la central.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas.
3. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
5. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
6. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

7. Presentar la inversión total del proyecto que incluya la ingeniería, construcción y suministro (EPC, por sus siglas en inglés).
8. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia, el cual debe incluir las fechas del cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
9. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio a diferentes alturas que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación.

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Resolución registrará a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

Resolución AN No. 17963 -Elec

Panamá, 21 de octubre de 2022

“Por la cual se proroga la Licencia Provisional otorgada a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)** por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
7. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
8. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
9. Que por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Provisional la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz,

Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW;

10. Que es preciso acotar que la empresa en cuestión ha aportado ante esta Autoridad Reguladora, los Informes Trimestrales de los avances de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, tal y como se ordenó en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021;
11. Que el día 17 de mayo de 2022, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, presentó memorial, solicitando una prórroga para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, describiendo las gestiones realizadas y adjuntando documentación para sustentar los avances para cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia Definitiva de generación de energía eléctrica. En ese sentido, procedemos a detallar los mismos:
 - 11.1. Tres (3) planos en escala 1:10,000, que muestran los detalles preliminares de los terrenos y servidumbres que se requieren para el proyecto eólico. Con respecto a este tema, la empresa ya ha consensuado con cuarenta (40) propietarios, Contratos de Usufructo que están debidamente notariados; y la anuencia de doce (12) propietarios de fincas, con quienes se están negociando dichos Contratos.
 - 11.2. Las Resoluciones No.DEIA-IA-032-2021 de 3 de mayo de 2021 y No.DEIA-IA-008-2022 de 21 de marzo de 2022, emitidas por el Ministerios de Ambiente, mediante las cuales se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del parque en cuestión.
 - 11.3. Esquema preliminar de conexión a la red de transmisión.
 - 11.4. Nota de la empresa Parque Eólico Toabré, S.A. relacionada con conexión.

Indica que la empresa ha presentado retrasos debido a que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) rechazó su solicitud de viabilidad de conexión, ya que no presentó el acuerdo de conexión con la empresa Parque Eólico Toabré, S.A. Alude, que posteriormente de los cambios en los esquemas de interconexión solicitados por Toabré mediante Nota, remitiría el borrador del Contrato de Conexión.
 - 11.5. Estimación de costo de inversión del proyecto eólico denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**.
 - 11.6. Cronograma actualizado de actividades para obtener la Licencia Definitiva.
 - 11.7. Anexo de campaña de medición del proyecto eólico.
 - 11.8. Certificado de Registro Público
12. Que es imperativo indicar que en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora ordenó a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregase en un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la referida Resolución, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución, así como los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación. Advirtiéndole a la empresa que, de no entregar dicha documentación, se daría la cancelación de la Licencia Provisional;
13. Que se desprende que si bien aún la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, **no ha aportado todos los documentos para obtener la Licencia Definitiva, solicitados en el Resuelto Segundo** de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, si ha proporcionado los Informes Trimestrales de Avance, así como los cronogramas actualizados de las

actividades que han realizado. En ese mismo orden de ideas, las gestiones acreditadas por la empresa evidencian el interés de continuar con el proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**;

14. Que, conforme a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, la prórroga solicitada para la entrega de los documentos que se describen a continuación:
 - 14.1. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.2. Copia de Resolución autenticada por el Ministerio de Ambiente donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.
 - 14.3. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas; en caso de que la servidumbre sea pública deberá presentar la debida certificación del MIVIOT.
 - 14.4. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
 - 14.5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y en caso de ser necesario un tercero donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
 - 14.6. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
 - 14.7. Cronograma de construcción detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
 - 14.8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
 - 14.9. Contratos de todas las fincas sobre las cuales se desarrollará el proyecto.
15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la Licencia Provisional otorgada mediante la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 119.6 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 482-2021-A**, vigente hasta el **19 de mayo de 2023**.

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente prórroga a la Licencia Provisional **no** autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.



SEGUNDO: PRORROGAR hasta el **19 de mayo de 2023**, el plazo otorgado mediante Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
2. Copia de Resolución autenticada por el Ministerio de Ambiente donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.
3. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas; en caso de que la servidumbre sea pública deberá presentar la debida certificación del MIVIOT.
4. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
5. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
6. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
7. Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
9. Contratos de todas las fincas utilizadas en el proyecto.

TERCERO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación.

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y, la Resolución AN No. 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General 



República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

**De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de
licencia.**

Registro: No. 482- 2021-A

Panamá, 21 de octubre de 2022

Empresa:

UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW
-----------------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 119.6 MW

Nombre: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización: Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal

Distritos: Antón y Penonomé

Provincia: Coclé

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: 19 de mayo de 2023, tal y como lo establece Resolución AN No. 17963 - Elec de 21 de octubre de 2022, que otorgó la prórroga de la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
 Administrador General

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 19249 -Elec

Panamá, 30 de mayo de 2024

“Por la cual se modifica y se prorroga la Licencia Provisional otorgada a la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)** por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 50 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, establece que, para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución;
5. Que la Ley 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para la construcción y desarrollo de generación hidroeléctrica, geotermoeléctrica y de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, con el propósito de contribuir con el desarrollo del país mediante la creación de nuevas fuentes de trabajo, promover la inversión, el desarrollo de las áreas rurales, utilizar y optimizar los recursos naturales, proteger el ambiente, disminuir los efectos ambientales adversos y coadyuvar en la cobertura nacional del suministro de energía eléctrica y diversificar las fuentes energéticas;
6. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
7. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones;
8. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora, modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10 y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias para la construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
9. Que por medio de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, esta Autoridad Reguladora otorgó una Licencia Provisional la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA**

116

COLORADA, S.A. (UKA), para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé, con una capacidad instalada 119.6 MW;

10. Que la Resolución arriba citada, fue modificada por la Resolución AN No.18782-Elec de 13 de octubre de 2023, la cual prorrogó la vigencia de dicha licencia provisional hasta el 19 de mayo de 2023;
11. Que el día 18 de mayo de 2023, la empresa **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)**, presentó memorial, solicitando una prórroga para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, así como el aumento de la capacidad instalada de la central eólica de **119.6 MW a 140 MW**, describiendo las gestiones realizadas y adjuntando documentación para sustentar los avances para cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia Definitiva de generación de energía eléctrica. En ese sentido, procedemos a detallar los mismos:
 - 11.1. Formulario E-170-A, firmado por el representante Legal de la empresa.
 - 11.2. Listado de las 42 fincas de las cuales UKA ha celebrado contrato de Usufructo y servidumbre.
 - 11.3. Contratos de Usufructo de bienes inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada".
 - 11.4. Copia de la nota enviada a Carlos Mosquera, ETESA fecha de 26 de enero de 2023, en la cual ASEP, informa que el día 13 de enero de 2023 se llevó cabo una audiencia privada entre las partes (UKA Parque Eólico La Colorada, S.A. y Parque Eólico Toabré, S.A.); con relación al acceso a las infraestructuras de Parque Eólico Toabré, S.A. para conectar el Proyecto "Parque Eólico La Colorada" al Sistema Interconectado Nacional.
 - 11.5. Cheque de Gerencia por la cantidad de diez mil dólares, B/. 10,000.00 dólares, para consignar como garantía la obtención de la licencia definitiva del proyecto.
 - 11.6. Croquis de las del área del proyecto con nombres de fincas y propietarios.
 - 11.7. Croquis de las áreas del proyecto con los nombres de los propietarios y fincas.
 - 11.8. Esquema de conexión del PE La Colorada.
 - 11.9. Cronograma para la obtención de la licencia definitiva.
 - 11.10. Croquis de la poligonal de servidumbres requeridas en escala 1:10,000.
 - 11.11. Diagrama unifilar preliminar legible del proyecto respectivo.
 - 11.12. Catálogo de turbinas Nordex.
 - 11.13. Nota de UKA parque Eólico la Colorada, de 16 de octubre de 2023, dirigida al Ing. Carlos Mosquera, Gerente General de ETESA, donde se le informa del aumento de capacidad instalada del proyecto a 140 MW.
 - 11.14. Nota de UKA parque Eólico la Colorada, de 11 de octubre de 2023, dirigida al Sr. Juan Francisco González, Gerente de Proyecto del Parque Eólico Toabré, donde se le informa del aumento de capacidad instalada del proyecto a 140 MW.
 - 11.15. Descripción de las instalaciones del proyecto: 20 aerogeneradores de 7 MW una subestación elevadora de 34.5 kV/230 kV y la construcción de una línea de Media Tensión (LMT) de 34.5 kV soterrada y aérea.
 - 11.16. Se adjuntan dos planos unifilares de la Subestación La Colorada con los sellos y firmas del ingeniero idónea.
 - 11.17. Se aporta los planos catastrales autenticados por ANATI de las fincas con instalaciones eólicas (Aerogeneradores o Subestaciones). En total son 13 planos autenticados, 12 planos cuentan con las coordenadas del polígono de las fincas en WGS-84. El plano de la finca de Juan José Kaa del Rosario Finca 527, no cuenta con dichas coordenadas el plano es de marzo 2000.

- 11.18. Se aporta mapa donde se muestran las 42 fincas dentro del polígono del parque Eólico con los 20 aerogeneradores y la subestación. Escala visible.
12. Que es imperativo indicar que esta Autoridad Reguladora, en el Resuelto Tercero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación, ordenó a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregase en un periodo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la referida Resolución, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución, así como los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva, los cuales debe incluir las fechas de la realización y los avances de los estudios básicos iniciales, del estudio de impacto ambiental y su aprobación y del estudio de conexión al SIN y su aprobación. Advirtiéndole que, de no entregar dicha documentación, se daría la cancelación de la Licencia Provisional;
13. Que se desprende que si la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, no ha aportado todos los documentos para obtener la Licencia Definitiva, solicitados en el Resuelto Segundo de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, si ha proporcionado los Informes Trimestrales de Avance, así como los cronogramas actualizados de las actividades que han realizado. En ese mismo orden de ideas, se aprecia que la empresa en cuestión ha demostrado interés de continuar con el proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**;
14. Que, conforme a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera viable otorgar la prórroga a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para la entrega de los documentos que se describen a continuación:
 - 14.1. Título de Propiedad o Constancia de Alquiler para uso del terreno, acompañado de lo siguiente:
 - 14.1.1 Plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84, que incluya cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por el Agrimensor Oficial; adicional.
 - 14.1.2 Nota de ANATI donde se certifique al Agrimensor Oficial.
 - 14.1.3 Informe técnico, elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM WGS-84.
 - 14.2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
 - 14.3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, debido a la ampliación de 140 MW, aprobado por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.4. Copia autenticada de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debido a la ampliación de 140 MW, por el Ministerio de Ambiente.
 - 14.5. Plano a escala apropiada que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas:
 - 14.5.1 Plano con las servidumbres públicas requeridas para el desarrollo del proyecto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**).
 - 14.5.2 Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) para: a) uso del terreno necesario para el desarrollo del proyecto y b) uso de la servidumbre de todas las instalaciones necesarias para la conexión.
 - 14.5.3 En caso de servidumbres privadas deberá aportar los contratos de arrendamiento o certificación de propiedad de las áreas requeridas.
 - 14.6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.

- 14.7. Para Consignar la Fianza de Construcción, debe presentar:
- 14.8.1 Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
 - 14.8.2 Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
- 14.8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.
15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Resuelto Primero de la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

“PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 140 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.482-2021-B.**

SEGUNDO: PRORROGAR la **Licencia Provisional** otorgada mediante la Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación , a favor de la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, inscrita en el Registro Público al Folio No. 155674972, una para la construcción y explotación de una planta de generación eólica denominada **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, a ubicarse en los corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé con una capacidad instalada 140 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No. 482 -2021-B.**, vigente hasta el **19 de mayo de 2025.**

Se le advierte a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente prórroga a la Licencia Provisional **no** autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

TERCERO: PRORROGAR hasta el **19 de mayo de 2025**, el plazo otorgado mediante Resolución AN No.16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y su modificación, a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Título de Propiedad o Constancia de Alquiler para uso del terreno, acompañado de lo siguiente:
 - a. Plano del polígono donde se desarrollará el proyecto, con sus respectivas coordenadas UTM WGS-84, que incluya cuadro con el desglose de las áreas de las fincas a utilizar, cuya suma debe concordar con el área total del proyecto. Este plano debe estar sellado y firmado por el Agrimensor Oficial; adicional.
 - b. Nota de ANATI donde se certifique al Agrimensor Oficial.

- c. Informe técnico, elaborado por el Agrimensor Oficial, que detalle la metodología utilizada para el levantamiento en campo del polígono del proyecto y sus coordenadas UTM WGS-84.
2. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. La empresa deberá suministrar para su aprobación el diagrama unifilar del sistema con su simbología, sellado por un ingeniero idóneo aprobado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Además, deberá suministrar el diagrama de conexión al sistema, catálogo del fabricante de los aerogeneradores y sus componentes.
3. Copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, debido a la ampliación de 140 MW, aprobado por el Ministerio de Ambiente.
4. Copia autenticada de la Resolución que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debido a la ampliación de 140 MW, por el Ministerio de Ambiente.
5. Plano a escala apropiada que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas:
 - a. Plano con las servidumbres públicas requeridas para el desarrollo del proyecto aprobados por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
 - b. Certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para: a) uso del terreno necesario para el desarrollo del proyecto y b) uso de la servidumbre de todas las instalaciones necesarias para la conexión.
 - c. En caso de servidumbres privadas deberá aportar los contratos de arrendamiento o certificación de propiedad de las áreas requeridas.
6. Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa Distribuidora donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
7. Para Consignar la Fianza de Construcción, debe presentar:
 - a. Cronograma detallado de todos los hitos del proyecto ejemplo: (cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación).
 - b. Además, es necesario presentar la inversión total del proyecto, EPC (Ingeniería, Construcción y Suministro).
8. En caso de licencias para generación eólica, debe presentar documento que acredite la realización de mediciones de viento en el sitio, a diferentes alturas, que permitan determinar adecuadamente el tamaño y características de los aerogeneradores y su distribución espacial.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que entregue a esta Autoridad Reguladora, Informes Trimestrales de Avance de las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva durante el plazo establecido en el artículo Segundo de la presente Resolución.

Con la entrega de los Informes Trimestrales de Avance del proyecto **PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los cronogramas actualizados con las actividades realizadas para la obtención de la Licencia Definitiva.

La falta de entrega de dichos documentos y el incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los cronogramas presentados por la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, dará lugar a la cancelación de la licencia provisional.

QUINTO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

SEXTO: ADVERTIR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SÉPTIMO: MANTENER en todas sus partes la Resolución 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

112

NOVENO: COMUNICAR a la empresa **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones y, la resolución AN No. 16836-Elec de 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.

Registro: No. 482- 2021-B

Panamá, 30 de mayo de 2024

Empresa:

UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. No. 155674972.

Representante Legal:	CHRISTIAN HORST BOEHM Pasaporte No.C9M00LVGW
----------------------	---

Características de la Planta:

Tipo: Eólica

Capacidad: 140 MW

Nombre: PARQUE EÓLICO LA COLORADA

Localización: Corregimientos de Juan Díaz, Antón, San Juan de Dios, Caballero y Pajonal

Distritos: Antón y Penonomé

Provincia: Coclé

Se le advierte a la empresa UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A. (UKA), que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica para la generación eléctrica.

Fecha de vigencia: 19 de mayo de 2025, tal y como lo establece Resolución AN No16836-Elec de 19 de mayo de 2021 y sus modificaciones, que otorgó la prórroga de la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



Panamá, 10 de abril de 2024

No. De Control: _____

Fecha: 10-4-24

Recibido por: [Signature]

ARQUITECTA

DALYS C. DE GUEVARA

DIRECTORA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

E. S. D.

RESPETADA ARQUITECTA:

Por este medio sometemos a su evaluación las correcciones realizadas al Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** en relación a las observaciones recibidas mediante nota No 14,1002-41-2024 con fecha del 15 de enero de 2024.

A continuación, procedemos a dar respuesta a cada una de las observaciones recibidas en la nota No 14,1002-41-2024:

Observación: Debe presentar nuevamente el polígono, el presentado no se encuentra en coordenadas UTM-WGS84. A partir de esta información, podrán surgir otras observaciones que dependerán del análisis de la ubicación. FORMATO DWG.

Respuesta: Estamos entregando todos los polígonos en formato DWG. Todos los polígonos se encuentran en coordenadas UTM-WGS84.

Observación: Debido a que las fincas del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, se encuentra en su propuesta de manera dispersa al momento de ingresar el trámite a nuestra dirección, le notificamos que debe fragmentar el esquema, debido a que no se encuentran las fincas en colindancia, Por lo tanto, debe presentarlos como esquemas independientes por no ser fincas en colindancia, deberá nombrar los esquemas con nombres diferentes.

Respuesta: Con relación a este punto podemos señalar que después de realizar varias consultas con los funcionarios encargados de evaluar el documento, llegamos a la conclusión de que el proyecto si puede ser presentado como un solo esquema siempre y cuando se asigne el uso de suelo solamente a los polígonos establecidos para tal fin dentro de cada finca. Los argumentos expresados para mantener la unidad del esquema son que, de fragmentarse el proyecto en esquemas independientes, se repetiría una información muy similar en cada documento, debido a que el proyecto es uno solo. Por otro lado, no existe un fundamento legal que sustente que en un E.O.T. las fincas deben ser colindantes. Si bien es cierto que, algunas de las fincas del proyecto presentado no son colindantes, todas se encuentran ubicadas dentro de solo dos corregimientos y adicionalmente estarán conectadas entre sí por medio de una línea eléctrica de media tensión soterrada.

Observación: Debe presentar una nueva solicitud, en la cual contenga las fincas en colindancia, es decir 2 o más fincas unidas.

Respuesta: No aplica si el proyecto se evalúa como un solo esquema.

[Signature]
10-04-2024



Observación: Debe definir que fincas estarán en el presente esquema denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** y presentar planos correspondientes.

Respuesta: No aplica si el proyecto se evalúa como un solo esquema.

Observación: Cada Esquema de Ordenamiento Territorial deberá contar con los requisitos de la guía "Anexo 1 EXPLICACION DE LA GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO" de la Resolución No 732-2015 de 13 de noviembre de 2025.

Respuesta: El Esquema de Ordenamiento Territorial presentado ha sido desarrollado cumpliendo con todos los requisitos de la GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO.

Observación: Los planos deben estar firmados por el representante legal.

Respuesta: Los planos que estamos presentando se encuentran firmados por el apoderado legal de la empresa promotora quien se encuentra debidamente facultado para este acto.

Observación: El código de zona presentado en los planos, debe estar escrito tal y como aparece en las regulaciones prediales de la Resolución No 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Respuesta: Se realizó la corrección de este punto

Observación: Debe revisar la norma presentada en los planos, las regulaciones prediales no pueden ser modificadas, deben ser transcritas tal y como se aprobaron en la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Respuesta: Se realizó la corrección de este punto.

Nuestro proyecto propone la actividad Industrial Liviana (L-a) requerida para la construcción de una planta de generación eólica con una capacidad instalada de 140 MW. El proyecto involucra un total de diecisiete (17) fincas de las cuales se presentan siete (7) en esta etapa y posteriormente se adicionarán las diez (10) fincas restantes en una modificación futura.

Las siete (7) fincas presentadas en este estudio son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 57 H. + 2,211.35 MTS²
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 41 H. + 5,399.36 MTS²
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 11 H. + 6,426.26 MTS²
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 9,336.86 MTS²
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 10 H. + 2,799.00 MTS²
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 8,406.93 MTS²
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 6,383.32 MTS²

El área total de las siete (7) fincas arriba descritas es: **131 H. + 963.08 MTS²**

Dentro de cada una de las siete (7) fincas presentadas en este estudio se han establecido polígonos delimitando las áreas donde se requiere aplicar el uso de suelo Industrial Liviana I-a. Todos los polígonos presentados se encuentran en coordenadas UTM-WGS84

[Handwritten signature]
10-04-2024



El uso de suelo Industrial Liviana I-a es el que mejor se adapta al tipo de actividad a desarrollar por la empresa promotora.

Las áreas dentro de las siete (7) fincas a solicitar asignación de uso de suelo Industrial Liviana I-a en este estudio son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 18 H. + 2,657.17 MTS²
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 08 H. + 2,929.34 MTS²
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 04 H. + 4,449.09 MTS²
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 8,103.98 MTS²
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 0,284.86 MTS²
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 7,957.02 MTS²
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,724.27 MTS²

El total de las áreas a solicitar asignación de uso de suelo Industrial Liviana I-a dentro de las siete (7) fincas arriba descritas es: **39 H. + 2,105.73 MTS²**

Las áreas dentro de las siete (7) fincas a permanecer sin asignación de uso de suelo son las siguientes:

1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 38 H. + 9,554.18 MTS²
2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 33 H. + 2,470.02 MTS²
3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 07 H. + 1,977.17 MTS²
4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 1,232.88 MTS²
5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 08 H. + 2,514.14 MTS²
6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 0,449.91 MTS²
7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 0,659.05 MTS²

El total de las áreas a permanecer sin asignación de uso de suelo dentro de las siete (7) fincas arriba descritas es: **91 H. + 8,857.35 MTS²**

Las fincas que se adicionarán en una futura modificación son las siguientes:

8. FOLIO: 389015, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 63 H. + 9,341.91 MTS²
9. FOLIO: 30294642, CÓDIGO: 2506, SUPERFICIE: 41 H. + 9,937.48 MTS²
10. FOLIO: 24510, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,655.96 MTS²
11. FOLIO: 24511, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS²
12. FOLIO: 24512, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS²
13. FOLIO: 24585, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,220.88 MTS²
14. FOLIO: 24586, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,723.03 MTS²
15. FOLIO: 376395, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 27 H. + 1,640.07 MTS²
16. FOLIO: 30137362, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 14 H. + 0,009.65 MTS²
17. DERECHO POSESORIO SJD18026, SUPERFICIE: 12 H. + 5,657.95 MTS²

El área total de las diez (10) fincas arriba descritas es: **165 H. + 646.07 MTS²**

El área total de las diecisiete (17) fincas donde se desarrollará el proyecto de generación eólica es de **296 H + 1,609.15 MTS²**.

En estas diecisiete (17) fincas se instalarán un total de veinte (20) aerogeneradores y una (1) subestación eléctrica. Las fincas donde se desarrollará el proyecto se

[Handwritten signature]
10-24-2024



ubicados en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé respectivamente, provincia de Coclé.

Se propone actividad Industrial Liviana tal como lo establece la norma de zonificación y uso de suelo **INDUSTRIAL LIVIANA I-a**

El promotor del proyecto es la sociedad **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Adjuntamos el siguiente documento:

- Esquema de Ordenamiento Territorial impreso con las modificaciones.

Agradeciendo toda la atención prestada nos mantenemos a sus órdenes para cualquier aclaración.

VICTORINO ULISES QUIROS M.
ARQUITECTO
 Licencia N° 2000-001-090

[Handwritten Signature]

FIRMA
 Ley 15 del 26 de Enero de 1959
 Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

[Handwritten Signature]

VICTORINO ULISES QUIRÓS M.
ARQUITECTO RESPONSABLE
 CEDULA: 8-410-769
 TELÉFONO: 6506-0694
 LICENCIA: 2000-001-090

ANNE BRUNIA
APODERADO
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
 CÉDULA: E-8-86438
 TELÉFONO: 6615-3481



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.
 Panamá, **02 MAY 2024**

Testigos *[Signature]* Testigos *[Signature]*

Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero



VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Panamá, 15 de enero de 2024
Nota No.14.1002-41-2024

ARQUITECTO
VICTORINO ULISES QUIROS
E. S. M.

Respetado Arquitecto:

En atención a la solicitud presentada el 5 de enero de 2024 y entrega de sustentos, mediante la cual, solicita la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, ubicado en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé, provincia de Coclé.

Le informamos que, después de revisar y analizar los documentos presentados, usted debe subsanar las siguientes observaciones.

- Debe presentar nuevamente el polígono, el presentado no se encuentra en coordenadas UTM-WGS84. A partir de esta información, podrán surgir otras observaciones que dependerán del análisis de la ubicación. **FORMATO DWG.**
- Debido a que las fincas del Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA**, se encuentran en su propuesta de manera dispersa al momento de ingresar el trámite a nuestra dirección, le notificamos que debe fragmentar el esquema, debido a que no se encuentran las fincas en colindancia. Por lo tanto, debe presentarlos como esquemas independientes por no ser fincas en colindancia; deberá nombrar los esquemas con nombres diferentes.
- Debe presentar una nueva solicitud, en la cual contenga las fincas en colindancia, es decir 2 o más fincas unidas.
- Debe definir que fincas estarán en el presente esquema denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** y presentar planos correspondientes.
- Cada Esquema de Ordenamiento Territorial deberá contar con los requisitos de la guía "**Anexo 1 EXPLICACION DE LA GUIA PARA LA ELABORACION DE PLANES Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO CRITERIOS PARA LA GESTION DE**

105

RIESGOS DE DESASTRES Y ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO” de la Resolución No.732-2015 de 13 de noviembre de 2015.

- Los planos deben estar firmados por el representante legal.
- El código de zona presentado en los planos, debe estar escrito tal y como aparece en las regulaciones prediales de la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.
- Debe revisar la norma presentada en los planos, las regulaciones prediales no pueden ser modificadas, deben ser transcritas tal y como se aprobaron en la Resolución No. 89-1994 de 1 de junio de 1994.

Nota: Se le notifica al interesado que, de no cumplir en el término de tres (3) meses, con las observaciones indicadas anteriormente, se procederá a declarar la caducidad de la instancia, con el correspondiente archivo de las actuaciones realizadas, las cuales podrán ser reabiertas transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha en que se declaró la caducidad, de conformidad con el artículo 161 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000.

Cabe mencionar que, en caso de demora en trámites con otras instituciones del Estado, para la presentación de documentos requeridos, podrá mantenerse la validez del estudio, solicitando su extensión mediante nota explicativa de las causas del atraso.

Preparado por:

ARQ. RUBÉN VILLANUEVA ESPAÑA
Departamento de Planificación Territorial

ARQ. DALYS DE GUEVARA.
Directora Nacional de Ordenamiento Territorial

DdeG /CS/rve



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

02 MAY 2024

Panamá

Testigos

Testigos

Fdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

4



Panamá, 03 de enero de 2024

80-2024

Folio: 5-1-24

Recibido: [Signature]

ARQUITECTA
DALYS C. DE GUEVARA
DIRECTORA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
E. S. D.

RESPETADA ARQUITECTA:

Por este medio sometemos a su evaluación el Esquema de Ordenamiento Territorial denominado **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA** que propone la actividad Industrial Liviana (IL) requerida para la construcción de una planta de generación eólica con una capacidad instalada de 140 MW.

Este proyecto involucra un total de veinte (20) aerogeneradores y una (1) subestación eléctrica que serán ubicados en diecisiete (17) fincas de las cuales se presentan siete (7) en esta etapa y posteriormente se adicionarán las diez (10) fincas restantes en una modificación futura.

Las fincas donde se desarrollará el proyecto se ubican en los corregimientos de San Juan de Dios y Pajonal, distritos de Antón y Penonomé respectivamente, provincia de Coclé.

Las siete (7) fincas presentadas en este estudio son las siguientes:

- 1. FOLIO: 381005, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 57 H. + 2,211.35 MTS2
- 2. FOLIO: 351609, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 41 H. + 5,399.36 MTS2
- 3. FOLIO: 30428724, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 11 H. + 6,426.26 MTS2
- 4. FOLIO: 357174, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 02 H. + 9,336.86 MTS2
- 5. FOLIO: 380769, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 10 H. + 2,799.00 MTS2
- 6. FOLIO: 448847, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 8,406.93 MTS2
- 7. FOLIO: 377254, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 03 H. + 6,383.32 MTS2

El área total de las siete (7) fincas arriba descritas es: **131 H. + 963.08 MTS2**

Las fincas que se adicionarán en una futura modificación son las siguientes:

- 8. FOLIO: 389015, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 63 H. + 9,341.91 MTS2
- 9. FOLIO: 30294642, CÓDIGO: 2506, SUPERFICIE: 41 H. + 9,937.48 MTS2
- 10. FOLIO: 24510, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,655.96 MTS2
- 11. FOLIO: 24511, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS2
- 12. FOLIO: 24512, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 00 H. + 7,729.57 MTS2
- 13. FOLIO: 24585, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,220.88 MTS2
- 14. FOLIO: 24586, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 01 H. + 5,723.03 MTS2
- 15. FOLIO: 376395, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 27 H. + 1,640.07 MTS2
- 16. FOLIO: 30137362, CÓDIGO: 2108, SUPERFICIE: 14 H. + 0,009.65 MTS2
- 17. DERECHO POSESORIO SJD18026, SUPERFICIE: 12 H. + 5,657.95 MTS2

El área total de las diez (10) fincas arriba descritas es: **165 H. + 646.07 MTS2**

El área total de las diecisiete (17) fincas donde se desarrollará el proyecto de generación eólica es de **296 H + 1,609.15 MTS2.**

[Signature]



Se propone actividad Industrial Liviana tal como lo establece la norma de zonificación y uso de suelo **IL (INDUSTRIAL LIVIANO)**.

El promotor del proyecto es la sociedad **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Esquema de Ordenamiento Territorial impreso.
- Certificado de propiedad de siete (7) fincas.
- Certificado de persona jurídica de la empresa promotora.
- Copia de plano catastral de siete (7) fincas.
- Copia de carné de residente permanente del apoderado especial de la empresa promotora.
- Contratos de usufructo correspondientes a siete (7) fincas.
- Adendas al contrato de usufructo correspondientes a dos (2) fincas.
- Poderes correspondientes a dos (2) fincas.

Agradeciendo toda la atención prestada nos mantenemos a sus órdenes para cualquier aclaración.



VICTORINO ULISES QUIRÓS M.
ARQUITECTO RESPONSABLE
CEDULA: 8-410-769
TELÉFONO: 6506-0694
LICENCIA: 2000-001-090

ANNE BRUNIA
APODERADO
UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.
CÉDULA: E-8-86438
TELÉFONO: 6615-3481



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá, **02 MAY 2024**

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



Panamá, 12 de enero del 2022

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.



Respetado Sr. Ministro:

Yo, **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal **2-153-109**, propietaria de la Finca identificada con el # **SJD18026** (Cédula catastral 4141420000158), por este medio comunico mi **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **“LA COLORADA”** cuyo representante legal es el Sr. **Simón Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma mi interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaro que en estos momentos no tengo una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Me despido de usted,

Atentamente,

Maria I González M.

MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ

Ced. 2-153-109

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
 Notaria Pública Primera de Cocle, con cédula No. 8-745-2052
 Certifico que:
 Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
 solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
 documento, su(s) firma(s) es o son auténticas(s).

Codé, 20 de enero de 2022 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
 Nombre: Carlos Sa B Nombre: Anita Arosemena
 Cédula: 97031807 Cédula: 2-144-310

Ricci A. Moran
 Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLE
 Primer Suplente

6-707-1191

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Maria Isabel
Gonzalez Martinez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 04-JUL-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: COGLÉ, ANTON
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-OCT-2016 EXPIRA: 12-OCT-2026

2-153-109

Maria I. Gonzalez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

DC
Testigo

JG
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



Autoridad Nacional de Administración de Tierras
Dirección Nacional de Adjudicación Masiva

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI), A SOLICITUD DE PARTE de la Propietaria MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONCEDE LA LEY,

CERTIFICA:

Que de acuerdo con la solicitud hecha por parte de la Propietaria MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ, fechada 15 de mayo de 2024, la cual tiene como objetivo la expedición de una certificación de trámite de titulación de los predios, para la ejecución de proyectos sobre los mismos.

Que para el día 04 de febrero de 2009, se realizó el levantamiento catastral en la comunidad de **EL SALADO**, en el Corregimiento de **SAN JUAN DE DIOS**, del Distrito de **ANTON**, en la Provincia de Coclé, en el cual se levantó el Predio No. **SJD18026**, identificado con el número de Cédula Catastral **4141420000158**, y los siguientes linderos:

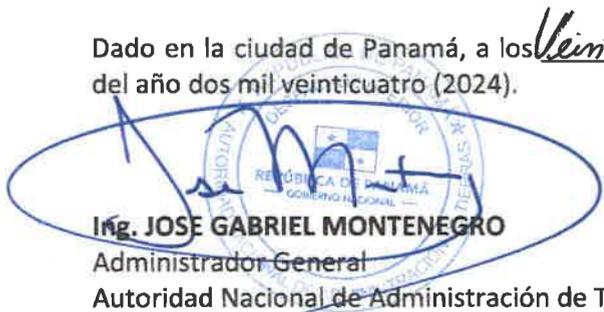
- NORTE:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M., QUEBRADA LA CHAPA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M, Y FELIX RODRIGUEZ ALVEO Y OTROS.
- SUR:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M - HIGINIO MORAN RODRIGUEZ.
- ESTE:** CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.
- OESTE:** QUEBRADA LA CHAPA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M – HIGINIO MORAN RODRIGUEZ.

Que dicho predio fue levantado a favor de **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad No. **2-153-109**, con una superficie de **DOCE HECTARIAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS (12 HAS + 5,657.95 M)**, el cual cuenta con plano número **4141420000158**, de conformidad con los requisitos que establece la Ley 24 de 5 de julio de 2006, de acuerdo con la metodología única de titulación masiva.

Que el predio con Cedula Catastral No. **4141420000158**, será adjudicado a favor de, **MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, con cédula de identidad No. **2-153-109**, la finca resultante inscrita en el Registro Público de Panamá, para los fines que la motivan.

Esta certificación tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Ing. JOSE GABRIEL MONTENEGRO
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
(ANATI)



Parque Eólico La Colorada S.A.

99

SP

Panamá, 26 de noviembre del 2021

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.

Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, **ISIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON** (cédula de identidad personal 2-74-601), **MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA** (cédula de identidad personal 2-58-81), **REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ** (cédula de identidad personal 2-52-499), **SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN** (cédula de identidad personal 2-46-540), **NARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA** (cédula de identidad personal 2-46-489), y **JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ** (cedula de identidad personal 2-85-1000), propietarios de la Finca con Folio Real N° **30248874** (Cédula catastral 4141420000206) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **"LA COLORADA"** cuyo representante legal es el Sr. **Simón Goebel** con pasaporte **CCJV08VC2**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tenemos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,





Atentamente

Isidra R de Magallón

ISIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON
Ced. 2-74-601



Marta R de Santana

MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA
Ced. 2-58-81



REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-52-499
(HUELLA DACTILAR)

Elogio Soto 2-70 946
(TESTIGO A RUEGO)



✓ *Segunda de Moran*
SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN
Ced. 2-46-540



* *Narcisa R de De Gracia*
NARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA
Ced. 2-46-489



Julian Rodriguez M

JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-85-1000



Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
Notaría Pública Primera de Coclé, con cédula No. 6-745-2052
Certifico que:
Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
documento, su(s) firma(s) es o son auténticas(s).

Coclé, 15/2/2022 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
Nombre: Uneth Herrera Nombre: Anibal Arasmora
Cédula: 27321905 Cédula: 27440310

RMS
Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Isidra
Rodriguez Martinez de Magallon

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 02-ENE-1950
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ PENONOME
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 01-NOV-2021 EXPIRA: 01-NOV-2051

2-74-601

Isidra R. de Magallon

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION

2-74-601

BC19BN0145



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
 conforme.

20 NOV 2023

Panamá, _____

DC 56
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Marta
Rodriguez Martinez de Santana

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1946
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOMÉ
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 07-ENE-2022 EXPIRA: 07-ENE-2052

2-58-81

Marta R. de Santana

TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATRIA LA HAZEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CENSOLOGÍA

2-58-81

65543M0005

10, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama

con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICADO:
 Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.
 20 NOV 2023

Panamá, _____

PC Testigo JG Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo
conforme.

08 JUN 2024

Panamá, _____

AAAC _____
Testigo Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

JC Testigo JG Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO,
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste,
 con Cédula No. 8-521-1658



CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

AC 56
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO,
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LORENA CASTILLO DE LEON
FECHA: 2024.04.30 15:14:32 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: VERAGUAS, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171213/2024 (0) DE FECHA 04/29/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 30248874 UBICADO EN LOTE 0206, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 32 ha 7627 m² 51 dm² CON UN VALOR DE B/.198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS) CON UN VALOR DE B/.198.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO BALBOAS) MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - NORTE: OCUPADO POR SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN Y OTROS, CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M.- SUR: OCUPADO POR FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ Y OTROS, QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M.- ESTE: CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80 M., QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00 M. OESTE: OCUPADO POR OVIDIO MORAN CALDERON, OCUPADO POR SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN Y OTROS. NÚMERO DE PLANO: 4141420000206.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

- ✓ SIDRA RODRIGUEZ DE MAGALLON (CÉDULA 2-74-601) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ MARTA RODRIGUEZ DE SANTANA (CÉDULA 2-58-81) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- REGINO RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-52-499) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ SEGUNDA RODRIGUEZ DE MORAN (CÉDULA 2-46-540) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ MARCISA RODRIGUEZ DE DE GRACIA (CÉDULA 2-46-489) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-85-1000) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL TERRENO. ESTA ADJUDICACIÓN TAMBIÉN QUEDA SUJETA A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ARAC-N° 687-2011 FECHADA 6-4-2011, A FOJAS 21,22,23 Y 24. INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 12/22/2017, CON NÚMERO DE ENTRADA 527051/2017 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 527106/2022 (0) DE FECHA 12/29/2022 3:10:35 P.M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 1:02 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582205



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 468542DE-DCD5-4232-8AD7-522DF7CD992F
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Panamá, 18 de agosto del 2023

SU EXELENIA

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)

E. S. D.



Respetado Sr. Ministro:

Nosotros, JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-724-1997), LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-707-1982), JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-719-2045), JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (cédula de identidad personal 2-76-2013), y ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (cédula de identidad personal 2-715-2482), propietarios de las Fincas con Folio Real N° 357174 y 377254 (Cédulas catastrales 4141420000187 y 4141420000179, respectivamente) por este medio comunicamos nuestra **anuencia o autorización** a la empresa **UKA Parque Eólico La Colorada, S.A.** promotora del Proyecto denominado **“LA COLORADA”** cuyo representante legal es el Sr. **Simon Goebel** con pasaporte **C4CXRKH57**, a que desarrolle los estudios del mencionado proyecto en mi propiedad.

Esta carta de anuencia confirma nuestro interés en el proyecto y el deseo de negociar con la empresa un acuerdo de mutuo beneficio. Declaramos que en estos momentos no tenemos una objeción al proyecto.

Agradeciendo la atención prestada,

Nos despedimos de usted,

Atentamente

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
 Notaría Pública Primera de Cooclé, con cédula No. 8-745-2052
 Certifico que:
 Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
 solicitante (los) sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
 documento, su(s) firma(s) es/ son auténticas(s).
 Cooclé, 25 agosto, 2023 Fecha)
 Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
 Nombre: Belkis Madrid Nombre: William Saldaña
 Cédula: 2-717-745 Cédula: 2-712-231

Roni
 Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
 NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

Joel A Rodriguez S

JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-724-1997



Lucas Rodriguez

LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-707-1982



Jose Rodriguez S.

JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-719-2045

Juan Bautista

JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ
Ced. 2-76-2013



Isaias Rodriguez

ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO
Ced. 2-715-2482

Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles, Notaria Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052 certifico que: José A. Rodríguez S. Lucas E. Rodríguez S. José L. Rodríguez S. Juan B. Rodríguez M. Isaias Rodríguez S. a quienes he conocido ha(n) firmado este documento en mi presencia y en la de los testigos que suscriben y por consiguiente esas firmas son auténticas.

Coclé, 25-08-2023 (Fecha)

Testigo 1 (conocen al firmante)	Testigo 2 (conocen al firmante)
Nombre: <u>Amilcar Hernández</u>	Nombre: <u>Alsa Peral</u>
Cédula: <u>2-114-310</u>	Cédula: <u>2-716-83</u>

Roni
Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Isaias
Rodriguez Segundo**

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 13-ABR-1985
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTON
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 16-JUL-2015 EXPIRA: 16-JUL-2025

2-715-2482

Isaias Rodriguez




Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cedula No. 8-521-1658

CERTIFICO:
que en esta instancia manifiestamente esta copia fotostática
del documento se ha encontrado en su todo
20 NOV 2023

DC JC
Testigo

[Signature]
SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Luis Rodriguez Segundo

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 03-JUN-1987
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTON
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 26-ENE-2022 EXPIRA: 26-ENE-2037

2-719-2045





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

DC Testigo JG Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Juan Bautista
Rodriguez Martinez**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 29-AGO-1950
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, ANTON
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 09-MAR-2016 EXPIRA: 09-MAR-2026

2-76-2013






Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

JC JG
Testigo Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Lucas Evangelio
Rodriguez Segundo



2-707-1982

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-OCT-1980
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, ANTON
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 11-JUN-2021 EXPIRA: 11-JUN-2038



Lucas Rodriguez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

SC
Testigo

56
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





83

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE GRACIA MORALES
FECHA: 2024.04.30 15:47:57 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171184/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 357174 (F) UBICADO EN BARRIADA SN , CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2 ha 9336 m² 86 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 2 ha 9336 m² 86 dm² CON UN VALOR DE B/.18.00 (DIECIOCHO BALBOAS) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.18.00 (DIECIOCHO BALBOAS) ADQUIRIDA EL 07 DE JUNIO DE 2023
COLINDANCIAS: NORTE:CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL; SUR:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS; ESTE:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS; CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL; OESTE:JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ Y OTROS.CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVUDUMBRE VIAL;QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL.
NÚMERO DE PLANO: 4141420000187 ✓

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

- ✓ JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-724-1997) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-707-1982) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-719-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-76-2013) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-715-2482) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY NO. 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969, Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES.---- SE ADVIERTE QUE EL ADJUDICATARIO ESTA EN LA OBLIGACION DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 6.40 MTS. POR LO MENOS DESDE LA CERCA DE LA OARCELA DE TERRENO ADJUDICADA HASTA EL EJE DE CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL CON EL CUAL COLINDA POR EL LADO NORTE, SUR, ESTE Y 3.00MTS POR LO MENOS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL BORDE DE LA QUEBRADA LA CHAPA SERVIDUMBRE FLUVIAL CON EL CUAL COLINDA POR EL LADO OESTE. INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 15/05/2017, EN LA ENTRADA 195989/2017 (0)
NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS A LA FECHA
NO CONSTA MEJORAS INSCRITAS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 410090/2023 (0) DE FECHA 03/10/2023 12:28:06 P. M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 3:45 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582185



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AA24ED8E-235D-43DB-8E20-C422A12DE60D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAFAEL ALEXIS DE GRACIA MORALES
 FECHA: 2024.04.30 15:49:34 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171193/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 377254 (F) UBICADO EN LOTE 0179, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 3 ha 6383 m² 32 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 3 ha 6383 m² 32 dm² CON UN VALOR DE B/.24.00 (VEINTICUATRO BALBOAS) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.24.00 (VEINTICUATRO BALBOAS) ADQUIRIDA EL 07 DE JUNIO DE 2023. ✓

COLINDANCIAS: NORTE:PREDIO OCUPADO POR MARCOS GONZALEZ MORAN,QUEBRADA LA CHAPA; SUR: CAMINO DE TIERRA A TROS PREDIOS, ESTE: PREDIO OCUPADO POR MARCOS GONZALEZ MORAN; OESTE:CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS, QUEBRDADA LA CHAPA.
 NÚMERO DE PLANO: 4141420000179

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

- JOEL ANTIGUA RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-724-1997) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
- LUCAS EVANGELIO RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-707-1982) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
- JOSE LUIS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-719-2045) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
- JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ MARTINEZ (CÉDULA 2-76-2013) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
- ISAIAS RODRIGUEZ SEGUNDO (CÉDULA 2-715-2482) TITULAR DE UN DERECHO DE NUDA PROPIEDAD
- UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A. (RUC 155674972-2-2019) TITULAR DE UN DERECHO DE USUFRUCTO

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: ESTA ADJUDICACION QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES LEGALES DEL CODIGO AGRARIO, CODIGO ADMINISTRATIVO, LEY Nº1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DE 1 DE JULIO DE 1998 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. DECRETO DE GABINETE 35 DE 6 DE FEBRERO DE 1969.--- SE ADVIERTE AL ADJUDICATARIO QUE DEBE DEJAR UNA DISTANCIA DE LA CERCA DE 3.00MTS AL EJE DE QUEBRADA LA CHAPA, 6.40MTS AL EJE DEL CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS. INSCRITO AL ASIENTO 1, EL 15/05/2017, EN LA ENTRADA 195990/2017 (0)
 NO CONSTA GRAVAMENES INSCRITOS A LA FECHA

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 3:48 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582191



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 94F774EB-FF07-4F6C-ACEA-2BBE451A910E
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

20 NOV 2023

Panamá,

DC JB
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declaran LOS PROPIETARIOS que poseen derechos hereditarios sobre las Fincas con Folio Real Veinticuatro Mil Quinientos Ocho (24508), Veinticuatro Mil Quinientos Nueve (24509), Veinticuatro Mil Quinientos Diez (24510), Veinticuatro Mil Quinientos Once (24511), Veinticuatro Mil Quinientos Doce (24512), Veinticuatro Mil Quinientos Catorce (24514), Veinticuatro Mil Quinientos Quince (24515), Veinticuatro Mil Quinientos Dieciséis (24516),

[Signature]
JB



Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quienes suscriben, **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **ANNE BRUNIA**, varón, de nacionalidad holandesa, estado civil casado, con cédula de identidad personal número **E-OCHO-OCHO-SEIS CUATRO-TRES-OCHO (E-8-86438)**, quien declara hablar y entender el castellano, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder Especial inscrito mediante Escritura Pública ocho mil seiscientos sesenta y dos (8662) del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), Entrada Número trescientos diez mil seiscientos noventa y dos, dos mil veinte (310692/2020); inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada veintidós mil seiscientos noventa de dos mil diecinueve (22690/2019) y con domicilio en Calle Cincuenta (50), Bella Vista, Edificio El Embajador, Piso Cuatro (4), oficina Cuatro B (4B), Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará **(LA USUFRUCTUARIA)**, por un parte; y por la otra, **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal ocho – quinientos cuatro – quinientos cuatro **(8-504-504)**, con domicilio en PH Royal Hill, Apartamento número Nueve A (9A), Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, quien actúa en su propio nombre y representación; **JUAN FERNANDO KAA PAZ**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal ocho – setecientos veintiuno – mil trescientos sesenta y ocho **(8-721-1368)**, con domicilio en Hato Pintado, Casa número cuarenta y cinco (#45), Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, y **ANNETH ELENA KAA PAZ**, mujer, mayor de edad, panameña, con cédula de identidad personal ocho – setecientos cincuenta y cuatro – dos mil ciento cuarenta **(8-754-2140)**, con domicilio en London Circle Lane, Edificio Numero mil ciento sesenta (1160), Apartamento trescientos uno (301), Fenton, Missouri, Estados Unidos de América, estos últimos dos (2) representados en este acto por **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH**, de generales antes indicadas, en atención a poderes generales que le han sido conferidos y que se adjuntan al presente documento, que en adelante, se denominará **(LOS PROPIETARIOS)**; y que conjuntamente con LA USUFRUCTUARIA serán denominados **(LAS PARTES)**, suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el **(CONTRATO)**, conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP:** Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera:** Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica:** Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de transformación, equipos e instalaciones para el almacenamiento de energía, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor:** Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito:** Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declaran LOS PROPIETARIOS que poseen derechos hereditarios sobre las Fincas con Folio Real Veinticuatro Mil Quinientos Ocho (24508), Veinticuatro Mil Quinientos Nueve (24509), Veinticuatro Mil Quinientos Diez (24510)*, Veinticuatro Mil Quinientos Once (24511)*, Veinticuatro Mil Quinientos Doce (24512)*, Veinticuatro Mil Quinientos Catorce (24514), Veinticuatro Mil Quinientos Quince (24515), Veinticuatro Mil Quinientos Dieciséis (24516),

Veinticuatro Mil Quinientos Diecisiete (24517), Veinticuatro Mil Quinientos Dieciocho (24518), Veinticuatro Mil Quinientos Diecinueve (24519), Veinticuatro Mil Quinientos Veintidós (24522), Veinticuatro Mil Quinientos Veinticuatro (24524), Veinticuatro Mil Quinientos Veintisiete (24527), Veinticuatro Mil Quinientos Veintiocho (24528), Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve (24529), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Uno (24531), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Tres (24533), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Cuatro (24534), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Cinco (24535), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Seis (24536), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Siete (24537), Veinticuatro Mil Quinientos Treinta y Ocho (24538), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta (24540), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Uno (24541), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Dos (24542), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Tres (24543), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro (24544), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (24545), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Seis (24546), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete (24547), Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Nueve (24549), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta (24550), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Uno (24551), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Dos (24552), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (24554), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cinco (24555), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete (24557), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (24558), Veinticuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (24559), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta (24560), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Uno (24561), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro (24564), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Cinco (24565), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Seis (24566), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete (24567), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho (24568), Veinticuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve (24569), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta (24570), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Uno (24571), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Dos (24572), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Tres (24573), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cuatro (24574), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco (24575), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Seis (24576), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Siete (24577), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho (24578), Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Nueve (24579), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta (24580), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno (24581), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Dos (24582), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Tres (24583), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro (24584), Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco (24585)* Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis (24586)*, Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete (24587) y el resto libre de la finca madre Quinientos Veintisiete (527), todas con código de ubicación número Dos Mil Ciento Uno (2101), e inscritas en el Registro Público de Panamá de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante **(LAS FINCAS)**. Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran ser poseedores no registrados de LAS FINCAS.

En ese sentido, EL PROPIETARIO se obliga a gestionar el proceso de sucesión de LAS FINCAS, ante el Juzgado de Circuito Civil competente, con el fin de cumplir con los requisitos de ley para la legalización de su posesión de LAS FINCAS. Es decir, EL PROPIETARIO gestionará el proceso de adjudicación de derechos hereditarios sobre LAS FINCAS, así como su respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LAS FINCAS.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico "La Colorada", para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada". La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LAS FINCAS objeto de este CONTRATO, sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRUCTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico "La Colorada", la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LAS FINCAS, ni la venta de energía eléctrica.



En ese sentido, LOS PROPIETARIOS reconocen que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRUCTUARIA.

LOS PROPIETARIOS son titulares de los inmuebles especificados en el literal A de la presente Sección del CONTRATO. Éste deberá servir de terreno para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

- C. Declaran LOS PROPIETARIOS que LAS FINCAS se encuentran libres de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara LOS PROPIETARIOS que LAS FINCAS se encuentran al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

LOS PROPIETARIOS declaran que LAS FINCAS no están sujetas a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRUCTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LAS FINCAS.

Adicionalmente, declaran LOS PROPIETARIOS que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LAS FINCAS. Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LAS FINCAS, a partir de la firma de EL CONTRATO.

- D. Declaran LOS PROPIETARIOS que sobre LAS FINCAS no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene LOS PROPIETARIOS sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: LOS PROPIETARIOS, por este medio, constituyen un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LAS FINCAS, a favor de LA USUFRUCTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme la licencia respectiva que se gestiona con la ASEP, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno y/o a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las Instalaciones de Energía Eólica a largo plazo. (**OBJETO**).

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" (**PLAZO**).

Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) periodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRUCTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso de que sea requerido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a firmar todos y cualesquiera documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LAS FINCAS.

TERCERA: Declaran LOS PROPIETARIOS que concede de manera exclusiva a LA USUFRUCTUARIA el uso de LAS FINCAS, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS le otorgan los siguientes derechos a LA USUFRUCTUARIA:

- A. Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LAS FINCAS, sin consulta previa ni autorización de LOS PROPIETARIOS, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, LOS PROPIETARIOS permitirán a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en



todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuere posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a LOS PROPIETARIOS, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra, especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica.

- B. LOS PROPIETARIOS se reservan el derecho de continuar utilizando LAS FINCAS durante la vigencia del presente CONTRATO, para fines agrícolas, pecuarios y/o la extracción de madera existente para producción de carbón vegetal, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.
- C. Asimismo, LOS PROPIETARIOS declaran y aceptan que, en una parte de LAS FINCAS se localizará parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA. Esta parte de LAS FINCAS quedará delimitada de acuerdo con lo descrito en la cláusula cuarta del presente CONTRATO. Cualquier actividad que se realice sobre esta parte de LAS FINCAS, estará sujeta a las obligaciones, restricciones y prohibiciones que establezca la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica en LAS FINCAS, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a LOS PROPIETARIOS. (Plano de Localización).

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LAS FINCAS requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización (Superficie Requerida). La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización.

QUINTA: LOS PROPIETARIOS podrán utilizar LAS FINCAS para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, LOS PROPIETARIOS podrán compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LAS FINCAS no pasarán a ser propiedad de LOS PROPIETARIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, y no se entenderán adheridas a LAS FINCAS.

SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requirieren superficies adicionales a LAS FINCAS, tales como áreas aledañas a LAS FINCAS, pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, éstos últimos se comprometen a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA, mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual LOS PROPIETARIOS se comprometen a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a LOS PROPIETARIOS de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LOS PROPIETARIOS podrán vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LAS FINCAS objeto del presente CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USUFRUCTUARIA. En caso de que LOS PROPIETARIOS enajenaren, por cualquier forma, parte o la totalidad de LAS FINCAS a terceros, con el consentimiento previo de LA USUFRUCTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LAS FINCAS. Por lo tanto, el nuevo propietario de LAS FINCAS deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con LOS PROPIETARIOS, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LAS FINCAS, en la que se establezca dicha



subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LAS FINCAS, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En el caso del fallecimiento de algunos o todos LOS PROPIETARIOS, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de LAS FINCAS a favor de los herederos de LOS PROPIETARIOS. Por tanto, los herederos de LOS PROPIETARIOS estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de LOS PROPIETARIOS, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, LOS PROPIETARIOS se comprometen, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USUFRUCTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las Instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USUFRUCTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica dentro de LAS FINCAS.
- B. No realizar construcciones de edificaciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LAS FINCAS.
- C. No destinar LAS FINCAS a un uso que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudiera disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- D. No efectuar otras Instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudieren disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; y (ii) diez metros (10 mts) a las demás Instalaciones de Energía Eólica.
- F. No sobrepasar en toda LAS FINCAS una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USUFRUCTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. Requerir la autorización de LA USUFRUCTUARIA para el uso de LAS FINCAS para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica.
- H. No celebrar contratos similares al presente CONTRATO con terceros.
- I. No permitir que terceros realicen actividades de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de Instalaciones de Energía Eólica sobre LAS FINCAS.
- J. No dar en usufructo a favor de terceros para, ni permitir la instalación y operación de Instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USUFRUCTUARIA, sobre superficies adyacentes a LAS FINCAS que sean propiedad de LOS PROPIETARIOS, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USUFRUCTUARIA.
- K. No colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LAS FINCAS ni dentro del suelo que pudieren perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.
- L. No realizar dentro de LAS FINCAS, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USUFRUCTUARIA.
- M. Permitir a LA USUFRUCTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LAS FINCAS y sobre las que LA USUFRUCTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- N. Permitir a LA USUFRUCTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las Instalaciones de Energía Eólica sobre parte de LAS FINCAS, y requeridas para este fin. En caso necesario, LOS PROPIETARIOS se comprometerá a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).
- O. Si LAS FINCAS (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que LOS PROPIETARIOS, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LAS FINCAS para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, LOS PROPIETARIOS se obliga a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente

[Handwritten signature]
f.h



75

CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. LOS PROPIETARIOS se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.

- P. Responder por todo daño provocado a LA USUFRUCTUARIA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a LOS PROPIETARIOS, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin responsabilidad ni penalización alguna, y sin necesidad de autorización judicial.

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. A pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. A pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LAS FINCAS, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEP.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA se compromete a ubicar las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LAS FINCAS.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a rellenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con LOS PROPIETARIOS, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeren por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s) superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LAS FINCAS. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscritas a su favor, si las hubiere.
- H. En caso de desacuerdos sobre el desmontaje, un perito del Centro de Solución de Conflictos de la Cámara Panameña de la Construcción (CESCON) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá, en única instancia, sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme aparece descrita en el CONTRATO. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo sobre la elección del perito, el CESCON, de forma imparcial, elegirá al perito.
- I. A fin de garantizar los derechos de LOS PROPIETARIOS derivados del presente CONTRATO, por ejemplo, su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de LOS PROPIETARIOS por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LAS FINCAS La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá.
- J. Cumplir con las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente.



- K. Sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LAS FINCAS. Responder por todo daño de LAS FINCAS que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: LA USUFRUCTUARIA se obliga a pagar los siguientes montos en las etapas y formas descritas a continuación:

- A. Pagos correspondientes a la Etapa de Construcción: La Etapa de Construcción empezará a partir que LA USUFRUCTUARIA (i) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las Instalaciones de Energía Eólica; (ii) entregue la orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (**Fecha de Inicio de Obras**); y (iii) entregue a LOS PROPIETARIOS una notificación de la Fecha de Inicio de Obras. La obligación de realizar estos pagos terminará en cuanto inicie la etapa de operación, la cual se describe a continuación. Durante la Etapa de Construcción, LA USUFRUCTUARIA pagará LOS PROPIETARIOS la suma anual de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las Instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LAS FINCAS.

En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser postergada a criterio de LA USUFRUCTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a LOS PROPIETARIOS dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.

- B. Pagos correspondientes a la Etapa de Operación: La Etapa de Operación empezará en la fecha en la cual las Instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USUFRUCTUARIA entregue a LOS PROPIETARIOS. La obligación de realizar este pago terminará en la fecha que las Instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USUFRUCTUARIA.

Durante la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará a LOS PROPIETARIOS, el mayor valor entre (i) la suma anual mínima de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$2,500.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento de LAS FINCAS; o (ii) el uno por ciento (1%) de la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LAS FINCAS. Es decir, el resultado de cantidad de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior.

LAS PARTES acuerdan que el primer pago (**Suma Anual Mínima**) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

La Suma Anual Mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LAS FINCAS, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre LAS FINCAS; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.

- C. Remuneración Adicional: El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en la sección B de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por LOS PROPIETARIOS de la factura correspondiente. Para este fin, LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a LOS PROPIETARIOS dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LAS FINCAS, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que LOS PROPIETARIOS pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LAS FINCAS ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:

- A. Instalación de Cables: Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$2.50), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LAS FINCAS, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LAS FINCAS; y será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. Servidumbres de Paso: Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma anual de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LAS FINCAS utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LAS FINCAS en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.
- C. Fincas Colindantes: En el caso de que un aerogenerador propiedad de LA USUFRUCTUARIA instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LAS FINCAS, LOS PROPIETARIOS se comprometen a permitir esta situación y se obligan a abstenerse de presentar acciones o reclamos de cualquier naturaleza en contra de LA USUFRUCTUARIA por las limitaciones y afectaciones al uso del espacio aéreo de LAS FINCAS, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LAS FINCAS no existan aerogeneradores instalados, por el orden de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$310.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LAS FINCAS. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que los pagos descritos en esta cláusula únicamente serán realizados por LA USUFRUCTUARIA en caso de que no se instalen los aerogeneradores. Si LA USUFRUCTUARIA instala los aerogeneradores, únicamente estará obligada a realizar los pagos descritos en la cláusula Décima



Segunda. Los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda y Décima Tercera son excluyentes entre sí, por tanto, en ningún caso LOS PROPIETARIOS podrán exigir ambos pagos.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFRUCTUARIA haga a LOS PROPIETARIOS deberán ser precedidos por una factura emitida por LOS PROPIETARIOS de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Todos los pagos descritos en el presente CONTRATO serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, en el periodo de pago siguiente contado a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA SEXTA: LA USUFRUCTUARIA deberá efectuar los pagos descritos en el presente CONTRATO mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o, en su defecto y a indicación específica de LOS PROPIETARIOS, por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFRUCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a LOS PROPIETARIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA: LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento de manera expresa e irrevocable para que LA USUFRUCTUARIA lleve a cabo dentro de LAS FINCAS las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LAS FINCAS, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA queda autorizada para aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad solamente para las obras que más adelante se detallan y se encuentre en LAS FINCAS, asimismo queda autorizada para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (**OBRAS**):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFRUCTUARIA considere necesarias, para lo cual LOS PROPIETARIOS entienden y aceptan que se deberán llevar diversas excavaciones dentro de LAS FINCAS.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFRUCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LAS FINCAS solamente con fines de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la Instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica.

LOS PROPIETARIOS declaran que tienen conocimiento de que el espacio necesario para ensamblar, construir y levantar una Instalación de Energía Eólica corresponde a la Superficie Requerida, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la Instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFRUCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área ni sujetarse a dicho plazo para la instalación. Por tanto, LA USUFRUCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.

Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFRUCTUARIA en LAS FINCAS serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarlas al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LAS FINCAS.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LAS FINCAS y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFRUCTUARIA a su costo y cargo, o bien remplazados o pagados por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS, a elección de LA USUFRUCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que rijan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFRUCTUARIA se obliga a limpiar LAS FINCAS de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las autoridades gubernamentales.

72

Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA se compromete a contar con personal encargado de vigilancia de las Instalaciones de Energía Eólica desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.



DÉCIMA OCTAVA: LOS PROPIETARIOS aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podría(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, LOS PROPIETARIOS tienen conocimiento y aceptan que, a su vez, la afiliada de LA USUFRUCTUARIA podría enajenar las Instalaciones de Energía Eólica también a terceros.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto LOS PROPIETARIOS serán notificados previamente y con tal notificación prestan su consentimiento anticipadamente.

VIGÉSIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de LOS PROPIETARIOS, quienes serán notificados previamente del traspaso. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA en relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA PRIMERA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al consentimiento de la institución de crédito financiera que financie el proyecto eólico, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del vencimiento del plazo descrito en la cláusula segunda, salvo en los siguientes casos:

- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, pero antes de la Fecha de Inicio de Construcción del proyecto, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA. En caso de renuncia por LA USUFRUCTUARIA, posterior a la Fecha de Inicio de Construcción, se pagará una indemnización única y definitiva de Cinco Mil dólares (US\$5000) por aerogenerador en construcción en LAS FINCAS a LOS PROPIETARIOS y en caso de renuncia posterior a la Fecha de Operación se pagará Diez Mil dólares (US\$10,000) por aerogenerador instalado en LAS FINCAS. El pago de la indemnización anterior relevará a LA USUFRUCTUARIA de cualquier responsabilidad adicional frente a LOS PROPIETARIOS con respecto al CONTRATO y al Proyecto.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y LOS PROPIETARIOS en una sola persona.
- D. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- E. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- F. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibido comunicación escrita de LOS PROPIETARIOS indicando el incumplimiento.
- G. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- H. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/ u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA TERCERA: Regirán las siguientes reglas sobre la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a LOS PROPIETARIOS o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a LOS PROPIETARIOS de reclamos de terceros contratistas de LA USUFRUCTUARIA relacionados con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.



- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante LOS PROPIETARIOS. Indemnidad por parte de LOS PROPIETARIOS. LOS PROPIETARIOS defenderán y mantendrán indemne a LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan del dolo, negligencia o incumplimiento de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios, excepto en la medida en que dicha reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LA USUFRUCTUARIA, sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.
- D. Indemnidad por parte de LA USUFRUCTUARIA. LA USUFRUCTUARIA defenderá y mantendrá indemne a LOS PROPIETARIOS contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan del dolo, negligencia o incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios, excepto en la medida en que tal reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES se someten a las siguientes reglas relacionadas al financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito:

- A. LOS PROPIETARIOS conocen y aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarán sobre LAS FINCAS, podrán transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.
- B. En caso de que un tercero o la entidad de crédito financiera se incorpore a este CONTRATO, LOS PROPIETARIOS se comprometen a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. Si LOS PROPIETARIOS y/o LA USUFRUCTUARIA desear/n rescindir el presente CONTRATO antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y otorgarle la oportunidad de tomar el lugar de LA USUFRUCTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, LOS PROPIETARIOS se comprometen frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica aún estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. Si LOS PROPIETARIOS no cumplieren con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LAS FINCAS o parte de LAS FINCAS objeto de este CONTRATO, asumirá por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos y frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este período, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán hacerse por escrito, y deberán entregarse (i) personalmente; (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que en este último caso, la parte que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a las siguientes direcciones:

LOS PROPIETARIOS

Dirección: PH Royal Hill, Apartamento número 9A, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá

Atención: Guillermo Kaa S.

Teléfono: +507 6751-1976

Email: guillermokaas@hotmail.com

LA USUFRUCTUARIA:

Dirección: Calle 50, Bella Vista, Edificio El Embajador, Piso 4, oficina 4B, Distrito y Provincia de Panamá

Atención: Simon Goebel

Email: office@uka-group.com



o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez.

El presente CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego del término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES respecto al usufructo de LAS FINCAS y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES relacionados al usufructo de LAS FINCAS.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos en referencia al usufructo de LAS FINCAS. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos respecto al usufructo de LAS FINCAS.

Queda entendido y aceptado entre LAS PARTES, que esta cláusula no afectará cualquier contrato de arrendamiento o acuerdos de servidumbres entre LAS PARTES, ya sean pasados o futuros.

VIGÉSIMA OCTAVA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA NOVENA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, LOS PROPIETARIOS se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como cualquier información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, LOS PROPIETARIOS convienen en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos,



así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de LOS PROPIETARIOS será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, debiendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las condiciones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que LOS PROPIETARIOS decidan vender LAS FINCAS, éstos darán la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo éste último un plazo de sesenta (60) días hábiles para contestarle a LOS PROPIETARIOS si ejerciera la opción de compra- Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, LOS PROPIETARIOS quedan en libertad de ofrecer LAS FINCAS en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la Ciudad de Panamá a los días del mes de marzo, del año dos mil veintidós (2022).



Por LOS PROPIETARIOS

Guillermo Enrique Kaa Santanach

GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH
Cedula 8-504-504



Por LA USUFRUCTUARIA

Anne Brunia

ANNE BRUNIA
Apoderado
E-8-86438



Guillermo Enrique Kaa Santanach

GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH
En representación de **JUAN FERNANDO KAA PAZ**
Cedula 8-721-1368



Guillermo Enrique Kaa Santanach

GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH
En representación de **ANNETH ELENA KAA PAZ**
Cedula 8-754-2140



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undecimó del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Indentidad No. 5-703-602, CERTIFICO: Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firmo (firmaron) el presente documento, su (sus) firma (s) es (son) auténtica (s) art 835 y 856 C.J.

Panamá, **28 MAR 2022**

Testigo *[Signature]* Testigo *[Signature]*

[Signature]
Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undecimó

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Anneth Elena
Kaa Paz

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 20-MAR-1982
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 15-MAR-2019 EXPIRA: 15-MAR-2029

8-754-2140

Anneth Kaa Paz

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he controlado detenidamente y sinceramente esta copia fotostática con el original que me presento y la he encontrado en su totalidad.

Fecha: **08 JUN 2024**
 AAAC [Signature]
 Testigo Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





800

POSTALIA 42948



66

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO**-----

2 ----- (1) -----

3 Por la cual la señora **ANNETH ELENA KAA PAZ** confiere **PODER GENERAL** a favor del señor
4 **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH**-----

5 -----

6 -----Panamá, 3 de enero de 2022.-----

7 En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre,
8 a los TRES (3) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **ALEXANDER**
9 **VALENCIA MORENO**, Notario Público Undécimo del Circuito de Panamá, portador de la cedula de
10 identidad personal número cinco-setecientos tres-seiscientos dos (5-703-602), compareció
11 personalmente la señora **ANNETH ELENA KAA PAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada,
12 licenciada en mercadeo, en tránsito por la República de Panamá, domiciliada en la calle London Circle
13 Lane, Edificio número MIL CIENTO SESENTA (1160), apartamento 301, Fenton, Missouri, Estados
14 Unidos, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos cincuenta y cuatro-dos mil ciento
15 cuarenta (8-754-2140), actuando en su propio nombre y representación, libre de todo tipo de apremio o
16 coacción y, en pleno uso de sus facultades mentales y legales, por este medio, hago constar que otorgó
17 **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor del señor **GUILLERMO ENRIQUE KAA**
18 **SANTANACH**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, financista, domiciliado en el edificio PH
19 Royal Hill, apartamento número nueve A (9A), Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá,
20 República de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos cuatro-quinientos
21 cuatro (8-504-504), para que, en su nombre y representación lo ejerza con las siguientes facultades: ---

22 **PRIMERO:** Para que con las más amplias y suficientes facultades, ejerza las siguientes acciones y
23 facultades sobre las fincas con folio real 24508, 24509, 24510, 24511, 24512, 24514, 24515, 24516,
24 24517, 24518, 24519, 24522, 24524, 24527, 24528, 24529, 24531, 24533, 24534, 24535, 24536,
25 34537, 24538, 24540, 24541, 24542, 24543, 24544, 24545, 24546, 24547, 24549, 24550, 24551,
26 24552, 24554, 24555, 24557, 24558, 24559, 24560, 24561, 24564, 24565, 24566, 24567, 24568,
27 24569, 24570, 24571, 24572, 24573, 24574, 24575, 24576, 24577, 24578, 24579, 24580, 24581,
28 24582, 24583, 24584, 24585, 24586 y 24587 todas con código de ubicación número 2101, e inscritas
29 en el Registro Público de Panamá (en adelante LAS FINCAS): -----

30 1. Firmar el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA, S.A.**



- 1 sociedad anónima inscrita al folio 155674972, de la Sección Mercantil del Registro Público de
- 2 Panamá, sobre LAS FINCAS. -----
- 3 2. Firmar las prórrogas del contrato de usufructo a favor UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA,
- 4 S.A. sobre LAS FINCAS. -----
- 5 3. Firmar modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo a favor UKA PARQUE
- 6 EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS. -----
- 7 4. Firmar acuerdos de pago correspondientes a los montos acordados y/o establecidos en el contrato de
- 8 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS, así como
- 9 los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de
- 10 usufructo sobre LAS FINCAS. -----
- 11 5. firmar modificaciones y enmiendas al acuerdo de pago correspondientes a los montos establecidos
- 12 en el contrato de usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre LAS
- 13 FINCAS, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adicionales
- 14 al contrato de usufructo sobre LAS FINCAS. -----
- 15 6. Firmar documentos públicos y privados a requerimiento de UKA PARQUE EÓLICO LA
- 16 COLORADA, S.A siempre que los mismos sean necesarios para la inscripción del contrato de
- 17 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A en el Registro Público de
- 18 Panamá; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de
- 19 energía eólica; y/o defensa y preservación de los derechos de UKA PARQUE EÓLICO LA
- 20 COLORADA, S.A sobre LAS FINCAS. -----
- 21 7. Comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas, regulatorias, municipales, judiciales y
- 22 arbitrales de toda jerarquía y rango en la República de Panamá, para iniciar o incorporarse a
- 23 cualesquiera solicitudes, trámites o procedimientos necesarios para la inscripción del contrato de
- 24 usufructo a favor de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A en el Registro Público; la
- 25 obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o
- 26 la defensa y preservación de los derechos de UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A sobre
- 27 LAS FINCAS. -----
- 28 8. Otorgar poderes con todas o partes de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o
- 29 parcialmente, este poder, así como revocar en cualquier momento, los poderes y sustituciones que
- 30 otorgare, siendo entendido que aún en el caso que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá



NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA
Circuito Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

1 vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto no sea revocado por el
2 poderdante o renunciado por él. -----

3 **SEGUNDO:** El presente poder general estará vigente hasta tanto sea revocado por su poderdante o
4 renunciado por el apoderado. -----

5 -----

6 Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe registrarse y leída como le fue la
7 misma en presencia de los testigos instrumentales, **SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ**, con
8 cédula de identidad personal número cuatro-setecientos dieciséis-ciento cincuenta y nueve (4-716-159)
9 y **MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal número
10 ocho-ochocientos sesenta-doscientos cuarenta y dos (8-860-242), ambos mayores de edad, panameños
11 y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron
12 conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.-----

13 **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1). - (FDO) ANNETH ELENA KAA PAZ -**
14 **GUILLERMO ENRIQUE KAA SANTANACH - SILVIA CRISTEL HERNANDEZ ARAUZ -**
15 **MILENYS MASSIEL WALTER BETHANCOURT - ALEXANDER VALENCIA MORENO,**
16 **NOTARIO PÚBLICO UNDECIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA.** -----

17 -----
18 Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo a los tres (3) días del mes de enero de
19 dos mil veintidós (2022) -----



Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-862.
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

13 DIC 2023

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he coteado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original al que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Fecha: 08 JUN 2024
 Testigo: AAAC Testigo: [Signature]

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





62

DE PANÁ

Podèr General

En la ciudad de Chicago, Estados Unidos, 2 de Diciembre de 2021, ante mí, Maria Rodriguez, Notario Público de Estados Unidos, con identificación de notario #481844, compareció personalmente y actuando en nombre y representación propia, **JUAN KAA**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número **8-721-1368**, con domicilio en Hato Pintado, Casa #45/A Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito Panamá y me solicitó que hiciera constar que:

Primero: Otorga poder general a favor de **Guillermo Kaa**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal **8-504-504**, con domicilio en PH Royal Hill, apartamento #9A, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, República de Panamá, para que, en su nombre y representación, y con las más amplias y suficientes facultades, ejerza las siguientes acciones y facultades sobre las fincas con folio real 24508, 24509, 24510, 24511, 24512, 24514, 24515, 24516, 24517, 24518, 24519, 24522, 24524, 24527, 24528, 24529, 24531, 24533, 24534, 24535, 24536, 34537, 24538, 24540, 24541, 24542, 24543, 24544, 24545, 24546, 24547, 24549, 24550, 24551, 24552, 24554, 24555, 24557, 24558, 24559, 24560, 24561, 24564, 24565, 24566, 24567, 24568, 24569, 24570, 24571, 24572, 24573, 24574, 24575, 24576, 24577, 24578, 24579, 24580, 24581, 24582, 24583, 24584, 24585, 24586 y 24587, todas con código de ubicación número 2101, e inscritas en el Registro Público de Panamá.

1. Firmar el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a folio 155674972, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
2. Firmar las prórrogas del contrato de usufructo a favor **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
3. Firmar modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo a favor **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en el Registro Público de Panamá.
4. Firmar acuerdos de pago correspondientes a los montos acordados y/o establecidos en el contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adiciones al contrato de usufructo sobre las Fincas.
5. Firmar modificaciones y enmiendas al acuerdo de pago correspondientes a los montos establecidos en el contrato de usufructo a favor de a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las Fincas, así como los montos establecidos en las prórrogas, modificaciones, enmiendas y adicionales al contrato de usufructo sobre las Fincas.
6. Firmar documentos públicos y privados a requerimiento de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.**, siempre que los mismos sean necesarios para la inscripción del contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** en el Registro Público de Panamá; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o la defensa y preservación de los derechos de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba, inscritas en



el Registro Público de Panamá.

7. Comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas, regulatorias, municipales, judiciales y arbitrales de toda jerarquía y rango en la República de Panamá, para iniciar o incorporarse a cualesquiera solicitudes, trámites o procedimientos necesarios para la inscripción del contrato de usufructo a favor de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** en el Registro Público; la obtención de los permisos para la construcción y/u operación de las instalaciones de energía eólica; y/o la defensa y preservación de los derechos de **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA, S.A.** sobre las fincas con folio real mencionadas arriba.

8. Otorgar poderes con todas o partes de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto no sea revocado por el poderdante o renunciado por él.

Segundo: Faculta a **Guillermo Kaa**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal **8-504-504**, con domicilio en PH Royal Hill, apartamento 9A, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, República de Panamá para protocolizar el presente poder general ante notario público en Panamá e inscribirlo en el Registro Público.

Tercero: El presente poder general estará vigente hasta tanto sea revocado por su poderdante o renunciado por el apoderado.

Poder general firmado en la ciudad de Chicago, Estados Unidos, ante mí, notario público de Estados Unidos, el día 2 de diciembre de 2021.

El poderdante: El notario público:

Juan Kaa
[Signature]
8-721-1368

State of Illinois County of COOK
Subscribed and sworn to (or affirmed) before me
this 2 day of December 2021
by Juan Kaa
[Signature]
Notary Public
My Commission Expires 07/13/2023

MARIA A RODRIGUEZ
Official Seal
Notary Public - State of Illinois
My Commission Expires Jul 13, 2023

Commission # 481844



STATE OF ILLINOIS



SECRETARY OF STATE

COUNTRY OF DESTINATION: PANAMA

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by MARIA A RODRIGUEZ

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY

4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

5. at CHICAGO, ILLINOIS

6. the DECEMBER 03, 2021

7. by Secretary of State, State of Illinois

8. No. C21TA109676

9. Seal/Stamp :

10. Signature:



Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

This Apostille only certifies the signature and the seal or stamp it bears. It does not certify content of the document for which it was issued.

THIS APOSTILLE IS NOT VALID WITHIN THE UNITED STATES OF AMERICA

59

Yo Dr., **Alexander Valencia Moreno** Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 5-703-602,
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

13 DIC 2023

Panamá, _____



Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo





JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL PROVINCIA DE HERRERA.
RAMO CIVIL.---- Chitré, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO CIVIL N.º 757-R

VISTOS:

En el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), debemos resolver la solicitud que formuló el Licenciado Orlando Sanjur Paz, en su condición de apoderado judicial de los herederos, en el sentido de que se decrete la partición de la masa herencial.

Sobre el particular, el artículo 1560 del Código Judicial establece que la partición de la herencia será extrajudicial, salvo las dos excepciones ante las cuales ésta sería judicial, que son: 1. cuando uno o más de los partícipes estén ausentes o sean menores o incapaces, salvo lo dispuesto en el Código Civil, y 2. Cuando los partícipes no estén de acuerdo con la manera de hacer la partición. En el caso bajo examen, se aprecia que el escrito de partición ha sido presentado presonalmente ante los estrados del tribunal por todos los herederos declarados.

De la lectura de las normas subsiguientes (artículos 1570, 1575 y 1579 del Código Judicial), se desprende que la partición es viable cuando la masa herencial está conformada por una pluralidad de bienes. Igual conclusión emerge del fallo de la Corte Suprema de Justicia de 29 de febrero de 1984 cuando dice: "...el acto de partición debe ser esencialmente igualitario, se debe guardar la mayor igualdad posible, adjudicando a cada uno de los herederos cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros." (R.J. Febrero de 1984, página 90).

El artículo 917 del Código Civil establece que en la partición de la



herencia se ha de guardar la posible igualdad, haciendo lotes o adjudicando a cada uno de los coherederos cosas de la misma naturaleza, calidad o especie. Se reafirma con esta norma lo señalado en el párrafo anterior, debemos señalar además que en partición está con la anuencia de cada uno de los herederos declarados, sin que medio oposición al partición que han presentado directamente antes los estados de este tribunal, con el debido traslado ante el Ministerio Público. Por lo antes planteado, considera este Tribunal que se reúnen los requisitos para proceder a decretar la partición de los bienes herenciales dentro de la Sucesión Intestada del señor Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.).

En consecuencia, quien suscribe, JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA, RAMO CIVIL, ADJUNTA; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA LA PARTICION de los bienes herenciales dentro de el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307.

SEGUNDO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Folio Real No.527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.260.50).

Folio Real No.24,508, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por la suma de treinta



mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,509, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por la suma de siete mil ochocientos balboas (B/.7,800.00), para garantizar posibles daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,510, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,511, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,512, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,514, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,515, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, por la suma de doce mil balboas (B/.12,000.00), para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,516, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,517, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,518, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,519, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, decreta secuestro mediante Auto No.24 de 5 de marzo de 2004, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Folio Real No.24,522, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,524, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, en acción de secuestro por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00), y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, embargo por la suma de treinta y tres mil quinientos balboas (B/.33,500.00).

Folio Real No.24,528, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,529, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



Folio Real No.24,531, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor Granja Ecológica Mangusta, S.A. por la suma de cuatro mil trescientos veintitrés balboas con 52/100 (B/.4,323.52), para garantizar posibles daños y perjuicios.

Folio Real No.24,533, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,534, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,535, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,536, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,537, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,538, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,540, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro. El Juzgado Quinto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta embargo sobre esta Finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).



Folio Real No.24,541, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,542, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,543, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,544, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,545, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,546, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,547, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,549, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,550, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



Folio Real No.24,551, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,552, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,554, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,555, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,557, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,558, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) por acción de secuestro. Embargo decretado por el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, por la suma de treinta y tres mil quinientos (B/.33,500.00)-

Folio Real No.24,559, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,560, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,561, Código de Ubicación 2101, de la Sección de



Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,564, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,565, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,566, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,567, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,568, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca, Anticresis Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) por un plazo de 15 años

Folio Real No.24,569, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00)

Folio Real No.24,570, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).



Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,571, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,572, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).

Folio Real No.24,573, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,574, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,575, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de



Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00.

Folio Real No.24,576, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00.

Folio Real No.24,577, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,578, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,579, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,580, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,581, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,582, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,583, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones



400
3/
48

constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00, medida cautelar de secuestro.

Folio Real No.24,584, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Edgardo Antonio Sandoval, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Eduardo Pinnock, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Norberto Cano O'Donnel, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,585, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,586, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,587, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca por Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá, para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro, por la suma de treinta y ocho mil balboas (B/.38,000.00). El Juzgado Quinto del Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta Embargo sobre esta finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

*Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Guillermo Enrique Kaa Santanach**, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Apto.9A del P.H. Royal Hill, Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-504-504, **Anneth Elena Kaa Paz**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en 1160 London Circle Ln. Fenton MO 63026, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-754-2140, **Juan***



Fernando Kaa Paz, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en 8501 W Catalpa Ave. Apto.#2N, Chicago, IL 60656, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-721-1368.

TERCERO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Cuota parte del Folio Real No.68,888, Código de Ubicación 8707, de la Sección de la Propiedad, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a la cuota parte de este bien inmueble un valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.21,500.00).

Dada en primera Hipoteca y anticresis, a favor de Cooperativa de Servicios Integrales, Gladys B. Ducasa R.L. por la suma de cuarenta y siete mil doscientos ochenta balboas con 44/100 (B/.47,280.44).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLA a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

CUARTO: ORDENA a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá, y a la Tesorería del Municipio de Chitré, respectivamente, CANCELAR la inscripción del bien mueble que se encuentra registrado a nombre del causante Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307, que se describen así:

Vehículo Marca Toyota, Modelo Hi Lux, año 2006, Placa Única 476927, Chasis 8AJFR22G204509634. Motor 2KD7111658, Color Silver Metálico, Tipo Pickup, inscrito en el Municipio del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. El Perito y los testigos actuarios le han asignado a este bien mueble, un valor de OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00).

Y en su defecto, PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.



QUINTO: ORDENA a al **BANCO GENERAL ENTREGAR** a **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389, la suma de dinero que se encuentra en la **Cuenta de Ahorros No.04-40-01-627526-4 a nombre de Juan José Kaa del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.2-64-307, con un saldo de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/3,416.35)**, más los intereses generados a la fecha.

Que se protocolice la presente sucesión en la Notaría Pública del Circuito de la provincia de Herrera.

OFÍCIESE a quien corresponda para los fines y efectos legales correspondientes, previa anotación de su salida en el libro respectivo; en el Inventario Electrónico de Expedientes y en el Sistema Automatizado de Gestión Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículo 1570,1575 y, 1579 del Código Judicial), siguientes y concordantes del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza Adjunta,

Isabel Quijada Castillo
ISABEL QUIJADA CASTILLO

El Secretario Judicial,

César Cedeño Córdoba
CÉSAR CEDEÑO CÓRDOBA

iqc
Exp.407922021

SELO DE NOTARÍA
9
Abril 24
4:00 tarde
Orlando Sanjurjo Paz
Gilma Inés Paz
9 Abril 24



SERIO DE NOTIFICACIONES
 15 de Abril de 2015
 8:28
 Licda. ~~Alcántara~~ ^{Mansilla} ~~Alcántara~~ ^{Mansilla} Civil de Herrera
 15 de Abril de 2015

SERIO DE NOTIFICACIONES
 19 de Abril de 2015
 8:45
 Licdo. Orlando Sanjurjo
 S.D.

BELLO DE CERTIFICACIÓN

El Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de
 Herrera, certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
 original.

Chirre, 07 de Mayo de 2015

 Jefe de Sala (a) Judicial (i)





JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL PROVINCIA DE HERRERA.
RAMO CIVIL.---- Chitré, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO CIVIL N.º 933-R

VISTOS:

Ingresando al Despacho el expediente contentivo de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.), debemos resolver la solicitud que formuló el Licenciado Orlando Sanjur Paz, en su condición de apoderado judicial de los herederos, en el sentido, de corregir el auto de partición N.º. 757, de 08 de abril de 2024, en el sentido de incluir el estado civil de los herederos declarados.

Corresponde corregir el auto antes referido, en el sentido de señalar el estado civil de los herederos declarados; no obstante el estado civil no se menciona en el referido auto, toda vez que la parte solicitante no lo había aportado el estado civil de los herederos declarados, no como lo alega el apoderado judicial de la parte solicitante

El Artículo 999 del Código Judicial, expone que toda decisión Judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido.

Previo verificación de las constancias en autos por lo que



corresponde realizar las correcciones del auto antes enunciada.

En consecuencia, quien suscribe, JUEZA PRIMERA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE HERRERA, RAMO CIVIL, ADJUNTA; administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIGE EL AUTO CIVIL N°. 757, de 08 de abril de 2024, en el sentido de señalar: "DECRETA LA PARTICION de los bienes herenciales dentro de el Proceso de Sucesión Intestada de Juan José Kaa Del Rosario (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.° 2-64-307.

SEGUNDO: A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:

Folio Real No.527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.260.50).

Folio Real No.24,508, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

Folio Real No.24,509, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por la suma de siete mil ochocientos balboas (B/.7,800.00), para garantizar posibles daños y perjuicios en acción de secuestro.

✓ **Folio Real No.24,510, Código de Ubicación 2101**, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han



asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

✓ **Folio Real No.24,511, Código de Ubicación 2101**, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

✓ **Folio Real No.24,512, Código de Ubicación 2101**, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,514, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,515, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, por la suma de doce mil balboas (B/.12,000.00), para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro.

Folio Real No.24,516, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,517, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,518, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.12,000.00).

Folio Real No.24,519, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON



00/100 (B/.15,000.00).

Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, decreta secuestro mediante Auto No.24 de 5 de marzo de 2004, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Folio Real No.24,522, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,524, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,527, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, en acción de secuestro por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00), y a favor del Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, embargo por la suma de treinta y tres mil quinientos balboas (B/.33,500.00).

Folio Real No.24,528, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,529, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,531, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor Granja Ecológica Mangusta, S.A. por la suma de cuatro mil trescientos veintitrés balboas con 52/100 (B/.4,323.52), para garantizar posibles daños y perjuicios.

Folio Real No.24,533, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).



Folio Real No.24,534, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,535, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,536, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,537, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,538, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,540, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro. El Juzgado Quinto del Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta embargo sobre esta Finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Folio Real No.24,541, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,542, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,543, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,544, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,545, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,546, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,547, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,549, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,550, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,551, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,552, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,554, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón,



Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,555, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,557, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,558, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Octavo del Circuito de Chiriquí, por la suma de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00) por acción de secuestro. Embargo decretado por el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, por la suma de treinta y tres mil quinientos (B/.33,500.00)-

Folio Real No.24,559, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,560, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,561, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,564, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,565, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones



constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,566, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.9,000.00).

Folio Real No.24,567, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00).

Folio Real No.24,568, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca, Anticresis Hipoteca y Anticresis a favor del Banco de Desarrollo Agropecuario por la suma de veinticuatro mil balboas (B/.24,000.00) por un plazo de 15 años

Folio Real No.24,569, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00)

Folio Real No.24,570, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,571, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juez Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00. Dada en Hipoteca para medida cautelar de secuestro a favor de Bertrice de Harrick, por la suma de



doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,572, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00). Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00).

Folio Real No.24,573, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,574, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,575, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).

Folio Real No.24,576, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Juzgado Noveno de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, decreta secuestro sobre esta finca, hasta la cuantía de ciento ochenta mil balboas (B/.180,000.00). Dada en Primera Hipoteca y Anticresis a favor de Bertrice de Harrick, para medida cautelar de secuestro, por la suma de doscientos mil balboas (B/.200,000.00).



Folio Real No.24,577, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,578, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,579, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,580, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,581, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,582, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,583, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor del Juzgado Primero Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, por la suma de catorce mil balboas (B/.14,000.00, medida cautelar de secuestro.

Folio Real No.24,584, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Edgardo Antonio Sandoval, por la suma de tres mil balboas (B/.3,000.00. Dada en Hipoteca a favor de La Nación, por excarcelación de Eduardo Pinnock, por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00. Dada en Hipoteca a favor



de La Nación, por excarcelación de Norberto Cano O'Donnel, por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00).

✓ **Folio Real No.24,585, Código de Ubicación 2101**, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

✓ **Folio Real No.24,586, Código de Ubicación 2101**, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Folio Real No.24,587, Código de Ubicación 2101, de la Sección de Propiedad, ubicado en el Corregimiento Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a este bien inmueble un valor de VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00).

Dada en Hipoteca por Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá, para garantizar daños y perjuicios en acción de secuestro, por la suma de treinta y ocho mil balboas (B/.38,000.00). El Juzgado Quinto del Circuito Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Decreta Embargo sobre esta finca, hasta la cuantía de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Y en su defecto, *PROCEDA A INSCRIBIRLAS a TÍTULO DE HERENCIA, a nombre de **Guillermo Enrique Kaa Santanach**, varón, panameño, mayor de edad, **soltero**, con domicilio en Apto.9A del P.H. Royal Hill, Villa de Las Fuentes, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-504-504, **Anneth Elena Kaa Paz**, mujer, panameña, **soltera**, mayor de edad, con domicilio en 1160 London Circle Ln. Fenton MO 63026, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-754-2140, **Juan Fernando Kaa Paz**, varón, panameño, mayor de edad, **soltero**, con domicilio en 8501 W Catalpa Ave. Apto.#2N, Chicago, IL 60656, Estados Unidos, con cédula de identidad personal No.8-721-1368.*

TERCERO: *A la Dirección General del Registro Público CANCELE la inscripción existente a nombre de **Juan José Kaa Del Rosario (q.e.p.d.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2-64-307, que pesa sobre los siguientes bienes inmueble:*

Cuota parte del Folio Real No.68,888, Código de Ubicación 8707, de



la Sección de la Propiedad, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones constan en el Registro Público. El perito y testigos actuarios le han asignado a la cuota parte de este bien inmueble un valor de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.21,500.00).

Dada en primera Hipoteca y anticresis, a favor de Cooperativa de Servicios Integrales, Gladys B. Ducasa R.L. por la suma de cuarenta y siete mil doscientos ochenta balboas con 44/100 (B/.47,280.44).

Y en su defecto, **PROCEDA A INSCRIBIRLA** a **TÍTULO DE HERENCIA**, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

CUARTO: ORDENA a la **Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá**, y a la **Tesorería del Municipio de Chitré**, respectivamente, **CANCELAR** la inscripción del bien mueble que se encuentra registrado a nombre del causante **Juan José Kaa Del Rosario** (q. e. p. d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N.º 2-64-307, que se describen así:

Vehículo Marca Toyota, Modelo Hi Lux, año 2006, Placa Única 476927, Chasis 8AJFR22G204509634. Motor 2KD7111658, Color Silver Metálico, Tipo Pickup, inscrito en el Municipio del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. El Perito y los testigos actuarios le han asignado a este bien mueble, un valor de OCHO MIL BALBOAS (B/.8,000.00).

Y en su defecto, **PROCEDA A INSCRIBIRLAS** a **TÍTULO DE HERENCIA**, a nombre de **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389.

QUINTO: ORDENA a al **BANCO GENERAL ENTREGAR** a **Gilma Inés Paz García de Kaa**, mujer, panameña, mayor de edad, **soltera por viudez**, con domicilio en la vía a Pedasí, antes del Cruce de Paritilla, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, con cédula de identidad personal No.7-76-389, la suma de dinero que se encuentra en la **Cuenta**



de Ahorros No.04-40-01-627526-4 a nombre de Juan José Kaa del Rosario (q.e.p.d.), quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.2-64-307, con un saldo de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 35/100 (B/.3,416.35)**, más los intereses generados a la fecha,"

Fundamento de Derecho: Artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza Adjunta,

Isabel Quijada Castillo
ISABEL QUIJADA CASTILLO

El Secretario Judicial,

César Cedeño Córdoba
CÉSAR CEDEÑO CÓRDOBA

iqc

Exp.407922021

Lis Orlando Sanjurjo

mayo 24 tarde
24
24
24



BOLETO DE CERTIFICACION

Juzgado Primero del Circuito Civil de la Provincia de
Herrera, certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original.

Chitró, 08 de mayo de 20



IBARRI DUBAZA CASTILLO

CLAVI CORDERO CORDERA





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
 IGLESIAS BEDOYA
 FECHA: 2024.05.06 09:10:08 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171174/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24586 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 5723 m² 3 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5723 m² 3 dm².

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (103.10MTS), POR EL SUR COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (UN TRECHO DE (58.69MTS) Y UN TRECHO DE (45.32MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (71) Y SE MIDE (155.47MTS), POR EL OESTE COLINDA CON LOTE N° (73), Y SE MIDE (144.86MTS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CASO OMISO: CASO OMISO DE HIPOTECA REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) QUE MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 8 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DEL SEÑOR ORLANDO SANJUR PAZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-706-709, SE HA SOLICITADO CASO OMISO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE CONSTA INSCRITO EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALAS, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCA) NO. 24585 Y 24586 ARRIBAS DESCRITOS, CONSTA INSCRITA LA SIGUIENTE OPERACIÓN: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE** DATOS GENERALES OBSERVACIONES: HIPOTECADA ESTA FINCA JUNTO CON OTRA A FAVOR DE LA NACIÓN, POR EXCARCELACIÓN DE ORLANDO TORRES FRUTO POR LA SUMA DE B/. 10,000.00, VÉASE FICHA NO. 255521, ASIENTO 132782/2001. INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1700 DEL CÓDIGO CIVIL, SE DISPONE QUE LAS ACCIONES REALES SOBRE BIENES INMUEBLES PRESCRIBEN A LOS 15 AÑOS. QUE EL ARTÍCULO 1781 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE QUE DESDE LA FECHA EN QUE LA PRESCRIPCIÓN ES ALEGABLE SIN QUE DEL REGISTRO RESULTE INTERRUPCIÓN DE DICHA PRESCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR AL INSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS RELATIVOS A LA FINCA HARÁ CASO OMISO DE TALES GRAVÁMENES.

QUE DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FIANZA HIPOTECARIA ANTES DESCRITA, NO HA HABIDO INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN.

POR LO QUE, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, RESUELVE: PONER SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, UNA NOTA INDICATIVA DE QUE SE HAGA CASO OMISO DE LA FIANZA HIPOTECARIA INSCRITA EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN. FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 1700 Y 1781 DEL CÓDIGO CIVIL. CÚMPLASE. BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE ASESORÍA LEGAL ENTRADA 315964-2022/CA. INSCRITOEL 23/09/2022, EN LA ENTRADA 315964/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 119745/2005 (0) DE FECHA 28/07/2005 5:15:18 P. M.. REGISTRO HIP

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024 9:06 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582174



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8800682B-EA8D-46A8-A583-851B7883C556
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
 IGLESIAS BEDOYA
 FECHA: 2024.05.06 09:04:37 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171169/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24585 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.

CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 1 ha 5220 m² 88 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 1 ha 5220 m² 88 dm².

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (97.91MTS), POR EL SUR COLINDA CON CALLE EN PROYECTO Y SE MIDE (97,91MTS), POR EL ESTE COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (155.47MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (72) Y SE MIDE (155.47MTS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CASO OMISO: CASO OMISO DE HIPOTECA REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) QUE MEDIANTE MEMORIAL PRESENTADO AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ EL 8 DE AGOSTO DE 2022, POR PARTE DEL SEÑOR ORLANDO SANJUR PAZ, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-706-709, SE HA SOLICITADO CASO OMISO AL GRAVAMEN HIPOTECARIO QUE CONSTA INSCRITO EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ.

QUE DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS REGISTRALAS, SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCA) NO. 24585 Y 24586 ARRIBAS DESCRITOS, CONSTA INSCRITA LA SIGUIENTE OPERACIÓN: **CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE** DATOS GENERALES OBSERVACIONES: HIPOTECADA ESTA FINCA JUNTO CON OTRA A FAVOR DE LA NACIÓN, POR EXCARCELACIÓN DE ORLANDO TORRES FRUTO POR LA SUMA DE B/. 10,000.00, VÉASE FICHA NO. 255521, ASIENTO 132782/2001. INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2001. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1700 DEL CÓDIGO CIVIL, SE DISPONE QUE LAS ACCIONES REALES SOBRE BIENES INMUEBLES PRESCRIBEN A LOS 15 AÑOS. QUE EL ARTÍCULO 1781 DEL CÓDIGO CIVIL, ESTABLECE QUE DESDE LA FECHA EN QUE LA PRESCRIPCIÓN ES ALEGABLE SIN QUE DEL REGISTRO RESULTE INTERRUPTIÓN DE DICHA PRESCRIPCIÓN, EL REGISTRADOR AL INSCRIBIR NUEVOS TÍTULOS RELATIVOS A LA FINCA HARÁ CASO OMISO DE TALES GRAVÁMENES. QUE DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA FIANZA HIPOTECARIA ANTES DESCRITA, NO HA HABIDO INTERRUPTIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. POR LO QUE, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO, RESUELVE: PONER SOBRE LOS FOLIOS REALES (FINCAS) NO. 24585 Y 24586 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE COCLÉ, UNA NOTA INDICATIVA DE QUE SE HAGA CASO OMISO DE LA FIANZA HIPOTECARIA INSCRITA EN LA ENTRADA 132782-2001 DEL DIARIO, POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTÍCULOS 1700 Y 1781 DEL CÓDIGO CIVIL. CÚMPLASE. BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO DIRECTOR GENERAL _____ SECRETARIA DE ASESORÍA LEGAL ENTRADA 315964-2022/CA. INSCRITO EL 23/09/2022, EN LA ENTRADA 315964/2022 (0)

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 119745/2005 (0) DE FECHA 28/07/2005 5:15:18 P. M.. REGISTRO HIP

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024 8:56 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582168



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E05E4C19-1D5C-4E88-9640-2FEF159AA594
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
 IGLESIAS BEDOYA
 FECHA: 2024.05.03 18:02:49 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171160/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24512 (F) UBICADO EN LOTE NO. 5, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
 CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 7,729.57m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7,729.57m².
 NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610
 COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N° (30), (29) Y (28) Y SE MIDE (61.59MTS),
 POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.60MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (6) Y SE MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (4) Y SE MIDE (147.23MTS).
 CON UN VALOR DE B/.12,000.00 (DOCE MIL BALBOAS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 6:00 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582162



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: D5B97776-1873-46DC-96C3-9273F5CFC6C7
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
 IGLESIAS BEDOYA
 FECHA: 2024.05.02 13:28:26 -05:00
 MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
 LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171151/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24511 (F) UBICADO EN LOTE NO. 4, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
 SUPERFICIE INICIAL DE 7729 m² 57 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7729 m² 57 dm².
 LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N° (31)Y (30) Y SE MIDE (61.59MTS),
 POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.60MTS), POR EL ESTE COLINDA CON EL LOTE N° (5) Y SE MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON EL LOTE N° (3) Y SE MIDE (147.23MTS).
 NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DEL ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

ANOTACIÓN: REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENE PATRIMONIALES. POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE LA FINCA 24511 INSCRITA AL TOMO 597 FOLIO 268 DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE PANAMA SITUADA EN EL CORREGIMIENTO DEL VALLE DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA SEGUN LOS DATOS DE REGISTRO PUBLICO LA INSPECCION SE VERIFICO CON EL FIN DE VERIFICAR LA FINCA ANTES MENCIONADA ESTA EN LA PROVINCIA DE PANAMA O EN LA PROVINCIA DE COCLE QUE FUERON POSTERIORMENTE MONTADA SOBRE EL PLANO DE ESTADISTICA Y CENSO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION EN EL CUAL SE INDICA LA LINEA DIVISORIA DEL CORREGIMIENTO Y EL LIMITE DE LA PROVINCIA DE PANAMA Y COCLE. FECHA DE REGISTRO: 20110103. INSCRITO EL 03/11/2011, EN TOMO ASIENTO DIARIO: 1159

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 531467/2017 (0) DE FECHA 20/12/2017 6:19:35 P. M.. REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 12:55 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582158



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 2B9110B2-D450-43DB-B9E4-9026B7993B0B
 Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.03 17:50:42 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171139/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2101, FOLIO REAL N° 24510 (F) UBICADO EN LOTE 3, CORREGIMIENTO ANTÓN, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ.
SUPERFICIE INICIAL DE 7655 m² 96 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 7655 m² 96 dm².
NÚMERO DE PLANO: RC-201-13610
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: POR EL NORTE COLINDA CON LOS LOTES N°(32) Y (31) Y SE MIDE (61.06MTS), POR EL SUR COLINDA CON CAMINO Y SE MIDE (61.05MTS), POR EL ESTE COLINDA CON LOTE N° (4) Y SE MIDE (147.23MTS), POR EL OESTE COLINDA CON LOTE N° (2) Y SE MIDE (147.23MTS).
CON UN VALOR DE B/.12,000.00 (DOCE MIL BALBOAS).

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

JUAN JOSE KAA DE ROSARIO(CÉDULA 2-64-307)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
FECHA DE ADQUISICION: 17 DE OCTUBRE DEL 2000.

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRIPTOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 5:47 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582143



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 386B5BAA-BAC7-49CE-94DA-D0FF4BE0B1C7
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD


Miguel Sanchez Gonzalez
Nombre Fiscal

FECHA DE NACIMIENTO: 20-dic-1978
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPIRAN: 23-may-2023 EXPIRA: 23-may-2038

2-704-2159

M Sanchez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
 con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
 conforme.

Panamá, 20 NOV 2023

DC JG
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carolina
Sanchez Gonzalez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1976
 LUGAR DE NACIMIENTO: COGLÉ, ANTÓN
 SEXO: F
 EXPEDIDA: 24-ABR-2018

TIPO DE SANGRE:
 EXPIRA: 24-ABR-2028

2-700-1568

Carolina Sanchez





TE TRIBUNAL ELECTORAL
 LA PATENA LA BALANZA TORRES

DIRECCIÓN NACIONAL DE CIRCULACIÓN

2-700-1568

20180143

20180143




LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 8-521-1658

Que he cotejado detenidamente y manifiestamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

20 NOV 2023

Panamá, de 56
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDENO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
conforme.

20 NOV 2023

Panamá, _____

_____ Testigo _____ Testigo

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panama Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 02 DIC 2023

 Testigo

 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Publica Segunda del Circuito de Panama Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Ana
Gonzalez



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 31-AGO-1951
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOME
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 01-OCT-2014 EXPIRA: 01-OCT-2024

2-79-2334



Ana Gonzales

Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
con su original que se me presento y la he encontrado en su todo
conforme.

2 0 NOV 2023

Panamá,

DC
Testigo

JG
Testigo

[Signature]
LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Publica Segunda del Circuito de Panamá Oeste



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Yasmin Raquel
Gonzalez

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1987
 LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, PENONOME
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 17-DIC-2015 EXPIRA: 17-DIC-2025

2-730-2124

Yasmin R Gonzalez



Yo, LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO S.J.C. - 8
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
 con Cédula No. 8-521-1658

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presento y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 20 NOV 2023
DC 56
 Testigo Testigo

[Signature]
 LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
 Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste





Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación de Parque Eólico "La Colorada"

Quiénes suscriben, **UKA PARQUE EÓLICO LA COLORADA S.A.**, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por, **ANNE BRUNIA**, varón, de nacionalidad holandesa, estado civil casado, con cédula de identidad personal número **E-OCHO-OCHO-SEIS-CUATRO-TRES-OCHO (E-8-86438)**, actuando en su condición de Apoderado de la sociedad, debidamente autorizado para comparecer en este acto, según consta en Poder Especial inscrito mediante Escritura Pública ocho mil seiscientos sesenta y dos (8662) del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), Entrada Número trescientos diez mil seiscientos noventa y dos, dos mil veinte (310682/2020); inscrita al Folio ciento cincuenta y cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y dos (155674972), bajo el número de entrada veintidós mil seiscientos noventa y dos mil diecinueve (22690/2019) y con domicilio en Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina D, Distrito y Provincia de Panamá, que en adelante, se denominará **LA USUFRUCTUARIA**, por un parte; y por la otra, **YASMIN RAQUEL GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos treinta-dos mil ciento veinticuatro (**2-730-2124**), **LILIBETH ILIANA SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos diecisiete - dos mil trescientos cincuenta y ocho (**2-717-2358**), **PEDRO REYNALDO SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos once, setecientos diecisiete (**2-711-717**), **MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos cuatro- dos mil ciento cincuenta y nueve (**2-704-2159**), **CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setecientos - mil quinientos sesenta y ocho (**2-700-1568**), **ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-ciento cincuenta y dos - cuatrocientos sesenta y tres (**2-152-463**), **JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad personal No. dos-ciento treinta y siete - ochenta (**2-137-80**) y **ANA GONZALEZ** mujer, panameña, mayor de edad, de estado civil soltera, con cédula de identidad personal No. dos-setenta y nueve - dos mil trescientos treinta y cuatro (**2-79-2334**) con domicilio en Los Martínez Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, que en adelante, se denominarán **LOS PROPIETARIOS**; y que conjuntamente con LA USUFRUCTUARIA serán denominados **LAS PARTES**, suscriben el presente Contrato de Usufructo de Bien Inmueble para la Instalación del Parque Eólico "La Colorada", en adelante el **CONTRATO**, conforme a las siguientes:

I. DEFINICIONES:

- A. **ASEP**: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- B. **Entidad de Crédito Financiera**: Entidad encargada del financiamiento de las instalaciones de Energía Eólica.
- C. **Instalaciones de Energía Eólica**: Turbinas eólicas, fundaciones, líneas de transmisión eléctrica aéreas y subterráneas, equipos y líneas de telecomunicación aéreas y subterráneas, transformadores eléctricos, subestaciones o instalaciones de transformación, equipos e instalaciones para el almacenamiento de energía, torres meteorológicas y equipo de medición de viento, instalaciones y edificaciones necesarias para generar energía eólica y mantener las instalaciones de Energía Eólica, tanto carreteras, vías o caminos temporales o permanentes de acceso a las instalaciones del proyecto, que cumplen con los requisitos técnicos de parte de los fabricantes de las turbinas eólicas instaladas en el proyecto, específicamente con los requisitos establecidos para dimensión y resistencia; y demás instalaciones de energía eólica accesorias.
- D. **Fuerza Mayor**: Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.
- E. **Caso Fortuito**: Es la situación que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS:

- A. Declaran LOS PROPIETARIOS que son los legítimos copropietarios de la Finca con Folio Real **CUATRO-CUATRO-OCHO-OCHO-CUATRO-SIETE (448847)**, con Código de Ubicación dos mil





ciento ocho (2108), de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, cuyas características topográficas, incluyendo linderos y medidas, se encuentran inscritos en el Registro Público de Panamá, en adelante **(LA FINCA)**.

Declara LA USUFRUCTUARIA que realizó una inspección y conoce el estado físico en que se encuentra LA FINCA.

- B. Declara LA USUFRUCTUARIA que se encuentran analizando el desarrollo, en una o más etapas, del Parque Eólico "La Colorada", para lo cual pretende la suscripción de uno o más contratos de usufructo de largo plazo que garanticen la disponibilidad de terrenos para desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada". La instalación de turbinas eólicas formando parte de las Instalaciones de Energía Eólica requiere asimismo de la ejecución previa de prospecciones y estudios para establecer la factibilidad técnica de generar energía eléctrica en los terrenos en cuestión. Se deja constancia que la potencia definitiva que se generará en LA FINCA objeto de este CONTRATO sólo podrá ser determinada una vez concluidos los estudios de factibilidad técnicos y económicos y se hayan obtenidos todos los permisos administrativos y de construcción. En razón de lo anterior, LA USUFRUCTUARIA no otorga ninguna garantía con respecto a la posibilidad de desarrollo del Parque Eólico "La Colorada", la producción de energía eléctrica en el terreno usufructuado dentro de LA FINCA, ni la venta de energía eléctrica.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS reconocen que el presente CONTRATO no supone ninguna garantía de LA USUFRUCTUARIA.

LOS PROPIETARIOS son titulares de los inmuebles especificados en el literal A de la presente Sección del CONTRATO. Éste deberá servir de terreno para la ubicación de instalaciones de Energía Eólica que se proyectan instalar.

- C. Declaran LOS PROPIETARIOS que LA FINCA se encuentra libre de todo gravamen, carga y/o limitación de dominio, y, por tanto, goza de la total posesión, control, uso y goce del mismo en toda su extensión. Igualmente declara LOS PROPIETARIOS que LA FINCA se encuentra al día y paz y salvo, en el pago de las tasas y demás cargas impositivas que pudieran requerir las entidades, tanto públicas como privadas.

LOS PROPIETARIOS declaran que LA FINCA no está sujeta a obligaciones contractuales con terceros que impidan el uso y goce pacífico de la misma por parte de LA USUFRUCTUARIA, o la posibilidad del desarrollo del Parque Eólico "La Colorada" dentro de LA FINCA.

Adicionalmente, declaran LOS PROPIETARIOS que, a la fecha de firma del presente CONTRATO, no existen viviendas, hogares y/o edificaciones construidas en LA FINCA. Por tanto, LOS PROPIETARIOS declaran que no realizará construcciones de edificaciones habitables y permanentes para el uso humano en LA FINCA, a partir de la firma de EL CONTRATO.

- D. Declaran LOS PROPIETARIOS que sobre LA FINCA no existe reclamación, disputa o controversia alguna por parte de terceros, respecto a la titularidad de derechos, colindancias y/o de cualquier otra naturaleza, en atención al uso, goce pacífico y disfrute que ha mantenido y mantiene LOS PROPIETARIOS sobre la misma.

III. TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

PRIMERA: LOS PROPIETARIOS, por este medio, constituyen un Derecho de Usufructo sobre la totalidad de LA FINCA, a favor de LA USUFRUCTUARIA, conforme a los términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO para (i) desarrollar, construir, usar, reemplazar, reubicar y remover, las Instalaciones de Energía Eólica del Parque Eólico "La Colorada", conforme la licencia respectiva que se gestiona con la ASEP, que estará localizada en Corregimiento de San Juan de Dios y Corregimiento de Pajonal, entre los Distritos de Antón y Penonomé, Provincia de Coclé; y (ii) mantenerlas y operarlas o bien encargar a uno y/o a varios tercero(s) que mantendrán y operarán las Instalaciones de Energía Eólica a largo plazo **(OBJETO)**.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO serán exigibles a partir de su firma; no obstante, para los efectos de su vigencia, LAS PARTES acuerdan que el término del CONTRATO será de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Parque Eólico "La Colorada" **(PLAZO)**.

Vencido el PLAZO del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA tendrá la opción de prorrogarlo hasta por dos (2) periodos consecutivos, por un término adicional de cinco (5) años cada uno, bajo los mismos términos y condiciones establecidos originalmente, salvo que LA USUFRUCTUARIA manifieste expresamente y por escrito, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días del vencimiento del PLAZO original del CONTRATO, su intención de no renovar el mismo. En caso de que sea requerido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a firmar todos y cualesquiera documentos que fuesen necesarios para la formalización de dicha prórroga, estableciéndose esta obligación como una limitación de dominio sobre LA FINCA.

TERCERA: Declaran LOS PROPIETARIOS que concede de manera exclusiva a LA USUFRUCTUARIA el uso de LA FINCA, desde la fecha de la firma y durante el PLAZO del presente CONTRATO y/o sus respectivas prórrogas, de conformidad con lo establecido en la cláusula Primera y Segunda de este Contrato.

En ese sentido, LOS PROPIETARIOS le otorgan los siguientes derechos a LA USUFRUCTUARIA:

- A. Derecho de acceso. La USUFRUCTUARIA podrá ingresar en todo momento a LA FINCA, sin consulta previa ni autorización de LOS PROPIETARIOS, y utilizar en todo momento la(s) vía(s) de acceso. En particular, LOS PROPIETARIOS permitirán a LA USUFRUCTUARIA y a los terceros contratistas de ésta, encargados de realizar las labores de mantenimiento y de reparación necesarias en las Instalaciones de Energía Eólica, transitar para ello por la(s) vía(s) de acceso en todo momento, incluso con equipos pesados (por ejemplo, grúa para la construcción). Si fuere posible, LA USUFRUCTUARIA deberá informar a LOS PROPIETARIOS, oportunamente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, sobre la realización de los trabajos de movimiento de tierra, especialmente antes de iniciar los primeros trabajos para el montaje de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. LOS PROPIETARIOS se reservan el derecho de continuar utilizando LA FINCA durante la vigencia del presente CONTRATO, para fines agrícolas, pecuarios y/o la extracción de madera existente para producción de carbón vegetal, siempre y cuando dicha actividad no interfiera o pueda interferir con las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica por parte de LA USUFRUCTUARIA, o del disfrute de los derechos adquiridos por LA USUFRUCTUARIA mediante el presente CONTRATO.
- C. Asimismo, LOS PROPIETARIOS declaran y aceptan que, en una parte de LA FINCA se localizará parte o la totalidad de las Instalaciones de Energía Eólica a ser desarrollada por LA USUFRUCTUARIA. Esta parte de la FINCA quedará delimitada de acuerdo con lo descrito en la cláusula cuarta del presente CONTRATO. Cualquier actividad que se realice sobre esta parte de la FINCA, estará sujeta a las obligaciones, restricciones y prohibiciones que establezca la licencia de generación eléctrica que otorgue la ASEP a LA USUFRUCTUARIA, y en concordancia a las leyes que rigen la materia en particular.

CUARTA: La localización exacta de las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA, se indicará luego del término definitivo de la planificación, en un plano de localización que será incluido mediante adenda al presente CONTRATO, tan pronto LA USUFRUCTUARIA lo entregue a LOS PROPIETARIOS. **(Plano de Localización).**

Adicionalmente, LAS PARTES acuerdan que el presente CONTRATO se reducirá proporcionalmente a la superficie específica de LA FINCA requerida por LA USUFRUCTUARIA, una vez definido el Plano de Localización **(Superficie Requerida)**. La Superficie Requerida por LA USUFRUCTUARIA se especificará e incluirá mediante adenda al presente CONTRATO. No obstante, LAS PARTES acuerdan que el Plano de Localización no tendrá efectos definitivos, toda vez que, de ser necesaria la ampliación de las Instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA podrá variar dicho Plano de Localización.

QUINTA: LOS PROPIETARIOS podrán utilizar LA FINCA para fines agropecuarios, con excepción de la Superficie Requerida. En dicho caso, LOS PROPIETARIOS podrán compartir con LA USUFRUCTUARIA, sin costo alguno, el uso de la(s) vía(s) de acceso construidas, cuando ello fuese necesario para acceder al resto de su propiedad.

SEXTA: LAS PARTES convienen que las Instalaciones de Energía Eólica en LA FINCA no pasarán a ser propiedad de LOS PROPIETARIOS, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, no se entenderán adheridas a LA FINCA.





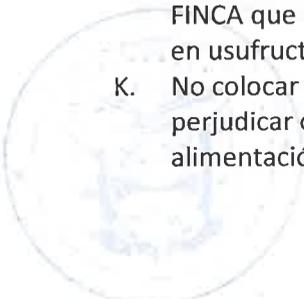
SÉPTIMA: Si para las labores de construcción, mantenimiento y de reparación de las Instalaciones de Energía Eólica, se requirieren superficies adicionales a LA FINCA, tales como áreas aledañas a LA FINCA, pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, éstos últimos se comprometen a permitir el uso de dichas superficies a LA USUFRUCTUARIA, debiendo constituir el Usufructo de las mismas a favor de LA USUFRUCTUARIA mediante la suscripción de un contrato de usufructo con los mismos términos y condiciones establecidos en el CONTRATO. La suscripción de este contrato de usufructo será separada al presente CONTRATO; al igual que, su posterior inscripción en el Registro Público de Panamá, para lo cual LOS PROPIETARIOS se comprometen a entregar a LA USUFRUCTUARIA, o a cualquier tercero designado por ésta, todos los documentos necesarios para hacer efectiva dicha inscripción. LA USUFRUCTUARIA liberará a LOS PROPIETARIOS de cualquier responsabilidad atribuible a esta, como consecuencia de reclamos por parte de terceros.

OCTAVA: Durante la vigencia del presente CONTRATO, LOS PROPIETARIOS podrán vender, traspasar, arrendar, hipotecar, gravar, o de cualquier otra forma, enajenar LA FINCA objeto del presente CONTRATO, a favor de terceros, siempre y cuando obtenga el consentimiento previo y por escrito de LA USUFRUCTUARIA. En caso de que LOS PROPIETARIOS enajenaren, por cualquier forma, parte o la totalidad de LA FINCA a terceros, con el consentimiento previo de LA USUFRUCTUARIA, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán a dicha enajenación de LA FINCA. Por lo tanto, el nuevo propietario de LA FINCA deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones que resulten del presente CONTRATO, obligándose, junto con LOS PROPIETARIOS, a incluir una cláusula dentro del contrato de enajenación de LA FINCA, en la que se establezca dicha subrogación, bajo los mismos términos y condiciones pactados en el presente CONTRATO. La presente obligación se constituye como una limitación de dominio sobre LA FINCA, y así deberá constar en el Registro Público, al momento de la inscripción del presente CONTRATO.

En caso del fallecimiento de algunos o todos LOS PROPIETARIOS, las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO sobrevivirán al traspaso de la FINCA a favor de los herederos de LOS PROPIETARIOS. Por tanto, los herederos de LOS PROPIETARIOS estarán obligados a subrogarse en las obligaciones y los derechos de LOS PROPIETARIOS, establecidos en el presente CONTRATO.

NOVENA: Adicionalmente, LOS PROPIETARIOS se comprometen, a lo siguiente, durante la vigencia del presente CONTRATO:

- A. Permitir a LA USUFRUCTUARIA tomar las medidas de seguridad de las instalaciones, obras de ingeniería y construcción de las Instalaciones de Energía Eólica que estime convenientes. En ese sentido, LA USUFRUCTUARIA tendrá la libertad de realizar todos los estudios requeridos para el desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica dentro de LA FINCA.
- B. No realizar construcciones de edificaciones habitables y permanentes destinadas para el uso humano en LA FINCA.
- C. No destinar LA FINCA a un uso que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudiera disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- D. No efectuar otras Instalaciones de Energía Eólica, construcciones, obras o plantaciones que, a juicio de LA USUFRUCTUARIA, pudieren disminuir, modificar, alterar o perjudicar el aprovechamiento del viento y la generación y/o almacenamiento de energía eléctrica de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Mantener una distancia mínima de (i) cinco metros (5 mts) de las líneas de transmisión eléctrica subterráneas; y (ii) diez metros (10 mts) a las demás Instalaciones de Energía Eólica.
- F. No sobrepasar en toda la FINCA una altura máxima de diez metros (10 mts) para construcciones, obras o plantaciones o cualquier otro uso permitido por LA USUFRUCTUARIA según se establece en el presente CONTRATO.
- G. Requerir la autorización de LA USUFRUCTUARIA para el uso de LA FINCA para actividades que puedan tener efectos adversos en las operaciones de las Instalaciones de Energía Eólica.
- H. No celebrar contratos similares al presente CONTRATO con terceros.
- I. No permitir que terceros realicen actividades de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de Instalaciones de Energía Eólica sobre LA FINCA.
- J. No dar en usufructo a favor de terceros, ni permitir la instalación y operación de Instalaciones de Energía Eólica distintas a las de LA USUFRUCTUARIA, sobre superficies adyacentes a LA FINCA que sean propiedad de LOS PROPIETARIOS, aunque dicha propiedad no haya sido dada en usufructo a favor de LA USUFRUCTUARIA.
- K. No colocar edificaciones ni otras instalaciones sobre LA FINCA ni dentro del suelo que pudieren perjudicar o poner en peligro la existencia o la operación de cables de conexión y conductos de alimentación.





No realizar dentro de LA FINCA, ninguna explotación minera, quemas o incendios, inundaciones, excavaciones, así como modificar o ampliar las instalaciones y construcciones existentes, y en general, cualquier actividad que afecte negativamente el funcionamiento de las instalaciones de Energía Eólica en cualquiera de sus etapas, salvo autorización previa por escrito de LA USUFRUCTUARIA.

- M. Permitir a LA USUFRUCTUARIA la declaración de mejoras y constitución de gravámenes sobre las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas en LA FINCA y sobre las que LA USUFRUCTUARIA proyecte instalar u operar en fincas adyacentes pertenecientes a LOS PROPIETARIOS, y a volver a constituir dichos gravámenes en caso de modificación o de una nueva edificación.
- N. Permitir a LA USUFRUCTUARIA formular todas las declaraciones, consultas, directamente relacionadas con la instalación y la operación de las Instalaciones de Energía Eólica sobre parte de LA FINCA, y requeridas para este fin. En caso necesario, LOS PROPIETARIOS se comprometerá a aprobar por escrito las solicitudes formuladas (por ejemplo, permisos de construcción, entre otros).
- O. Si LA FINCA (i) fuese objeto de contrato de arrendamiento agrario, de conformidad con el Capítulo II del Código Agrario, es decir, en caso que LOS PROPIETARIOS, mediante previo contrato de arrendamiento agrario, hubiera concedido a uno o varios arrendatarios, por un tiempo determinado, el uso y goce de LA FINCA para realizar actividades agrarias a cambio del pago en dinero o especie; o (ii) se hubiere transferido a otro tercero para su usufructo, LOS PROPIETARIOS se obligan a entregar a LA USUFRUCTUARIA, una autorización del arrendatario o del tercero usufructuario, dentro de los dos (2) meses siguientes de la firma del presente CONTRATO, para la construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. LOS PROPIETARIOS se compromete a entregarle a LA USUFRUCTUARIA un ejemplar original de dicha autorización.
- P. Responder por todo daño provocado a LA USUFRUCTUARIA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA: De ser necesario, LA USUFRUCTUARIA podrá requerir a LOS PROPIETARIOS, la información y documentación necesaria para la tramitación del permiso que requiera obtener para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. En ese sentido, LOS PROPIETARIOS se comprometen a cooperar con LA USUFRUCTUARIA para obtener los permisos de construcción y/u operación. LA USUFRUCTUARIA no se responsabilizará en caso de que no obtuviere los permisos necesarios para la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, en cuyo caso, LA USUFRUCTUARIA podrá rescindir el presente CONTRATO de pleno derecho sin responsabilidad ni penalización alguna, y sin necesidad de autorización judicial.

DÉCIMA PRIMERA: LA USUFRUCTUARIA se compromete a lo siguiente:

- A. Pagar los cánones o las rentas a que diere lugar este CONTRATO.
- B. Pagar las cuentas y los gastos en que se incurra por razón de suministros y consumo de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, gas u otros servicios contratados por LA USUFRUCTUARIA, si las hubiere, durante la ejecución del proyecto.
- C. A cumplir con las exigencias legales y reglamentarias sobre protección y conservación de los recursos naturales ubicados dentro de LA FINCA, de acuerdo al estudio de impacto ambiental que sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y los permisos para operar la planta de energía eólica, emitidos por ASEP.
- D. A instalar, operar y mantener las instalaciones de Energía Eólica y las instalaciones accesorias de acuerdo con las normas técnicas vigentes respectivas. En la medida de lo posible, LA USUFRUCTUARIA se compromete a ubicar las localizaciones de las Instalaciones de Energía Eólica y de las instalaciones accesorias de modo tal que se perjudique lo menos posible el uso agrícola de LA FINCA.
- E. En caso de movimientos de tierra, LA USUFRUCTUARIA se compromete a retirar previamente la capa de tierra vegetal y guardarla en forma separada, a rellenar debidamente las zanjas y otras cavidades, y a volver a colocar la capa de tierra vegetal.
- F. Previa consulta con LOS PROPIETARIOS, LA USUFRUCTUARIA podrá desplazar, a sus expensas, eventuales equipos de alimentación y de evacuación, incluidos drenajes, ubicados en el terreno. LA USUFRUCTUARIA deberá garantizar el correcto funcionamiento de dichos equipos. LA USUFRUCTUARIA se hará responsable de todos los daños causados en el drenaje que se produjeren por la construcción de la(s) vía(s) de acceso o por el uso de la(s) misma(s).
- G. Al término de la operación de las instalaciones de Energía Eólica, LA USUFRUCTUARIA deberá desmontar y retirar las Instalaciones de Energía Eólica, la(s) fundación(es) y las instalaciones accesorias dentro de un plazo de doce (12) meses. La fundación deberá retirarse hasta una profundidad de uno y medio (1,5) metros como mínimo; la(s) vía (s) de acceso y la(s)





- superficie(s) de apoyo de la(s) grúa(s) deberán retirarse por completo de la superficie del terreno. Las cavidades resultantes deberán rellenarse de modo tal que se garantice la utilidad agrícola de LA FINCA. Al término de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica, también deberán retirarse, a expensas de LA USUFRUCTUARIA, los cables y demás instalaciones colocadas en el suelo. Al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA se compromete, además, a cancelar, a sus expensas, cualesquiera servidumbres inscritas a su favor, si las hubiere.
- H. En caso de desacuerdos sobre el desmontaje, un perito del Centro de Solución de Conflictos de la Cámara Panameña de la Construcción (CESCON) nombrado de común acuerdo por ambas partes decidirá, en única instancia, sobre el cumplimiento de la obligación de desmontaje conforme aparece descrita en el CONTRATO. En el evento de que LAS PARTES no se pusieren de acuerdo sobre la elección del perito, el CESCON, de forma imparcial, elegirá al perito.
 - I. A fin de garantizar los derechos de LOS PROPIETARIOS derivados del presente CONTRATO, por ejemplo, su derecho a que se desmonte las Instalaciones de Energía Eólica y al término del CONTRATO, LA USUFRUCTUARIA constituirá, al inicio de las obras de construcción de las Instalaciones de Energía Eólica, una fianza o garantía en favor de LOS PROPIETARIOS por un monto de DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal en Estados Unidos de América por cada aerogenerador instalado en LA FINCA. La fianza de garantía deberá estar vigente durante el PLAZO del CONTRATO y/o sus prórrogas, y deberá ser emitida por una entidad bancaria o de seguros autorizada para emitir dichos documentos en la República de Panamá.
 - J. Cumplir con las leyes nacionales y locales en materia de conservación del medio ambiente.
 - K. Sufragar todos los gastos que sean necesarios para la obtención de los permisos correspondientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades en LA FINCA.
 - L. Responder por todo daño de LA FINCA que se estableciera judicialmente que le es imputable a la misma o subsidiarias y/o afiliadas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando sea de conformidad con los parámetros establecidos en el Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA: LA USUFRUCTUARIA se obliga a pagar los siguientes montos en las etapas y formas descritas a continuación:

- A. Pagos correspondientes a la Etapa de Construcción: La Etapa de Construcción empezará a partir que LA USUFRUCTUARIA (i) obtenga el permiso de construcción de las obras civiles de las Instalaciones de Energía Eólica; (ii) entregue la orden de proceder al contratista que llevará a cabo la construcción de las obras civiles de las instalaciones de Energía Eólica y la línea de transmisión para su conexión al Sistema Interconectado Nacional (**Fecha de Inicio de Obras**); y (iii) entregue a LOS PROPIETARIOS una notificación de la Fecha de Inicio de Obras. La obligación de realizar estos pagos terminará en cuanto inicie la etapa de operación, la cual se describe a continuación. Durante la Etapa de Construcción, LA USUFRUCTUARIA pagará LOS PROPIETARIOS la suma anual de DOS MIL DÓLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América por cada aerogenerador de las Instalaciones de Energía Eólica ubicada sobre LA FINCA.

En caso de requerirlo, la Fecha de Inicio de Obras podrá ser postergada a criterio de LA USUFRUCTUARIA, en el evento que las actividades de construcción se vean afectadas por fuerza mayor o caso fortuito. En ese sentido, el primer pago del canon aplicable durante la Etapa de Construcción será cancelado a LOS PROPIETARIOS dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras; y los siguientes pagos correspondientes a la Etapa de Construcción serán pagados anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aniversario de la notificación de la Fecha de Inicio de Obras.

- B. Pagos correspondientes a la Etapa de Operación: La Etapa de Operación empezará en la fecha en la cual las Instalaciones de Energía Eólica comiencen a operar y entregar energía al Sistema Interconectado Nacional, y que conste en la notificación que LA USUFRUCTUARIA entregue a LOS PROPIETARIOS. La obligación de realizar este pago terminará en la fecha que las Instalaciones de Energía Eólica cesen operaciones comerciales, tal como notifique el Centro Nacional de Despacho a LA USUFRUCTUARIA.

Durante la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará a LOS PROPIETARIOS, el mayor valor entre (i) la suma anual mínima de DOS MIL DÓLARES (US\$2,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento de LA FINCA; o (ii) el uno por ciento (1%) de la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA. Es decir, el resultado de cantidad



de energía suministrada a la red común en kilovatios por hora (kWh) multiplicado por el precio de venta durante el año fiscal inmediatamente anterior.

LAS PARTES acuerdan que el primer pago (**Suma Anual Mínima**) del canon de usufructo durante la Etapa de Operación, se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los pagos restantes del canon de usufructo durante la Etapa de Operación se realizarán anualmente, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

La Suma Anual Mínima a pagarse por cada megavatio (MW) instalado y en funcionamiento en las Instalaciones de Energía Eólica ubicadas sobre LA FINCA, se determinará luego del término definitivo de la planificación del inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que la notificación de la Fecha de Inicio de Operaciones incluirá (i) la fecha de inicio de la Etapa de Operación; (ii) la capacidad de generación en megavatios (MW) instalada sobre la FINCA; y (iii) el plano de localización final de las Instalaciones de Energía Eólica, en caso de que la localización se modificara entre la Fecha de Inicio de Obras y el inicio de la Etapa de Operación.

- C. **Remuneración Adicional:** El pago de la Remuneración Adicional corresponde a la diferencia entre la venta neta de energía generada durante el año anterior calculado por LA USUFRUCTUARIA y la Suma Anual Mínima establecida en la sección B de la presente cláusula. Este monto será comunicado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS para efectos de emisión de facturas. El pago de la Remuneración Adicional debe ser efectuado por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación por LOS PROPIETARIOS de la factura correspondiente. Para este fin, LA USUFRUCTUARIA se compromete a presentar a LOS PROPIETARIOS dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización del periodo anual respectivo, el detalle del cálculo del monto a pagar correspondiente a la venta neta de energía generada por cada uno de los aerogeneradores instalados en LA FINCA, salvo que no se cuente con la totalidad de la información requerida para dicho fin. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA también incluirá la información adicional y de soporte necesaria para que LOS PROPIETARIOS pueda verificar el cálculo del pago de la remuneración adicional.

DÉCIMA TERCERA: En caso de que LA USUFRUCTUARIA no instale aerogeneradores, pero si existan sobre LA FINCA ciertas Instalaciones de Energía Eólica LA USUFRUCTUARIA pagará las siguientes sumas:

- A. **Instalación de Cables:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma única de DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$2.50), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro de cables de suministro de electricidad ubicados dentro de LA FINCA, en concepto a la servidumbre requerida para la instalación de alambres y cables que sirvan para cualquier estructura de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El monto total de esta suma dependerá de la cantidad de metros de cableado a instalarse dentro de LA FINCA; y será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. **Servidumbres de Paso:** Durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación, LA USUFRUCTUARIA pagará la suma anual de UN DÓLAR (US\$1.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de LA FINCA utilizado como servidumbre de paso, para carreteras y caminos permanentes, superficies selladas, superficies de apoyo para grúas y de depósito, superficie de la subestación, para la construcción y operación del Parque Eólico "La Colorada". LA USUFRUCTUARIA pagará esta suma anualmente. El primer pago se realizará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por escrito a LOS PROPIETARIOS de la Fecha de Inicio de Obras. El primer pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique la Fecha de Inicio de Obras. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. LAS PARTES acuerdan que el monto total de esta suma anual dependerá de la cantidad de metros a utilizar dentro de LA FINCA en concepto de servidumbre de paso; y que será definido de acuerdo con el diseño estructural definitivo de las Instalaciones de Energía Eólica, establecido como Plano de Localización.





- C. **Fincas Colindantes:** En el caso de que un aerogenerador propiedad de LA USUFRUCTUARIA instalado sobre una finca colindante cause limitaciones o afecte el uso del espacio aéreo de LA FINCA, LOS PROPIETARIOS se comprometen a permitir esta situación y se obligan a abstenerse de presentar acciones o reclamos de cualquier naturaleza en contra de LA USUFRUCTUARIA por las limitaciones y afectaciones al uso del espacio aéreo de LA FINCA, a cambio de una suma anual adicional a los cánones de usufructo establecidos en el CONTRATO, siempre y cuando en LA FINCA no existan aerogeneradores instalados, por el orden de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES (US\$310.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por cada aerogenerador que se encuentre afectando el espacio aéreo de LA FINCA. La renta será pagada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación a LOS PROPIETARIOS del inicio de la Etapa de Operación. Los demás pagos anuales subsiguientes se realizarán dentro de los primeros treinta (30) días siguientes al aniversario de la Fecha de Inicio de Operaciones. En caso de que la Etapa de Operación inicie en un mes distinto al mes de enero, el pago será prorrateado con respecto a los meses restantes del año corriente en el que se notifique el inicio de la Etapa de Operación.

LAS PARTES acuerdan que los pagos descritos en esta cláusula únicamente serán realizados por LA USUFRUCTUARIA en caso de que no se instalen los aerogeneradores. Si LA USUFRUCTUARIA instala los aerogeneradores, únicamente estará obligada a realizar los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda. Los pagos descritos en la cláusula Décima Segunda y Décima Tercera son excluyentes entre sí, por tanto, en ningún caso LOS PROPIETARIOS podrán exigir ambos pagos.

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que todos los pagos que LA USUFRUCTUARIA haga a LOS PROPIETARIOS deberán ser precedidos por una factura emitida por LOS PROPIETARIOS de conformidad con los requerimientos de la ley de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: Todos los pagos descritos en el presente CONTRATO serán indexados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) anual publicado por la Contraloría General de la República, a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Operación.

DÉCIMA SEXTA: LA USUFRUCTUARIA deberá efectuar los pagos descritos en el presente CONTRATO mediante cheque certificado o de gerencia de un banco de la localidad, o, en su defecto y a indicación específica de LOS PROPIETARIOS, por transferencia bancaria a la cuenta bancaria que éste indique mediante comunicación formal por escrito a LA USUFRUCTUARIA. Una vez efectuado el pago, se entenderá que el mismo ha sido realizado en debida forma con respecto a LOS PROPIETARIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA: LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento de manera expresa e irrevocable para que LA USUFRUCTUARIA lleve a cabo dentro del LA FINCA las construcciones, excavaciones, modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar LA FINCA, para la construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica. Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA queda autorizada para aprovecharse de todo el material rocoso o mineral que le sea de utilidad solamente para las obras que más adelante se detallan y se encuentre en LA FINCA, asimismo queda autorizada para realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obras (**OBRAS**):

- A. Instalación de Sistemas de Medición y Sistemas de Generación que considere necesarios.
- B. Instalación de las líneas eléctricas subterráneas que LA USUFRUCTUARIA considere necesarias, para lo cual LOS PROPIETARIOS entienden y aceptan que se deberán llevar diversas excavaciones dentro del LA FINCA.
- C. Construcción de los centros de transformación de energía que LA USUFRUCTUARIA considere necesarios.
- D. Excavación para la extracción de materiales utilizables dentro de LA FINCA solamente con fines de medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de las Instalaciones de Energía Eólica.
- E. Construcción de la infraestructura de acceso y servicio a la Instalación de Energía Eólica, tanto para la realización de las obras como para su aprovechamiento posterior.
- F. En general, cualesquiera otras instalaciones e infraestructuras necesarias para la correcta medición, construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica.

LOS PROPIETARIOS declaran que tienen conocimiento de que el espacio necesario para ensamblar, construir y levantar una Instalación de Energía Eólica corresponde a la Superficie Requerida, y que el tiempo aproximado para su instalación dependerá de la obtención de los permisos requeridos para la construcción y operación de la Instalación de Energía Eólica, sin que esto implique que LA USUFRUCTUARIA tendrá la obligación de ocupar solamente dicha área ni sujetarse a dicho plazo



para la instalación. Por tanto, LA USUFRUCTUARIA podrá realizar las OBRAS y cualquier tipo de obra, construcción o mejora en la forma y tiempo que mejor le convenga.

Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe LA USUFRUCTUARIA en LA FINCA serán a su costo y gasto y serán de su exclusivo dominio y exclusiva propiedad, pudiendo retirarlas al término del presente CONTRATO sin causar detrimento de LA FINCA.

LAS PARTES acuerdan que otros bienes distintos a la tierra que se encuentren en LA FINCA y pudieran resultar afectados durante las actividades de construcción, instalación, mantenimiento, desarrollo, operación y aprovechamiento de la Instalación de Energía Eólica, serán reparados por LA USUFRUCTUARIA a su costo y cargo, o bien remplazados o pagados por LA USUFRUCTUARIA a LOS PROPIETARIOS, a elección de LA USUFRUCTUARIA, y en este último caso el pago se realizará de conformidad con los valores que rijan en el mercado y según la afectación efectivamente generada. LA USUFRUCTUARIA se obliga a limpiar LA FINCA de los restos, desechos y demás materiales que se hayan depositado en el mismo durante la construcción de las OBRAS y que la disposición de dichos residuos se hará conforme a los lineamientos que determinen las autoridades gubernamentales.

Adicionalmente, LA USUFRUCTUARIA se compromete a contar con personal encargado de vigilancia de las Instalaciones de Energía Eólica desde el inicio de las OBRAS hasta la terminación del presente CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: LOS PROPIETARIOS aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica e instalaciones accesorias podrá(n) traspasarse eventualmente a una afiliada de LA USUFRUCTUARIA o venderse a terceros. Asimismo, LOS PROPIETARIOS tienen conocimiento y aceptan que, a su vez, la afiliada de LA USUFRUCTUARIA podría enajenar las Instalaciones de Energía Eólica también a terceros.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las Instalaciones de Energía Eólica se traspasen o se vendan, LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar los derechos y las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, por cesión del CONTRATO, a una sociedad afiliada o a terceros, a cuyo efecto LOS PROPIETARIOS otorgan su consentimiento anticipadamente.

VIGÉSIMA: LA USUFRUCTUARIA podrá traspasar el ejercicio de los derechos derivados del presente CONTRATO a terceros sin el consentimiento de LOS PROPIETARIOS. Para la validez de la cesión del presente CONTRATO, se requerirá el consentimiento de la entidad de crédito financiera con la que tenga deuda pendiente LA USUFRUCTUARIA con relación al desarrollo de las Instalaciones de Energía Eólica.

VIGÉSIMA PRIMERA: La terminación del CONTRATO estará supeditada al consentimiento de la institución de crédito financiera que financie el proyecto eólico, en caso de que no se hubiere pagado la totalidad del crédito otorgado por la misma.

A partir de la terminación del presente CONTRATO y/o de sus prórrogas, LAS PARTES quedarán relevadas de cualquier obligación, salvo aquellas ya generadas y exigibles antes de la terminación anticipada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente CONTRATO no podrá ser rescindido antes del vencimiento del plazo descrito en la cláusula segunda, salvo en los siguientes casos:

- A. La renuncia de LA USUFRUCTUARIA, en cualquier momento de la vigencia del CONTRATO, sin responsabilidad o penalidad para LA USUFRUCTUARIA.
- B. La expiración del plazo por el cual se constituyó, sin que hubiere sido extendido.
- C. Por la reunión de LA USUFRUCTUARIA y LOS PROPIETARIOS en una sola persona.
- D. Por la resolución total del derecho del constituyente.
- E. La suspensión permanente de la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- F. Por incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA de sus obligaciones, siempre y cuando LA USUFRUCTUARIA no haya enmendado el incumplimiento dentro de los ciento veinte días (120) días de haber recibido comunicación escrita de LOS PROPIETARIOS indicando el incumplimiento.
- G. El presente CONTRATO finalizará por el cumplimiento cabal de todas las obligaciones derivadas del mismo (especialmente de la obligación de desmontaje de LA USUFRUCTUARIA).
- H. En caso de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito que no permita a LA USUFRUCTUARIA continuar con la construcción y/ u operación de las Instalaciones de Energía Eólica.





VIGÉSIMA TERCERA: Regirán las siguientes reglas sobre la responsabilidad y a los deberes de garantía de LAS PARTES:

- A. LA USUFRUCTUARIA asumirá la responsabilidad por todos los perjuicios causados a LOS PROPIETARIOS o a terceros en relación con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica. LA USUFRUCTUARIA liberará, en el alcance de su responsabilidad, a LOS PROPIETARIOS de reclamos de terceros contratistas de LA USUFRUCTUARIA relacionados con la operación de las Instalaciones de Energía Eólica.
- B. LA USUFRUCTUARIA contratará el correspondiente seguro de responsabilidad frente a terceros, lo que deberá comprobar ante LOS PROPIETARIOS.
- C. Indemnidad por parte de LOS PROPIETARIOS. LOS PROPIETARIOS defenderán y mantendrán indemne a LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan de: cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios, excepto en la medida en que dicha reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LA USUFRUCTUARIA, sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.
- D. Indemnidad por parte de LA USUFRUCTUARIA. LA USUFRUCTUARIA defenderá y mantendrá indemne a LOS PROPIETARIOS contra cualquier persona que reclame por responsabilidades, pérdidas, costos (incluidos los honorarios de abogados) y gastos sufridos o incurridos como resultado o que surjan de: cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento de LA USUFRUCTUARIA y sus afiliados, agentes, directores, miembros, accionistas, empleados, representantes, sucesores, cesionarios, excepto en la medida en que tal reclamación sea causada por negligencia o mala conducta intencional de LOS PROPIETARIOS, sus agentes, empleados, representantes, sucesores, y/o cesionarios.

VIGÉSIMA CUARTA: LAS PARTES se someten a las siguientes reglas relacionadas al financiamiento externo de las Instalaciones de Energía Eólica por a una entidad de crédito:

- A. LOS PROPIETARIOS conocen y aceptan que las Instalaciones de Energía Eólica que se instalarán sobre LA FINCA, podrán transferirse en garantía a una entidad de crédito en el marco del financiamiento, y que en ese caso también se ceden a la entidad de crédito los derechos derivados de y relacionados con el presente CONTRATO.
- B. En caso de que un tercero o la entidad de crédito financiera se incorporase a este CONTRATO, LOS PROPIETARIOS se comprometen a constituir las mismas anotaciones de limitación de dominio, en favor del tercero o de la entidad de crédito financiera.
- C. Si LOS PROPIETARIOS y/o LA USUFRUCTUARIA desear/n rescindir el presente CONTRATO antes de la restitución íntegra del crédito para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica con la entidad de crédito financiera, LAS PARTES se comprometen a informar de inmediato sobre el particular a la entidad de crédito financiera, y otorgarle la oportunidad de tomar el lugar de LA USUFRUCTUARIA o de designar a un tercero para tal efecto dentro de un plazo de tres (3) meses. Si el presente CONTRATO terminare por cualquier motivo, antes de la finalización del plazo, LOS PROPIETARIOS se comprometen frente a la entidad de crédito financiera en caso de que el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica aún estuviere en curso, a celebrar un CONTRATO con las mismas condiciones del presente CONTRATO con la misma entidad de crédito financiera o con un tercero designado por ésta.
- D. Si LOS PROPIETARIOS no cumplieren con la obligación que le corresponda en el marco de la transferencia o de la enajenación de LA FINCA o parte de LA FINCA objeto de este CONTRATO, asumirá por este acto expresamente la responsabilidad por los perjuicios causados por ello frente al respectivo titular de derechos y frente a la entidad de crédito financiera.
- E. LAS PARTES se comprometen a no suprimir, complementar ni modificar ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO que pudieren afectar el interés de garantía de la entidad de crédito financiera mientras no se hubieren restituido íntegramente los créditos para el financiamiento de las Instalaciones de Energía Eólica en la entidad de crédito financiera. Tales acuerdos requerirán para su validez el consentimiento de la entidad de crédito financiera. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a no modificar, complementar ni cancelar, durante este período, la servidumbre y limitaciones de dominio que se inscribirán en el Registro Público.

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las notificaciones, solicitudes u otras comunicaciones sobre el presente CONTRATO, deberán hacerse por escrito, y deberán entregarse (i) personalmente; (ii) a través de correo certificado; o (iii) mediante correo electrónico, siempre que, en este último caso, la parte



que lo recibe envíe un correo de respuesta confirmando la recepción del mismo, a las siguientes direcciones:

LOS PROPIETARIOS

Dirección: Los Martínez, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón

Atención: Ana González

Teléfono: seis-seis-tres-dos-tres-dos-seis-tres (6632-3263) o seis-seis-cuatro-cuatro-cinco-cinco-cuatro-dos (6644-5542)

LA USUFRUCTUARIA:

Dirección: Calle Cincuenta y cuatro (54) Marbella, Edificio La Riviera, Piso Tres (3), Oficina D, Distrito y Provincia de Panamá

Atención: Simon Goebel

Email: office@uka-group.com

o cualquier otra dirección que LAS PARTES designen por escrito de tiempo en tiempo.

VIGÉSIMA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que si alguna de las cláusulas, obligaciones, o derechos pactados en este CONTRATO fuera declarada ilegal, inválida o inejecutable por las leyes o autoridades competentes, las demás cláusulas, obligaciones y acuerdos seguirán vigentes. Si alguna de las disposiciones del presente CONTRATO o de algún documento referido fuere o se tornare ineficaz, ello no afectará la eficacia de las demás disposiciones ni del CONTRATO en su totalidad. En ese caso, LAS PARTES iniciarán negociaciones para sustituir las disposiciones sin validez.

El presente CONTRATO solo podrá ser modificado, variado o enmendado en todo o en parte por acuerdo de LAS PARTES por escrito. Ningún cambio de orden, modificación, adición o renuncia de cualquiera de los términos de este CONTRATO será vinculante para LAS PARTES a menos que sea firmado por un representante autorizado de cada parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL presente CONTRATO, incluyendo el Plano de Localización que será aportado luego del término definitivo de la planificación, constituye el CONTRATO completo entre LAS PARTES respecto al usufructo de LA FINCA y reemplaza todas las comunicaciones, representaciones previas, acuerdos o contratos previos, ya sean escritos y orales, con respecto a lo relacionado con acuerdos entre LAS PARTES relacionados al usufructo de LA FINCA.

LAS PARTES declaran que no tienen reclamo alguno presente ni futuro por razón de la relación anterior existente en virtud de acuerdos o contratos previos en referencia al usufructo de LA FINCA. En este sentido, declaran que renuncian a cualquier reclamación civil, penal, comercial, administrativa o de cualquier otra naturaleza que pudiesen tener por acuerdos o contratos previos respecto al usufructo de LA FINCA.

Queda entendido y aceptado entre LAS PARTES, que esta cláusula no afectará cualquier contrato de arrendamiento o acuerdos de servidumbres entre LAS PARTES, ya sean pasados o futuros.

VIGÉSIMA OCTAVA: El hecho de que una de LAS PARTES permita una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificaciones del presente CONTRATO y no obstará, en ningún caso, para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA NOVENA: LAS PARTES contratantes acuerdan que cualquier controversia en la interpretación, ejecución y aplicación de lo dispuesto en este CONTRATO será dirimida conforme la legislación panameña ante los tribunales de justicia ordinaria de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA: El presente CONTRATO será de obligatorio cumplimiento para LAS PARTES, en los términos expuestos y que expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO. Adicionalmente, declara LA USUFRUCTUARIA que acepta el derecho de usufructo que por este medio se constituye en su favor, en los términos y condiciones antes expuestos.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Salvo lo autorizado y sin contravención en las Leyes vigentes, LOS PROPIETARIOS se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto al proyecto en sí y a cualquier información relacionada con el mismo, en consecuencia se obliga también a no proporcionar a terceros ninguna información o documentación de este CONTRATO, así como





cualquier información relacionada o producto de la negociación del presente, y a considerar dicha información en todo momento como información confidencial. Asimismo, LOS PROPIETARIOS convienen en no utilizar dicha información confidencial para el beneficio comercial propio o de algún tercero.

La información confidencial incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, información comercial, financiera, de estrategias y relaciones de negocios, información técnica, planos, dibujos, así como toda aquella información y documentación intercambiada entre LAS PARTES que no esté disponible al público en general, y que sea necesaria o aconsejable para llevar a cabo la ejecución del presente CONTRATO y la implementación de los consejos derivados de la asesoría sea ésta proporcionada de manera oral, escrita, visual o por cualquier otro medio magnético o electrónico.

Toda la documentación e información que LA USUFRUCTUARIA ponga a disposición de LOS PROPIETARIOS será recibida, tratada y examinada bajo estricto compromiso de confidencialidad y secreto, debiendo asimismo ser custodiada con la debida diligencia, haciéndose expresamente responsable de las filtraciones a terceros. LA USUFRUCTUARIA se reserva los derechos de acciones o derechos pertinentes, en caso de incumplimiento a lo previsto en la presente cláusula.

Las condiciones de esta cláusula permanecerán en vigor durante la vigencia del CONTRATO y sobrevivirán a su finalización por un periodo de dos (2) años.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: En caso de que LOS PROPIETARIOS decidan vender LA FINCA, éstos darán la primera opción de compra a LA USUFRUCTUARIA mediante comunicación escrita teniendo este último un plazo de sesenta (60) días hábiles para contestarle a LOS PROPIETARIOS si ejerciera la opción de compra. Si en este plazo LA USUFRUCTUARIA no comunica que ejercerá la opción de compra o comunica que no la ejecutará, LOS PROPIETARIOS quedan en libertad de ofrecer LA FINCA en venta a terceras personas, con sujeción a lo dispuesto en las cláusulas Octava y demás concordantes del presente CONTRATO.

En constancia de aceptación, LAS PARTES contratantes firman el presente CONTRATO, en tres (3) originales de igual tener y efecto, en la Ciudad de [Penonomé] a los días del mes de, del año dos mil veintiuno (2021).

Por LOS PROPIETARIOS

Por LA USUFRUCTUARIA

Yasmin R Gonzalez
YASMIN RAQUEL GONZALEZ
Ced. 2-730-2124

Anne Brunia
ANNE BRUNIA
Apoderado
E-8-86438

Lilibeth Iliana Sanchez
LILIBETH ILIANA SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-717-2358

Pedro Reynaldo Sanchez
PEDRO REYNALDO SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-711-717

Miguel Sanchez
MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-704-2159

Carolina Sanchez G
CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-700-1568

Ana Isabel Sanchez G
ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-152-463





Jose Manuel Sanchez G

JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ
Ced. 2-137-80



Ana Gonzalez

ANA GONZALEZ
Ced. 2-79-2334



Yo, Roni Marion Lawson Saldaña de Carles,
 Notaría Pública Primera de Coclé, con cédula No. 8-745-2052
 Certifico que:
 Dada la certeza de la identidad requeridas y presentadas por el
 solicitante (los sujeto(s) que firman/ firmaron/ firmó el presente
 documento, su(s) firma(s) es o son auténticas(s).
 Coclé, 03/05/2022 (Fecha)
 Testigo 1 (conocen al firmante) Testigo 2 (conocen al firmante)
 Nombre: Walter Lujero Nombre: Isabel Hernández
 Cédula: 27321905 Cédula: 27321683

 Licda. Roni Marion Lawson Saldaña de Carles
 NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DE COCLÉ





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VANESSA IVON
IGLESIAS BEDOYA
FECHA: 2024.05.06 09:37:50 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 171202/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ANTÓN CÓDIGO DE UBICACIÓN 2108, FOLIO REAL Nº 448847 (F) UBICADO EN LOTE 0168, BARRIADA LOS MARTINEZ, CORREGIMIENTO SAN JUAN DE DIOS, DISTRITO ANTÓN, PROVINCIA COCLÉ. INSCRITA AL DOCUMENTO REDI 2500691 DE ESTA SECCION.
SUPERFICIE INICIAL:3HAS+8406.93M2 RESTO LIBRE:3HAS+8406.93M2
LINDEROS: NORTE: OCUPADO POR: EVELIA ALONZO DE ARAUZ; CAMINO DE TIERRA A OTROS PREDIOS SERVIDUMBRE VIAL DE 12.80M; RIO MARICA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M; SUR : OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; ESTE: OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; OESTE: OCUPADO POR: EVANGELISTO SANTANA VALDES Y OTRO; RIO MARICA SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M;
NÚMERO DE PLANO: 4141420000168

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

- ✓ LILIBETH ILIANA SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-717-2358)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ YASMIN RAQUEL GONZALEZ(CÉDULA 2-730-2124)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ PEDRO REYNALDO SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-711-717)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ ANA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-152-463)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ JOSE MANUEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-137-80)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ ANA GONZALEZ(CÉDULA 2-79-2334)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ CAROLINA SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-700-1568)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
- ✓ MIGUEL SANCHEZ GONZALEZ(CÉDULA 2-704-2159)TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES:RESTRICCIONES:LEGALESAPLICABLESALTERRENOSEGUNPLANO.RESOLUCION.ANAM.COCLÉ.AR AC.549-2011-23/03/2011, A FOJAS 24,25,26 Y 27. FECHA DE REGISTRO:18/11/2013. 17:48:31.6EDSACLO3 INSCRITO EL 25/07/2023, EN LA ENTRADA 304053/2023 (0)

NO CONSTAN GRAVAMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

ENTRADA 479087/2022 (0) DE FECHA 22/11/2022 3:58:38 P.M. NOTARIA NO. 1 COCLÉ. REGISTRO CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024 9:35 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582199



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 7C37837A-D48F-488F-9794-9A57E0A57236
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2024.04.29 09:46:11 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
171232/2024 (0) DE FECHA 29/04/2024
QUE LA SOCIEDAD

UKA PARQUE EOLICO LA COLORADA S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155674972 DESDE EL VIERNES, 18 DE ENERO DE 2019
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:
DIRECTOR / PRESIDENTE: SIMON GOEBEL
TESORERO: SIMON GOEBEL
DIRECTOR: DANIEL ERIC DU BOIS
DIRECTOR / SECRETARIO: CARLA THAIS DE FREITAS BECERRA

AGENTE RESIDENTE: ARIAS, FABREGA & FABREGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO O POR FALTA DE ESTOS EL TESORERO O CUALQUIER OTRO DIGNATARIO O APODERADO QUE LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 900,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL AUTORTIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE NOVECIENTOS MIL DOLARES (EUA\$ 900,000.00) DIVIDIDO EN NOVECIENTAS (900) ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE MIL DOLARES (EUA\$ 1,000.00) CADA UNA.LAS ACCIONES SERAN NOMINATIVAS Y NO PODRAN SER EMITIDAS AL PORTADOR.
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE SE O TORGA PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DE SIMON GOEBEL, SEGUN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,676 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA.
SE OTORGA PODER A FAVOR DE ANNE BRUNIA SEGÚN DOCUMENTO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 8662 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 29 DE ABRIL DE 2024A LAS 9:45 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404582226



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 10DD5787-E00B-4836-AA54-625A000CBFE2
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



El Suscrito, **JORGE E. GANTES S.** Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 02 MAY 2024

Testigos _____ Testigos _____
 Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

Ingeniero
Domiluis Dominguez
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.



Respetado Ingeniero Dominguez:

Yo, Anne Brunia, varón, mayor de edad de nacionalidad Neerlandesa con carné de Residente Permanente E-8-86438, actuando en condición de apoderado legal de la sociedad UKA Parque Eólico La Colorada, S.A., registrada en (mercantil) Folio N° 155674972, con domicilio en Edificio El Embajador, piso 4, Oficina 4B, Calle 50, Ciudad de Panamá República de Panamá, con número de teléfono 6378-5431 y dirección de correo electrónico para notificación egaitan@cegygsa.com; hago entrega para evaluación el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “Parque Eólico La Colorada, Etapa 2”, por desarrollarse sobre las fincas Folio Real 24511, 24510, 24512, 24585, 24586 con código de ubicación 2101; las finca Folio Real 448847, la Finca Folio Real 377254, Finca Folio Real 357174 y la finca Folio Real 30248874 con código 2108; y la finca sin inscripción con No. De Predio SJD18026. Estas propiedades se encuentran todas en el corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, Provincia de Coclé. El mismo forma parte de la lista taxativa presente en el artículo 5, del Decreto Ejecutivo 2, del 27 de marzo de 2024, este cuenta con un total de 1253 páginas y fue elaborado por la empresa consultora Consultorías Especializadas G&G, S.A., IRC-052-2007; bajo la responsabilidad de los siguientes consultores ambientales:

Consultor: Ing. Abdiel Gaitán
 N° de registro: IRC-051-2004/Act 2022
 Email: agaitanv@cegygsa.com
 Celular: 6674-1149

Consultor: Ing. Euclides Gaitán
 N° de Registro: DEIA-IRC-084-2021
 Email: egaitan@cegygsa.com
 Celular: 6378-5431

Consultor: Ing. Ariatny Ortega
 N° de Registro: IRC-040-2019-Act 2022
 Email: ariatny1190@hotmail.com
 Celular: 6577-0412

El monto global de la inversión para este proyecto es de B/.30,600,000.00 (treinta millones seis cientos mil balboas).

Fundamento de Derecho

Ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024.

Acompañada a esta solicitud se hace entrega de un original, además de 2 copias digitales (2 CD)

Documentos originales en sobre anexos al Estudio de Impacto Ambiental: nota de entrega notariada, copia de cédula notariada del representante legal de la sociedad promotora, certificado de registro público de la sociedad, certificado de registro público de las propiedades, recibo de pago y paz y salvo.


 Anne Brunia
 Apoderado
 UKA Parque Eólico La Colorada S.A.



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No 8-509-985
 CERTIFICADO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá, **07 JUN 2024**

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
 Notario Público Primero

④